

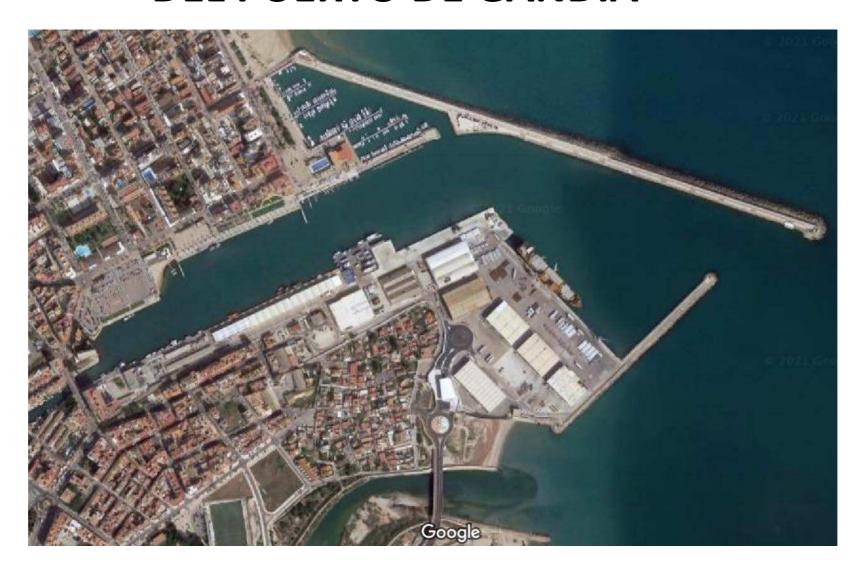




PROPUESTA DE

Aportado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 5 de diciembre de 2023

DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS (DEUP) DEL PUERTO DE GANDÍA



Noviembre 2023



I. MEMORIA

U.	. ANTECEDENTES	1
	1.1. Objeto	3
	1.2. Justificación	3
	1.3. Contenido	3
	1.4. El dominio público portuario estatal	3
	1.5. Efectos y modificaciones de la DEUP	7
2.	. HISTORIA DEL PUERTO DE GANDÍA	10
3.	. PLANEAMIENTO	13
	3.1. Plan General de Ordenación Urbana de Gandía	13
	3.2. Convenios entre la Autoridad Portuaria de Valencia	-
	Ayuntamiento de Gandía	14
	3.3. Planificación portuaria	16
	3.3.1. Plan Estratégico de Valenciaport	16
	3.3.2. Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Gandía	18
	3.4. Zona de Servicio del Puerto de Gandía	19
4.	. ANÁLISIS DEL PUERTO EN LA ACTUALIDAD	24
	4.1. Situación y morfología de la Costa	24
	4.2. Características técnicas	24
	4.2.1. Canal de entrada	24
	4.2.2. Obras de abrigo	25
	4.2.3. Muelles	25
	4.2.4. Almacenes y superficies de depósito	28
	4.2.5. Equipos	28
	4.2.6. Ayudas a la navegación	29
	4.3. Accesos y comunicaciones	32

	4.3.1. Carretera	32
	4.3.2. Ferrocarril	33
	4.4. Tráfico	35
	4.4.1. Características	35
	4.4.2. Evolución	35
	4.5. Descripción de las actividades desarrolladas en el Puerto	40
	4.5.1. Actividad comercial	40
	4.5.2. Actividad pesquera	40
	4.5.3. Actividad náutico-deportiva	41
	4.5.4. Actividades complementarias	41
	4.5.5. Actividades recreativas	41
	4.6. Concesiones, autorizaciones y cesiones de uso	41
5.	PREVISIÓN DE TRÁFICO	. 44
6.	NECESIDADES FUTURAS	. 48
7.	DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO PROPUESTA	. 49
	7.1. Zona de Servicio Terrestre	49
	7.2. Zona de Servicio de Agua	54
9.	ZONIFICACIÓN DE USOS	. 59
9.	CONCLUSIONES	. 66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Características del canal y boca de entrada24
Tabla 2: Características de los muelles25
Tabla 3: Características de los almacenes y superficies de depósito28
Tabla 4: Remolcadores29
Tabla 5: Evolución de número de buques, tamaño y tráfico 2013-202236
Tabla 6: Evolución del tráfico según naturaleza y uso (toneladas) 2013- 202138
Tabla 7: Listado de Concesiones, Autorizaciones y Cesiones de Uso, (octubre 2023)
Tabla 8: Evolución del tráfico según forma de presentación47
Tabla 9: Tabla desafectaciones y afectación en la Zona de Servicio Terrestre53
NDICE DE FIGURAS
Figura 1: Foto aérea del Puerto de Gandía, año 20239
Figura 2: Foto del Muelle Frutero, finales del s. XIX10
Figura 3: Plano del Puerto de Gandía, año 189710
Figura 4: Carga de naranjas años 3011
Figura 5: Plan Estratégico APV18

la parte que afecta a la Playa Sur (Venecia)
Figura 7: Puerto de Gandía. Estudio cartográfico de zonas inundables 24
Figura 8: Diques y Muelles del Puerto de Gandía
Figura 9: Foto aérea del paseo urbanizado sobre el Muelle de los Borgia27
Figura 10: Operativa en Muelle Serpis
Figura 11: Señalización marítima
Figura 12: Accesos viarios al Puerto de Gandía
Figura 13: Comunicaciones interiores del Puerto de Gandía
Figura 14: Concesiones, Autorizaciones y Cesiones de Uso, (octubre 2023)
Figura 15: Desafectación 1
Figura 16: Desafectación 2
Figura 17: Desafectación 3
Figura 18: Desafectación 4
Figura 19: Foto con acceso sur finalizado y desafección y 5 51
Figura 20: Mutación demanial del acceso viario y desvío del emisario 52
Figura 21: Afección escalera junto puente del barranco de San Nicolás . 52
Figura 22: Relleno fuera del DPP
Figura 23: Zona de servicio del Puerto de Gandía v zonas de fondeo 56





Figura 24: Zona de Servicio del Puerto de Gandía, zonas de fondeo y de varada
Figura 25: Corredor de Migración de Cetáceos del Mediterráneo58
Figura 26: Muelle de los Borgia59
Figura 27: Urbanización entorno de la Lonja60
Figura 28: Entorno acceso Sur colindante con el barrio de Venecia60
Figura 29: Entorno acceso Sur con el barrio de Venecia61
Figura 30: Muelle Motoveleros y Frutero61
Figura 31: Foto de los Tinglados fruteros62
Figura 32: Foto del Muelle Norte y explanada63
Figura 33: Zonas de maniobra Muelles Sur y Serpis63
Figura 34: Zonas de maniobra Muelles Borgia, Norte, Motoveleros y
Figura 35: Superficies asignadas a cada uso65
ÍNDICE DE GRÁFICOS
Gráfico 1: Distribución mercancías según naturaleza y uso en el año 2022
Gráfico 2: Evolución del número de buques 2013-202236

Gráfico 3: Evolución de GT' 2013-2022......36

Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios

Gráfico 4: Evolución del tráfico total en toneladas 2013-2022 39
Gráfico 5: Evolución del tráfico ro-ro 2013-2022
Gráfico 6: Evolución del tráfico pasajeros desde su puesta en servicio 40
Gráfico 7: Evolución de las capturas de pesca 2013-2022 41
Gráfico 8: Previsión de tráfico de mercancías en toneladas (2022-2031) 44
Gráfico 9: Previsión de tráfico de pasajeros en línea regular. (2022-2031)
Gráfico 10: Previsión de tráfico de vehículos en régimen de pasaje (2022-2031)
Gráfico 11: Previsión de tráfico: número de buques (2022-2031) 45
Gráfico 12: Previsión de tráfico GT (2022-2031)



II. ANEJOS A LA MEMORIA

ANEJO 1.- Plano del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Gandía de 1983 y Plano de la Homologación Modificativa del Plan General de Ordenación Urbana de Gandía de 1999.

ANEJO 2.- Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Gandía y la Autoridad Portuaria de Valencia suscrito en fecha 30 de marzo de 2012.

ANEJO 3.- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 14 de mayo de 2015 de la Modificación puntual del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 30 de marzo de 2012, entre el Ayuntamiento de Gandía y la Autoridad Portuaria de Valencia.

ANEJO 4.- Plano de Zonificación del Anteproyecto Revisado de la Ampliación del Puerto de Gandía.

ANEJO 5.- Orden Ministerial, de 18 de noviembre de 1963, que aprobó el proyecto de Zona de Servicios en el Puerto de Gandía y plano correspondiente.

ANEJO 6.- Órdenes Ministeriales de deslinde de la zona marítimo-terrestre.

ANEJO 7.- Plano del Proyecto Reformado de la Zona de Servicio del Puerto de Gandía de 31 de agosto de 1982.

ANEJO 8.- Plano del Acta de entrega de las funciones, patrimonio, derechos y obligaciones del Puerto de Gandía al Puerto Autónomo de Valencia, de 7 de enero de 1986.

ANEJO 9.- Informe sobre la ampliación del Puerto de Gandía en la parte que afecta a la Playa Sur (Venecia).

ANEJO 10.- Convenio de Colaboración entre el Exmo. Ayuntamiento de Gandía y el Puerto Autónomo de Valencia, sobre la Ordenación urbanística del entorno portuario y su relación con el Grao y la Playa de Gandía de 1987.

ANEJO 11.- Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de 6 de marzo de 1967.

ANEJO 12.- Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 109, de 9 de mayo de 1998, de aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje.

ANEJO 13.- Órdenes ministeriales por las que se declaran las mutaciones demaniales correspondientes a las superficies afectadas por el acceso Sur y el emisario.

ANEJO 14.- Aprobación de cambio de ubicación de la zona de varada en las aguas de la zona de servicio del Puerto de Gandía. Publicación en el BOPV.

III. PLANOS

- 0.- Plano de situación
- 1.- Límite de la Zona de Servicio terrestre actual
- 2.- Límite de la Zona de Servicio terrestre propuesta
- 3.- Zona de Servicio de agua propuesta
- 4.- Zona de Servicio terrestre propuesta y sus usos
- 5.- Espacios destinados a órganos de las Administraciones públicas
- 6.- Afectaciones/Desafectaciones

I.MEMORIA

0. ANTECEDENTES

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el **24 de junio de 2016**, acordó autorizar el inicio de la tramitación del expediente de propuesta de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (en adelante DEUP) del Puerto de Gandía.

Tras dicha autorización se procedió a la publicación en el BOE de 19 de julio de 2016 la resolución de la Autoridad Portuaria de Valencia por la que se sometía a información pública la propuesta de DEUP del Puerto de Gandía, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante Texto refundido o TRLPEMM). Asimismo, se solicitó informe a las administraciones con competencia en la materia.

Como resultado de lo anterior, el Ayuntamiento de Gandía redactó un informe en el que se proponía variaciones en la Zona de Servicio Terrestre propuesta, así como en algunos de los usos asignados en la misma. Una de ellas estaba relacionada con el Acceso Sur al Puerto de Gandía, por lo que se dispuso no seguir adelante con la tramitación de la DEUP hasta la finalización de las obras de dicho acceso.

Una vez entrado en servicio el Acceso Sur al Puerto de Gandía el 31 de enero de 2020, se inició de nuevo la tramitación de la DEUP del mismo.

La APV elaboró el documento de "Propuesta de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios (DEUP) del Puerto de Gandía" de fecha

diciembre 2020 y el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 26 de marzo de 2021, acordó autorizar el inicio de la tramitación del expediente, hasta su aprobación por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4 del TRLPEMM, se inició el trámite de información pública poniendo el documento en conocimiento general para que en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado (BOE nº109 de fecha 7 de mayo de 2021), pudieran presentarse por las corporaciones, entidades y particulares interesados, cuantas alegaciones estimaran pertinentes y simultáneamente se inició el periodo de consultas a las administraciones y entidades de sector público del Documento de Propuesta de DEUP del Puerto de Gandía.

Transcurridos los plazos legales establecidos para la emisión de informes y presentación de alegaciones y una vez analizados éstos por los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria, se procedió a ajustar documento dando lugar a una nueva versión del mismo. Los ajustes incorporados en el documento DEUP tenían carácter informativo y no afectaban a la delimitación de la zona de servicio terrestre, a la delimitación de la zona de servicio de agua, ni a la zonificación de usos.

Así pues, Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el **1 de octubre de 2021**, acordó aprobar, desde el punto de vista de su competencia, el Documento "Propuesta de delimitación de los espacios y usos portuarios (DEUP) del Puerto de Gandía resultante del trámite de información pública y consultas a las administraciones", así como ordenar el traslado del documento aprobado a Puertos del Estado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

69.4 c) del TRLPEMM continuara con su tramitación hasta su aprobación por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. (MITMA)

En cumplimiento del acuerdo anterior, en fecha 14 de octubre de 2021 la Autoridad Portuaria de Valencia dio traslado del documento aprobado, junto con el expediente completo, al Organismo Público de Puertos del Estado (OPPE) para que continuara con su tramitación, solicitando informes a las administraciones competentes en la materia. Una vez recabados por Puertos del Estado los informes solicitados y analizados por los servicios técnicos se procedió a ajustar el documento dando lugar a una nueva versión del mismo.

Con fecha 6 de junio de 2022 se remitió al OPPE la propuesta incorporando en esta el resultado de las consultas a las administraciones competentes en la materia realizadas por Puertos del Estado, para que desde dicho Organismo se continuara con la tramitación, hasta su aprobación por el MITMA.

Sobre dicha propuesta, en fecha **6 de noviembre de 2023** la Dirección General de la Costa y el Mar (DGCM), emitió informe favorable condicionado a la modificación de la propuesta presentada en los siguientes aspectos:

i. La desafectación 2 se debe ajustar a la línea de ribera de mar, o bien, se sitúe hacia el interior de la misma.

- ii. Se cumplan las condiciones expuestas para la desafectación 9 y su posterior incorporación a la gestión ordinaria del Dominio Público Portuario (DPP).
- iii. No se proceda a la desafectación del DPP de la propuesta de desafectaciones 5 y 6.
- iv. Afectar al DPP toda la zona que va a ocupar el relleno objeto del "Proyecto Constructivo del recinto para rellenos en el puerto de Gandía",

Cabe señalar que la "desafectación 2" mantiene la misma numeración en el documento presente, y que las "desafectaciones 5 y 6" ubicadas junto al barrio de Venecia ya no figuran; y que la "desafectación 9" se corresponde con la playa de Venecia ("desafectación 5" en el presente documento).

La presente versión del documento incluye las modificaciones expuestas por la DGCM. Los ajustes incorporados afectan a la delimitación tanto de la zona de servicio terrestre como de la de aguas propuesta en la versión informada de septiembre de 2021, así como a la zonificación de usos.

Dado el tiempo transcurrido desde la elaboración del documento "Propuesta de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios (DEUP) del Puerto de Gandía", en el presente documento se ha procedido a actualizar los tráficos del puerto de Gandía, así como las actividades desarrolladas en el puerto por los cambios en los títulos de ocupación que puedan haber surgido.



1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto

El objeto del presente documento de la DEUP es establecer la delimitación de la Zona de Servicio del Puerto de Gandía, incluyendo los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios que se determinen en el documento, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquellos que puedan destinarse a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad.

1.2. Justificación

La DEUP del Puerto de Gandía se redacta de conformidad con la prescripción recogida en el artículo 69 del TRLPEMM.

La DEUP se perfila, en el referido artículo, como el instrumento adecuado para la delimitación de la Zona de Servicio y los usos del puerto. Corresponde al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana su aprobación.

1.3. Contenido

Respecto al contenido de la DEUP, el artículo 69 del Texto refundido indica que incluirá la definición exterior e interior del dominio público portuario, los usos previstos para cada una de las diferentes áreas en las que se divida la Zona de Servicio del puerto a los que se refiere el artículo 72 de esta Ley, y la justificación de la necesidad o conveniencia de tales usos, según criterios transparentes, objetivos, no discriminatorios y de fomento de la competencia en la prestación de servicios. Asimismo, se incluirán los espacios necesarios para que los órganos de las Administraciones públicas puedan ejercer competencias de vigilancia,

seguridad pública, inspección, control de entradas y salidas de personas y mercancías del territorio nacional, identificación y otras que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente en el puerto conforme a lo dispuesto en el artículo 72.2 de esta Ley.

Por su parte, el artículo 69.1 del citado cuerpo legal establece que la Zona de Servicio incluirá los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios a que se refiere el artículo 72.1 de esta Ley, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquellos que puedan destinarse a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad mencionados en dicho artículo.

1.4. El dominio público portuario estatal

En relación con la gestión del dominio público portuario estatal, el artículo 66 del Texto refundido establece que la misma estará orientada, garantizando el interés general, a promover e incrementar la participación de la iniciativa privada en la financiación, construcción y explotación de las instalaciones portuarias y en la prestación de servicios, a través del otorgamiento de las correspondientes autorizaciones y concesiones, tanto demaniales como de obra pública, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Corresponde a las Autoridades Portuarias la provisión y gestión de espacios e infraestructuras portuarias básicas, promoviendo tanto la actividad económica en los puertos como la prestación de los servicios por parte de la iniciativa privada.



La gestión de las infraestructuras y del dominio público portuario se realizará con criterios de rentabilidad y eficiencia.

En cuanto a los bienes que integran dominio público portuario estatal, el artículo 67 del Texto refundido establece que pertenecen al mismo:

- a) Los terrenos, obras e instalaciones portuarias fijas de titularidad estatal afectados al servicio de los puertos.
- b) Los terrenos e instalaciones fijas que las Autoridades Portuarias adquieran mediante expropiación, así como los que adquieran por compraventa o por cualquier otro título cuando sean debidamente afectados por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.
- c) Las obras que el Estado o las Autoridades Portuarias realicen sobre dicho dominio.
- d) Las obras construidas por los titulares de una concesión de dominio público portuario, cuando reviertan a la Autoridad Portuaria.
- e) Los terrenos, obras e instalaciones fijas de ayudas a la navegación marítima, que se afecten a Puertos del Estado y a las Autoridades Portuarias para esta finalidad.
- f) Los espacios de agua incluidos en la Zona de Servicio de los puertos.

El artículo 72 del Texto refundido, dedicado a los usos y actividades permitidas en el dominio público portuario, establece que, en el dominio público portuario, sólo podrán llevarse a cabo actividades, instalaciones y construcciones acordes con los usos portuarios y de señalización marítima, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

A tal efecto y de acuerdo con el artículo 72 del Texto refundido, tienen la consideración de usos portuarios los siguientes:

- a) **Usos comerciales**, entre los que figuran los relacionados con el intercambio entre modos de transporte, los relativos al desarrollo de servicios portuarios y otras actividades portuarias comerciales.
- b) Usos pesqueros.
- c) Usos náutico-deportivos.
- d) Usos complementarios o auxiliares de los anteriores, incluidos los relativos a actividades logísticas y de almacenaje y los que correspondan a empresas industriales o comerciales cuya localización en el puerto esté justificada por su relación con el tráfico portuario, por el volumen de los tráficos marítimos que generan o por los servicios que prestan a los usuarios del puerto.

Según queda recogido en el artículo 3 del Texto refundido, se entiende por actividades comerciales portuarias las operaciones de estiba, desestiba, carga, descarga, transbordo y almacenamiento de mercancías de cualquier tipo, en volumen o forma de presentación que justifiquen la utilización de medios mecánicos o instalaciones especializadas. Tendrán, asimismo, la consideración de actividades comerciales portuarias el tráfico de pasajeros, siempre que no sea local o de ría, y el avituallamiento y reparación de buques.

Las operaciones de descarga y manipulación de la pesca fresca excluidas del ámbito del servicio público de estiba y desestiba no tienen la consideración de actividades comerciales portuarias. Sin embargo, sí son actividades que pueden darse dentro de un puerto comercial tal y como se pone de manifiesto en el artículo 3 que dice:

Los puertos comerciales que dependan de la Administración General del Estado integrarán en la unidad de su gestión los espacios y dársenas pesqueras, así como los espacios destinados a usos náutico-deportivos situados dentro de su Zona de Servicio. Asimismo, en los términos previstos en esta Ley, podrán incluir en su ámbito espacios destinados a usos complementarios de la actividad esencial, a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, así como, igualmente, a otros usos comerciales no estrictamente portuarios, siempre que no se perjudique globalmente el desarrollo de las operaciones de tráfico portuario.

El Texto refundido añade que, en aquellos terrenos que no reúnan las características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y que, por causa de la evolución de las necesidades operativas de los tráficos portuarios hayan quedado en desuso o hayan perdido su funcionalidad o idoneidad técnica para la actividad portuaria, podrán admitirse en el dominio público portuario espacios destinados a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, tales como equipamientos culturales, recreativos, certámenes feriales, exposiciones y otras actividades comerciales no estrictamente portuarias, siempre que no se perjudique el desarrollo futuro del puerto y las operaciones de tráfico portuario y se ajusten a lo establecido en el planeamiento urbanístico. Las Autoridades Portuarias no podrán participar directa o indirectamente en la promoción, explotación o gestión de las instalaciones y actividades que se desarrollen en estos espacios, salvo las relativas a equipamientos

culturales y exposiciones en el caso de que sean promovidas por alguna administración pública.

Además, el Texto refundido señala que con el objeto de preservar el patrimonio arquitectónico que constituyen los faros, en los espacios del dominio público portuario afectados al servicio de señalización marítima se podrán autorizar usos y actividades distintos de los de señalización marítima, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, siempre que los mismos no condicionen o limiten la prestación del servicio que en cada momento sea el apropiado, teniendo en cuenta las necesidades del tráfico y de la tecnología, sin que en ningún caso sean indemnizables las modificaciones que se impongan por dicho motivo. Excepcionalmente, por razones de interés general debidamente acreditadas y previo informe de Puertos del Estado y de la Administración competente en materia de costas, el Consejo de Ministros podrá levantar la prohibición de instalaciones hoteleras, así como albergues u hospedajes que pudieran favorecer el desarrollo de actividades culturales, o similares, de interés social, en espacios del dominio público portuario destinados al servicio de señalización marítima que se encuentren situados en la zona de 100 metros medidos desde el límite interior de la ribera del mar o de 20 metros si los suelos tienen la clasificación de suelo urbano, siempre que no se realicen nuevas edificaciones y no se condicione o limite la prestación del servicio.

En el caso de que las instalaciones de señalización marítima, en las que se pretendan los citados usos, se ubiquen fuera de la zona de 100 metros medidos desde el límite interior de la ribera del mar, o de 20 metros, si los terrenos tienen la clasificación de suelo urbano, el Ministerio de

Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, previo informe de Puertos del Estado, podrá levantar la mencionada prohibición.

Las obras que supongan incremento de volumen sobre la edificación ya existente sólo podrán ubicarse fuera de la zona de 100 o 20 metros respectivamente a que se ha hecho referencia.

La ocupación de espacios de dominio público portuario destinados a usos portuarios por los órganos o entidades de cualquier Administración pública, para el cumplimiento de los fines de su competencia, sólo podrá autorizarse para usos o actividades que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente dentro de los mismos.

Están prohibidas aquellas ocupaciones y utilizaciones del dominio público portuario que se destinen a edificaciones para residencia o habitación, al tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión y a la publicidad comercial a través de carteles o vallas, medios acústicos o audiovisuales situados en el exterior de las edificaciones. A estos efectos, no se considera publicidad los carteles informativos y rótulos indicadores de los propios establecimientos o empresas titulares de una autorización o concesión administrativa de la Autoridad Portuaria.

Excepcionalmente, por razones de interés general debidamente acreditadas y previo informe de Puertos del Estado, el Consejo de Ministros podrá levantar la prohibición de instalaciones hoteleras en espacios del dominio público portuario destinados a zonas de actividades logísticas y a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, debiendo tales usos hoteleros acomodarse al plan especial de ordenación de la

Zona de Servicio del puerto o instrumento equivalente. Dichas instalaciones no podrán ubicarse en los primeros 20 metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar o del cantil del muelle.

El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión podrá ser autorizado por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana cuando se aprecien circunstancias excepcionales y de utilidad pública.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar la publicidad para actividades deportivas, sociales y culturales que ocasionalmente se desarrollen en el dominio público portuario.

De acuerdo con el artículo 69, el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana determinará en los puertos de titularidad estatal una Zona de Servicio que incluirá los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios a que se refiere el artículo 72.1 de esta Ley, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquellos que puedan destinarse a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad mencionados en dicho artículo. Esta determinación se efectuará a través de la Orden Ministerial de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios.

Asimismo, se incluirán los espacios necesarios para que los órganos de las Administraciones públicas puedan ejercer competencias de vigilancia, seguridad pública, inspección, control de entradas y salidas de personas y mercancías del territorio nacional, identificación y otras que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente en el puerto conforme a lo dispuesto en el artículo 72.2 de esta Ley.

El espacio de agua incluido en la Zona de Servicio comprenderá las áreas de agua y dársenas donde se realicen las operaciones portuarias de carga, descarga y trasbordo de mercancías y pesca, de embarque y desembarque de pasajeros, donde se presten los servicios técniconáuticos y donde tenga lugar la construcción, reparación y desguace de buques a flote, así como las áreas de atraque, reviro y maniobra de los buques y embarcaciones, los canales de acceso y navegación y las zonas de espera y de fondeo, incluyendo los márgenes necesarios para la seguridad marítima y para la protección ante acciones terroristas y antisociales. También comprenderá los espacios de reserva necesarios para la ampliación del puerto. El espacio de agua se subdividirá en dos zonas:

- a) **Zona I**, o interior de las aguas portuarias, que abarcará los espacios de agua abrigados ya sea de forma natural o por el efecto de diques de abrigo.
- b) **Zona II**, o exterior de las aguas portuarias, que comprenderá el resto de las aguas.

1.5. Efectos y modificaciones de la DEUP

La aprobación de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada y de rescate de las concesiones que requiera la actuación portuaria en el ámbito de dicha delimitación, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público y de los bienes patrimoniales incluidos en la Zona de Servicio que sean de interés para el puerto.

En cuanto a la modificación de la DEUP, según el artículo 70 del Texto refundido:

1. Las modificaciones de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios que tengan carácter sustancial se someterán al mismo procedimiento de aprobación indicado en el artículo anterior.

La modificación de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios que no tenga carácter sustancial será aprobada por Puertos del Estado, a propuesta de la Autoridad Portuaria, previo informe de las Administraciones urbanísticas si afectara a sus competencias.

Antes de la remisión de la propuesta de la modificación no sustancial de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios a Puertos del Estado, la Autoridad Portuaria abrirá el trámite de información pública, en la forma establecida en el artículo anterior, si bien el plazo de información pública de la propuesta de modificación será de 15 días.

2. Se entiende por modificación no sustancial aquélla producida dentro de la Zona de Servicio del puerto, motivada por razones de explotación portuaria, que no suponga una alteración significativa de la delimitación interna de las zonas en que se divide el puerto a efectos de asignación de los usos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley. También, tendrán el carácter de modificación no sustancial la incorporación al espacio de tierra de las ampliaciones de infraestructuras e instalaciones portuarias que sean complementarias de las ya existentes, así como las consecuencias

que tenga dicha incorporación en el espacio de agua y en las zonas en las que se divide, siempre que se sitúen dentro de la Zona de Servicio del puerto. De estas modificaciones se dará cuenta al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

A estos efectos, tendrá la consideración de alteración significativa aquélla que suponga una alteración individual o acumulada superior al 15 por ciento de la superficie asignada a un determinado uso, salvo la que afecte a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, en cuyo caso tendrá el carácter de alteración significativa.

3. La aprobación o la modificación de un Plan Director de Infraestructuras podrá determinar la modificación sustancial de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios con el objeto de incorporar al mismo, en su caso, los terrenos o espacios de agua necesarios para su ejecución o desarrollo.

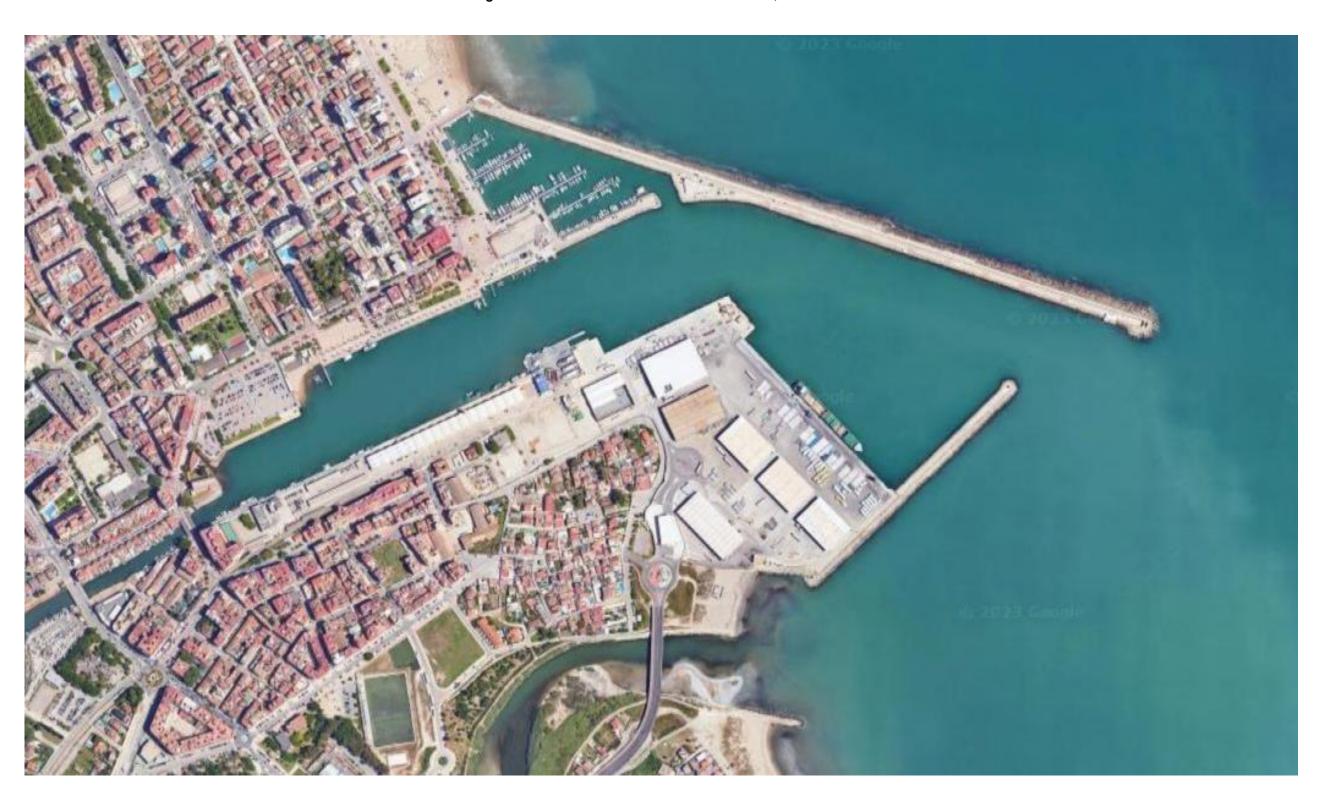
Por otra parte, el TRLPEMM, en su Artículo 44.1 Desafectación de bienes de dominio público adscritos a las Autoridades Portuarias, dice entre otros:

Los bienes de dominio público portuario que resulten innecesarios para el cumplimiento de fines de este carácter podrán ser desafectados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a propuesta de Puertos del Estado, previa declaración de innecesariedad por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria e informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar sobre las características físicas de dichos bienes, a efectos de la protección y defensa del dominio público marítimo-terrestre. (Figura 1)

dentificador SR7H H6Es Kco4 ctCh mZeV +RYM vhk=



Figura 1: Foto aérea del Puerto de Gandía, año 2023



Fuente: Google Maps



2. HISTORIA DEL PUERTO DE GANDÍA

El Puerto de Gandía, situado 65 kilómetros al Sur de Valencia, tiene su origen conceptual el 30 de abril de 1883 con el proyecto firmado por el ingeniero D. Rafael Yagüe. Según dicho proyecto se pretendía construir un puerto en la desembocadura del barranco de San Nicolás en la playa del Grao de Gandía. (Figura 2)

La Real Orden del Ministerio de Fomento, de 25 de junio de 1884, otorgó a D. Sinibaldo Gutiérrez y a D. José Rausell la concesión para construir por su cuenta y riesgo el Puerto de Gandía, con arreglo al proyecto antes mencionado. El 23 de junio de 1886, estos promotores colocan la primera piedra del puerto. Posteriormente, el 11 de noviembre de 1886, se transfiere el puerto a los Sres. Gómez Trevijano y Ularqui.

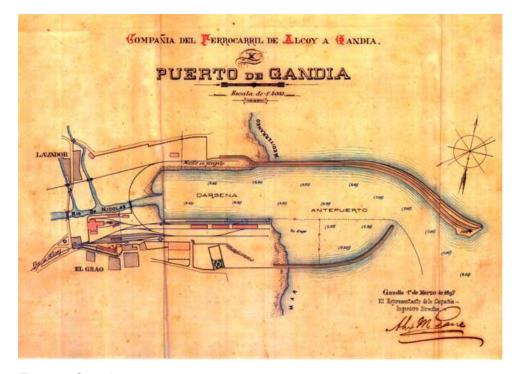
La penúltima transferencia se autoriza por Real Orden de 29 de agosto de 1889 a favor de "The Alcoy & Gandía Railway and Harbour Limited". Esta empresa da una mayor amplitud a las obras ya emprendidas y recibe la autorización de apertura al servicio público el 22 de octubre de 1892. (Figura 3)



Figura 2: Foto del Muelle Frutero, finales del s. XIX

Fuente: Google

Figura 3: Plano del Puerto de Gandía, año 1897



Fuente: Google

A partir de esa fecha y hasta 1934 el tráfico del puerto va creciendo constantemente, tanto en cantidad como en variedad. El tráfico para el que inicialmente se proyectó, fundamentalmente productos de huerta y uvas pasas, va perdiendo importancia relativa, mientras que el puerto pasa a convertirse en el segundo puerto frutero de España, con un tráfico en ese mismo año de 250.000 tn. (Figura 4)

Figura 4: Carga de naranjas años 30



Fuente: Google

Es en este momento, concretamente en junio de 1934, cuando el Ayuntamiento de Gandía plantea que el puerto revierta al Estado. Este planteamiento surge fundamentalmente de dos circunstancias: por un lado, la cantidad de tráfico, en constante crecimiento, crea la necesidad urgente de realizar obras de ampliación de las superficies de atraque, así como de defensa y, por otro, la compañía explotadora del puerto se halla

en una situación financiera muy difícil y es incapaz de afrontar los gastos necesarios para las obras de ampliación y defensa.

Después de diversos avatares, entre los que destaca la intervención judicial de la compañía "The Alcoy & Gandía Railway and Harbour Limited" por parte de las autoridades inglesas, el 23 de abril de 1935 se determina que las obras a realizar son la prolongación del Dique Norte "... en la medida suficiente para evitar la reflexión que de las marejadas del cuadrante N.E. produce el espigón de defensa contra las avenidas del Serpis, para que los oportunos dragados se conserven y sean eficaces..." y la construcción de un muelle de 300 m de longitud en la margen derecha del barranco de San Nicolás. La fecha límite fijada para entregar los proyectos es primeros de agosto de 1935, presentándose dichos proyectos más o menos en la fecha acordada.

Estas obras proyectadas no llegaron a realizarse por causa de la guerra civil y de la posterior guerra mundial. Durante el período de guerra civil, al igual que la mayor parte de las instalaciones portuarias del resto del país, el Puerto de Gandía sufrió diferentes bombardeos, dañando tanto muelles como tinglados, que fueron reparados poco a poco por la entidad concesionaria.

Durante la Segunda Guerra Mundial la actividad del puerto decayó sustancialmente, no alcanzándose siquiera a pagar los salarios de los empleados. Esta situación se agravó debido a que la empresa concesionaria era inglesa y durante el conflicto bélico no se pudo dar solución a sus problemas financieros.

En estas circunstancias, la Ley de 17 de julio de 1946 señalaba" [...]se consigna la necesidad de adquirir este puerto, con el fin de realizar la mejora y ampliación de las obras del mismo para que cumpla su misión de elemento básico del sistema regional de transportes con la eficacia requerida por la época moderna [...]". La adquisición de las concesiones de las que era titular la compañía británica explotadora del puerto se hace efectiva el día 21 de octubre de 1946 pagándose la cantidad de 4.125.000 pesetas. El acta de toma de posesión tiene fecha de 3 de enero de 1947.

A partir de entonces el Puerto de Gandía pasa a formar parte del Grupo de Puertos de la Provincia de Alicante, perteneciente a la Comisión Administrativa de Puertos del Ministerio de Obras Públicas. Posteriormente, en 1961, el puerto pasa a pertenecer al recién creado Grupo de la Provincia de Valencia de Obras y Servicios Marítimos. Mientras tanto no se habían realizado las obras que ya habían sido proyectadas en 1935 y el puerto seguía al límite de su capacidad de utilización.

En 1962 se redacta el Plan General de Obras del Puerto de Gandía, cuya primera fase suponía la prolongación del Dique Norte. Cinco años más tarde comienzan las obras, que cambiarán completamente su configuración. A partir de este momento se redactan los diferentes proyectos de zona de servicio que serán los que determinen la zona a ocupar por las actividades portuarias. Es en estas fechas cuando ya se constata que el tráfico de motoveleros ha desaparecido. Entonces el muelle que antes ocupaban estos barcos se cede para actividades pesqueras, que cada vez son más relevantes.

En el año 1973 se le otorga la concesión de explotación al Club Náutico de Gandía y la construcción de una dársena de embarcaciones menores, en la zona de conexión del Dique Norte con la playa de Gandía, mediante la prolongación de la alineación recta del Dique Norte hacia la playa, la apertura de este dique en la zona en la que comenzaba su alineación curva y el dragado de la superficie triangular interior.

En 1981 comienza la construcción del muelle del Serpis, que es la última gran obra de infraestructura realizada en el Puerto, mediante el relleno de una superficie entre el antiguo dique del Serpis y el contradique Sur. Esta obra se prolonga en el año 1990 hacia la playa de Venecia, de forma que se gana una mayor superficie para la actividad comercial del Puerto. En 1995 finalizan las obras que configuran la situación actual de los muelles y diques del Puerto de Gandía.

El Real Decreto 2100/1985, de 23 de octubre, modifica el ámbito de actuación de ciertos puertos de interés general. El Puerto de Gandía, hasta ese momento dependiente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, y el Puerto de Sagunto, quedan integrados en el ámbito del Puerto Autónomo de Valencia, según los artículos 1º y 2º respectivamente del mencionado Real Decreto.

Con la entrada en vigor de la Ley de Puertos 27/1992, se establece un único modelo portuario de gestión basado en entidades públicas denominadas Autoridades Portuarias, con objetivos y procedimientos de gestión empresarial y autonomía de gestión. El Puerto Autónomo de Valencia, que integraba al Puerto de Gandía de acuerdo con el Real Decreto 2.100/1985, se transforma en la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la mencionada Ley, en la

que continúa integrado el Puerto de Gandía. Además, esta Ley de acuerdo con el artículo 5 y el apartado 8 del Anexo de la misma reitera la declaración como puerto de interés general al Puerto de Gandía, y, por lo tanto, y de acuerdo con el artículo 149.1. 20ª de la Constitución Española, competencia exclusiva de la Administración del Estado.

3. PLANEAMIENTO

3.1. Plan General de Ordenación Urbana de Gandía

El Plan General de Ordenación Urbana de Gandía, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 21 de julio de 1983, considera como "Sistema Portuario" el área que se proponía como Zona de Servicio en el proyecto del año 1982 que no llegó a tramitarse.

En 1998 se redactó el "Proyecto de Homologación Modificativa del Plan General de Gandía". El objeto de este documento es la adaptación del Plan General a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat Valenciana.

La Homologación Modificativa del Plan General de Gandía se aprobó definitivamente el 7 de julio de 1999 por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Dicha homologación, dentro de su norma 33ª referente a la Ordenación Urbanística Estructural, y más concretamente en el artículo 144 de la misma, dice lo siguiente:

"Artículo 144. Red Primaria Portuaria.

- 1. Comprende la zona definida en la documentación gráfica del Plan General.
- 2. Se divide en las subzonas siguientes:
 - A) Puerto Comercial.



B) Puerto Deportivo.

- 3. El Puerto Comercial ocupa los espacios tradicionales y las ampliaciones posteriores, que actualmente son objeto de ordenación mediante un Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Gandía, que, una vez adquiera vigencia, se entenderá incorporado al Plan General.
- 4. El Puerto Deportivo está destinado al atraque de embarcaciones menores propias de un espacio de tal naturaleza. Con exclusión de los edificios ya construidos, los nuevos edificios que se proyecten dentro de este recinto se sujetarán a las condiciones siguientes:
 - Altura máxima: 6,50 m.
 - Edificabilidad total máxima: 0.10 m²/m². "

Por último, señalar que en la norma transitoria 5^a, relativa a los terrenos de acceso sur al Puerto, determina que: "No podrán otorgarse licencias de edificación en los terrenos comprendidos en las áreas de protección del acceso sur al Puerto desde la CN-332, en tanto que su trazado no esté aprobado definitivamente".

Dicha calificación resulta concordante con las previsiones contenidas en la legislación vigente de aplicación a los puertos de interés general, de acuerdo con la cual el artículo 56 del Texto refundido establece: "Para articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencia concurrente sobre el espacio portuario, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales, así como el dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima, como sistema

general portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria y de señalización marítima [...]".

En el **Anejo 1** se incluye el plano del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Gandía de 1983 y el plano de la Homologación Modificativa del Plan General de Ordenación Urbana de Gandía (área del Grao).

3.2. Convenios entre la Autoridad Portuaria de Valencia y el Ayuntamiento de Gandía

El desarrollo del Puerto de Gandía debe compatibilizar las respuestas a las demandas del tejido económico al que sirve el puerto con las expectativas sociales de los ciudadanos que viven en el territorio en el que se asienta.

2/.- Así lo han entendido el Ayuntamiento y la Autoridad Portuaria de Valencia, iniciando, tiempo atrás y sin perjuicio de las funciones básicas de todo puerto de interés general del Estado, una estrecha colaboración que se materializó, (i) primero, en el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y EL PUERTO AUTÓNOMO DE VALENCIA SOBRE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL ENTORNO PORTUARIO Y SU RELACIÓN CON EL GRAO Y LA PLAYA DE GANDÍA", de 9 de diciembre de 1987; (ii) después, con el consenso alcanzado entre ambas partes con relación a la "PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN DE USOS DEL PUERTO DE GANDÍA", aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria mediante Acuerdo de 25 de febrero de 1999; (iii) más adelante en el "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE ACTUACIONES EN EL PUERTO DE GANDÍA", de 20 de junio de 2006; (iv) y posteriormente en el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA" de 24 de junio de 2010.

3/.- En la actualidad dicho marco de colaboración entre Ayuntamiento y Autoridad Portuaria se encuentra formalizado en los siguientes documentos, hoy vigentes y sin perjuicio de lo que seguidamente se dirá en el punto 4/ de este mismo apartado: (i) el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA" suscrito en fecha 30 de marzo de 2012 (Anejo 2); y (ii) el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL ESPIGÓN NORTE DEL PUERTO DE GANDÍA" de 10 de enero de 2014.

El último de los citados tenía exclusivamente por objeto establecer los compromisos que hicieran posible la ejecución de determinadas obras en el Espigón norte del Puerto de Gandía tendentes a favorecer y mejorar la accesibilidad al mismo, así como establecer los subsiguientes compromisos de ambas partes con relación a las obras ejecutadas.

Por el contrario, el primero, siendo asimismo uno de sus objetivos facilitar la ejecución por el Ayuntamiento de Gandía del proyecto denominado "Mejora urbana del Paseo Marítimo del Muelle Norte del Puerto de Gandía", comúnmente conocido como Paseo del Muelle de los Borgia, tenía como principal objeto a los efectos que aquí interesan, renovar, a partir de la realidad portuaria y de la realidad socio-económica del

momento, la concertación institucional preexistente y tendente al establecimiento de las bases para la elaboración por la Autoridad Portuaria de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Gandía.

4/.- El propio consenso institucional formalizado en el año 2012 se vio superado puntualmente con posterioridad y de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Autoridad Portuaria por determinadas actuaciones de esta última¹, lo que motivó la adopción de un ulterior acuerdo del Consejo de Administración de fecha 14 de mayo de 2015 por el que se acordó la formalización de una adenda al Convenio de 2012 mediante la que se procedía a actualizar éste de forma congruente con la realidad de las actuaciones anteriormente mencionadas.

El referido Acuerdo de mayo de 2015 (**Anejo 3**) – junto con el correspondiente del Ayuntamiento de Gandía de fecha 26 de octubre de 2015 – deberían haber llevado a la formalización de la correspondiente adenda al Convenio de 2012, y si bien ello no ha sido así, no ha impedido que la Autoridad Portuaria siguiera trabajando en la elaboración de la

¹ Dichas actuaciones fueron, por un lado, (i) la OBRA DE EJECUCIÓN DEL COLECTOR DE DESAGÜE DEL EDIFICIO DE LA LONJA cuya ejecución fue autorizada a la Cofradía de Pescadores del Puerto de Gandía por Acuerdo del Consejo de fecha 28 de mayo de 2013 [Proyecto "Ejecución del colector de desagüe del Edificio de la Lonja de Gandía en el P.K. 2+808 del ramal de ferrocarril Gandía Mercancías—Gandía Puerto (Valencia)]; y por otro, (ii) la URBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LAS VÍAS.

Ambas actuaciones respondían al seguimiento del Convenio de 2012 y en cuyo desarrollo se contempló la posibilidad de incidir en la permeabilidad entre la ciudad y el recinto portuario en el área próxima a la nueva Lonja de Pescado, potenciando el atractivo que ésta y la actividad de pesca puede tener para la ciudadanía a través de la eliminación del actual cierre del recinto portuario en la denominada Plaza de las Vías, sin perjuicio de su reposición en una nueva localización en garantía del debido aseguramiento del recinto portuario como recinto fiscal.

propuesta de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios, máxime si se tiene en cuenta que la referida modificación puntual al Convenio de 2012 quedaba "supeditada en su eficacia a las autorizaciones administrativas necesarias que derivan de la aprobación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios".

De hecho, en cuanto el ejercicio de delimitación portuaria a través de la correspondiente propuesta de DEUP guarda relación con la política de interacción Puerto-Ciudad, la Autoridad Portuaria ha tomado en consideración el consenso entonces alcanzado así como las reuniones mantenidas con el Ayuntamiento de Gandía, bien sea a nivel técnico bien a nivel del denominado Comité Asesor del Puerto de Gandía, constituido en el año 2016 en el seno de la Comisión Delegada del Consejo de Administración para el impulso de la integración territorial.

5/.- Por otro lado y más allá del ejercicio irrenunciable de las competencias legalmente atribuidas a las Autoridades Portuarias sobre este particular, la realidad de los hechos viene demostrando que la DEUP – y anteriormente los denominados Planes de Utilización de los Espacios Portuarios (PUEP's) – como instrumento para la delimitación portuaria, encierra en la práctica el valor añadido de la concertación institucional entre la Administración Portuaria y las Administraciones Públicas con competencias en materia de urbanismo y de ordenación del territorio.

Ello es así por cuanto a nadie puede escapar el impacto que los recintos portuarios han tenido y tienen en el territorio, constituyendo elementos singulares condicionantes de su ordenación. Y de ahí que bien pueda comprenderse el valor y la importancia de que una efectiva voluntad de concertación institucional inspire la DEUP; concertación que, en la

práctica, (i) o bien viene quedando materializada en el propio documento de delimitación a elaborar por la Autoridad Portuaria - y, por lo tanto, a lo largo de un proceso de elaboración participativo que termina confirmándose, en su tramitación, con el informe favorable de las Administraciones urbanísticas, con especial relevancia en cuanto al Ayuntamiento se refiere ; (ii) o bien queda materializada mediante previos Convenios de Colaboración en los que se sientan las bases y criterios desde los que abordar la redacción de aquél.

6/.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto, debe aquí significarse que sirven de base para la asignación de usos que se materializa a través de esta DEUP, (i) tanto lo convenido entre el Ayuntamiento y la Autoridad Portuaria mediante la formalización del Convenio de Colaboración de 30 de marzo de 2012 (Anejo 2), (ii) como también lo dispuesto por el Consejo de Administración en su sesión de 14 de mayo de 2015 (ver punto 4 anterior) (Anejo 3), (iii) así como lo posteriormente consensuado con la nueva Corporación municipal de Gandía y que se ha integrado directamente en el presente documento.

7/. - En el momento de redacción del presente documento el Ayuntamiento de Gandía y la APV están trabajando para la aprobación del "Convenio entre el Ayuntamiento de Gandía y la Autoridad Portuaria de Valencia para el establecimiento del modelo de política de integración puerto ciudad".

3.3. Planificación portuaria

3.3.1. Plan Estratégico de Valenciaport

En 2002 la Autoridad Portuaria de Valencia presentó el Plan Estratégico 2015 de Valenciaport, en cuya elaboración se contó con la activa

participación tanto de los principales clientes y operadores portuarios como de los estamentos económicos y sociales más importantes, estando destinado a potenciar el desarrollo de los tres puertos que gestiona: Valencia, Sagunto y Gandía, con los siguientes objetivos clave:

- Consolidar Valenciaport como la principal entrada y salida interoceánica de la Península Ibérica.
- Convertirlo en el distribuidor regional y plataforma logística intermodal líder del Mediterráneo.
- Disponer en 2015 de capacidad para atender un tráfico de 68 millones de toneladas y cuatro millones de TEUs.

El Plan contiene siete líneas estratégicas de desarrollo que se despliegan a su vez en proyectos estratégicos prioritarios. El desarrollo del Plan Estratégico se materializa mediante fuertes inversiones públicas y privadas en:

- Nuevas infraestructuras y equipamientos portuarios y logísticos.
- Ampliación y nuevas obras de accesos ferroviario y por carretera.
- Nuevas instalaciones y servicios de información y comunicación.
- Mantenimiento y conservación de instalaciones.
- Acciones de mejora de la gestión en:
 - Comercialización y promoción.
 - Procesos y servicios.
 - Formación del capital humano.

Medio ambiente.

Para superar con éxito las nuevas demandas y retos planteados, la Autoridad Portuaria de Valencia previó ampliar el espacio portuario a través de nuevas ofertas de infraestructuras, con máximo respeto al medio ambiente, a fin de disponer de capacidad suficiente para atender el tráfico previsto.

Estas inversiones en infraestructuras posibilitarán nuevos espacios operativos y aumentarán la capacidad de Valenciaport para acoger tráficos, lo cual exigirá disponer de nuevos espacios abrigados en los puertos de la Autoridad Portuaria. Este es el origen del Plan Director que ampara la ampliación del Puerto de Gandía.

La visión del Puerto de Gandía es convertirse en un puerto que combine los servicios actuales con otros usos complementarios compatibles con las singularidades de su posición geográfica. Todo ello alineando los usos portuarios con el desarrollo turístico y las necesidades del entorno del puerto. Para ello se establecieron dos proyectos de desarrollo estratégico:

- Fidelización del tráfico de mercancía general
- Desarrollo de usos complementarios

En 2009 la Autoridad Portuaria de Valencia decidió abordar la actualización de su Plan Estratégico con el fin de adaptarlo al contexto económico actual (caída del comercio internacional y del de fletes, situación de los mercados financieros...), teniendo en cuenta además que el cambio del marco legal previsto alteraría las relaciones competitivas de los puertos de interés general del sistema portuario español. Dentro de



este proceso de actualización del Plan Estratégico se decidió revisar tanto los objetivos estratégicos fijados para 2015, y ya alcanzados en 2010, como las políticas portuarias, de inversión, comerciales y de organización y servicios, ampliando su horizonte temporal hasta 2020.

La misión que recoge dicho Plan es: Favorecer de manera sostenible la competitividad exterior del tejido empresarial de su área de influencia a través de una oferta competitiva en calidad y precio de infraestructuras y servicios portuarios, marítimos, intermodales y logísticos alineados con las políticas europeas de transporte. (Figura 5)

Figura 5: Plan Estratégico APV



Fuente: APV

El objetivo para Valenciaport en 2020 recogido en dicho documento fue alcanzar los 90 millones de toneladas y 5,6 millones de TEUs; el mismo también establecía objetivos de sostenibilidad económica.

La estrategia adoptada se basó en orientar y potenciar la actividad del Puerto de Gandía hacia el tráfico de mercancía general no contenedorizada (papel y madera fundamentalmente) y la náutica de recreo.

En el momento actual, la Autoridad Portuaria de Valencia está desarrollando su tercer Plan Estratégico en el cual se establece un modelo hasta 2030 con visión a 2050, formulándose en principio una propuesta estratégica conjunta para Valenciaport y para cada uno de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia, es decir, el Puerto de Valencia, el Puerto de Sagunto y el Puerto de Gandía, teniendo en cuenta las singularidades y los roles de cada uno de ellos como puerto comercial, puerto logístico e industrial y puerto ciudadano, dentro del Marco Estratégico de los puertos de interés general, aprobado en octubre de 2022 por la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

3.3.2. Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Gandía

La Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general en su Artículo 38.1 establecía que:

1. La construcción de un nuevo puerto de titularidad estatal, la ampliación o realización de nuevas obras de infraestructura de uno existente, que alteren significativamente su configuración, requerirá la previa aprobación de un Plan Director de Infraestructuras del puerto.

El proyecto de Plan Director de Infraestructuras será elaborado por la Autoridad Portuaria e incluirá: la definición de las necesidades de desarrollo de un puerto durante un horizonte temporal de, al menos, 10 años, la determinación de las distintas alternativas de desarrollo, el análisis de cada una de ellas y selección de la más óptima, estudios de impacto ambiental que procedan, previsión de desarrollo por fases, valoración y recursos, análisis financiero y de rentabilidad, y análisis de accesos terrestres.

La aprobación del Plan Director de Infraestructuras que tenga como objeto la construcción de un nuevo puerto corresponderá al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a propuesta de Puertos del Estado.

- 2. Previa a su aprobación y una vez realizada la tramitación ambiental que corresponda por las Autoridades Portuarias, se elevará por Puertos del Estado al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico para la evaluación de impacto ambiental, cuando proceda. Asimismo, y previa su aprobación, se dará audiencia a la autoridad autonómica competente en materia de ordenación del territorio.
- 3. La ejecución de las obras previstas en un Plan Director de Infraestructuras requerirá, en su caso, la modificación del Plan de utilización de los espacios portuarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de esta ley.

La Autoridad Portuaria de Valencia redactó, como consecuencia del Plan Estratégico y conforme a la Ley citada anteriormente, el correspondiente Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Gandía, (en adelante PDI), que, en su documento inicial contemplaba, además de la ampliación de muelles comerciales, la construcción de una Marina Deportiva adosada al

Dique Norte. No obstante, derivado del proceso de su tramitación ambiental y, una vez concluida la fase de consultas, la Autoridad Portuaria de Valencia, a instancias del Ayuntamiento de Gandía, ha tomado la decisión de renunciar a incluir en el PDI de Gandía el desarrollo de la Marina Deportiva, proponiéndose exclusivamente la ampliación comercial prevista en la zona sur del puerto.

En lo relativo a la tramitación ambiental, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) formuló en fecha 3 de junio de 2021 Resolución FAVORABLE relativa al Informe Ambiental Estratégico del PDI del Puerto de Gandía.

Superada favorablemente la tramitación ambiental, el PDI fue aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de la APV de fecha 30 de septiembre de 2022 y posteriormente ratificado por el Consejo Rector del OPPE mediante resolución de 14 de diciembre de 2022. Dicha resolución se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº29 de fecha 3 de febrero de 2023.

El **Anejo 4** recoge el plano de Zonificación del anteproyecto revisado de la ampliación del Puerto de Gandía y la citada resolución.

3.4. Zona de Servicio del Puerto de Gandía

A/. - CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS ESPACIOS DE TIERRA INTEGRANTES DE LA ZONA DE SERVICIO

1.- La Orden Ministerial, de 18 de noviembre de 1963, aprobó el "*Proyecto de Zona de Servicios en el Puerto de Gandía*" al amparo de lo dispuesto

en la Ley de Puertos y su Reglamento de 1928 (arts. 47, 48 y concordantes). En el **Anejo 5** se incluye esta Orden y el plano con el límite de la zona portuaria correspondiente a aquella fecha.

- 2.- Con posterioridad, la Orden Ministerial, de 13 de junio de 1969, deslindó la zona marítimo-terrestre comprendida en el tramo de costa entre el Malecón del Serpis, al norte, y la desembocadura del río Serpis, al sur. Y la Orden Ministerial, de 17 de octubre de 1974, deslindó la zona marítimo-terrestre de la playa norte del término municipal de Gandía entre la rotonda norte del Paseo Neptuno y el Dique Norte del Puerto de Gandía.
- 3.- La validez de los deslindes operados mediante dichas Órdenes Ministeriales, una vez comprobada su adecuación a la entonces nueva Ley de Costas de 1988, fue posteriormente objeto de ratificación mediante Orden Ministerial de 20 de junio de 1994, a la que siguió una rectificación de errores materiales, así como la revisión de la línea de la ribera del mar de 25 de octubre de 2002. En el Anejo 6 se incluyen estas Órdenes.
- 4.- De acuerdo con la autorización para la redacción del "Proyecto Reformado de la Zona de Servicio" (O.M. de 31 de diciembre de 1973), se inició un primer proyecto para la delimitación de la Zona de Servicio fechado el 31 de julio de 1975, aunque la extraordinaria dilación en la aprobación lo dejó obsoleto dando lugar a la redacción de un segundo proyecto en agosto de 1982,-que no llegó a tramitarse. El **Anejo 7** recoge el plano correspondiente a dicho Proyecto.

5.- En ese momento, el Puerto de Gandía, al igual que otros puertos de interés general, se hallaba integrado en la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos, a su vez dependiente de la Dirección General de Puertos y Costas. La anterior situación se vio alterada en virtud del Real Decreto 2100/1985, de 23 de octubre (B.O.E. 13-XI-1985), por el que se dispuso la integración del Puerto de Gandía en el entonces Puerto Autónomo de Valencia, hoy Autoridad Portuaria de Valencia, con la consiguiente asunción por éste (hoy ésta) de todas las funciones, patrimonio, derechos y obligaciones del puerto de Gandía (Art. 3º RD 2100/85).

A los anteriores efectos y en cumplimiento de lo recogido en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto de referencia, se formalizó en fecha 7 de enero de 1986 entre el Director General de Puertos y Costas, en su condición de Presidente de la Comisión Administrativa de Grupo de Puertos, y el Sr. Presidente del Puerto Autónomo de Valencia la correspondiente Acta de entrega.

En dicha Acta de entrega, figura una certificación sobre la situación del Inmovilizado en Terrenos y el Inmovilizado en Obras y Equipo del Puerto de Gandía a 31 de diciembre de 1985, en la que se recoge una superficie total de 154.200 metros cuadrados, distinguiendo entre afectos a la explotación (111.200,00 m²) y no afectos a la explotación (43.000,00 m²).

Los mencionados 43.000 metros cuadrados corresponden a la superficie de zona marítimo-terrestre deslindada por la Orden Ministerial, de 13 de junio de 1969, situada al sur del contradique y hasta la desembocadura del río Serpis. El **Anejo 8** recoge el plano adjunto a la certificación relativa a la

situación del Inmovilizado en Terrenos, integrada a su vez en el Acta de entrega de 7 de enero de 1986.

Asimismo, en la certificación de referencia se hace constar lo siguiente: "Asimismo se hace entrega del expediente de la zona de servicios vigente y del correspondiente a la modificación en trámite", debiéndose tener por tales, respectivamente, el expediente relativo al "Proyecto de Zona de Servicios en el Puerto de Gandía" aprobado por O.M. de 18 de noviembre de 1963 (Ver **Anejo 5** del presente documento) y el "Proyecto Reformado de la Zona de Servicio" de 31 de agosto de 1982 (Ver **Anejo 7** del presente documento).

La anterior referencia en la precitada certificación resultaba congruente con lo recogido en la Disposición Adicional Cuarta del RD 2100/1985, según la cual

"los puertos autónomos de Valencia y de Huelva, así como las Juntas de los Puertos de Alicante. Castellón y Almería, procederán, en su caso, a definir y proponer su nueva zona de servicio respectiva".

Y añadía:

"Entre tanto, se entenderá que la zona de servicio es la que resulte del conjunto de las de los puertos que integran cada una de dichas entidades".

6.- A los anteriores efectos y si bien documentado en esta Autoridad Portuaria de forma indirecta a través del "Informe sobre la ampliación del Puerto de Gandía en la parte que afecta a la Playa Sur (Venecia)" suscrito por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Valencia en fecha 2 de

noviembre de 1971 (Ver **Anejo 9**), se tiene conocimiento de la existencia de una Orden de la Dirección General de Puertos de 21 de junio de 1969 – días después por lo tanto de la Orden Ministerial del deslinde operado en fecha 13 del mismo mes y año – en el que se recoge un extracto literal de ésta y que a continuación se reproduce en la **Figura 6**, además de acompañarse al presente documento como **Anejo 9**:

Figura 6: Extracto del Informe sobre la ampliación del Puerto de Gandía en la parte que afecta a la Playa Sur (Venecia)

INFORME SOBRE LA AMPLIACION DEL PUERTO DE GANDIA EN LA PARTE QUE AFECTA A LA PLAYA SUR (VENECIA)

Con fecha 13 de junio de 1.969 el Excmo. Sr. Ministro de Obras Publicas, a traves de la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas aprobo el Acta y Plano de deslinde de la Playa Sur de Gandia, y con fecha 14 de Julio del mismo año se procedió en cumplimiento de la Orden de la D.G. de Puertos de 21 de Junio de 1.969 a delimitar la Zona de Servicio de los Puertos de la provincia de Valencia dependientes de este Grupo de Puertos, desglosandolas de la Zona Maritimo Terrestre administrada directamente por la Jefatura de Costas y Puertos de Levente. En lo que afecta al Puerto de Gandia en el acta se consigno lo que sigue:

"La Zona de Servicio del Puerto de Gandia comprende desde el limite de la concesion del Club Nautico de Gandia (prolongacion de la Avenida de la Paz), al Norte, hasta la desembocadura del Rio Serpis al Sur."

Por tanto la playa de Venecia queda comprendida dentro de la citada Zona de Servicio del Puerto, el cual ha de buscar su ampliacion, extendiendose hacia el Sur, donde se dispone de agua abrigada y superficies en tierra, hasta encontrar un accidente natural importante como en este caso es el Rio Serpis.

Fuente: Google



7.- Por otro lado, conforme a la disposición adicional primera del TRLPEMM:

"Cuando aún no se haya delimitado la zona de servicio mediante la aprobación de un Plan de Utilización de Espacios Portuarios - PUEP - o de un instrumento de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios - DEUP -, se considerará zona de servicio de los puertos de competencia estatal el conjunto de los espacios de tierra incluidos en la zona de servicio existente a la entrada en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y las superficies de agua comprendidas en las zonas I y II delimitadas para cada puerto a efectos tarifarios, de acuerdo con la normativa vigente".

8.- Del estudio comparado del plano que forma parte del proyecto de Zona de Servicio portuaria aprobada mediante Orden Ministerial de 1963 (Ver Anejo 5); de la referencia a la Orden de la Dirección General de Puertos de 21 de junio de 1969 (Ver Apartado 6 anterior); del que figura en el Proyecto Reformado de la anterior, fecha el 31 de agosto de 1982 (Ver Anejo 7) y del plano recogido en el Acta de entrega de terrenos de la Comisión Administrativa de Grupo de Puertos al Puerto Autónomo de Valencia, conforme a la situación existente a 31 de diciembre de 1985 (Ver Anejo 8), se observan algunas diferencias, y a las que asimismo se añaden las que derivan de documentos tanto coetáneos a los anteriores²

como posteriores³ a éstos de los que – de unos y otros – se concluye que, cuanto menos – pues por otro lado, no consta en la Autoridad Portuaria documentación posterior en contra - , los espacios incluidos en la Zona de Servicio terrestre recogidos en el presente documento vienen estándolo de facto y pacíficamente asumido por y respecto de la propia Administración General del Estado como de la Corporación Municipal.

Las aludidas diferencias puestas de manifiesto en las respectivas grafías podrían no obstante encontrar una explicación común y congruente a todas ellas en la solidez de la referencia indirecta a la Zona de Servicio portuario derivado de la Orden de la Dirección General de Puertos de 21 de junio de 1969 (Ver Apartado 6 anterior), así como en la virtualidad de lo dispuesto en el entonces aplicable artículo 47 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, aprobado por Decreto de fecha 19 de enero de 1928; virtualidad que se extiende al momento actual mediante la Disposición Adicional Primera del TRLPEMM aplicable respecto de aquellos puertos integrantes del Sistema Portuario Estatal cuya zona de servicio no ha sido objeto de delimitación por PUEP o DEUP, siendo este el caso del puerto que aquí nos ocupa.

Concretamente, el precitado art. 47 del Reglamento de la Ley de Puertos de 1928 disponía literalmente lo siguiente:

² Tal es el caso del Plano de Planta General del "Anteproyecto de Dársena Exterior en el Puerto de Gandía" fecha en julio de 1975, con una grafía congruente con el expuesto en el "Informe sobre la ampliación del Puerto de Gandía en la parte que afecta a la Playa Sur (Venecia)" suscrito por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Valencia en fecha 2 de noviembre de 1971 (Ver Anejo 9).

³ Tal es el caso de: (i) el Plano adjunto al "Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Gandía y el Puerto Autónomo de Valencia, sobre la ordenación urbanística del entorno portuario y su relación con el Grao y la playa de Gandía", suscrito en diciembre de 1987 (Ver Anejo 10); (ii) la Orden Ministerial de 20 de junio de 1994 de ratificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre aprobado por Órdenes Ministeriales de 16 de junio de 1969, 17 de octubre de 1974 y 5 de noviembre de 1971 (Ver Anejo 6); y finalmente (iv) tanto el Plan General de Ordenación Urbana de 1983 como la Homologación modificativa del mismo de 1999 (Ver Anejo 1).



"Forman parte integrante de la zona de servicio, sin necesidad de determinación especial, los terrenos contiguos a los muelles o ganados al mar por cualquier procedimiento, y la faja de la zona marítimo-terrestre limitada por obras cuyo proyecto haya sido aprobado."

Es decir, se vendría a considerar como Zona de Servicio terrestre del Puerto de Gandía no sólo la formalmente aprobada y referida a un concreto proyecto de Zona de Servicio, sino todo el dominio público marítimo-terrestre situado entre obras cuyo proyecto hubiere sido aprobado.

Así pues, la obra que delimita la zona de servicio del Puerto de Gandía por el norte es el Dique norte y la pavimentación de su acceso, y por el sur el dique de defensa de la playa de Venecia en la desembocadura del río Serpis.

9.- Con base en lo anteriormente expuesto, mediante el presente documento se plantea una situación de partida en lo que se refiere a la vigente Zona de Servicio terrestre del Puerto de Gandía (Ver **PLANO 1**), considerándose en última instancia que los propios trámites legalmente establecidos para la aprobación de la correspondiente Delimitación de Espacios y Usos Portuarios conforme a lo así dispuesto en el art. 69.4 del TRLPEMM, otorgarán la debida seguridad jurídica al resultado del procedimiento administrativo.

B/. - CONSIDERACIONES RESPECTO DE LAS SUPERFICIES DE AGUA COMPRENDIDAS EN LAS ZONAS I Y II DEL PUERTO

Por lo que respecta a la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Gandía y atendido lo dispuesto en la anteriormente trascrita Disposición Adicional Primera del TRLPEMM, la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de 6 de marzo de 1967 delimitó las aguas de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos (C.A.G.P.) a efectos de lo dispuesto en el apartado I del articulado general de tarifas portuarias. Dicha Resolución establece en la provincia de Valencia como Zona I los puertos de Gandía y *Cullera*, y como Zona II "el resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Valencia".



4. ANÁLISIS DEL PUERTO EN LA ACTUALIDAD

4.1. Situación y morfología de la Costa

El Puerto de Gandía es un puerto artificial situado en la costa valenciana, en la comarca de La Safor, dentro del término municipal de Gandía.

Concretamente está localizado en la desembocadura del barranco de San Nicolás, con uno de sus extremos en el encauzamiento de la desembocadura del río Serpis y el otro en la playa de Gandía. Su localización exacta es 0° 9' W; 38° 59' N.

Como queda plasmado en la **Figura 7**, una parte de la zona de servicio del Puerto de Gandía es adyacente al barranco de San Nicolás y a la desembocadura del rio Serpis. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se tendrá en cuenta que en la zona de flujo preferente de los cauces no podrán autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente, indicada en la referida figura.



Figura 7: Puerto de Gandía. Estudio cartográfico de zonas inundables

Fuente: Visor cartográfico de zonas inundables (MITERD)

4.2. Características técnicas

4.2.1. Canal de entrada

Las características físicas del canal y boca de entrada del Puerto de Gandía se resumen en la Tabla 1:

Tabla 1: Características del canal y boca de entrada

CARACTERÍSTICA	CANAL DE ENTRADA	BOCA DE ENTRADA
Orientación	SE	SE
Anchura	75 m	130 m
Calado	11,00 m	10,00 m
Naturaleza del fondo	Arenas	
Longitud	600 m	

Fuente: Elaboración propia

El Puerto de Gandía cuenta con una superficie terrestre de 23 Ha.



4.2.2. Obras de abrigo

El Puerto de Gandía está configurado por dos diques:

- Dique Norte: consiste en una alineación recta de 1.080 metros de longitud formado por bloques de escollera con espaldón. Este dique arranca desde la playa de Gandía con dirección E-SE.
- Dique Sur (Contradique): también es de escollera con una longitud de 555 metros. También es una alineación recta que parte desde la playa de Venecia con una dirección aproximada NE.

4.2.3. Muelles

En la Tabla 2 se recogen las magnitudes básicas de los distintos muelles que conforman el puerto y la (Figura 8) muestra la ubicación espacial de los mismos.

Tabla 2: Características de los muelles

NOMBRE	LONGITUD (m)	CALADO (m)	ANCHO (m)	
DÁRSENAS COMERCIALES	1.289			
MUELLES PÚBLICOS	1.189			
DE LOS BORGIA	266	5,00	variable	
NORTE	125	6,00	90,00	
FRUTERO	277	6,00	50,00	
SUR	209	8,00	90,00	
SERPIS	313	10,00	180,00	
MUELLES PARTICULARES	100			
VARADERO	100	6,50		
DÁRSENAS PESQUERAS	281			
MOTOVELEROS	182	5,00	50,00	
PESQUERO	99	5,00		

Fuente: Elaboración propia



Figura 8: Diques y Muelles del Puerto de Gandía



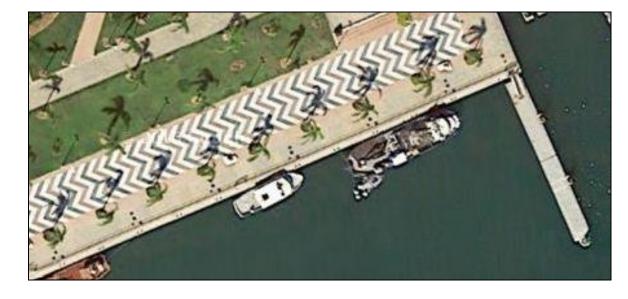
Fuente: Elaboración propia /APV

Muelle de los Borgia

Este muelle **(Figura 9)** fue objeto de una mejora urbana en 2012 que consistió básicamente en:

- Conexión del paseo marítimo con el muelle.
- Remodelación y renovación del pavimento.
- Acondicionamiento de los espacios urbanos.
- Potenciación de las actuaciones comerciales, turísticas, deportivas y recreativas en el ámbito de la actuación.

Figura 9: Foto aérea del paseo urbanizado sobre el Muelle de los Borgia



Fuente: Google

Muelle Norte

Este muelle tiene un uso diverso, como el de atraque auxiliar de embarcaciones de pesca, atraque provisional para los casos en que quedan barcos inmovilizados o de larga permanencia. También se ha

utilizado como zona de construcción y posterior traslado de arrecifes artificiales y actividades de acuicultura.

El uso inicial al que estaba destinado era el desguace, actividad que en la actualidad está suspendida. Este muelle tiene una vocación de interfaz entre el puerto y la ciudad.

Muelle Pesquero

Su utilización corresponde a los pequeños pesqueros de trasmallo. Asociado a este muelle se encuentra el situado en la margen opuesta del barranco de San Nicolás, que apenas tiene uso. Su reducida anchura condiciona mucho la actividad a que está destinado, atracando las embarcaciones abarloándose en filas.

Muelle de Moto-Veleros

El uso principal de este muelle es el atraque de embarcaciones de trasmallo, así como cualquier otro tipo de pesquero que vaya a descargar el pescado para su subasta, dada la proximidad de éste la lonja. En él está situado el surtidor de gasoil, por lo que se lleva a cabo la actividad de suministro de combustible.

Muelle Frutero

Se trata de un muelle comercial con utilización por parte del sector pesquero, en concreto embarcaciones pesqueras de arrastre.



Este muelle es en el que tienen su atraque las embarcaciones de servicios auxiliares con base en el Puerto de Gandía.

Muelle Sur

Este muelle sirve de apoyo al Muelle Serpis, cuenta con un tacón roll-on roll-off permitiendo que sea utilizado por buques que transportan carga rodada. En el caso de estar operativo el servicio de ferris con las Islas Baleares, estos operan desde el Muelle Sur.

Muelle Serpis

principal muelle comercial del puerto. Esto se debe fundamentalmente a dos factores: por un lado, es el que tiene el mayor calado y, por otro, es el que tiene la mayor superficie cubierta. Este último factor es muy significativo dado que el tráfico más importante del puerto son las bobinas de papel, siendo una mercancía muy sensible al agua.

4.2.4. Almacenes y superficies de depósito

La distribución, ubicación y características de la superficie de depósito del Puerto de Gandía se plasman en la Tabla 3:

Tabla 3: Características de los almacenes y superficies de depósito

,	DESIGNACIÓN	DEPÓSITOS (m ²)			
SITUACIÓN		DESCUBIERTOS	CUBIERTOS Y ABIERTOS	CERRADOS	TOTAL
ZONA NORTE	ZONA MUELLE	13.250	0	0	13.250
ZONA NONTE	ALMACÉN	0	0	400	400
	ZONA MUELLE	55.159	0	0	55.159
	TINGLADO 1 SERPIS	0	0	3.030	3.030
	TINGLADO 2 SERPIS	0	0	3.030	3.030
	TINGLADO 3 SERPIS	0	0	3.575	3.575
ZONA SUR	TINGLADO 4 VENECIA	0	0	5.188	5.188
ZONA SON	TINGLADOS FRUTEROS	0	0	4.380	4.380
	NAVE SUR 1	0	0	3.450	3.450
	TINGLADO ABIERTO	0	4.461	0	4.461
	NAVE SUR 2	0	0	6.240	6.240
	VARADERO	870	0	0	870

Fuente: Elaboración propia

4.2.5. Equipos

La maquinaria que cada empresa dispone en el Puerto de Gandía es la siguiente:

Navarro&Boronad (Figura 10):

- 1 Grúa Autopropulsada Liebherr 40 tn
- 1 Grúa Eléctrica Liebherr 12 tn
- 25 carretillas diésel entre 3tn-16tn
- 5 carretillas eléctricas 6tn -7 tn.

Figura 10: Operativa en Muelle Serpis



Fuente: Navarro y Boronad

4.2.6. Ayudas a la navegación

El Puerto de Gandía cuenta con las siguientes ayudas a la navegación respecto a los buques que utilizan el mismo:

- 1. La señalización marítima del Puerto de Gandía (**Figura 11**), que sirve para la aproximación y acceso a éste y su balizamiento interior.
- 2. El Puerto de Gandía está conectado con el Centro de Control de Emergencias del Puerto de Valencia. Desde este se garantiza la seguridad en las operaciones e instalaciones portuarias. Concretamente, en lo que

se refiere a ayudas a la navegación, monitoriza los accesos a los puertos en tiempo real y facilita las actuaciones en el desarrollo de una emergencia, cumpliendo lo dispuesto en el Plan de Emergencia Interior y en contacto con los agentes que se requiera para intervenir.

3. El servicio portuario de remolque a buques se lleva a cabo, mediante régimen de licencia para la prestación del servicio portuario de remolque conforme a lo contemplado en el TRLPEMM, por Remolcadores Boluda, S.A. Los dos remolcadores con base en el Puerto de Gandía y sus potencias se recogen en la (Tabla 4):

Tabla 4: Remolcadores

Nombre	Potencia (H.P.)
VB SEVILLA	2.029
VB POLLUX	2.176

Fuente: APV

- 4. El servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Gandía se lleva a cabo mediante régimen de licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques conforme a lo contemplado en el TRLPEMM, por la empresa "Amarradores JMS, S.L".
- 5. El servicio de practicaje en el Puerto de Gandía se lleva a cabo mediante régimen de licencia para la prestación del servicio portuario de practicaje conforme a lo contemplado en el TRLPEMM, por la empresa autorizada "Prácticos de la Safor, S.L."

30

6. El Distrito Marítimo del Puerto de Gandía realiza las labores relativas a la navegación, seguridad marítima, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación del medio marino. También coordina las actividades de la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima.



Figura 11: Señalización marítima



Fuente: Elaboración propia / APV



4.3. Accesos y comunicaciones

4.3.1. Carretera

La red viaria interior del puerto está constituida por un eje central del cual derivan ramales de acceso a los distintos muelles.

El Puerto de Gandía está unido a la N-332 por medio de la N-337 y desde la primera de estas vías se accede a la AP-7 (Autopista del Mediterráneo) a través de los enlaces de Xeraco (Norte) y Oliva (Sur). Además de los enlaces con diversas carreteras nacionales a lo largo del anterior eje, el Puerto de Gandía está comunicado con su hinterland a través de la CV-60 de Ollería al Grao de Gandía, en las proximidades de la primera población enlaza con la A-7 y posteriormente enlaza en Llanera de Ranes con la A-35 en dirección a Almansa conectando con las zonas del interior de la Península.

Respecto a las actuaciones para la mejora de la accesibilidad por carretera al Puerto de Gandía, el Ministerio de Fomento puso en servicio el 11 de abril de 2019 la "Carretera N-337. Acceso Sur al Puerto de Gandía desde la carretera N-332, p.k.200+800". (Figura 12)

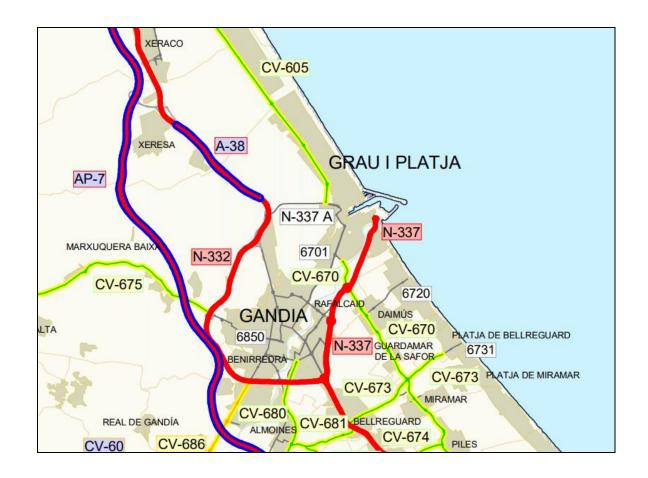
El objetivo de esta actuación, que ha supuesto una inversión de 25,2 millones de euros, es evitar que el tráfico portuario acceda a través del entramado urbano del municipio de Gandía, mejorando sustancialmente la funcionalidad de la circulación local.

El nuevo acceso portuario, con una longitud de 4,2 km, cuenta con cuatro intersecciones a nivel, tipo glorieta, que dotan total permeabilidad al territorio.

El tramo comprendido entre la N-332 y CV-670 (p.k. 0,000 a 2,500) dispone de dos calzadas separadas con dos carriles cada una. Entre la CV-670 y el Puerto, la vía adopta una sección de carretera convencional (un carril por cada sentido de circulación).

El nuevo vial dispone de control total de accesos, habiéndose proyectado caminos de servicio junto a la traza de la carretera.

Figura 12: Accesos viarios al Puerto de Gandía



Fuente: Mapa de carreteras de la Comunidad Valenciana. Generalitat Valenciana



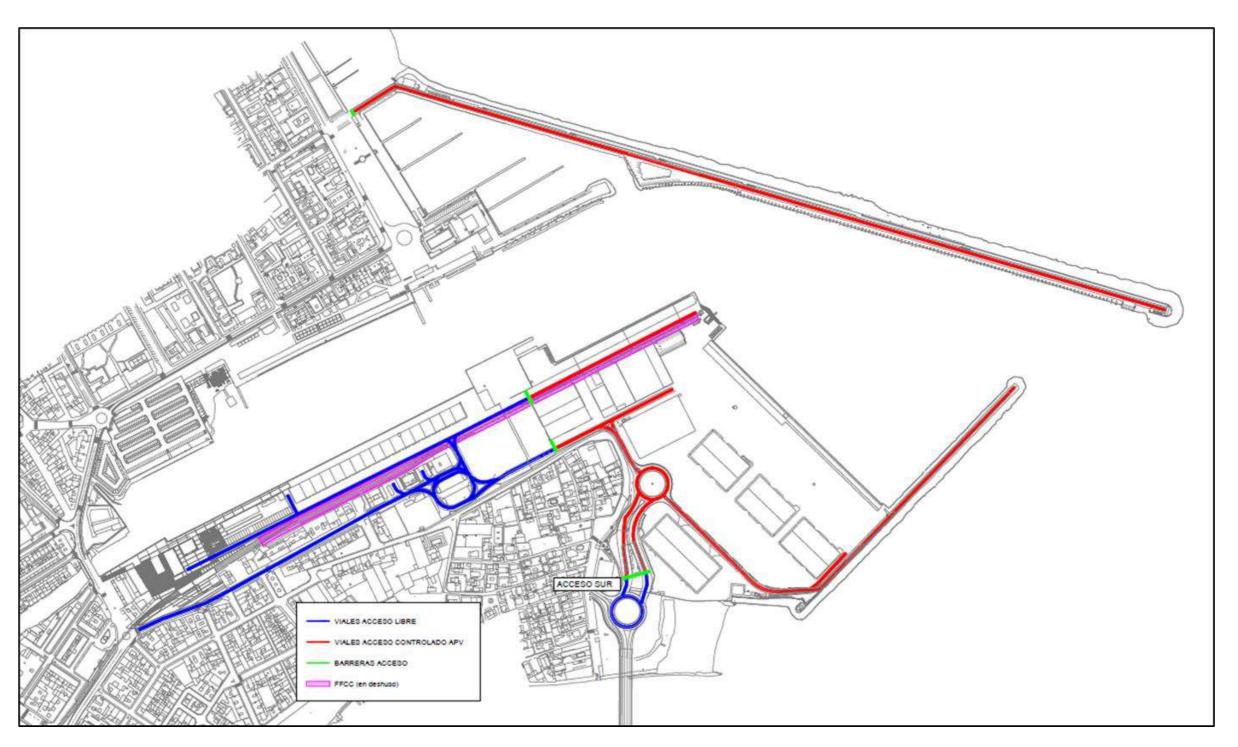
4.3.2. Ferrocarril

La línea férrea paralela a los muelles Frutero y Sur enlaza directamente con la Red Ferroviaria de Interés General a través de la estación de Gandía discurriendo por una zona fuertemente urbanizada. Dicha línea no tiene uso ferroviario desde hace más de 20 años.

En la **Figura 13** se muestran las vías de comunicaciones interiores del Puerto.



Figura 13: Comunicaciones interiores del Puerto de Gandía



Fuente: APV

4.4. Tráfico

4.4.1. Características

Buques

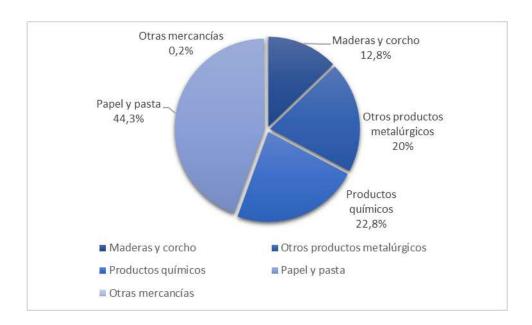
El número de buques que ha utilizado el Puerto de Gandía durante 2022 ha sido de 82, con un registro total de 507.063 G.T. y un movimiento de mercancías de 250.282 tn (sin incluir pesca ni avituallamiento).

Mercancías

La estructura del tráfico comercial responde a un modelo de puerto que se ha ido especializando en la mercancía general no contenedorizada y, en cuanto a productos, en papel y pasta (mercancía para la que cuenta con una maquinaria muy específica y con un personal altamente cualificado), maderas y corcho y, en menor medida, otros productos metalúrgicos y productos químicos. (Gráfico 1)

El tráfico correspondiente al epígrafe "papel y pasta" supuso en el año 2022 el 44,3 % del tráfico total, "maderas y corcho" el 12,8% mientras que los "productos químicos" el 22,8% y "otros productos metalúrgicos" el 20%.

Gráfico 1: Distribución mercancías según naturaleza y uso en el año 2022



Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la estructura del tráfico o forma de presentación del mismo, cabe señalar que en el año 2022 el 100% de la mercancía fue general no contenerizada.

4.4.2. Evolución

Buques

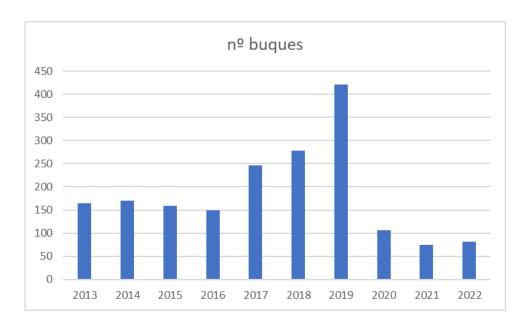
En la **Tabla 5**, **Gráfico 2 y Gráfico 3** se recoge la evolución del número de buques, su tamaño y las toneladas medias y G.T. media por buque del Puerto de Gandía en los últimos diez años.

Tabla 5: Evolución de número de buques, tamaño y tráfico 2013-2022

AÑO	Nº de tn	Nº Buques	GT Buques	GT media
2013	276.118	165	925.540	5.609
2014	318.154	170	1.032.653	6.074
2015	381.906	159	938.352	5.902
2016	350.202	150	875.639	5.838
2017	348.307	247	1.277.102	5.170
2018	374.012	278	2.162.287	7.778
2019	365.992	421	5.065.653	12.032
2020	279.677	107	642.201	6.002
2021	208.895	75	440.382	5.872
2022	250.282	82	507.063	6.184

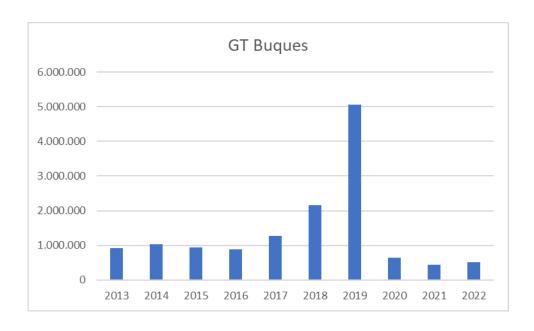
En el año 2017 entra en funcionamiento la nueva línea regular de pasajeros y vehículos Gandía-Ibiza-Palma de Mallorca y en 2019 se duplica el servicio de la misma llegando a superar las 400 escalas, de ahí el incremento en el nº de buques que sin embargo no se ve reflejado proporcionalmente en un aumento de toneladas de mercancías. En verano de 2020 el servicio fue cancelado ante la caída de la demanda que conllevó el estado de alarma provocado por la crisis sanitaria de la COVID-19.

Gráfico 2: Evolución del número de buques 2013-2022



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 3: Evolución de GT' 2013-2022

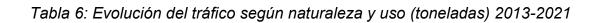


Los datos y gráficos anteriores reflejan el efecto que la crisis de la Covid-19.

Mercancías

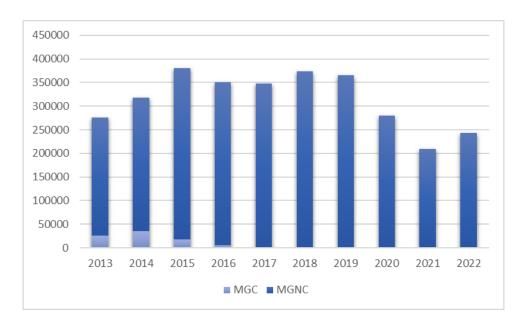
En la **Tabla 6**, se proporciona la evolución del tráfico del Puerto de Gandía en los últimos diez años según su naturaleza y uso.

THE CONTROL OF THE CO



	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
TRÁFICO POR NATURALEZA Y USO DE LA MERCANCÍA										
Aceites y grasas		135					24	0	0	0
Automóviles y sus piezas	120				2	109	1092	0	0	0
Cemento y Clinker	1.630	205					138	0	0	0
Cereales y su harina		54					1110	0	0	0
Chatarra de hierro		745					991	0	0	0
Conservas	132	68					89	0	0	0
Frutas, hortalizas y legumbres	41.253	34.136	20.834	4.776		2.391	6.309	0	0	0
Fue-oil					27		53	0	0	0
Maderas y corcho	11.214	25.855	74.285	65.355	86.135	71.347	80.981	58.307	24.918	31.741
Maquinaria, herramientas y repuestos	614	201	283	216	318	1.040	7.579	69	310	362
Materiales de construcción elaborados	406	1.253	11		2	96	1608	25	0	0
Otros minerales no metálicos		382	2.399	2.507	2.518		106	604	4	0
Otros minerales y residuos metálicos							233	0	0	0
Otros productos alimenticios	804	653				406	9319	104	0	0
Otros productos metalúrgicos		12.953	18.108	26.751	18.466	23.615	39.289	32.773	34.208	49.469
Papel y pasta	136.643	138.082	159.163	182.464	156.296	175.455	125.021	131.750	98.637	109.822
Pescados congelados y refrigerados	4.348	26				14	124	0	0	0
Pienso y forrajes						20	233	0	0	0
Productos químicos	72.658	92.161	106.076	68.047	84.394	91.381	34.149	50.803	50.813	56.526
Productos siderúrgicos	2.450	2.538	112			2.681	2.024	4.913	5	0
Resto de mercancías	238	407		17	20	240	2369	15	0	16
Sal común		79					0	0	0	0
Tabaco, cacao, café y especias	18	327	39				18	0	0	0
Tara de contenedores	2.429	2.928	596	69	15	10	159	0	0	8
Tara equipamiento (Ro-Ro)	1.161				114	5.087	52.393	314	0	0
Vinos, bebida, alcoholes y derivados		4.966				120	581	0	0	0
Total tráfico	276.118	318.154	381.906	350.202	348.307	374.012	365.992	279.677	208.895	247.944
TRÁFICO DE TEU										
Carga	1.836	2.396	1.190	412	0	0	61	0	0	0
Descarga	1.214	1.441	384	0	6	10	15	0	0	4
Tránsito	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0
Total TEU	3.050	3.837	1.594	412	6	10	76	0	0	4
Vehículos en régimen de mercancía	17	0	0	0	2	37	928	0	0	0
Tráfico de pasajeros										
Crucero Turístico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	C
Línea Regular	0	0	0	0	33.260	52.890	84.801	2.825	0	C
Total general	0	0	0	0	33.260	52.890	84.801	2.825	0	0
PESCA (t)	1.427	1.782	1.338	1.319	1.262	2.168	1.015	1.007	743	729
AVITUALLAMIENTO (t)	0	1.164	1.998	1.236	4.614	7.508	18.985	1.621	869	1.589

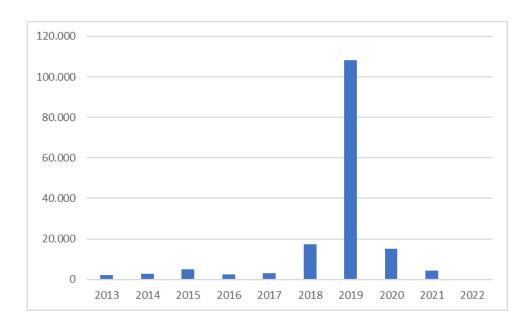
Gráfico 4: Evolución del tráfico total en toneladas 2013-2022



El **Gráfico 4** muestra la evolución del tráfico de los últimos años hasta la crisis del 2020. El tráfico de contenedores es residual.

Respecto al tráfico ro-ro, en 2019 se alcanzó el máximo de 108.386 tn de tráfico ro-ro. En 2019 se produce un incremento muy importante, siendo 5 veces mayor que el año anterior tal y como se muestra en el siguiente gráfico, esto se debió de al incremento de este tipo de manipulación en el caso de "madera y corcho", de "otros productos alimenticios", de "maquinaria, herramientas y repuestos" y "Frutas, hortalizas y legumbres", que supone el 81% del tráfico ro-ro (sin considerar la tara de equipamiento ro-ro). (Gráfico 5)

Gráfico 5: Evolución del tráfico ro-ro 2013-2022



Fuente: Elaboración propia

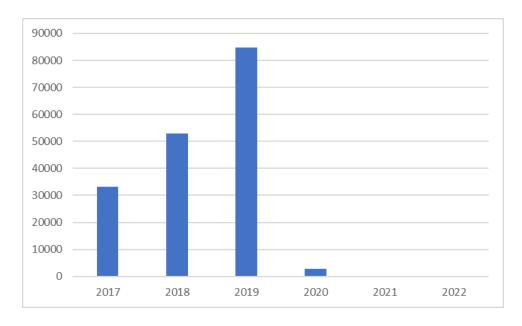
Pasajeros

En el año 2017 se puso en servicio en el muelle sur del Puerto de Gandía la línea regular de ferréis de pasajeros y vehículos entre Gandía y las Islas Baleares, operada por la compañía Trasmediterránea, con servicio diario durante el periodo estival y Semana Santa, realizando el trayecto Gandía – Ibiza – Mallorca – Ibiza – Gandía.

En el año 2018 el tráfico de pasajeros alcanzó la cifra de 52.890 pasajeros (ampliando el servicio, operando durante todo el año a partir de noviembre de 2018). En 2019 se puso en servicio un segundo ferri y alcanzado los 84.801 pasajeros. Como se ha indicado anteriormente, el servicio lleva cancelado desde el verano de 2020 por la crisis sanitaria de la COVID-19.

En el **Gráfico 6** se muestra el tráfico de pasajeros desde la puesta en servicio de la línea.

Gráfico 6: Evolución del tráfico pasajeros desde su puesta en servicio



Fuente: Elaboración propia

4.5. Descripción de las actividades desarrolladas en el Puerto

4.5.1. Actividad comercial

La actividad comercial se desarrolla principalmente a través del Muelle Serpis donde en el pasado ejercicio -2022- se movió el 91,3% de las mercancías. Es el único muelle que tiene un calado suficiente para que puedan atracar barcos de dimensiones medias. El Muelle Sur permite atracar barcos de menor calado.

El mayor tráfico del Puerto de Gandía corresponde a las bobinas de papel, fundamentalmente de importación. En la actualidad las bobinas de papel

ocupan casi todas las superficies destinadas al almacenamiento de mercancía, sobre todo las zonas cubiertas.

Otro factor que condicionó en su día el desarrollo de la actividad comercial portuaria fue la utilización de los antiguos tinglados situados frente al Muelle Frutero, por cuanto no estaban diseñados para operar con la maquinaria actual ni para las necesidades logísticas actuales.

El resto de las superficies descubiertas se suelen utilizar para otros productos.

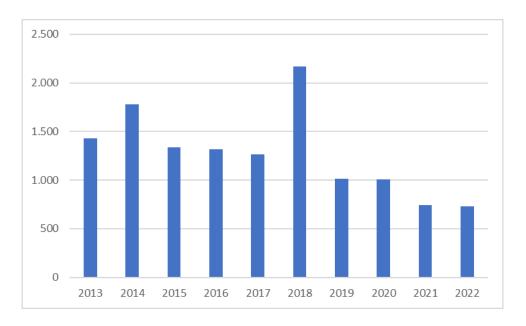
4.5.2. Actividad pesquera

La actividad pesquera ocupa actualmente una gran parte de la zona portuaria, localizándose en los muelles Pesquero, Moto-Veleros y Frutero. Asimismo, cuenta, junto al Muelle Sur, con un varadero para reparación de barcos.

La Autoridad Portuaria ha modernizado la lonja de pescado y ha reordenado y urbanizado su entorno enfocado al uso pesquero favoreciendo su integración en el municipio.

En cuanto al número de toneladas que se capturan, en el **Gráfico 7** se refleja la evolución desde el año 2013 donde se observa que en el año 2018 la pesca fresca alcanzó el mayor valor de la serie histórica estudiada, cifrado en un total de 2.168 toneladas.

Gráfico 7: Evolución de las capturas de pesca 2013-2022



4.5.3. Actividad náutico-deportiva

Estas actividades son especialmente importantes en una zona como es Gandía, destino de vacaciones para numerosos turistas.

En la actualidad, las actividades náutico-deportivas se localizan en dos áreas, de características bien diferentes:

- La primera área es la que configura la dársena náutico-deportiva que dispone de 400 amarres de dimensiones variables, y un calado mínimo de 2 metros.
- La segunda de ellas se realiza en el Muelle de los Borgia, en la zona norte de la dársena principal del Puerto. Aquí atracan las "golondrinas" que recorren el puerto y pequeños tramos del litoral

durante los meses de verano y yates de grandes dimensiones que por calado o por eslora no tienen cabida en la dársena náuticodeportiva.

4.5.4. Actividades complementarias

Dentro del actual recinto portuario se desarrollan actividades logísticas e industriales consistentes en la clasificación, almacenamiento y distribución de mercancías.

En varios de los antiguos tinglados fruteros la Universidad Politécnica de Valencia es titular de una autorización.

4.5.5. Actividades recreativas

Estas actividades se desarrollan principalmente en la zona norte del puerto junto a la zona náutico-deportiva. En esta área hay un paseo junto al Muelle de los Borgia con zonas ajardinadas y otras dedicadas a autorizaciones para cafeterías y restaurantes. La superficie ocupada por el antiguo desguace se ha urbanizado con un aparcamiento, ampliándose las áreas de estacionamiento en el Grao.

4.6. Concesiones, autorizaciones y cesiones de uso.

A continuación, se relacionan las Concesiones, Autorizaciones y Cesiones de Uso vigentes en el Puerto de Gandía en mayo de 2022. (Figura 14 y Tabla 7)



Figura 14: Concesiones, Autorizaciones y Cesiones de Uso, (octubre 2023)

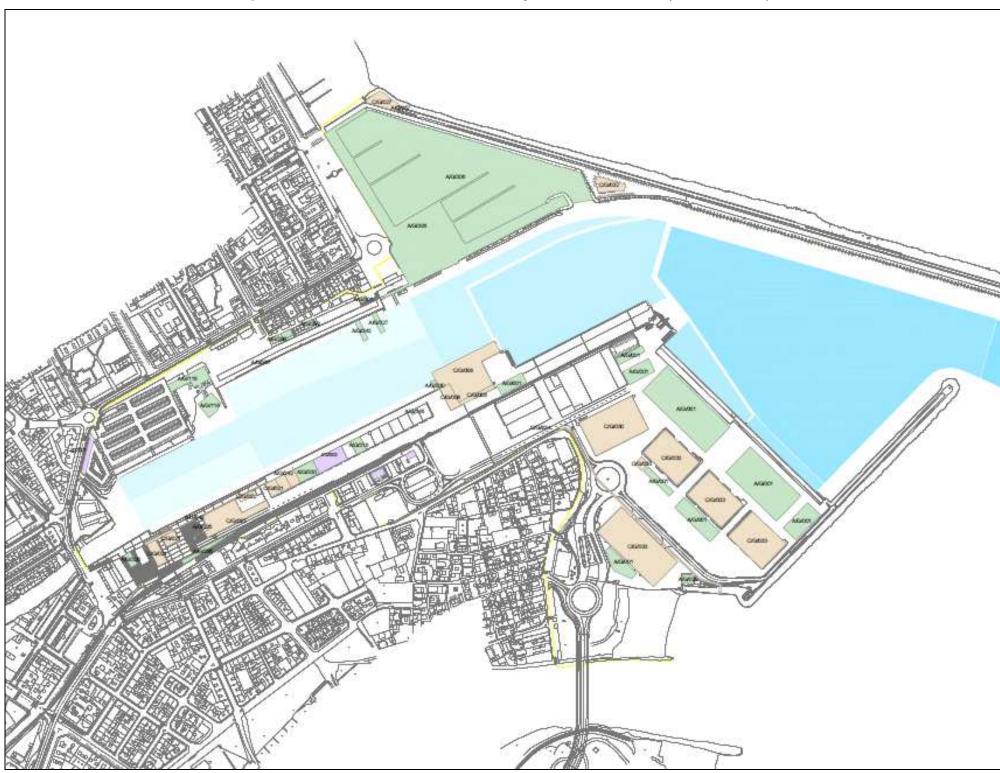




Tabla 7: Listado de Concesiones, Autorizaciones y Cesiones de Uso, (octubre 2023)

copigo iso	TITULAR	
A/G/001	NAVARRO Y BORONAD, S.L.	
A/G/029	NAVARRO Y BORONAD, S.L.	
A/G/118	BACABRA, S.L.	
A/G/148	REMOLQUES DEL MEDITERRANEO, S.A.	
A/G/242	FUNDACION ECOALF	
A/G/257	BINOCULARES TURÍSTICOS PANORÁMICOS, S.L.	
A/G/261	ENROLAT, S.L.	İ
A/G/290	ADRIAN STANISLAW PELCZARSKI	
A/G/292	FRANCISCO JAVIER LOPEZ SANCHIS	
A/G/295	COFRADIA DE PESCADORES DE GANDIA	
A/G/301	YONATALA, S.L.	3
A/G/306	REAL CLUB NAUTICO DE GANDIA	
A/G/310	MAIMONIDES 2021, S.L.U.	
A/G/316	COFRADIA DE PESCADORES DE GANDIA	
A/G/320	EL MUELLE DEL PESCADOR, S.L.	
A/G/325	GRAVITY WAVE, S.L.	
A/G/327	REAL CLUB NAUTICO DE GANDIA	
A/G/329	NAVARRO Y BORONAD, S.L.	
A/G/330	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA	
A/G/342	REAL CLUB NAUTICO DE GANDIA	
C/G/007	EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GANDIA	
C/G/008	SEBASTIAN CASTELLO HERRERO	
C/G/021	COFRADIA PESCADORES PUERTO DE GANDIA	
C/G/022	COFRADIA PESCADORES PUERTO DE GANDIA	
C/G/023	COFRADIA PESCADORES PUERTO DE GANDIA	
C/G/027	RIPOLL ROSARIO, S.L.	
C/G/030	NAVARRO Y BORONAD, S.L.	
C/G/032	CLUB DEPORTIVO DE PESCA GANDIA	
C/G/033	NAVARRO Y BORONAD, S.L.	
C/G/034	ROMÁN CLB, S.L	
U/G/001	DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE	
I/G/001	EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GANDIA	
I/G/002	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA	
U/Z/001	DIRECCION TERRITORIAL DE COMERCIO EN VALENCIA - SOIVRE	



5. PREVISIÓN DE TRÁFICO

En las previsiones se estiman unos crecimientos que requerirán acordes inversiones en infraestructura para no limitar su evolución. Para poder seguir manteniendo condiciones de altos rendimientos en la manipulación de mercancías y seguir ofreciendo posibilidades como centro de regulación y distribución es necesario que la oferta de capacidad crezca de forma paralela.

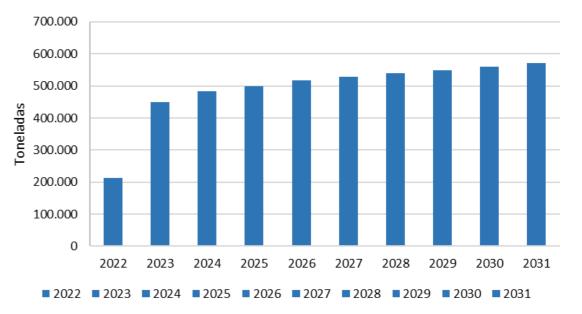
A partir del análisis de cada uno de los tráficos que concurren en el Puerto de Gandía se ha realizado una previsión de la evolución esperable en los próximos diez años, periodo 2022-2031.

Dada la actual tendencia hacia una especialización creciente de los puertos en determinados tipos de tráficos, las actuaciones previstas consisten en la ampliación del puerto, al objeto de permitir el crecimiento previsto de mercancía general no contenedorizada (mercancía general convencional).

A continuación, se muestran las previsiones de tráfico de cada una de las categorías seleccionadas correspondientes a las previsiones incluidas en el Plan de Empresa 2023 (en desarrollo) para los años 2022 a 2026, en el que ha tenido en cuenta el parón producido por el estado de alarma de 2020 y la consiguiente caída del tráfico en general y la proyección hasta 2031, en base a las previsiones realizadas por las empresas que operan en cada terminal y las proyecciones obtenidas del Departamento de Estadística de la Autoridad Portuaria de Valencia, considerando un escenario conservador.

El **Gráfico 8** muestra las previsiones de tráfico para el puerto de Gandía en el horizonte temporal 2022-2031, siendo la totalidad de este mercancía general convencional.

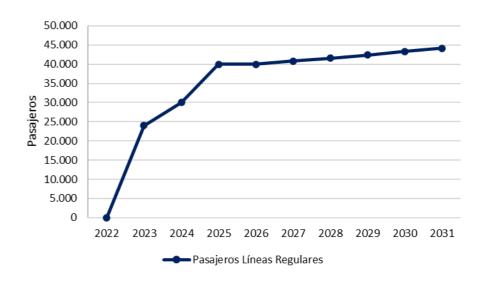
Gráfico 8: Previsión de tráfico de mercancías en toneladas (2022-2031)



Fuente: Elaboración propia

En cuanto al tráfico de pasajeros en líneas regulares, la previsión se muestra en el **Gráfico 9.**

Gráfico 9: Previsión de tráfico de pasajeros en línea regular. (2022-2031)

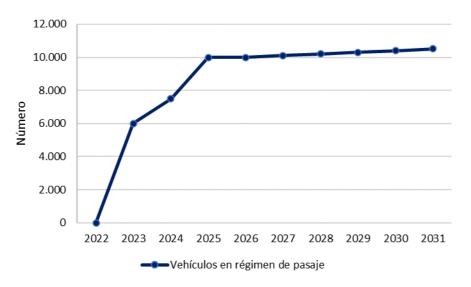


valenciaport

Actualmente la línea que opera con Balearia se encuentra cancelada desde verano del 2020 debido a la crisis sanitaria provocada por la Covid-20. Se prevé que se reanude el servicio a lo largo de 2023, recuperando los tráficos anteriores a la pandemia.

Para el tráfico de vehículos en régimen de pasaje (Gráfico 10), el análisis es similar al tráfico de pasajeros. En este caso los niveles de 2019 en tráfico de vehículos en régimen de pasaje no se llegan a recuperar en el periodo de proyección considerado:

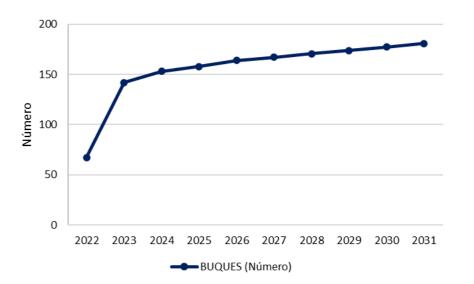
Gráfico 10: Previsión de tráfico de vehículos en régimen de pasaje (2022-2031)



Fuente: Elaboración propia

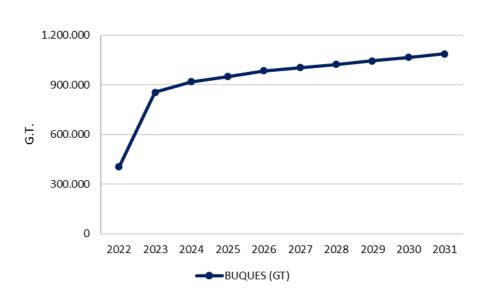
En cuanto al tráfico de buques (número) y G.T. (en miles), a continuación, se muestra el Gráfico 11 y el Gráfico 12 con las previsiones en un horizonte a 10 años:

Gráfico 11: Previsión de tráfico: número de buques (2022-2031)



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 12: Previsión de tráfico GT (2022-2031)



Fuente: Elaboración propia

Se espera que tanto el número de buques como G.T. continuen incrementándose paulatinamente de forma progresiva tras la caida brusca de 2020 debido a la reducción de tráfico de pasajeros en líneas regulares.



De acuerdo con los modelos de crecimiento de tráfico analizadas en el apéndice de Previsiones de Tráficos, y mostradas anteriormente, se han obtenido las series de previsión de tráficos totales (en miles de toneladas) que se muestran en la **Tabla 8**.

Tabla 8: Evolución del tráfico según forma de presentación

(en miles tm)	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
GRANELES LÍQUIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRANELES SÓLIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MERCANCÍA GENERAL										
(miles de t.)	213	450	483	500	518	528	539	550	561	572
Mercancía general										
convencional	213	450	483	500	518	528	539	550	561	572
Mercancía general en	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
contenedor	0	U	0	O	U	U	O	U	0	U
TOTAL MERCANCÍAS										
(miles de t.)	213	450	483	500	518	528	539	550	561	572
TRÁFICO RO-RO (UTI)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONTENEDORES (TEU)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contenedores en Tránsito										
(TEU)										
PASAJEROS (Número)	0	24.000	30.000	40.000	40.000	40.800	41.616	42.448	43.297	44.163
Líneas Regulares	0	24.000	30.000	40.000	40.000	40.800	41.616	42.448	43.297	44.163
Cruceros Turísticos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VEHÍCULOS (Número)	0	6.000	7.500	10.000	10.000	10.100	10.201	10.303	10.406	10.510
Régimen de pasaje	0	6.000	7.500	10.000	10.000	10.100	10.201	10.303	10.406	10.510
Nuevos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

6. NECESIDADES FUTURAS

Cuando se analiza la posibilidad de una futura ampliación de infraestructuras marítimas en el Puerto de Gandía hay que ser consciente de una serie de factores condicionantes. Por un lado, se trata de una zona esencialmente turística, aunque también es el centro de la comarca de La Safor y tiene un cierto nivel industrial.

Por otro lado, las posibilidades de ampliación del puerto son reducidas dada la situación en la que se encuentra. Su situación entre la playa de Gandía, que es un centro turístico de primer orden, y la desembocadura del río Serpis hace que la ampliación sea complicada por cualquiera de sus extremos.

Desplazarse hacia el Sur supondría el desvío del cauce del río, lo cual generaría tal cantidad de inconvenientes que su justificación tendría que estar apoyada en unas perspectivas de tráficos y de desarrollo regional de importantes magnitudes. Pero en las condiciones actuales, la capacidad de las aguas abrigadas del puerto es reducida, y crear nuevas aguas abrigadas es muy costoso desde los puntos de vista económico y social.

Para solucionar esta doble problemática se ha planteado en el Plan Director de Infraestructuras del Puerto, una ampliación a pequeña escala para asegurar que, a medio/largo plazo, el puerto pueda satisfacer una demanda creciente-

Para aumentar la oferta de muelles comerciales la ampliación se sitúa próxima al Muelle Serpis. La propuesta consiste en crear una nueva línea

de atraque en el espaldón del contradique, y formar una superficie para almacenamiento y manipulación de mercancías al Sur de éste y apoyándose en él.

El **Anejo 4,** recoge, a título informativo, el Plano de Zonificación del Anteproyecto Revisado de la Ampliación del Puerto de Gandía.

7. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO PROPUESTA

7.1. Zona de Servicio Terrestre

La Zona de Servicio que propone este documento, en su componente terrestre, se recoge en el PLANO 2. En los Planos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 se representan las coordenadas del límite de la Zona de Servicio terrestre propuesta.

DESAFECTACIONES

Respecto a la Zona de Servicio terrestre actual se desafectan tres áreas en su confluencia con el entorno urbano que son las siguientes:

- <u>Desafectación 1</u> (**Figura 15**): situada al norte del puerto en el Paseo Marítimo de Neptuno y junto a la dársena náutico-deportiva. Se trata de una plaza urbanizada y que forma parte del citado paseo.

Figura 15: Desafectación 1



Fuente: Elaboración propia

Desafectación 2 (Figura 16): es derivación de la ejecución por el Ayuntamiento de Gandía del proyecto de "Mejora urbana del paseo Marítimo del Muelle Norte del Puerto de Gandía", se trata de nuevo de un área totalmente urbanizada sin ningún uso portuario. Dicha desafectación se continúa siguiendo la misma alineación hasta el aparcamiento del Muelle Norte, permaneciendo al menos 12,5 metros de cantil dentro de la Zona de servicio.

Figura 16: Desafectación 2



Fuente: Elaboración propia

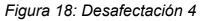
Desafectación 3 (Figura 17): ubicada en la Avenida de la Paz al norte del puerto. Consiste en adaptar la Zona de Servicio al nuevo trazado de dicha Avenida donde se ha modificado una rotonda urbana.



Figura 17: Desafectación 3



Desafectación 4 (Figura 18): entre la Calle de Levante y la Calle Mare de Déu del Carme y el límite actual de la Zona de servicio que resulta sensiblemente paralela a la Calle Juan de la Cierva. Dicha área pretende ser desarrollada posteriormente por la Autoridad Portuaria para un uso no portuario de conformidad con el Ayuntamiento al objeto de impulsar una mejor integración puertociudad.





Fuente: Elaboración propia

<u>Desafectación 5</u>: se desafecta el espacio desde el nuevo Acceso
 Sur al Puerto de Gandía, a la playa de Venecia (**Figura 19**).



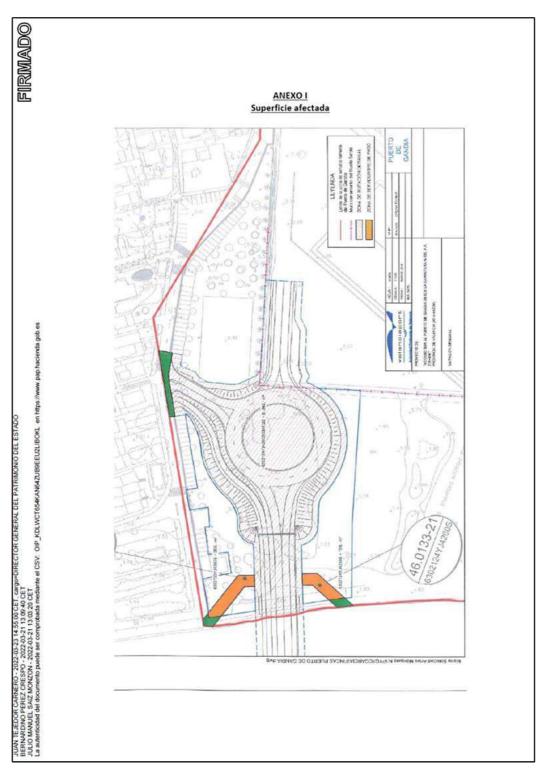
Figura 19: Foto con acceso sur finalizado y desafección y 5



En lo relativo al Acceso Viario Sur, con fecha 23 de marzo de 2022, la Ministra de Hacienda y Función Pública acordó la mutación demanial de una superficie de 6.063 m² correspondiente al Acceso viario Sur del puerto de Gandía a favor del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por razón de la ejecución de la obra "Carretera N-337. Acceso Sur al Puerto de Gandía desde la N-332 pk 220+800. Clave 41-V-4470". Posteriormente, se tramitó la ampliación espacial complementaria al objeto de incorporar a la superficie anterior una de 728 m² relacionada con el emisario submarino que el MITMA desvió bajo el puente de acceso por cuanto coincidía con una de las pilas de este. (Figura 20).

Mediante Orden Ministerial de fecha 25 de septiembre de 2023 del Ministerio de Hacienda y Función Pública se acordó la mutación demanial a favor del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de las fincas correspondientes a dicho emisario En el Anejo 13 se recogen ambas resoluciones.

Figura 20: Mutación demanial del acceso viario y desvío del emisario



Fuente: Dirección General Patrimonio del Estado.

AFECTACIONES

Respecto a la Zona de Servicio terrestre actual se afecta al dominio público portuario la superficie ocupada por la escalera junto al Barranco san Nicolás, pasando a formar parte toda la estructura de la Zona de Servicio. (Figura 21)

Figura 21: Afección escalera junto puente del barranco de San Nicolás



Fuente: Elaboración propia

El **PLANO 6** recoge estas zonas y los Planos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 las coordenadas y superficies de estas desafectaciones y de las afectaciones.

dad Portuaria de Valencia PUERTO DE GANDÍA

En la **Tabla 9** se detallan las características de las desafectaciones y afectación descritas.

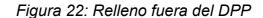
Tabla 9: Tabla desafectaciones y afectación en la Zona de Servicio Terrestre

DESAFECTACIONES									
NÚMER O	UBICACIÓN	JUSTIFICACIÓN	TITULAR PARCELA	SUPERFICIE(m2)	REF. CATASTRAL				
1	norte/ junto área náutico deportiva	plaza urbanizada que forma parte del paseo marítimo	APV	690,9	6302101YJ4260S0001OG				
2	norte/ junto muelle de los Borgia	paseo marítimo totalmente urbanizado y sin ningún uso portuario	APV	11.130	6302101YJ4260S0001OG				
3	rotonda junto aparcamiento norte	Adaptación de la zona de servicio al nuevo trazado en la rotonda de la Avenida de la Paz.	APV	202,7	6302101YJ4260S0001OG				
4	sur/ entre calle de Levante y calle	desarrollo para uso no portuario por parte de la APV	APV	2.051,87	6302101YJ4260S0001OG				
	Mare de Deu del Carmen	The state of the s							
5	playa de Venecia	playa de Venecia	APV	10.445,45	6302124YJ4260S0001QG				
AFECCIONES									
NÚMER	UBICACIÓN	JUSTIFICACIÓN	TITULAR PARCELA	SUPERFICIE(m2)	REF. CATASTRAL				
0	35.6.16.611		obatt/attel/t	337 ETT TOTE (1112)	THE STATE OF THE S				
1	oeste/escalera junto Barranco san Nicolás	De esta forma la totalidad de la escalera formará parte de la zona de servicio	Ayuntamiento de Gandía	11,96					

7.2. Zona de Servicio de Agua

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 2 de abril de 1998, a propuesta de la Dirección General, acordó aprobar la delimitación provisional de la superficie de agua de la zona de servicio del Puerto de Gandía, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje. Dicha delimitación se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 109, de 9 de mayo de 1998 que se recoge en el **Anejo 12**.

Las coordenadas anteriores, que estaban en el sistema de referencia European Datum 1950 (ED50) Geográficas, han sido transformadas con el Programa de Aplicaciones Geodésicas del Instituto Geográfico Nacional al sistema de referencia European Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89-UTM30) Geográficas. La APV tiene previsto la ejecución del "Proyecto Constructivo del recinto para rellenos en el puerto de Gandía" el objeto del cual es ampliar la terminal comercial por el Sur. Como se observa en la Figura 22 parte del relleno que se pretende ejecutar se encuentra fuera del Dominio Público Portuario (DPP). Debido a esta circunstancia se debe ampliar la Zona de Aguas II de manera que abarque de forma completa todo el recinto de rellenos, afectando la lámina de agua correspondiente al DPP.





Fuente: Elaboración propia

Es por ello que la presente propuesta de DEUP plantea una modificación de la actual Zona de Servicio de Aguas, incorporando la superficie ocupada por el relleno portuario que queda fuera de la misma, según la **Figura 22.** La delimitación de la zona de aguas propuesta es la que viene reflejada en la **Figura 23**⁴ y en el **PLANO 3**, siendo la siguiente:

a) **Zona I o interior de las aguas portuarias**: abarca los espacios de agua abrigados entre el Dique Norte y el contradique.

⁴ El visor del MITECO no contempla la modificación de la Zona de Aguas II, ya que la obra aún no se ha ejecutado.

- b) **Zona II o exterior de las aguas portuarias**: Superficie de agua comprendida entre los límites siguientes:
 - Con origen en un punto 1. °, definido por las coordenadas siguientes:
 - Latitud= 38° 59.928' N.
 - Longitud= 00° 9.371' W.
 - Una línea trazada en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°/v).
 - Con origen en un punto 2. °, definido por las coordenadas siguientes:
 - Latitud= 38° 57.728' N.
 - Longitud= 00° 7.571' W.
 - Una línea trazada en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°/v).
 - Con origen en un punto 3. °, distante cuatro con cinco millas náuticas (4'5 mn.) y en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°/v) desde el punto 1. ° anterior, y una línea en dirección verdadera ciento cuarenta y cinco grados (145°/v), hasta cortar a la línea trazada desde el punto 2. ° anterior.
 - Una línea paralela⁵ a la costa al norte (N) y al sur (S) del Puerto de Gandía a 200 m. Así como las infraestructuras exteriores del mismo.

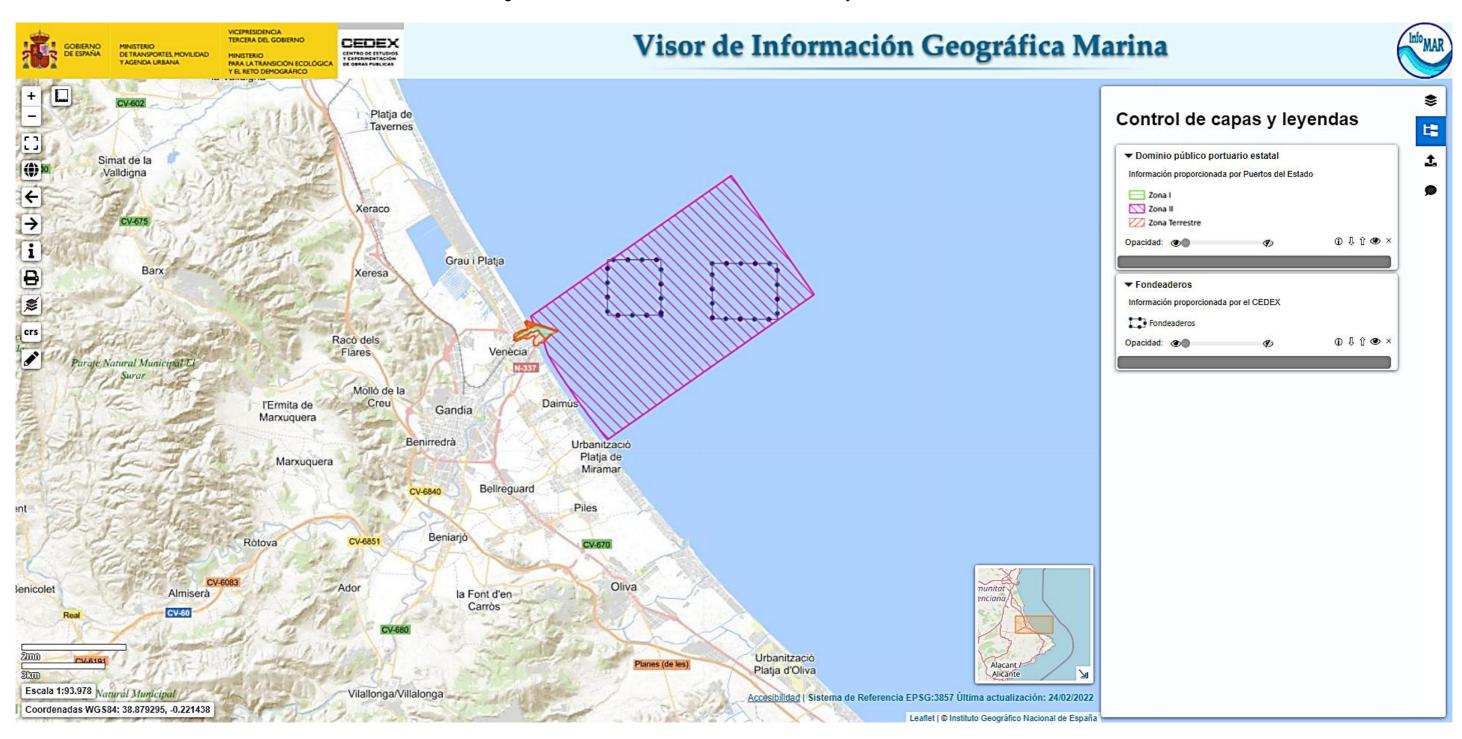
De la definición del límite lado tierra de la Zona II se excluyen los primeros 200 metros de agua en cumplimiento del artículo 73.2 del Real Decreto

876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas que dice: "En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa."

⁵ Excepto en la zona modificada por la futura ampliación, donde se genera un quiebro en la línea paralela a la costa.



Figura 23: Zona de servicio del Puerto de Gandía y zonas de fondeo



Fuente: http://www.infomar.miteco.es/visor.html



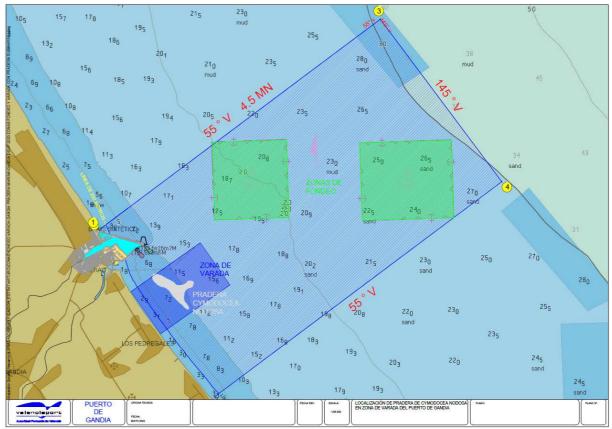
En la **Figura 24** se ubican asimismo las zonas de fondeo de embarcaciones de la Zona II de aguas.

En lo referente a las características del medio marino ocupado por la zona de servicio de agua del puerto, cabe indicar que:

- La Zona Interior se caracteriza por la presencia de un fondo sedimentario alterado.
- La Zona Exterior se caracteriza por fondos que se corresponden en su mayoría con comunidad de arenas finas bien calibradas.

Como se observa en la **Figura 24**, dentro de la Zona II de Servicio de aguas existe una pradera de la fanerógama marina *Cymodocea nodosa*, ubicada a unos 800 m al Sur de la bocana del puerto, entre los 5,5 y 11 metros de profundidad y frente a las playas de Los Pedregales y Daimús. La *Cymodocea nodosa está incluida en el "Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial"*, establecido por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Figura 24: Zona de Servicio del Puerto de Gandía, zonas de fondeo y de varada



Fuente: Elaboración propia en base a www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccioncosta/ecocartografias/ecocartografia-valencia.aspx para el posicionamiento de la pradera de Cymodocea nodosa

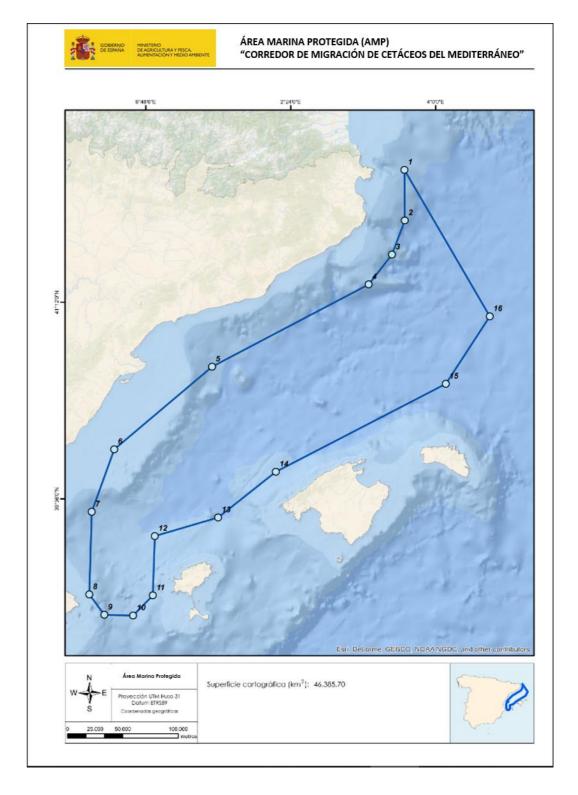
En la zona ocupada por la pradera de *Cymodocea nodosa*, no se va a realizar ninguna actividad portuaria que pueda dañar dicha comunidad marina. La APV en coordinación con la Capitanía Marítima, evitará el fondeo de embarcaciones en la referida zona. No obstante, tal y como se observa en la **Figura 23 y Figura 24**, las zonas de fondeo vigentes quedan muy alejadas de la zona de *Cymodocea nodosa*.

En cuanto a la zona de varada (Figura 24), aunque no forma parte de la DEUP, cabe indicar que el Consejo de administración de la APV, en su sesión celebrada el 29 de julio de 2022, acordó modificar la situación

geográfica de esta, desplazándola hacia el sur, al objeto de que no se solape con la referida pradera. (Anejo 14)

A título informativo, se indica que el Área Marina Protegida del Corredor de Migración de Cetáceos del Mediterráneo (Figura 25) integrada en la Red de Áreas Marinas protegidas de España) queda situada a una distancia aproximada de 38 km hacia el Este mar adentro del Puerto de Gandía. Como queda reflejado en el Anejo 4, se indica la posibilidad de una ampliación del puerto por el Sur. No obstante, se prevé que el incremento de tráfico asociable a dicha actuación sea marginal en el contexto de la actividad comercial náutica que se tiene en la referida Área Marina, por lo que no va a suponer un aumento del riesgo de afección sobre los mamíferos marinos protegidos en lo relativo al ruido submarino y a posibles colisiones.

Figura 25: Corredor de Migración de Cetáceos del Mediterráneo



Fuente: https://www.miteco.gob.es

9. ZONIFICACIÓN DE USOS

El Puerto de Gandía se divide en los siguientes usos en función de la zona donde se encuentran (ver **PLANO 4**):

Uso comercial

El Dique Norte es la principal infraestructura del puerto de Gandía en la generación de las aguas abrigadas imprescindibles para el desarrollo del uso comercial portuario. También indicar que sobre el Dique Norte discurre un paseo de acceso general habilitado que es compatible con el referido uso para que pueda utilizarse por los viandantes con seguridad, cuando las condiciones meteorológicas lo permitan.

Uso mixto comercial y complementario

Comprende la mayor parte de la Zona de Servicio Terrestre con destino a la actividad más importante del puerto: intercambio entre modos de transporte, desarrollo de servicios portuarios y demás actividades portuarias comerciales, así como los complementarios o auxiliares de estas. Es el área caracterizadora del puerto, la de mayor tamaño y la única que tiene instalaciones para realizar tráfico de mercancías.

Uso náutico-deportivo y complementario

Este uso se asigna en el área de la dársena náutico-deportiva y parte del Dique Norte. También en los 10 primeros metros del cantil del Muelle de los Borgia (Figura 26) en una longitud de 162 metros. Se considera como

uso náutico-deportivo aquel que incluye los relacionados con el desarrollo de prácticas náutico-recreativas y deportivas, pesca deportiva, estancia, avituallamiento, reparación y mantenimiento de embarcaciones de esa naturaleza. Se incluyen dentro de este uso la instalación de los servicios de apoyo tales como almacenes, suministro de combustible, talleres, varadero o fabricantes de velas y locales para venta o reparación de efectos navales, así como locales y oficinas para la administración de las instalaciones náutico-deportivas y para el desarrollo de actividades al servicio de los socios tales como restauración, instalaciones deportivas y locales comerciales

Figura 26: Muelle de los Borgia



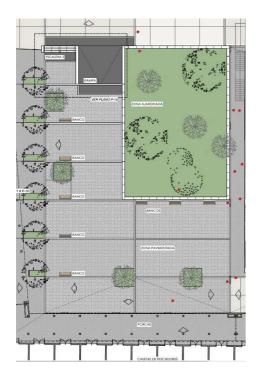
Fuente. GIS Coorporativo APV

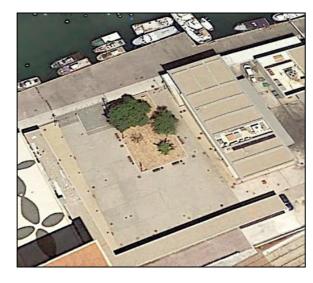
Uso interacción puerto-ciudad

Este uso se asigna a 3 áreas que se encuentran totalmente urbanizadas:

i. Al oeste de la Lonja en el Muelle Pesquero. Forma parte del proyecto de "Urbanización del entorno de la lonja de pescado del puerto de Gandía" de 2012 (Figura 27) en el que se ejecutó una urbanización enfocada al impulso turístico marítimo del municipio mediante la construcción de una zona peatonal en la que se ha desarrollado una banda porticada y se ha delimitado una banda ajardinada que recoge los árboles existentes. Esta urbanización peatonal se ha completado con mobiliario urbano como bancos y papeleras.

Figura 27: Urbanización entorno de la Lonja





Fuente: APV/Google

ii. Al sur del puerto, junto al barrio de Venecia, en una superficie que discurre entre la Ronda de Venecia y el Acceso Sur al Puerto de Gandía. Ajustándose en su parte septentrional al cerramiento actual del puerto. En la actualidad comprende una zona ajardinada de uso

público con instalaciones deportivas, un vial y aparcamiento. (Figura 28)

Figura 28: Entorno acceso Sur colindante con el barrio de Venecia



Fuente: APV/Google

iii. También al sur, al espacio comprendido desde la Ronda de Venecia y el nuevo Acceso Sur al Puerto de Gandía Dicha superficie también se encuentra urbanizada y cuenta con zonas ajardinadas y un parque infantil. (Figura 29)



Figura 29: Entorno acceso Sur con el barrio de Venecia



Fuente: APV/Google

Uso pesquero y complementario

Esta es la zona asociada a la pesca donde se pretende consolidar el uso pesquero existente en la actualidad en el que se desarrolla la actividad pesquera del puerto, el desembarco de las capturas, su comercialización, manipulación, conservación, almacenamiento y preparación para su expedición al mercado, junto con las actividades complementarias asociadas al mismo tales como cámaras frigoríficas, fábricas de hielo, casetas o almacenes de artes de pesca, secaderos y naves de reparación de redes, incluso industrias de transformación o elaboración y aumento del valor añadido de los productos de la pesca, así como áreas de embarque y avituallamiento, muelles de espera o de reparaciones, varaderos y actividades auxiliares diversas (oficinas, comedores, cantinas, vestuarios,

etc.), y en general cualquier otra actividad relacionada con el sector pesquero.

Abarca ambas márgenes del barranco de San Nicolás, el cantil del Muelle Pesquero, el Edificio 2 de la Lonja del Pescado, el Muelle Motoveleros hasta las vías del ferrocarril, así como los tinglados 1, 2, 3 y 4 del Muelle Frutero (Figura 30) y el cantil de este muelle hasta el tinglado 15.

Figura 30: Muelle Motoveleros y Frutero



Fuente: APV

Uso mixto comercial y náutico-deportivo

Se prevé este uso, destinado al atraque de embarcaciones tanto náuticodeportivas como buques comerciales, en 104 metros del Muelle de los Borgia contabilizados desde el inicio del pantalán situado al Oeste del mismo y hasta el límite de la dársena náutico-deportiva por el Este.

Uso mixto pesquero y comercial

Se desarrolla este uso en el cantil del Muelle Norte, con una anchura de 15 metros. De este modo se permite el atraque tanto de barcos pesqueros como de otros buques comerciales.

Uso mixto interacción puerto-ciudad y complementario comercial

Los tinglados fruteros (**Figura 31**) configuran el conjunto arquitectónico más emblemático y antiguo del Puerto de Gandía. Una vez ha entrado en servicio el Acceso sur al Puerto de Gandía el 31 de enero de 2020, el tráfico de pesados ya no discurre junto a los tinglados. Si bien algunos de ellos están concesionados en la actualidad, otros se encuentran vacíos o con autorizaciones renovables anualmente. Por ello se pretende que los tinglados del 5 al 15 así como la zona adyacente a los mismos hasta las vías del ferrocarril, puedan tener un uso de interacción puerto-ciudad (como la autorización a la Universidad Politécnica de Valencia), sin impedir que aquéllos que no fueran requeridos para este uso se pudieran destinar a actividades comerciales complementarias, de modo que se pueda aprovechar y rentabilizar al máximo el espacio portuario.

En la reunión del Comité asesor del Puerto de Gandía celebrada el 17 de enero de 2020, se recoge lo siguiente "Repasadas las inversiones la Alcaldesa y el Presidente manifiestan su intención compartida para que se lleve a cabo un concurso de ideas para poner en valor los tinglados y la interface entre el Grao y el Puerto dado que va a desaparecer el tráfico pesado de la zona."

Con fecha 15 de julio de 2021, se convocó el "Concurso de proyectos para la integración ciudadana de las áreas no comerciales de la zona de servicio del puerto de Gandía", siendo el objeto del concurso la selección de ideas o soluciones que pudieran ser aplicadas en las futuras actuaciones urbanísticas que permitirán la eficaz integración ciudadana de las áreas no comerciales de la zona de servicio del puerto de Gandía. El concurso se resolvió repartiendo el premio entre las 3 propuestas presentadas en marzo de 2022.

Figura 31: Foto de los Tinglados fruteros

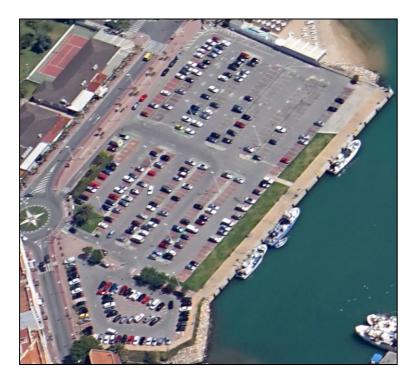


Fuente: APV

Este mismo uso mixto se reserva también para el aparcamiento ubicado en el Muelle Norte (**Figura 32**). Corresponde al área situada entre el Muelle Norte y el límite de la Zona de Servicio Terrestre por el noroeste

(Avenida de la Paz). La práctica totalidad de esta área es actualmente una explanada con un aparcamiento en superficie. Actualmente, dicho aparcamiento puede ser utilizado por cualquier persona al no tener acceso restringido (uso interacción puerto-ciudad), sin embargo, en caso de que atraque en el Muelle Norte un buque de pasajeros o mercancías, el área puede ser habilitada para desarrollo de actividades logísticas relacionadas con el mismo (uso complementario comercial). Esta superficie es además, la que se destina para la ubicación de las distintas ferias de atracciones que tienen lugar en periodos vacacionales en Gandía.

Figura 32: Foto del Muelle Norte y explanada



Fuente: APV

Uso mixto pesquero e interacción puerto-ciudad

Se propone este uso el Edificio 1 de la Lonja de Pescado donde la Cofradía de Pescadores de Gandía tiene una concesión para su explotación para realizar la primera venta de pescado fresco, venta de hielo, restaurante abierto al público y otros servicios aceptados por la Autoridad Portuaria.

A parte de la zonificación de usos expuesta anteriormente y cuya medición superficial se recoge en la Figura 35, cabe señalar que las zonas de maniobra del Puerto de Gandía grafiadas en las Figura 33 y Figura 34 fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en la sesión celebrada el 29 de abril de 2010 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 118 el 20 de mayo de 2010 y se muestran a continuación.

Figura 33: Zonas de maniobra Muelles Sur y Serpis



Fuente: APV



Figura 34: Zonas de maniobra Muelles Borgia, Norte, Motoveleros y Frutero

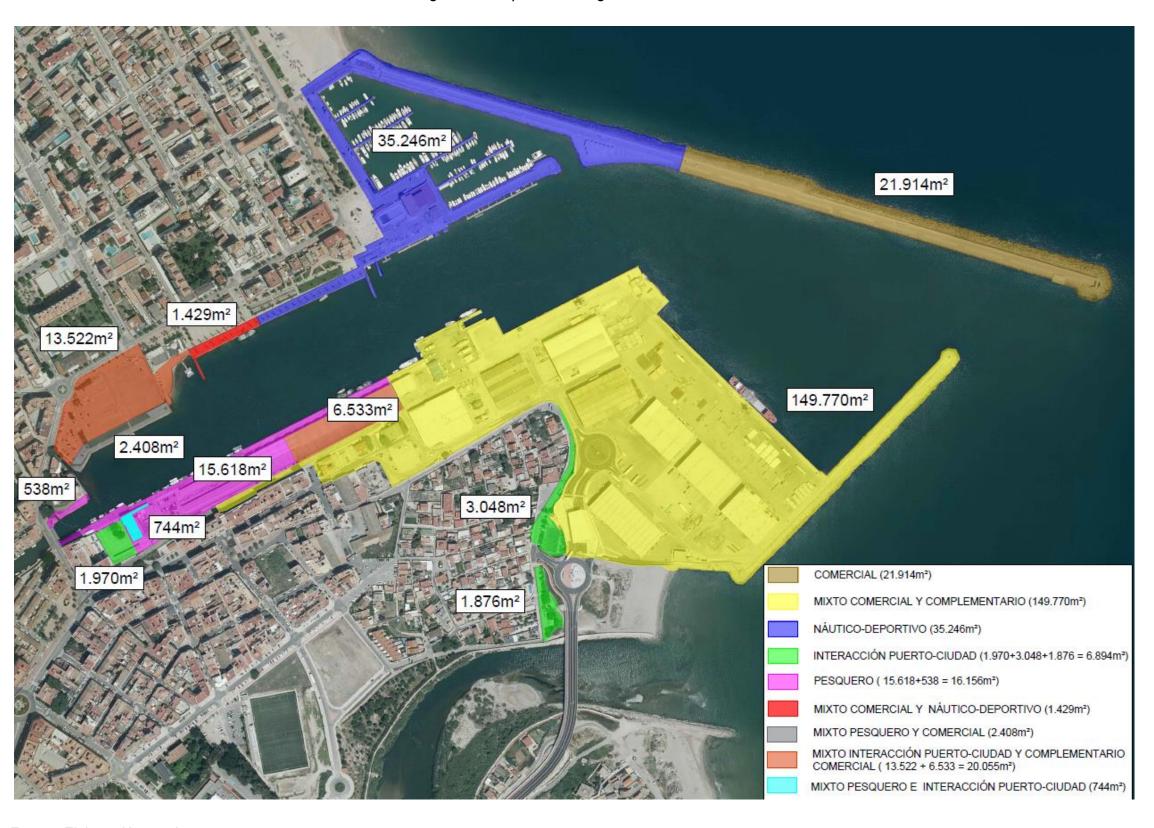


Fuente: APV

Por otra parte, los espacios necesarios para que los órganos de las Administraciones públicas puedan ejercer competencias de vigilancia, seguridad pública, inspección, control de entradas y salidas de personas y mercancías del territorio nacional, identificación y otras que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente en el puerto conforme a lo dispuesto en el artículo 72.2 de esta Ley, ya tienen su ubicación en el puerto según puede verse en el PLANO 5. En cualquier caso, si fuera necesario en el futuro otra ubicación o nuevos espacios en el mismo, la Autoridad Portuaria los pondrá a su disposición cuando dichas Administraciones lo soliciten.



Figura 35: Superficies asignadas a cada uso





9. CONCLUSIONES

El documento de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Gandía se elabora de conformidad con el artículo 69 del del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre y se tramita de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el apartado 4 del referido artículo.

En estas condiciones, y con las características del tráfico ya señaladas, la Zona de Servicio y sus usos son los adecuados para asegurar que, a medio/largo plazo, el puerto pueda satisfacer una demanda creciente, aunando las necesidades del puerto y las de su entorno urbano a las que debe servir como una actividad fundamental de desarrollo económico y social.

> Francesc Josep Sánchez Sánchez Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia

> > Gandía, noviembre 2023

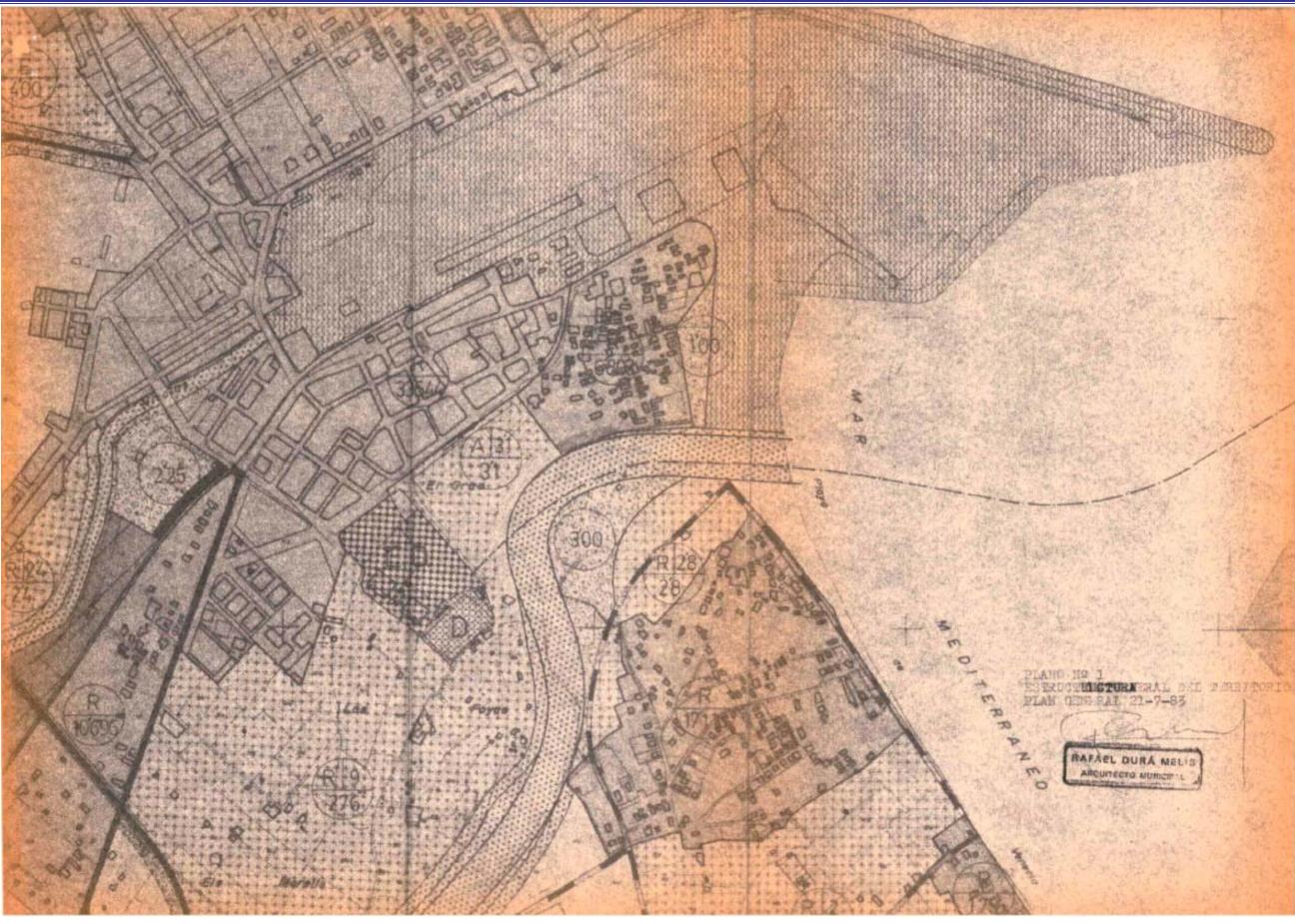


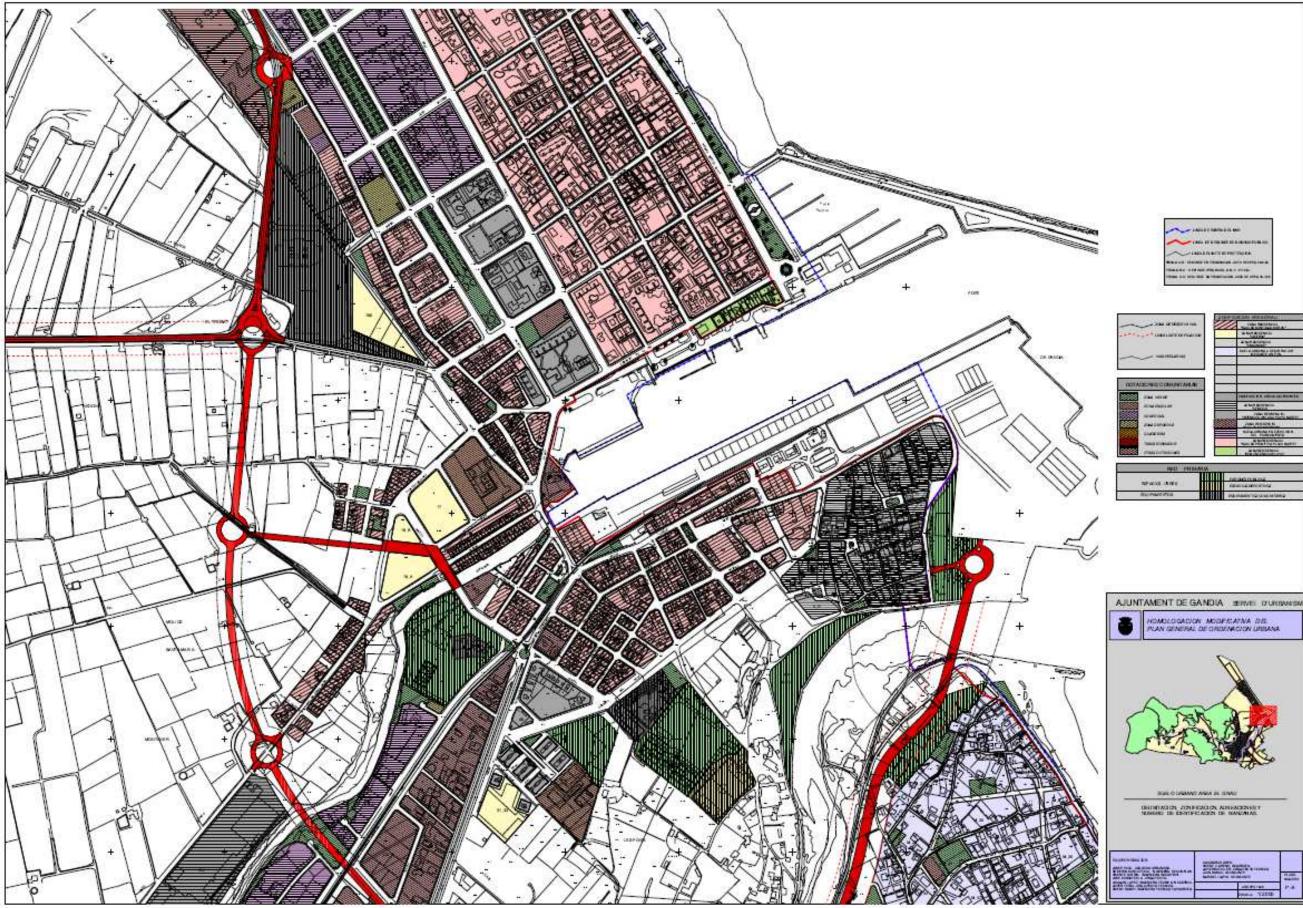
II. ANEJOS



PLANO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE GANDÍA DE 1983 Y PLANO DE LA HOMOLOGACIÓN MODIFICATIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GANDÍA DE 1999.









CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA SUSCRITO EN FECHA 30 DE **MARZO DE 2012.**







CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA.

En la ciudad de Gandia, a 30 de marzo de 2012.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. ARTURO TORRO CHISVERT, Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GANDÍA, en cuya condición y representación actúa, asistido por el Secretario General de la Corporación, Don Lorenzo Pérez Sarrión, ejerciendo las funciones de fe pública todo ello de conformidad con el art. 2 apartado H del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de los funcionarios habilitados de carácter estatal en relación con el art. 92 de la Ley de Bases de Régimen Local y la Disposición Adicional segunda de la Ley 7/2007 de 13 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Y de otra, el Sr. D. RAFAEL AZNAR GARRIGUES, Presidente de la AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, en representación de la misma, estando expresamente facultado para la formalización del presente Convenio en virtud del Acuerdo de su Consejo de Administración de 28 de marzo de 2012.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir este documento,

EXPONEN

Los puertos de interés general, como es el caso del Puerto de Gandia, se configurant como elementos activos en la organización y estructuración del espacio económico, con una indudable capacidad de imprimir y/o restar dinamismo al territorio en el que s asientan, subrayándose así la función básica de aquéllos al servicio de la actividad económica de su zona de influencia. De igual modo, los puertos, en su proyección sobre el territorio, se constituyen como elementos singulares condicionantes de su ordenación.





Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios

La realidad de la anterior afirmación se pone de manifiesto - aún más si cabe- en la especial atención que los sucesivos Convenios de Colaboración entre ambas partes han dedicado a la denominada zona Norte del Puerto de Gandia en tanto que conformada por un amplia extensión de espacios en los que son mayores las posibilidades de potenciar la singularidad y atractivo de los mismos para la ciudadanía, tanto desde el mundo de la náutica como, en general, desde aquellos otros usos o actividades connaturales con la propia apertura de la ciudad al mar y al acercamiento de los ciudadanos.

Sobre esta realidad el Ayuntamiento de Gandia y la Autoridad Portuaria de Valencia han articulado un marco de colaboración estable en el que los Convenios suscritos en 1987, 1999, 2006 y el más reciente de 24 de junio de 2010, evidencian el resultado de la mutua convicción en la necesidad de profundizar permanentemente en la identificación de los medios y/o instrumentos que en cada momento puedan resultar más idóneos en el desarrollo de la complementariedad e interacción existente entre el puerto y la ciudad. En este sentido, el Puerto de Gandia se ha constituido siempre y se constituye hoy como un verdadero espacio de oportunidad y excelencia; como un escenario y área funcional susceptible de generar nuevas actividades económicas y productivas tanto para el propio puerto como para el municipio.

Convencidos del acierto en la orientación y filosofía de actuación establecida para dicha zona, el Ayuntamiento de Gandia ha manifestado la necesidad de reflexionar sobre el alcance de los proyectos y compromisos de actuación previstos en el Convenio de 2010 y todo ello dentro del actual escenario de crisis económica y de la necesidad y responsabilidad de identificar y promover iniciativas que, respondiendo siempre a las aspiraciones de la ciudadanía, aporten capacidad de dinamizar la actividad económica y de potenciar el atractivo turístico del municipio.

En este contexto de búsqueda de equilibrio entre la concepción del frente urbanoportuario y la realidad socio-económica actual, el Ayuntamiento de Gandia ha planteado una revisión integral de las actuaciones urbanísticas y arquitectónicas referenciadas en el Convenio de 2010, reformulándolas mediante una nueva propuesta de actuación en el área de contacto puerto-ciudad.

El resultado del anterior ejercicio se ha plasmado, por un lado, en la revisión de la propuesta de asignación de usos contenida en el Convenio de 2010 para el conjunto de la Zona de Servicio del Puerto de Gandia, incluida su ampliación (en tramitación),y de los consiguientes compromisos asumidos por las partes respecto de aquélla; y por otro lado, en el establecimiento de un cauce formal para la inmediata ejecución por el Ayuntamiento de Gandia de un proyecto de urbanización a desarrollar en la zona Norte del puerto, compatible con dicha revisión y, además, susceptible de acceder a financiación externa con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva regulado mediante Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, "por el que constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación" (DOCV 24.02,2009) y que se encuentra







prorrogado conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (art. 117).

En consecuencia con lo anterior, las partes manifiestan su intención de establecer los compromisos necesarios, dentro de la legalidad y desde la adecuada gestión portuaria, con el fin de articular lo arriba expuesto, para lo cual suscriben el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene un doble objeto:

Establecer los cauces, instrumentos y compromisos tendentes a hacer realidad el modelo de política de integración puerto-ciudad derivado de la revisión del marco de colaboración vigente a partir de la realidad portuaria y de la realidad socio-económica actual, mediante un nuevo acuerdo sobre asignación de usos para el conjunto de la zona de servicio del Puerto de Gandia, incluida la ampliación que se derive de la aprobación del Plan Director de Infraestructuras del Puerto, actualmente en tramitación, y todo ello conforme a las categorías legales recogidas en el art. 72 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Facilitar a través del mismo la disponibilidad del suelo y la ejecución por el Ayuntamiento de Gandia del proyecto denominado "Mejora urbana del Paseo Marítimo del Muelle Norte del Puerto de Gandia", para el que el Ayuntamiento ha solicitado financiación con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, regulado por el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; y establecer los subsiguientes compromisos de ambas partes con relación a la obra ejecutada.

SEGUNDA. 1/.- El resultado de la revisión del marco de colaboración establecido entre ambas partes se concreta en la NUEVA PROPUESTA D ASIGNACIÓN DE USOS cuya plasmación gráfica queda incorporada al presente Convenio mediante Anexo I, sin perjuicio de las especificaciones y condiciones que seguidamente se detallan.





Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios

2/.- La zona grafiada en el plano del Anexo I como A, con destino al uso portuario náutico-deportivo y complementario, está compuesta por tres sub-

> A.1. Correspondiente a la actual concesión de la que es titular el Club Náutico de Gandia. En consecuencia con la propuesta contenida en este Convenio, la actividad náutico-deportiva realizada en esta sub-zona, se mantendrá con el alcance que corresponda, gestionándose la misma en régimen de concesión administrativa conforme a la legislación aplicable al dominio público portuario

A.2. Correspondiente a la futura ampliación.

Con relación tanto a la sub-zona A.1 como a la sub-zona A.2. conjuntamente consideradas, y tras la aprobación del Plan Director de Infraestructuras y los estudios de viabilidad económico-financiera pertinentes, la Autoridad Portuaria procederá al estudio de las fórmulas de gestión más adecuadas para la construcción y explotación de las instalaciones náutico-deportivas a desarrollar en las mismas, procediendo, en su caso, a la convocatoria de uno o varios concursos para ello.

A.3. Correspondiente al denominado Muelle de los Borgia y cuya anchura medida desde el cantil, en los tramos 1 y 2 que completan su desarrollo, se corresponde con la anchura real del citado muelle de reciente construcción. Esto es de 15 y 16'50 metros para el tramo 1 y 2 respectivamente.

3/.- Las zonas grafiadas en el plano del Anexo I como B, E, F y G, se destinarán a usos de interacción puerto-ciudad.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en este Convenio para la zona C.

En la Zona identificada como F se acuerda integrar con destino al mencionado uso de interacción puerto-ciudad hasta cinco naves de los Tinglados Fruteros que configuran el conjunto arquitectónico más antiguo y emblemático de Puerto de Gandia y que, en todo caso, deberán ser contiguas entre sí y estar localizadas a partir de la nave más próxima a la Zona D grafiada en el plano







Asimismo con relación a la Zona F, la Autoridad Portuaria estudiará y ejecutará, en su caso y previos los correspondientes contactos con la Aduana, el régimen de accesibilidad a la zona contigua a la anterior y situada al Este de la misma (Zona H) por tratarse de una zona destinada a uso portuario comercial. El anterior estudio contemplará igualmente la viabilidad de un acceso directo al recinto portuario desde la ciudad, exclusivamente peatonal, a través de la calle Juan de la Cierva. Del alcance de dicho régimen de accesibilidad la Autoridad Portuaria mantendrá informado al Ayuntamiento de Gandia.

4/.- La zona identificada como C se grafía con una anchura de diez metros medidos desde el cantil del muelle, en todo su desarrollo, y con destino al uso portuario comercial y complementario, sirviendo de zona de maniobra al muelle existente y que, asimismo, se grafía con su correspondiente acceso viario.

En el caso de que en un futuro llegara a consolidarse un tráfico de pasajeros y/o Ro-Ro de pasajeros y mercancías en dicho muelle, la Autoridad Portuaria ampliará el ámbito de la Zona C sobre los espacios de la Zona B, de acuerdo con las necesidades de explotación y seguridad portuaria, contemplando asimismo las necesidades de accesibilidad viaria a la zona.

- 5/.- La zona identificada como D en el plano del Anexo I se destinará al uso portuario pesquero y complementario.
- 6/.- La zona identificada como H en el plano del Anexo I se destinará a uso portuario comercial y complementario, integrándose por dos sub-zonas:
 - H.1. Correspondiente a la configuración actual de los espacios portuarios.
 - H.2. Correspondiente a la futura ampliación del Puerto de Gandia por

La actuación denominada Ampliación Sur constituye una muestra del apoyo de la Autoridad Portuaria a los intereses económicos del hinterland del puerto de Gandia, así como la respuesta de la misma a las reivindicaciones de la Ciudad y la Comunidad Portuaria en tanto que supondrá asegurar la actual estabilidad que disfruta el tranco comercial actual así como su crecimiento.





Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios

Su extensión y ejecución estará supeditada a la aprobación del Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Gandia actualmente en tramitación, e incluye o incluirá, en su caso, las correspondientes declaraciones de impacto ambiental por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Cumplidos los anteriores requisitos, la Autoridad Portuaria incorporará oportunamente a su Plan de Inversiones las correspondientes a dicha actuación con el objeto de compaginar, en tiempo y forma, la demanda de incremento de capacidad operativa y la oferta de espacios disponibles que den satisfacción a aquélla.

7/.- La zona identificada como G en el plano del Anexo I comprende la playa situada entre el contradique y la margen izquierda del encauzamiento del río Serpis, así como los espacios entre ésta, la zona comercial del puerto (Zona H) y el núcleo urbano de Venecia; se dedicará a usos de interacción puerto-ciudad y será de libre acceso, sin perjuicio de la afección de la misma con motivo del tramo final del futuro Acceso Sur al Puerto de Gandia desde la carretera N-332 que actualmente promueve el Ministerio de Fomento y de la consiguiente instalación de control de acceso al recinto portuario.

8/.- En consecuencia con lo indicado en los puntos 3 y 4 anteriores, así como con carácter general, la propuesta de asignación de usos contenida en el presente Convenio, en el momento de su incorporación definitiva al proceso de elaboración de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP), si fuere necesario y con acuerdo entre ambas partes, podrá variarse con el fin de adaptarla a las precitadas exigencias de explotación y seguridad portuaria o, en su caso, a las eventuales circunstancias sobrevenidas. En este segundo supuesto, la propuesta adaptada se incorporará al Convenio mediante la correspondiente Addenda, siguiéndose previamente para ello el mismo procedimiento llevado a cabo para la aprobación de este Convenio.

9/.- Atendiendo al actual estado de tramitación ambiental del "Proyecto de Ampliación del Puerto de Gandia", vinculado a su vez a la del Plan Director de Infraestructuras; y, asimismo, a la previsión contenida en el art. 70 del TR de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDLeg 2/2011, de 5 de septiembre) por el que se debería promover, según proceda, la aprobación o modificación sustancial del DEUP una vez aprobado el Plan Director, la Autoridad Portuaria se compromete a iniciar la tramitación del DEUP, incorporando al mismo la propuesta de asignación de usos recogida en el







Anexo I, en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación del Plan Director de Infraestructuras.

Alternativamente, para el supuesto en que la aprobación del citado Plan Director se demorara en seis meses o más desde la firma del presente Convenio, la Autoridad Portuaria se compromete a iniciar la tramitación del DEUP de acuerdo con la configuración actual del puerto, de forma inmediata al vencimiento del plazo antes señalado y, por lo tanto, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de instar con posterioridad una modificación de dicho DEUP como consecuencia de la ulterior aprobación del Plan Director.

10/.- Con relación a las zonas que, conforme al DEUP aprobado, se destinen a usos de interacción puerto-ciudad, la Autoridad Portuaria se compromete a facilitar la participación del Ayuntamiento en la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes administrativos. En tanto en cuanto no se disponga de DEUP aprobado, el anterior compromiso se entenderá referido a las zonas que, con arreglo a la propuesta de asignación de usos contenida en este Convenio, se proponen destinar a dicho uso de interacción puerto ciudad. Asimismo, ambas partes se comprometen a revisar la situación de las concesiones y/o autorizaciones existentes a la fecha de la firma del presente Convenio de los que es titular el Ayuntamiento de Gandia con el objeto de asegurar su adecuación a los criterios de gestión del dominio público portuario.

TERCERA. 1/.- Mediante el presente Convenio la Autoridad Portuaria de Valencia se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de Gandia y en sus actuales condiciones, los ESPACIOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO "MEJORA URBANA DEL PASEO MARÍTIMO DEL MUELLE NORTE DEL PUERTO DE GANDIA", cuyo alcance se contiene resumidamente en el Anexo II.

2/.- Los espacios afectados por la ejecución del proyecto se recogen en la documentación gráfica identificada como Anexo III; todo ello sin perjuicio de su concreción y consiguiente materialización del compromiso señalado en el apartado 1 anterior, mediante la correspondiente Acta de Replanteo y Entrega que se formalizará entre ambas partes en el plazo de diez días a partir de la fecha de la aprobación técnica por la Autoridad Portuaria del correspondiente Proyecto constructivo en la que, asimismo, se indicará el plazo máximo para el inicio y finalización de las obras correspondientes. Los anteriores plazos podrán ser ampliados por la Autoridad Portuaria previa solicitud del Ayuntamiento, correspondiendo a la primera la apreciación de la concurrencia de causa que justifique la ampliación pretendida.





En todo caso, la materialización del anterior compromiso estará supeditada, a su vez, a la disponibilidad por la Autoridad Portuaria de los referidos espacios.

A los anteriores efectos el Ayuntamiento es conocedor de la existencia de títulos de ocupación pre-existentes otorgados por la Autoridad Portuaria de Valencia a favor de terceros y referidos a parte de los espacios afectados por el proyecto "Mejora urbana del Paseo Marítimo del Muelle Norte del Puerto de Gandia", no asumiendo, en consecuencia, la Autoridad Portuaria responsabilidad alguna frente al Ayuntamiento derivada de la imposibilidad, en forma y/o en tiempo, de poner a disposición del mismo la totalidad de los espacios necesarios para la ejecución del citado proyecto como consecuencia de la vigencia de los mencionados títulos.

En atención a la anterior circunstancia, el Ayuntamiento se compromete a alcanzar los acuerdos bilaterales oportunos que propicien la extinción anticipada de los derechos de ocupación pre-existentes sobre los espacios afectados por el ámbito de ejecución del proyecto; y la Autoridad Portuaria a tramitar la correspondiente renuncia a formular ante ella por su titular.

En consecuencia con lo anteriormente establecido y con el objeto de no demorar el inicio de las obras, la Autoridad Portuaria podrá realizar una o varias Acta de Replanteo y Entrega exclusivamente referidas a una parte de la superficie afectada por la ejecución del proyecto y en tanto en cuanto no fuera posible la entrega total.

3/.- La ejecución de las obras se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del Ayuntamiento y deberá ajustarse al proyecto aprobado por lo que cualquier modificación o ampliación del mismo requerirá de la previa autorización de la Autoridad Portuaria de Valencia

En el desarrollo de los trabajos de ejecución de las obras, el Ayuntamiento tendrá en cuenta la necesidad de asegurar la accesibilidad al edificio conocido como Nelson Port así como a las instalaciones de parking y la denominada "Playa Varadero".

Asimismo, el Ayuntamiento vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente, las correspondientes, en su caso, a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e







instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración.

Igualmente, deberá cumplir con las obligaciones que en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, le sean de aplicación y, en especial, las relativas a coordinación de actividades empresariales, acorde con los distintos supuestos regulados tanto en su artículo 24 como en el Real Decreto que lo desarrolla (RD 171/2004, de 30 de enero) y, en todo caso, las que le sean exigibles en su condición de titular del centro de trabajo.

A efectos de lo dispuesto en el precitado Real Decreto 171/2004, mediante el presente Convenio la Autoridad Portuaria procede a dar cumplimiento de la obligación de información prevista en la mencionada norma, conforme a la cual queda adjunta a este Convenio la documentación identificada bajo el título de "Normativa de seguridad laboral de la Autoridad Portuaria de Valencia"

(Anexo IV); documentación de la que, en caso de encargar trabajos o actividades de cualquier índole relacionadas con la ejecución del proyecto de referencia con otras empresas y/o personas terceras, deberá dar debido traslado a las mismas, informándoles en consecuencia de la obligatoriedad de cumplir con la Normativa de Seguridad de la Autoridad Portuaria. El Ayuntamiento conservará constancia documental de que ha informado a tales empresas y/o personas y a su propio personal del contenido del citado documento.

Con carácter previo al inicio de las obras, el Ayuntamiento comunicará a la Autoridad Portuaria la designación del director de las mismas.

4/.- Terminadas las obras con arreglo al proyecto aprobado, la Autoridad Portuaria procederá al levantamiento del correspondiente plano y Acta de Reconocimiento que deberán ser conformados por ambas partes.

5/.- Con efectos desde la fecha del Acta de Reconocimiento de las obras, la Autoridad Portuaria tomará posesión del dominio público portuario ocupado y las obras e instalaciones en él ejecutadas se integrarán en el patrimonio de la Autoridad Portuaria, sin que el Ayuntamiento tenga derecho a reclamar de aquélla cantidad o indemnización alguna por su realización.





A partir de ese momento la Autoridad Portuaria gestionará los espacios que hayan servido de base para el desarrollo del proyecto de conformidad con la legalidad aplicable y con la propuesta de asignación de usos contenida en el presente Convenio o, en su caso, la contenida en la correspondiente propuesta de Delimitación de Usos y Espacios Portuarios y hasta tanto culmine la aprobación esta última. En todo caso, la Autoridad Portuaria, sin perjuicio del procedimiento legalmente establecido, se compromete a informar previamente al Ayuntamiento de los actos de disposición que sobre dicho dominio público promueva o tramite a favor de terceros. En uno u otro supuesto, la Autoridad Portuaria de Valencia incorporará a las condiciones de otorgamiento del correspondiente título de ocupación la obligación de respetar las obras e instalaciones ejecutadas en el dominio público objeto del mismo, siempre que las condiciones de explotación así lo permitan. Del contenido de las condiciones de otorgamiento se dará traslado a la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula octava para su valoración e informe.

6/.- Asimismo, con efectos desde la fecha del Acta de Reconocimiento de las obras, el Ayuntamiento asumirá a su cargo los trabajos de conservación, reparación, limpieza, mantenimiento de la jardinería, vigilancia e iluminación de la zona afectada por la ejecución del proyecto según la mencionada Acta de Replanteo y Entrega, así como los correspondientes consumos para los que se establecerá de común acuerdo el procedimiento que resulte más operativo para ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Portuaria, con la colaboración del Ayuntamiento, estudiará la posibilidad de trasladar, parcial o totalmente, la realización de los mencionados trabajos a cargo de los eventuales terceros titulares de concesión y/o autorización de ocupación del dominio público portuario en los referidos espacios.

7/.- Si por cualquier causa ajena a la Autoridad Portuaria el proyecto no se ejecutara o se ejecutara parcialmente, el Ayuntamiento restituirá a la Autoridad Portuaria en la posesión de los espacios en la misma condición en que le fueron entregados en el plazo máximo de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se hubiere cumplido el plazo establecido para el inicio de las obras sin que éstas se hubieren iniciado, o bien contados a partir del día siguiente a aquél en que las obras se hubieren paralizado sin que exista determinación de reanudar su ejecución, no habiendo mediado en uno u otro egso la correspondiente ampliación de plazo, previa acreditación de causa justificada para la misma.

10

Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios





Con relación a la obligación de entrega en la misma condición en la que fueron puestos a disposición del Ayuntamiento, la Autoridad Portuaria, en el supuesto en que el proyecto se hubiera ejecutado parcialmente y en atención al grado de ejecución del mismo, podrá a su criterio disponer otra cosa, procediéndose en todo caso en este supuesto conforme a lo dispuesto en el apartado 5 y 6 anteriores, en el medida y alcance que le resulte de aplicación.

CUARTA.- Cada una de las partes asumirá el coste de redacción de los estudios, planes, proyectos y/o pliegos de condiciones que le correspondan conforme a lo estipulado en el presente Convenio.

QUINTA.- Con el objeto de facilitar el desarrollo portuario y asegurar la rapidez de respuesta de la Autoridad Portuaria a las exigencias del tráfico y explotación portuaria, el Ayuntamiento considera todos los proyectos acometidos directamente por la Autoridad Portuaria como incluidos en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDLeg. 2/2011), por lo que el único requisito exigible para su ejecución será la notificación al Ayuntamiento para que éste pueda formular su correspondiente informe, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del art. 59 del mismo texto legal.

Asimismo, con el objeto de coadyuvar a la competitividad de la actividad económica desarrollada en el recinto portuario, el Ayuntamiento de Gandia se compromete a apoyar e impulsar conjuntamente con la Autoridad Portuaria y ante las Administraciones competentes el desarrollo de las infraestructuras que aseguren un adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias en sus diversas fases de desarrollo y ampliación (agua, electricidad, comunicaciones y telefonía, accesos, etc...)

Igualmente, el Ayuntamiento se compromete a agilizar al máximo las tramitaciones que, en relación con las anteriores actuaciones, sean de su competencia.

SEXTA.- La validez y eficacia del presente Convenio de Colaboración queda supeditada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gandía, y mantendrá su vigencia hasta la finalización de las actuaciones en él recogidas.

SEPTIMA.- La firma de este Convenio dejará sin efecto cualquier documento suscrito entre las partes con anterioridad.





OCTAVA.- Con la finalidad de asegurar la máxima coordinación y colaboración entre las partes y la correcta integración de las actividades por éstas realizadas, se crea una Comisión responsable de la administración, seguimiento y control del presente Convenio.

La citada Comisión de Seguimiento estará integrada por un máximo de dos representantes por cada una de las entidades firmantes del Convenio.

NOVENA.- De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), el legal representante firmante de este convenio y/o sus anexos así como cualesquiera otras personas cuyos datos personales se recojan en este convenio como interlocutores en las relaciones para la ejecución del mismo reconocen quedar informadas y consentir que dichos datos personales así como los que sean generados durante se desarrollo sean necesariamente tratados en un fichero responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante APV) con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de lo convenido así como envío y personalización de documentación tanto por medios electrónicos como postales, agenda de contactos y mantenimiento de históricos de relaciones comerciales por los plazos legalmente establecidos.

Asimismo los datos serán cedidos a otros terceros en los casos legalmente previstos tal como auditores financieros, Órganos de la Administración competentes por motivos de control, registro e inspección y fedatarios públicos en caso de elevación a público del documento.

Los titulares de los datos se comprometen a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos en este convenio o los generados durante la ejecución del mismo, con el fin de que la citada entidad pueda proceder a su actualización. En tanto no se comunique lo contrario la APV entenderá que los datos proporcionados son exactos y actuales.

Tanto la APV como el Ayuntamiento de Gandia son de forma independiente e individual responsables de un tratamiento de datos personales y cada una deberá asumir sus propias obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, la LOPD y su normativa complementaria y de desarrollo, tanto frente a los interesados titulares de los datos como a la Agencia Española de Protección de Datos.







No obstante lo anterior y para el caso en que cada parte deba ceder o comunicar información almacenada en un tratamiento de su responsabilidad a la otra, ambas garantizarán que, previamente el tratamiento habrá sido debidamente declarado ante el Registro General de Protección de Datos y que se comprometen a cumplir con las siguientes garantías establecidas en la LOPD:

Que los datos objeto de la cesión serán obtenidos cumpliendo con todas las obligaciones previstas en la LOPD respecto del derecho de información recogido en el artículo 5 y 27 de la LOPD así como respecto del principio de autodeterminación de los artículos 6 y 11.

Que los datos que se cederán han sido obtenidos y cumplen con el principio de calidad de la información que incluye por un lado, que los datos son adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido y por otro, que son exactos y puestos al día de forma que responden con veracidad a la situación actual del afectado, siendo cancelados y sustituidos de oficio por la parte cedente cuando resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, sin perjuicio de los derechos de acceso rectificación y cancelación por parte del afectado.

Siempre que se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, la parte cedente comunicará a la cesionaria en el plazo de diez días desde que reciba una notificación del interesado ejercitando sus derechos de rectificación y/o cancelación, los datos debidamente rectificados y/o cancelados según proceda.

Además, cada parte se compromete si fuera necesario de conformidad con el artículo 12 de la LOPD a suscribir el correspondiente "Contrato de acceso y tratamiento de datos de carácter personal en la prestación de servicios".

Tanto el/la representante legal como el/la interlocutor/a podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la APV en la siguiente dirección Avenida Muelle del Turia s/n 46024 Valencia o aquella que le sustituya en el Registro General de Protección de Datos.

DECIMA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.1.c), y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2. de la citada norma.

Las partes, siguiendo el espíritu de colaboración y cooperación que anima el presente Convenio, interpretarán, desarrollarán y ejecutarán su contenido teniendo en cuenta los fines que con el mismo se persiguen y se comprometen a





intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de la presente colaboración.

A falta de acuerdo en caso de conflicto, las partes convienen el sometimiento de las eventuales divergencias en su interpretación y cumplimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valencia Capital.

Y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo expuesto y acordado, se firma el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Gandia

Alcalde de Gandía

Por la APV

Presidente

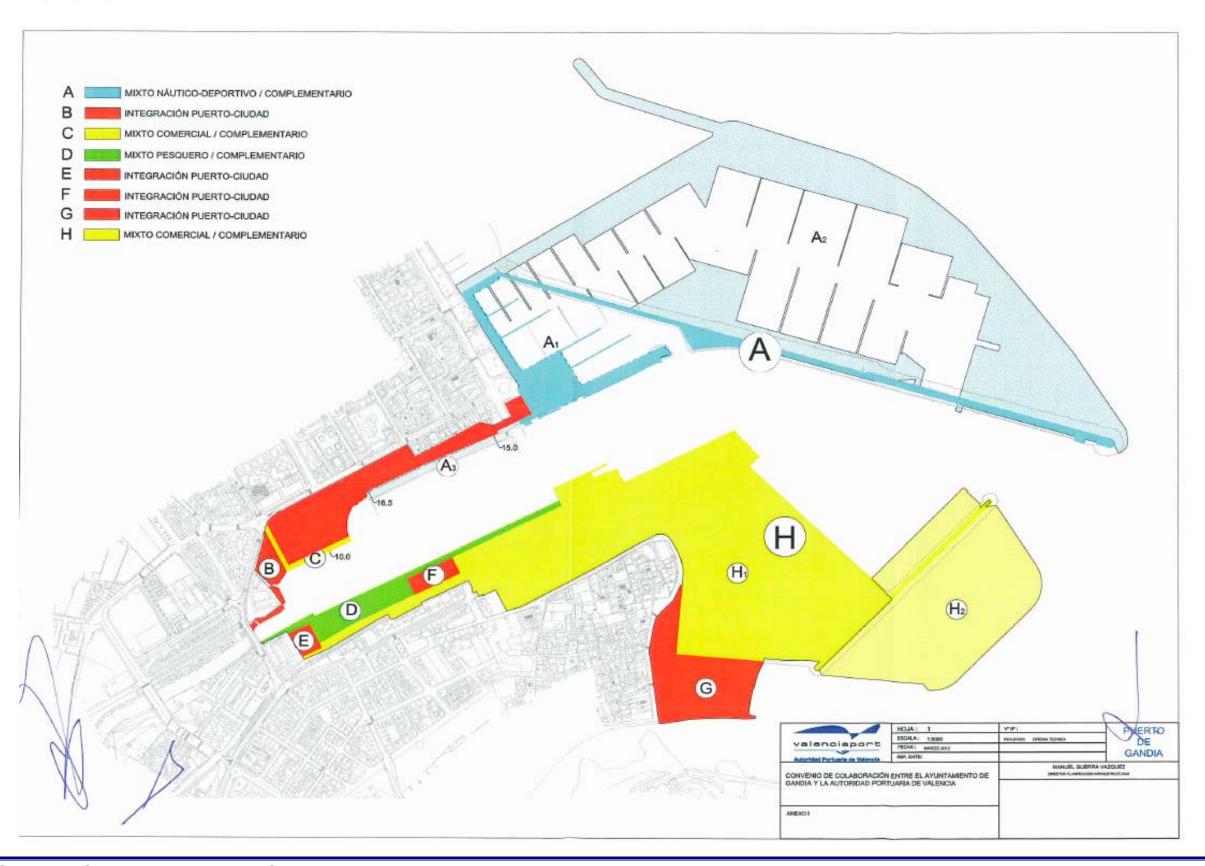
Arturo Torró Chisvert

Rafael Aznar Garrigues

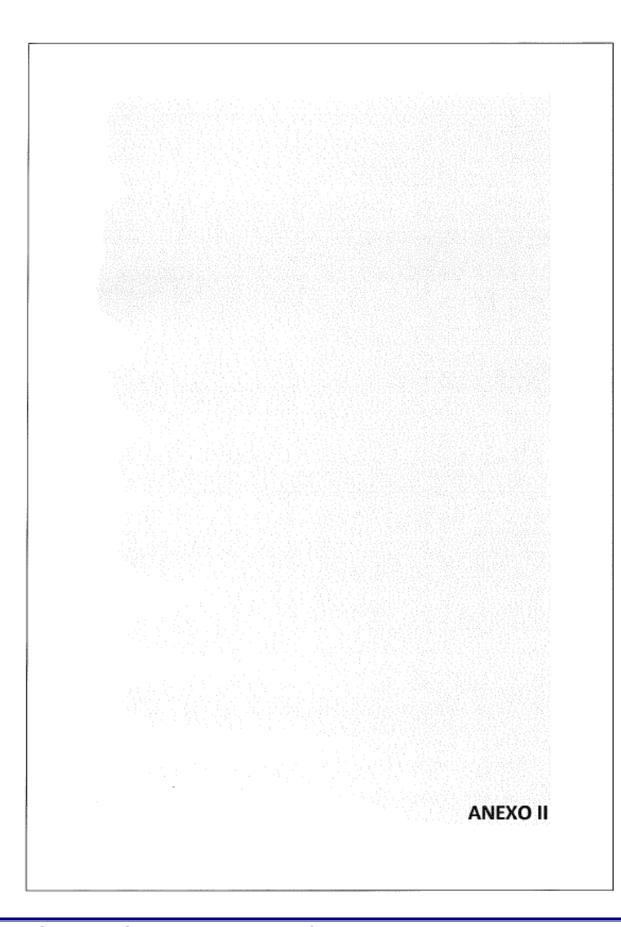
Ante mi
EL SECRETAR O GENERAL DEL PLENO
(Acuerdo de la JGL 2008/2010)

Lorenzo Pérez Sarrión

ANEXO I



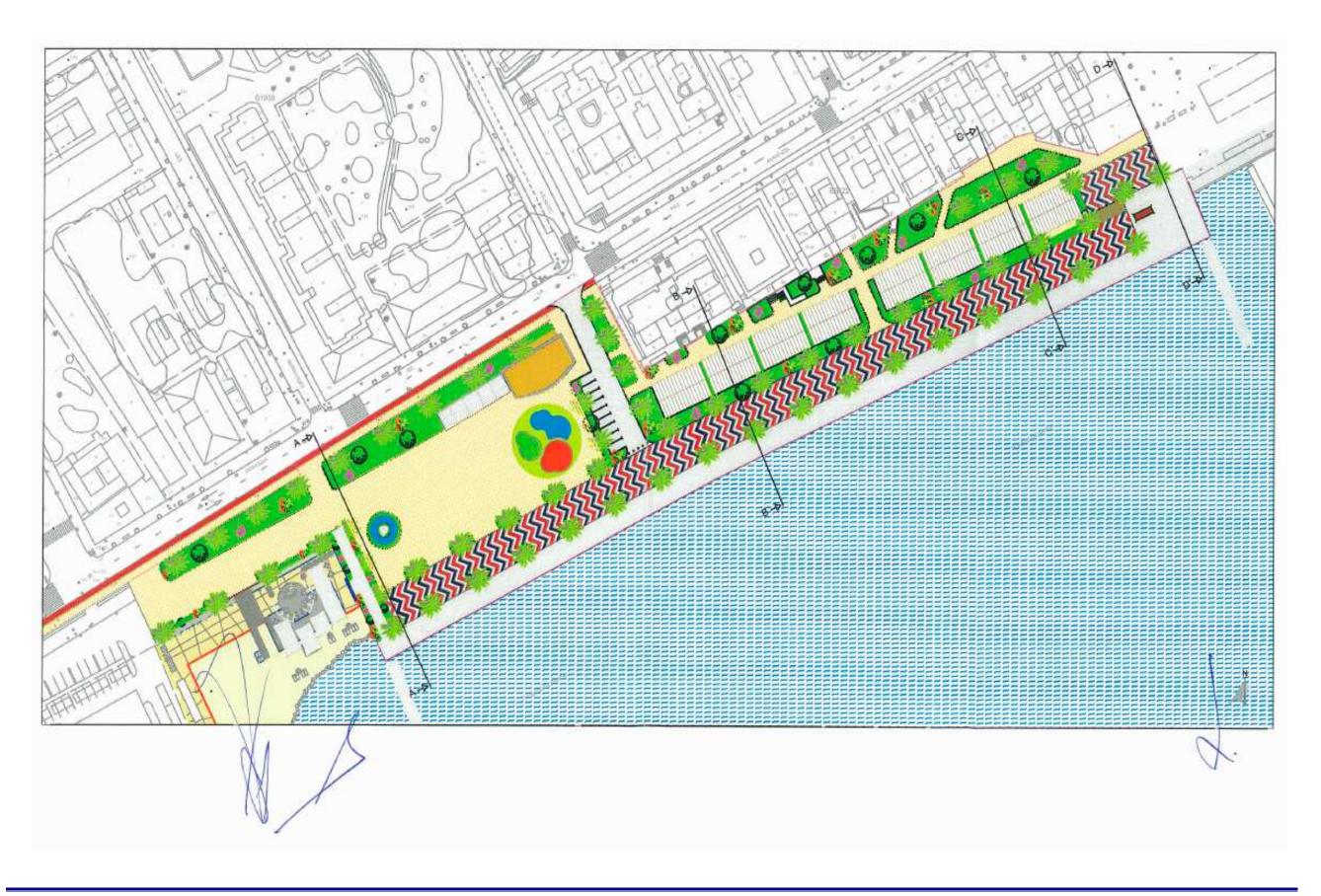


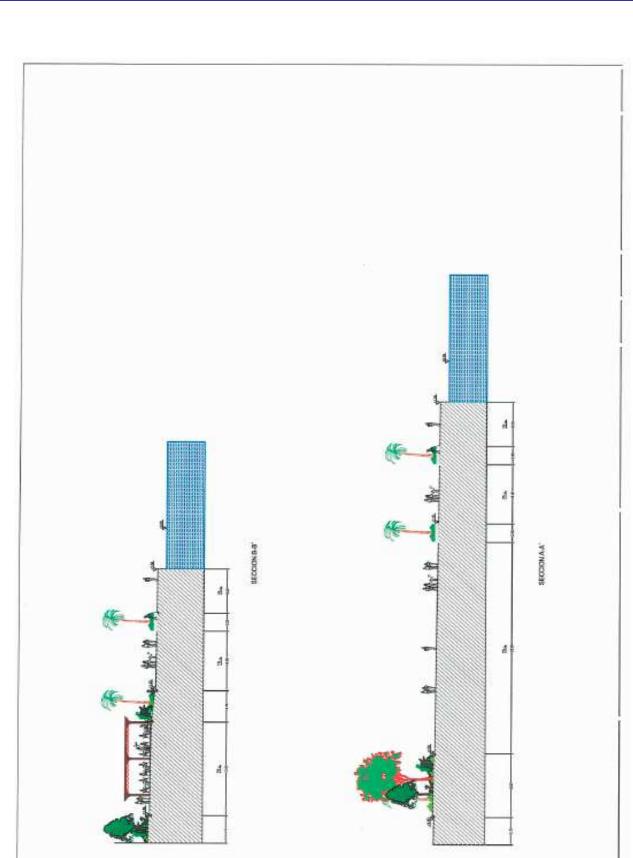


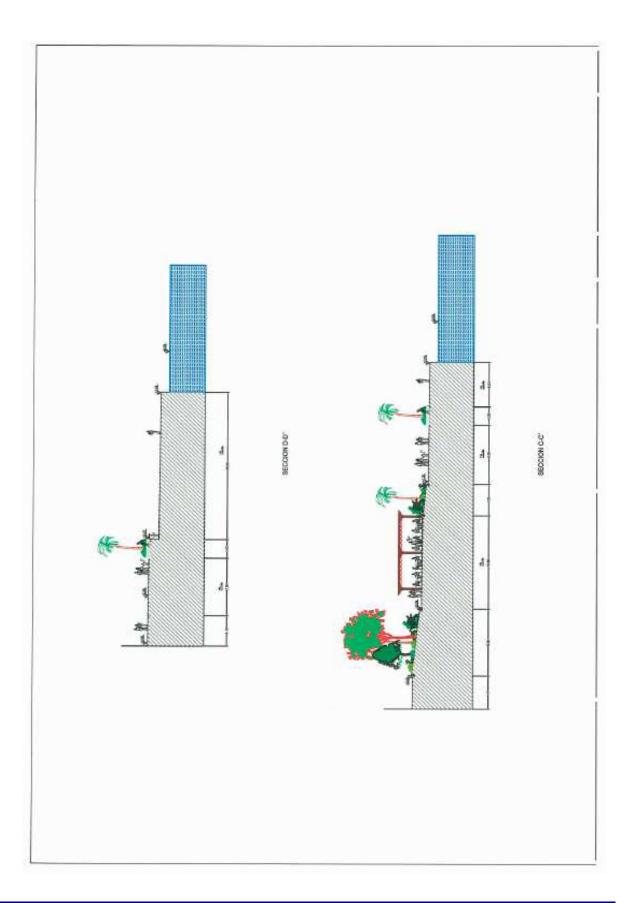
1. SOLUCION ADOPTADA:

La solución adoptada dentro del dominio público portuario del muelle norte del Puerto de Gandia, denominado muelle de los Borgia, se caracteriza principalmente por:

- Se proyectan 3 secciones claramente diferenciadas, siendo éstas la sección AA', sección BB'y la sección CC, todas ellas grafiadas en los planos.
 - Todas las secciones permanecen constantes en los primeros 16,50 m. desde la viga cantil del muelle, quedando definida esta sección según la siguiente distribución:
 - 6,00 m. desde la viga cantil que permanecen inalterados por la obra.
 - 10,50 m. siguientes, donde se modifica la superficie actual (pavimentos, jardinería, etc) proyectando un amplio paseo con una pendiente transversal constante de un 1% (hacia el muelle) y una pendiente longitudinal que se ajusta a las rasantes actuales.
 - Ambas zonas quedan delimitadas por la instalación de una barandilla de acero inoxidable de 1,00 m. de altura.
- En la sección AA', se propone la continuidad del paseo peatonal manteniendo la pendiente transversal en un 1% con el objetivo de obtener una amplia plaza prácticamente diáfana.
- En la sección BB', a partir de los 16,50 m. medidos desde la viga cantil, se propone una jardinera de 4,00 m. de anchura con una pendiente transversal del 12%, con el objetivo salvar el desnivel existente entre los accesos a locales y viviendas y la zona anexa al muelle. Por último, desde el borde de esta jardinera se propone una plataforma con una pendiente transversal de un 1%, donde se incluye un vial de 3,00 m. de anchura, siendo la longitud restante variable hasta los límites de las fachadas. En esta zona se proyectan las terrazas de los locales comerciales y los accesos a las viviendas.
- En la sección CC´, muy similar a la sección anterior, donde a partir de los 16,50 m. desde el borde del muelle se proyecta una jardinera de 4,00 m. de anchura con una pendiente transversal del 12%, un vial de 3,00 m. de anchura con una pendiente transversal de un 1%, una zona ajardinada de 9 m. de anchura con una pendiente transversal de un 10% y un vial de acceso a las viviendas de 3,00 de anchura media.
- · Con respecto al mobiliario urbano, a partir de los 6,00 m. del dominio público portuario, se ha previsto la reubicación del mobiliario existente, tales como bancos y papeleras.
- En cuanto a la jardinería cabe destacar que a 6,00 m. del borde del muelle se han propuesto zonas ajardinadas de 2,50x2,50 m. para la plantación de palmeras Pindó (Syagrus romanzoffiana) y plantas vivaces.
- Por último, la red de alumbrado público se mantiene tal y como se encuentra actualmente reubicando algunas columnas según las necesidades del proyecto, quedando la red principal a unos 16,00 m. del borde del muelle.

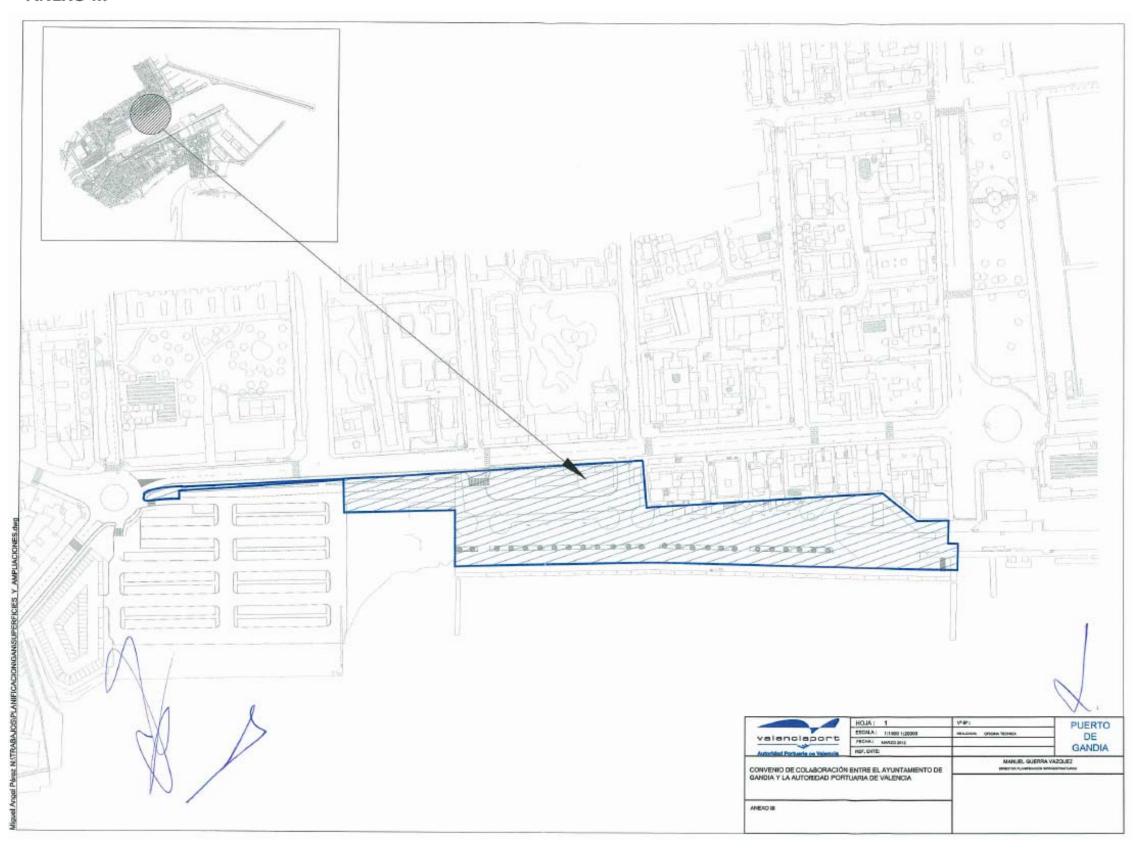








ANEXO III





ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 14 DE MAYO DE 2015 DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EN FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA.

Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios



Valencia, 15 de mayo de 2015

SR. DIRECTOR GENERAL

AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

ASUNTO Modificación puntual del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 30 de marzo de 2012, entre el Ayuntamiento de Gandía y la Autoridad Portuaria de Valencia.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 14 de mayo de 2015, a propuesta de la Dirección, acordó, con base en la previsión recogida en la CLAUSULA SEGUNDA, punto 8/ del Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Gandía en fecha 30 de marzo de 2012, y a la vista del Acta formalizada por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la CLAUSULA OCTAVA del mismo:

PRIMERO.- Modificar puntualmente el Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Gandía en fecha 30 de marzo de 2012, con el alcance que seguidamente se detalla:

1º - Con relación a la CLÁUSULA SEGUNDA: Se da una nueva redacción al tercer párrafo del punto 3/ de la misma conforme al siguiente tenor literal (en subrayado el texto nuevo que sustituye al pre-existente, dentro del total punto 3/ que aquí se transcribe)

CLÁUSULA SEGUNDA

[...]

3/.- "Las zonas grafiadas en el plano del Anexo I como B, E, F y G, se destinarán a usos de interacción puerto-ciudad.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en este Convenio para la

En la zona identificada como F, se acuerda integrar con destino al mencionado uso de interacción puerto/ciudad, las naves 4 y 5 de los Tinglados Fruteros,

Avda. Muelle del Turia, s/n · 46024 Valencia - España · N.I.F. Q 46-67047-G · Tel.+34 96 393 95 00 · Fax +34 96 393 95 99 · www.valenciaport.com



quedando las naves 1, 2 y 3 destinadas al uso pesquero y complementario al mismo y localizadas, en sentido SO-NE, más próximas a la Lonja de Pescado.

Asimismo con relación a la Zona F, la Autoridad Portuaria estudiará y ejecutará, en su caso y previos los correspondientes contactos con la Aduana, el régimen de accesibilidad a la zona contigua a la anterior y situada al Este de la misma (Zona H) por tratarse de una zona destinada a uso portuario comercial. El anterior estudio contemplará igualmente la viabilidad de un acceso directo al recinto portuario desde la ciudad, exclusivamente peatonal, a través de la calle Juan de la Cierva. Del alcance de dicho régimen de accesibilidad la Autoridad Portuaria mantendrá informado al Ayuntamiento de Gandia."

2º.- Con relación al ANEXO I del Convenio: Se sustituye el mismo por un nuevo plano en plena concordancia y reflejo de lo acordado en el apartado anterior, y que figura como anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO.- La modificación acordada en el punto "Primero" anterior quedará supeditada en su eficacia a las autorizaciones administrativas necesarias que derivan de la aprobación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia para la firma de la correspondiente Adenda al Convenio por la que se formalizará el anterior acuerdo, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda, punto 8/ del mismo.

Lo que se comunica a Ud., para su conocimiento y efectos oportunos.

EL PRESIDENTE.

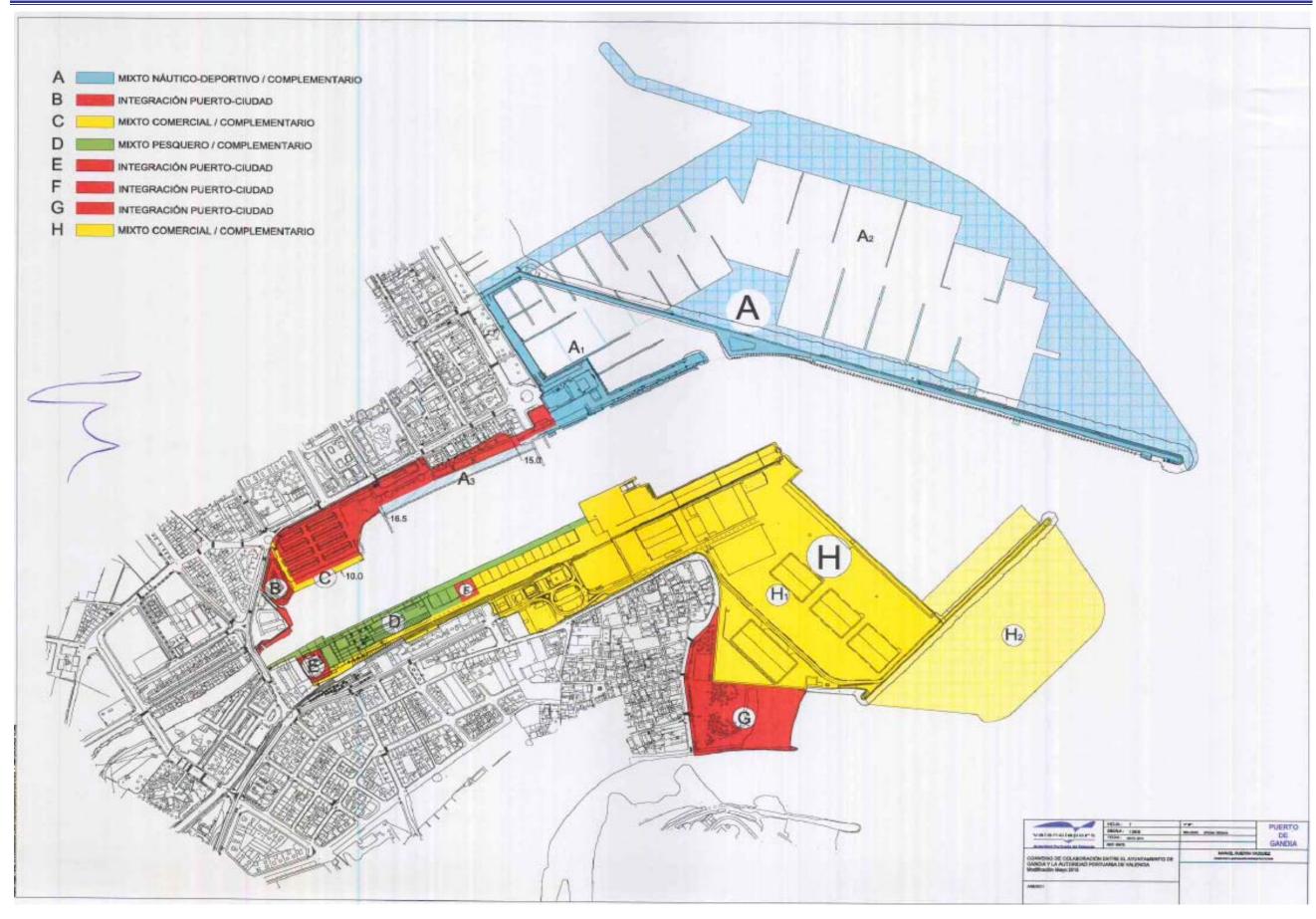
Fdo.: Rafael Aznar Garriques

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Fdo.: Fernando Llopis Giner

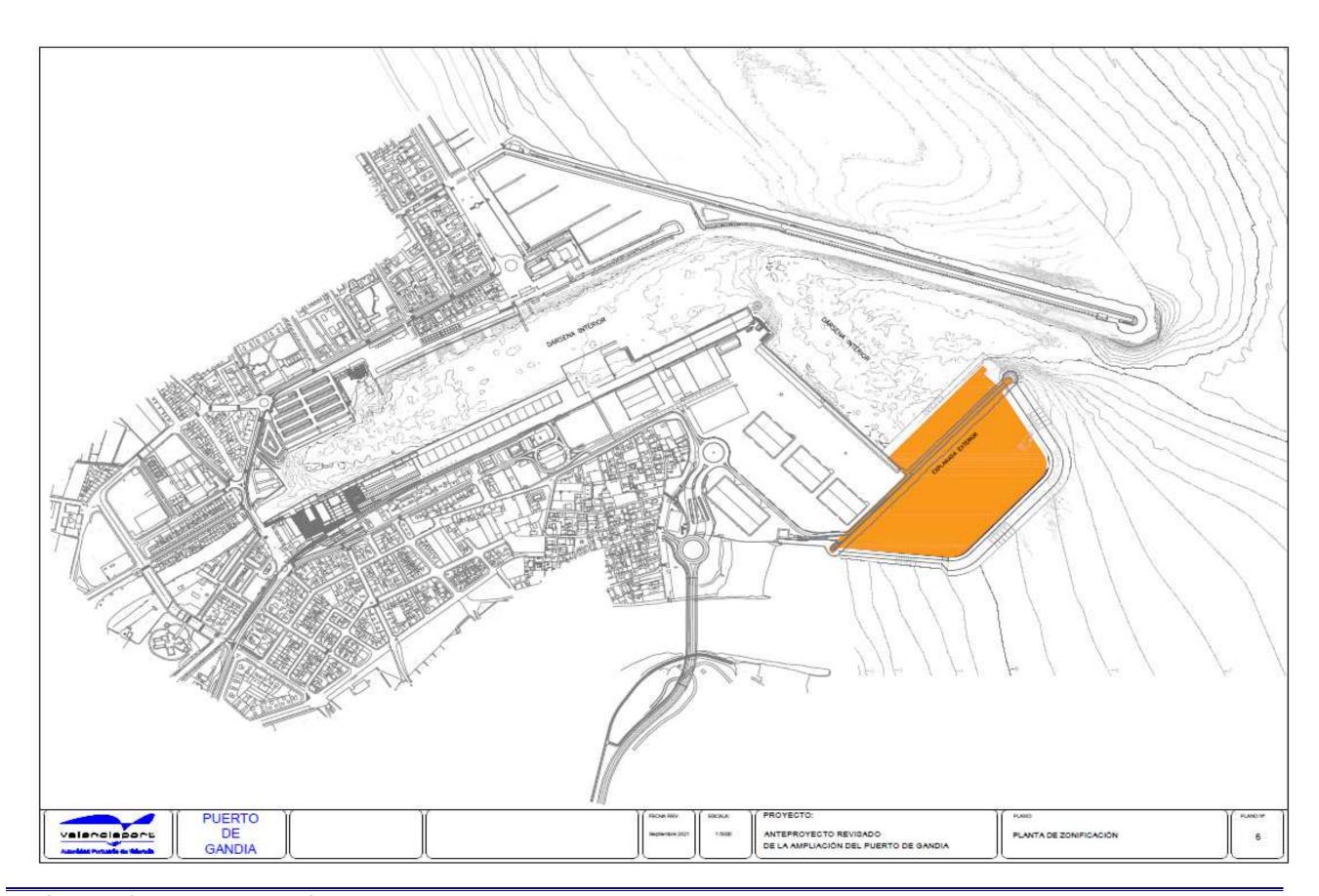
Avds. Muelle del Turio. x/n - 46024 Valencia - España - N.I.F. O. 46-67047-G - Tel +34 96 393 95 00 - Fax +34 96 393 95 99 - www







PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO REVISADO DE LA AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE GANDÍA





ORDEN MINISTERIAL, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1963, QUE APROBÓ EL PROYECTO DE ZONA DE SERVICIOS EN EL PUERTO DE GANDÍA Y PLANO CORRESPONDIENTE.



ASUNTO: |- Proyecto de "ZONA DE SERVICIOS EN EL PUERTO DE GANDIA".

Con esta fecha se ha dictado la Orden Ministerial siguiente:

Visto el proyecto de "Zona de servicios en el puerto de Gandía", redactado por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Valencia, elevado a este Centro por el Jefe de Puertos de la provincia, en 17 de mayo último.

Resultando que, para la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Puertos, la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1959 y Orden Circular de esta Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 14 de abril de 1962.

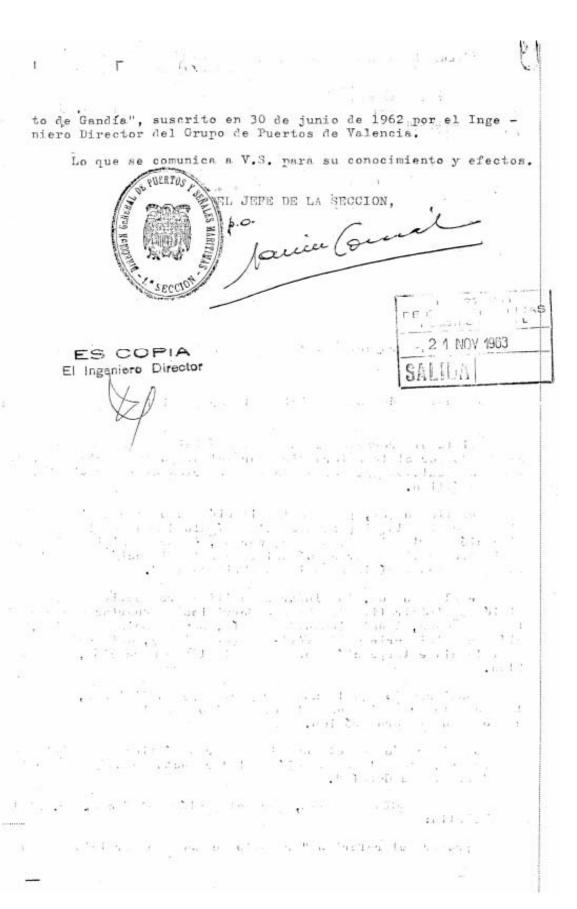
Resultando que, los informes emitidos respectivamente por la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a cargo direc to del Estado. Ayuntamiento de Gandía, Comandancia de Marina, Delegación del Ministerio de la Vivienda (Urbanismo), Jefetura de Puertos de Valencia e Inspección General de la 188 Demarcación, son favora bles.

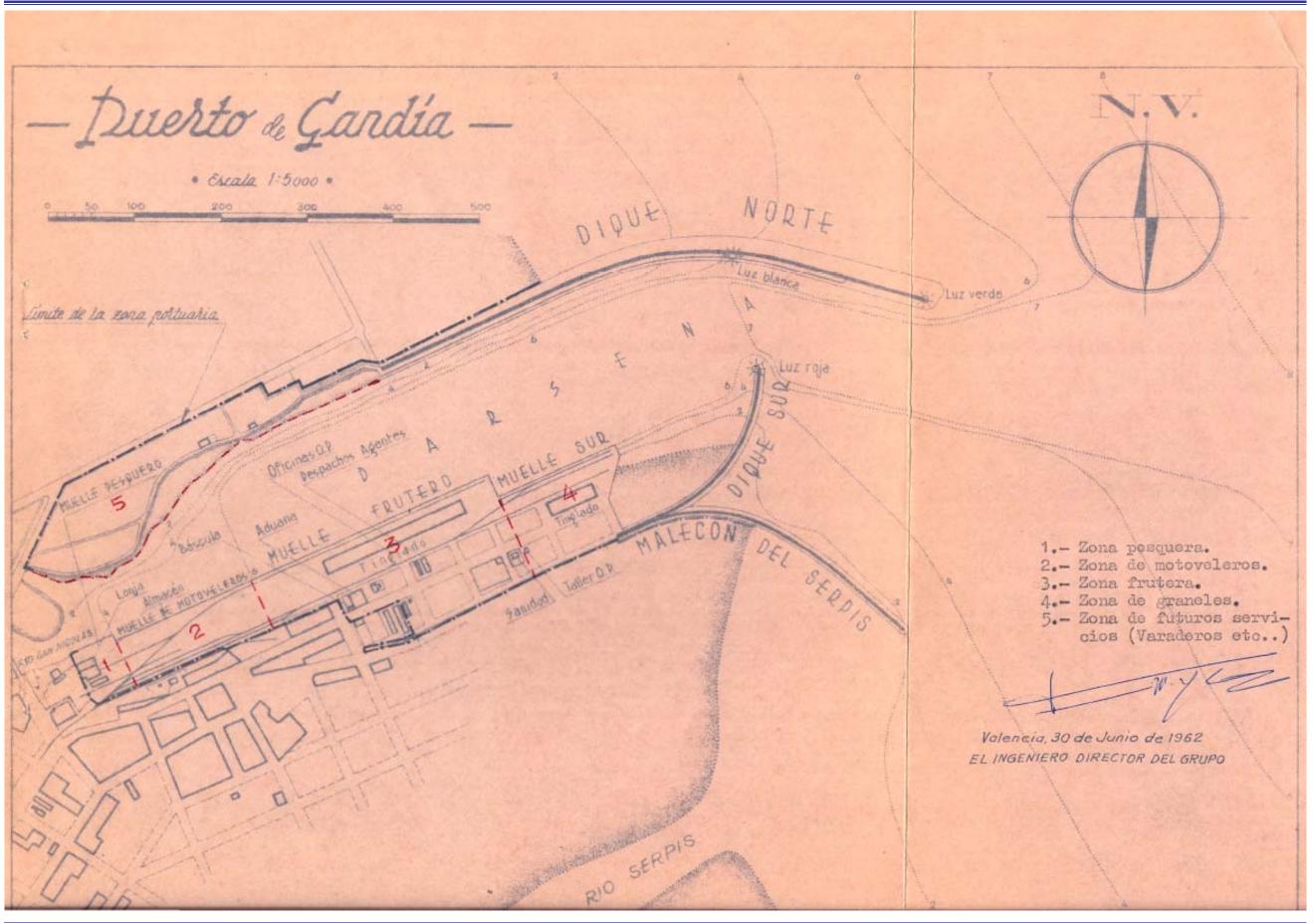
Considerando que la zona proyectada es suficiente, no solo para las actuales necesidades del puerto sino para las que puedan produ cirse en un futuro próximo.

Considerando que el Consejo de Obras Públicas ha emitido su dic tamen favorable a la aprobación del "Proyecto de Zona de Servicios en el Puerto de Gandía".

ESTA DIRECCION GENERAL, por Delegación del Exemo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Aprobar el referido "Proyecto de Zona de Servicios en el puer -







ÓRDENES MINISTERIALES DE DESLINDE DE LA ZONA MARÍTIMO-TERRESTRE.

Autoridad Portuaria de Valencia PUERTO DE GANDÍA

Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SERALES MARITIMAS

NAC-622-Valencia Com. 2292

SECCION S. TONICESIONES

C.A.G.P. GRUPO DE PUERTOS DE VALENCIA. OR THE REAL PROPERTY. Plaza de la Armada Española.

Béslinde de la zona marítimo-terrestre, tramo de costa entre el puerto de Gandía y la desembocadura del río -Serpis, solicitado por la Junta de Contribuyentes de la playa de Venecia, en Gandía (Valencia).

Con esta fecha se ha dictado la O.M. siguiente:

"Visto el expediente instruído por la Jefatura de Costas y Puertos de Levante, a instancia de D.Enrique Lloret Milio, en su nombre y en representación de la Junta de Contribuyentes de la playa de Vene-cia, on Gandía, solicitando el deslinde de la mona marítimo-terrestre, tramo de costa comprendido entre el puerto de Gandía y la desembocadura del río Serpis.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en la O.M. de 9 de octubre de 1957; que en el mismo figuran las notificaciones a los propietarios colindantes; que por la Comisión de Deslinde, integrada por representantes de los Ministerios de Marina, Hacienda y Obras Públicas, han sido deslindados los terrenos de la zona marítimo-terrestre levantándose acta y plano; y que confrontado y sometido a información pública el plano no se han presentado reclamacio-

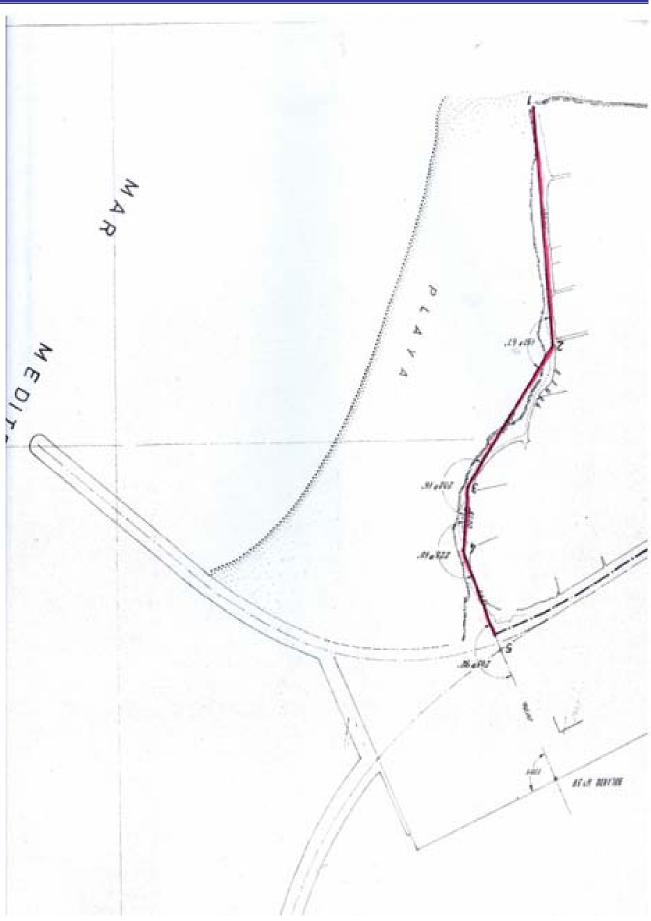
Considerando que por haber sido cumplidos los requisitos reglamentarios y por existir conformidad entre los miembros de la Comisión de Deslinde procede su aprobación.

ESTA DIRECCION GENERAL, por delegación del Exeme. Sr. Ministro, ha resuelto:

Aprobar el acta y el plano de deslinde, documentos fechados en 25 de noviembre de 1968, según los cuales son coincidentes las líneas límites de las zonas marítimo-terrestires antigua y actual."

Lo que se comunica para su conocimiento.





Autoridad Portugria de Valencia PUERTO DE GANDÍA

* E. 27-10-1971 Nº 515 R.I.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

Sección 4ª

JEFATURA DE COSTAS T PUESTOS DE LEVANTE 13 40V. 971 VIRADA N.º 35

Madrid, 5 de Moviembre 1971.

S/R. V-7/D.1 N/Ref. IV-DL-75.0f.

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DE LEVANTE .-

c/ Sorni. 9 VALENCIA -4-

ASUNTO: DESLINDE DE LA ZONA MARITIMO TERRESTRE DE LA PLAYA DE GANDIA (VALENCIA), TRAMOS I Y II; ENTRE LA DESEMBOCA-DURA DEL RIO JARACO Y LA ROTONDA NORTE DEL PASEO DE -NEPTUNO.

Por Orden Ministerial (delegada) de esta misma fecha se ha dictado la siguiente disposición:

"Visto el expediente de deslinde instruido de oficio por la Jefatura de Costas y Puertos de Levante sobre deslinde de la zo na marítimo terrestre de la playa de Gandía (Valencia), Tramos I y II, entre la desembocadura del río Jaraco y la rotonda norte del -Paseo de Neptuno.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en la O.M. de 9 de octubre de 1957; que en el mismo figuran las notificaciones a los propietarios colindantes y que por la Comisión de deslinde, integrada por representantes de los Ministerios de Marina, Hacienda y Obras Públicas han sido deslindados los terrenos de la zona marítimo terrestre levantándose acta y plano, el cual ha sido confrontado y sometido a información pública.

Resultando que durante la tramitación del expediente han sido presentados diferentes escritos y documentación por algunos de los propietarios colindantes por motivos de propiedad de terrenos dentro de la zona marítimo terrestre.

Resultando que de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo se dió vista en el expediente a los interesados o reclamantes, habiéndose presentado sendos escritos de D. Juan Pons Fuste y otros, y de D. Javier Cremades de Adaro, en nombre y representación de "Rústicas, S.A.".

Resultando que el expediente ha sido sometido a informe de la Asesoria Jurídica de este Ministerio.

Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios

Considerando que la Abogacía del Estado de Valencia. a la vista de la documentación aportada, informa que procede elevar el expediente a la Superioridad para su aprobación definitiva.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos reglamentarios y que por existir conformidad entre los miembros de la Comisión de Deslinde procede su aprobación, de acuerdo con lo manifestado también por la Asesoría Jurídica.

ESTA DIRECCION GENERAL, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Aprobar el acta y plano del deslinde de referencia. documentos en los que se definen los límites de la zona marítimo terrestre. "

Esta resolución no es definitiva en la vía administrativa y contra la misma puede ser interpuesto recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

EL JEFE DE LA SECCION.

POR ESE SERVICIO DEBERA ENTREGARSE AL INTERESADO EL ORIGINAL DE LA ADJUNTA NOTI-FICACION, RECOGIENDOSE EL DUPLICADO DEBIDAMENTE GUM-PLIMENTADO, QUE SE DEVOLVERA A ESTE CENTRO DIRECTIVO.



Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios



-playa Norte lel t.m. de Gandia, tramos III, y IV. ABUNTO Con esta misma fecha se ha adictado la 0.M. siguiente:

Aprobando acta y plano de Beslinde de la z.u.t. de la

Visto el expeliente instruido de "oficio" por la Jefatura de Costas y Puertos de Levante, sobre deslinde de la zona marit<u>i</u> mo terrestre de la playa Horte del Término municipal de Gandía (Valencia), en los tranos III y IV, comprendidos entre la rotonda Horte del Paseo Neptuno y el dique Norte del puerto de Gandía.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en la 0.M. de 9 de octubre de 1957; que en el mismo figuran las notificaciones a los propietarios coliniantes; que por la Cominión de Deslinde, integrada por representantes de los Mil nisterios de Marine, Maciente y Obres Públices hen sido Jeslindados los terrenos le la zone marítimo-terrestre leventándose esta y plano; y que confrontado y somet do a información pública el plano nose han presentado reclamaciones, siendo coincidentes los límites de la zona maritimo-terrestre angigua y actual de la playa.

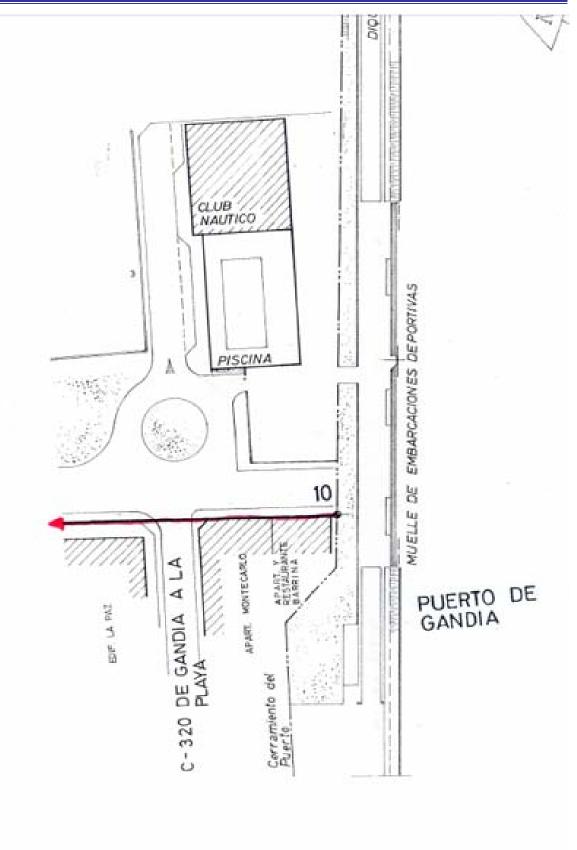
Considerando que por haberse cumplido todos los recuisitos regimentarios y por existir conformidad entre los miembros de la Comisión de Deplinde procede su eprobación.

ESTA DIMECCION GENERAL por delegación del Exemo. Sr. Ministro ha resuelto:

Aprobar el acta y plano del Jeslinde de referencia en el que son coincidentes los límites de la sona marítimo-terrestre an tigua y actual de la playa objeto del deslinde.

Esta resolución no es definitiva en la via sobinistrativa y contra la misma pue le ser interpuesto recurso le reposición previo al contencioso administrativo, ante el Bono Sr. Ministro del Departamento, en el plezo le presente notificacionen PRATITUDINE PETTE le la fecha de

I	The comparison of agenc
Le que se conunier	Serve 2 22 BOLL HOLD TO SERVE THE SE
El Ingeniare Director	TOTAL DEL JERE TELLASCO.
VX	1 A / 1/4 / X



Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios

Madrid,a 20 de junio de 1994

DESTRUCTABIO

204-1415

C-DL-33-VALENCIA VZ/IS DEMARCACION DE COSTAS DEL MINIS-TERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPOR-TES Y MEDIO AMBIENTE DE VALENCIA. 46071-VALENCIA

AMERICA

Ratificar el deslinde de los bienes de dominio público maritimo-terrestre aprobado por Ordenes Ministeriales de 16 de junio de 1969 (zona de servicio del Puerto de Gandia-Valencia), de 17 de octubre de 1974 (expediente C-IV-DL-75/3-VALENCIA), y de 5 de noviembre de 1971 (expediente IV-DL-75/2-VALENCIA), comprendido en el término municipal de Gandía (Valencia), desde la desembocadura del río Serpis al sur del Puerto de Gandía, hasta el límite del suelo urbano a lo largo del Paseo Marítimo de Gandía.

Por O.M. de esta misma fecha, ha sido dictada la siguiente resolución:

Vista la propuesta remitida por la Demarcación de Costas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Valencia, relativa al deslinde de bienes de dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Gandia (Valencia).

RESULTANDO QUE:

Con fecha 15 de junio de 1994 la Demarcación de Costas de Valencia remite, a la Dirección General de Costas, la propuesta de deslinde en el término municipal de Gandía (Valencia), desde la desembocadura del río Serpis, al sur del Puerto de Gandía, hasta el límite del suelo urbano a lo largo del Paseo Marítimo de Gandía, cuyos deslindes actuales fueron aprobados por Ordenes Ministeriales de 16 de junio de 1969 (zona de servicio del Puerto de Gandía-Valencia) de 17 de octubre de 1974 (expediente IV-DL-75/3-VALENCIA) y de 5 de noviembre de 1971 (expediente IV-DL-75/2-VALENCIA).

Los límites de los deslindes citados coinciden plenamente con los que resultan de aplicar los criterios establecidos en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas.

Como consecuencia de lo anterior, el escrito propone que se ratifique el deslinde vigente.

CONSIDERANDO QUE:

- Por resolución de 15 de octubre de 1993, se autorizó la iniciación del expediente de deslinde que nos ocupa.
- El artículo 103 de la Constitución Española Impone a la Administración Pública un deber de elicacia en su actuación, que le obliga a prescindir de aquellos actos que, por reiterativos,

nada añaden a la situación jurídica anterior y que únicamente implican costes para la Administración Pública actuante.

- 3) El Servicio Jurídico del Departamento Informó en el sentido de que la realización de un nuevo destinde, integramente coincidente con el anterior, solamente puede reputarse contrario al principio constitucional de referencia.
- 4) La documentación, remitida por la Demarcación de Costas de Valencia, contiene la documentación suficiente para la ratificación solicitada, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Costas.
- 5) El destinde vigente está acorde con las definiciones de dominio público marítimoterrestre definido en la Ley 22/88 de Costas, por lo que resulta adecuado, de acuerdo con el princípio de eficacia, constitucionalmente declarado, proceder a su ratificación.

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO, HA RESUELTO:

Ratificar el deslinde de los bienes de dominio público maritimo-terrestre aprobado por Ordenes Ministeriales de 16 de junio de 1969 (zona de servicio del Puerto de Gandia-Valencia), de 17 de octubre de 1974 (expediente C-IV-DL-75/3-VALENCIA) y de 5 de noviembre de 1971 (expediente IV-DL-75/2-VALENCIA), comprendido en el término municipal de Gandía (Valencia), desde la desembocadura del río Serpis al sur del Puerto de Gandía, hasta el limite del suelo urbano a lo largo del Paseo Marítimo de Gandía, declarando el citado deslinde conforme con la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse, directamente, recurso contencioso- administrativo, previa comunicación de su interposición al órgano que la ha adoptado, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se comunica para que por ese Servicio Periférico se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, a la Comunidad Autónoma, al Ayuntamiento y al Registro de la Propiedad, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

POR ERE SERVICIO PERIFERICO, DEBERA
REMITIRSE A ESTE COLLTAG DIMEDTIVO EL
TIRRE DE RECIBO O EL DUPLICADO FIRMATIO
LA PRESENTE MOTIFICACION.

EL JEFE DEL SERVICIO.

ridad Portuaria de Valencia PUERTO DE GANDÍA



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

5 ENE. 2001 Subdirección General de Gestión del Cominio Público Maritmo-Terrestre Owncarención de Captas en Volanci HEREGISTAN SERVINGS astati three MENISTRO DE BALIDA DESTINATARIO DEMARCACION DE COSTAS

FECHA. Madrid, a 24 de diciembre de 2000

SUMEF.

DL-33-ALENCIA JSWJV

CHTHADA...

NUESTRAIREF.

MINISTERIO

DE MEDIO AMBIEN

DL-33-VALENCIA

Tage: Hinhtorio de Herlio Ambienta

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE EN VALENCIA. C/Joaquin Ballester nº 39

SECRETARIA DE ESTADO DE

DIRECCION GENERAL DE COSTAS

ASUNTO

ERROR MATERIAL PUESTO DE MANIFIESTO EN EL EXPEDIENTE DE DESLINDE C-DL-33, EN EL T.M. DE GANDÍA (VALENCIA)

46004-VALENCIA

Visto el escrito de la Demarcación de Costas en Valencia, de fecha de entrada de 13 de noviembre de 2000, relativo a la investigación de un error material en el expediente de destinde C-DL-33-VALENCIA, en el término municipal de Gandía, Valencia.

ANTECEDENTES DE HECHO:

I) Por O.M. de 20 de junio de 1994 fue ratificada la validez de los deslindes aprobados por Resoluciones y Órdenes Ministeriales de fechas 16-6-69, 5-11-71 y 17-10-74, una vez comprobada su adecuación a la Ley de Costas de 1988.

II) Con fecha 13 de octubre de 1998 se presenta ante la Demarcación de Costas en Valencia una solicitud, en nombre y representación de un grupo de vecinos, para que se estudie la posible existencia de un error material en el expediente por el que se procedia a ratificar la validez de los referidos deslindes, en concreto en el tramo correspondiente a la playa conocida como "de Venecia", entre la desembocadura del río Serpis y el sur del Puerto de Gandia.

III) Realizados distintos estudios de la documentación presentada y obrante en la Demarcación y en el Puerto de Gandía, así como visitas de campo y replanteos, la Demarcación de Costas en Valencia concluye que existe, efectivamente, un error material, consistente en que, al proceder a la ratificación del deslinde correspondiente a ese tramo de costa (aprobado en su día por Resolución de 16-6-69) por la O.M. de 20 de junio de 1994, se realizó, parcialmente, de modo incorrecto. En concreto, el error se pone de manifiesto en el JEFA planol hoja nº 9 del proyecto del expediente de deslinde CDL-33-VALENCIA, aprobado por la referida O.M. de 20 de junio de 1994, afectando a los mojones nº 82 al 89, ambos inclusive.

JP. 70. (V) Por otra parte, la Demarcación de Costas en Valencia considera errónea la XI descrippresentación de la línea de ribera del mar reflejada en el proyecto citado (CDL-33-VALENCIA), en particular en el plano hoja nº 7 del mismo, entendiendo que, para responder a la definición que el artículo 3.1 de la Ley de Costas realiza de esta realidad, tal línea debería discurrir por el cantil del puerto.

> Pinza San Juan de la Cruz s/n 29071 - Maded

dirige a esta Dirección General de Costas solicitando, de acuerdo con lo expuesto en los anteriores Antecedentes de Hecho, por un lado, la corrección del error material apreciado, y, por otro, la rectificación de la línea de ribera del mar, correspondientes ambos al expediente CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

V) Por escrito de 13 de noviembre de 2000, la Demarcación de Costas en Valencia se

Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios

1). El artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admnistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a Instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus

Numerosa jurisprudencia (entre otras, STS de 20-4-84, 20-7-84, 30-5-85, 22-10-86 y 1-2-91) ha precisado la potestad de la Administración para rectificar los denominados "errores materiales", señalando que nos hallaremos ante un supuesto de este tipo cuando el error resulte evidente, con independencia de criterios de interpretación de las normas jurídicas aplicables, y pueda ser apreciado a partir de los datos que figuran en el expediente. Por otro lado, se señala que la rectificación deberá ser posible sin que padezca la subsistencia jurídica

En el presente supuesto, nos hallamos claramente ante un error material, puesto que se trata de una equivocación puramente fáctica, que se desprende del propio expediente (en tanto, al plasmar sobre un plano actual un deslinde anterior cuya ratificación se pretendia, se produjo una incorrección) y que resulta totalmente independiente de valoraciones o interpretaciones jurídicas. Por ello, hemos de concluir que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, es posible llevar a cabo la rectificación del referido error.

- 2) Por lo que se refiere a la modificación de la linea de ribera del mar, no resulta posible aqui proceder por la via prevista en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 y rectificarla sin más, considerando la vigente como un "error material". En este caso, no existe una disparidad con una supuesta linea de ribera anterior que, al ser ratificada, se plasmara de modo incorrecto en un plano, de tal modo que fuera posible inferir la linea correcta, directamente, de la observación del expediente (y, en particular, del examen de los deslindes anteriores).
- 3) No obstante, es cierto que la linea de ribera del mar responde a una realidad física descrita por el artículo 3.1 de la Ley 22/1988, de Costas, y que una modificación de tal realidad física exige la modificación de la línea de ribera, con los efectos que de ello se derivan.
- 4) Por todo ello, será necesario tramitar un procedimiento de modificación de la linea de ribera del mar, en el que se constate, con respeto a las garantías que la Ley reconoce a los interesados, que la linea de ribera debe discurrir por lugar distinto del que figura en los planos

En este sentido, ha de apuntarse que, si bien la Ley 22/1988, de Costas no prevé un procedimiento específico para la modificación de la línea de ribera del mar, habrán de respetarse, al menos, los principios y normas básicas que regulan el procedimiento



DEG.

DAGE



DE MEDIO AMBIENTE

administrativo común al que debe someterse toda actividad administrativa ordenada a la producción de un acto.

A estos efectos, ha de tenerse especialmente presente lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley 30/1992. Así, el articulo 84 exige que, una vez instruido un procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se evacue el pertinente trámite de audiencia, en el cual deberá concederse a los interesados un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 para presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Por otro lado, el artículo 86 establece que "el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de este lo requiera, podrá acordar un periodo de información pública".

En el supuesto que nos ocupa, ha de señalarse que existen interesados a los que en todo caso deberá concederse el trámite de audiencia exigido por el artículo 84, como son los vecinos colindantes con el dominio público, afectados por las servidumbres que establece la Ley de Costas (que se miden a partir de la linea de ribera del mar), pero también la Administración de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Gandía. Asimismo, ha de señalarse que, dado que la rectificación de la linea de deslinde supone una modificación de la calificación jurídica de una parte del dominio público, con repercusiones que atañen a los instrumentos de protección del mismo previstos por la Ley, es aconsejable acordar, en el procedimiento administrativo que en su caso se siga, un trámite de información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992.

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DEL EXCMO, SR. MINISTRO, HA RESUELTO:

1) Autorizar la rectificación material del deslinde aprobado por O.M de 20 de junio de 1994, en lo que se refiere a la línea de deslinde entre los mojones 82 y 89, ambos inclusive. A estos efectos, la Demarcación de Costas en Valencia deberá realizar un nuevo clano que recoja la corrección efectuada, que deberá ser remitido a esta Dirección General de Costas para su aprobación definitiva.

II) Autorizar la iniciación de un procedimiento de modificación de la línea de ribera del mar, por lo que se re'iere a aquéllos tramos en los que la línea vigente no responde a la realidad descrita en el artículo 3,1 de la Ley de Costas.

> POR DELEGACION (O.M. 25 de septiembre de 1.996, B.O.E. de 27 de septiembre) EL DIRECTOR GENERAL

> > Fdo.: José Trigueros Rodrigo

Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios



×

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE



SECRETARIA DE ESTADO DE AGUAS Y COSTAS

DIRECCION GENERAL DE COSTAS Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre

DEL

FECHA Madrid, a 25 de octubre de 2002

DESTINATARIO

SU/REF

DE DEMARCACION

COSTAS DEPARTAMENTO EN VALENCIA

C/ Joaquin Ballester, nº 39 46004 - VALENCIA

NUESTRA/REF

DL-33-VALENCIA JR/CG

ASUNTO

Prestando conformidad a la delimitación de la ribera del mar en el tramo de custa comprendido entre la desembocadura del río Serpis y el límite del suelo urbano, a lo largo del paseo marítimo en el término municipal de Gandía (Valencia) y rectificando el error material del deslinde aprobado por O.M. de 20 de junio de 1994.

Por O.M. de esta misma fecha ha sido dictada la siguiente resolución:

Vista la propuesta remitida por la Demarcación de Costas en Valencia, relativa a la corrección de un error material y a la modificación de la ribera del mar, de los deslindes ratificados por Orden Ministerial de 20 de junio de 1994, en el tramo de costa comprendido entre la desembocadura del río Serpis y el límite del suelo urbano, a lo largo del paseo marítimo en el término municipal de Gandía (Valencia).

ANTECEDENTES DE HECHO:

- I) Por Orden Ministerial de 17 de junio de 1994, se ratifican los deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre aprobados por la Ordenes Ministeriales de 16 de junio de 1969, de 17 de octubre de 1974, y de 5 de noviembre de 1971, una vez comprobada su adecuación a la Ley de Costas de 1988.
- II) Con fecha 13 del noviembre de 2000, la Demarcación de Costas en Valencia solicita a la Dirección General de Costas, la corrección de un error material apreciado en la ratificación de la línea del dominio público marítimo-terrestre, surgido a la hora de representar sobre los planos, entre los vértices M-82 y M-89, la poligonal del deslinde que se ratifica, así como la rectificación de la línea de ribera del mar, lo que se autoriza por Orden Ministerial de 26 de diciembre de 2000.
- III) Por Resolución de 28 de enero de 2002, la Dirección General de Costas presta conformidad a la propuesta remitida por la Demarcación de Costas en Valencia, en la que se rectifica el error apreciado y se modifica la ribera del mar, manifestando que dichos cambios deben ser sometidos al trámite previsto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios



En cumplimiento de lo establecido en dicho artículo se otorgó un período de audiencia a los interesados, concediéndoles el plazo de quince (15) días para examinar el expediente y presentar, los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes, Dentro de dicho plazo, se presentaron las siguientes alegaciones:

La Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, y D. Herbert Niedermayr, manifiestan que se debería modificar la ribera del mar también en el tramo comprendido entre los entre los vértices M-89 y M-90, siguiendo el pretil de la obra de encauzamiento del río Serpis, y dejando la calle fuera de la ribera del mar.

- D. Miguel Angel Molina Fernández también solicita la modificación de la ribera del mar en ese tramo, pero en este caso propone que la misma se lleve por el pie del talud.
- D. Ignacio Ferrer Moreno presenta un escrito alegando su disconformidad con el nuevo trazado de la ribera del mar, pero sin motivar su desacuerdo.
- IV) Como consecuencia de las alegaciones presentadas, se realiza la siguiente modificación:
- En el tramo comprendido entre los vértices M-89 y M-90, semodifica la ribera del mar, trasladándola al pretil de encauzamiento del río, ya que las aguas del cauce no sobrepasan el muro de contención, ajustándose así a lo dispuesto en el artículo 3.1,a de la Ley de Costas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1) El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En este sentido, numerosa jurisprudencia, entre otras Sentencias del Tribunal Supremo de 20-4-84, 20-7-84, 30-5-85, 22-10-86 y 1-2-91, ha precisado la potestad de la Administración para rectificar los llamados "errores materiales", siempre que los mismos resulten evidentes, con independencia de los criterios de interpretación de las normas jurídicas aplicables. y puedan ser apreciados a partir de los datos que figuren en los expedientes.

En el presente supuesto, nos encontramos claramente ante un error material, ya que se trata de una equivocación que se desprende del propio expediente, ya que a la hora de plasmar sobre un plano un deslinde anterior, cuya ratificación se pretendía, se produjo una incorrección, hecho que resulta totalmente independiente de valoraciones o interpretaciones jurídicas.

Por lo que se refiere a la modificación de la ribera del mar, una vez examinado el expediente, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



- 3) La ribera del mar que se propone, es acorde con los criterios que para la determinación de la misma, se establecen en el artículo 3.1.a) de la Ley de Costas, y dichas características se reconocen de la simple observación del terreno, de la fotografía aérea presentada en la propuesta, y de la comparación las fotografías presentadas en el documento número 5 del tomo remitido por la Demarcación de Costas en Valencia el 23 de julio de 2002.
- 4) En cuanto a las alegaciones formuladas, ya han sido contestadas en el oficio de fecha 23 de julio de 2002 remitido por la Demarcación de Costas, no obstante, una síntesis de dichas contestaciones se expone a continuación.

Respecto a la solicitud de la modificación de la ribera del mar, en el tramo comprendido entre los vértices M-89 y M-90, una vez realizadas las comprobaciones sobre el terreno, se modifica la misma, llevándola sobre el pretil deencauzamiento del muro, y no por el pie del talud, al considerar que las aguas del cauce pueden superar el pie del talud, pero no sobrepasan el muro de contención.

Referente a lo manifestado por D. Ignacio Ferrer Moreno, cabe desestimar la alegación, al no aportar argumentos que fundamenten su disconformidad.

5) Por tanto, la delimitación de la ribera del mar que se define en este expediente, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, figurando en el mismo la documentación técnica necesaria que justifica la citada delimitación.

Del mismo modo, la documentación remitida por la Demarcación de Costas en Valencia es suficiente de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Costas para la corrección de errores.

Por lo anteriormente expuesto.

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO, HA RESUELTO:

- I) Prestar conformidad a la delimitación de la ribera del mar definida en los planos fechados en julio de 2002, firmados por el Jefe del Servicio de Gestión del Dominio Público y por el Jefe de la Demarcación de Costas en Valencia, en el tramo de costa comprendido entre la desembocadura del río Serpis y el límite del suelo urbano, a lo largo del paseo marítimo en el término municipal de Gandía (Valencia).
- II) Rectificar el error material indicado en el apartado II) de los antecedentes de hecho, del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 20 de junio de 1994, recogido en la hoja nº 20 de la colección de planos referidos en el punto anterior.

Contra la presente resolución quepone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Publicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante el Excmo. Sr. Ministro de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.





Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contenciosoadministrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de loContencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Lo que se comunica para que por ese Servicio Periférico se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

EL JEFE DEL AREA.

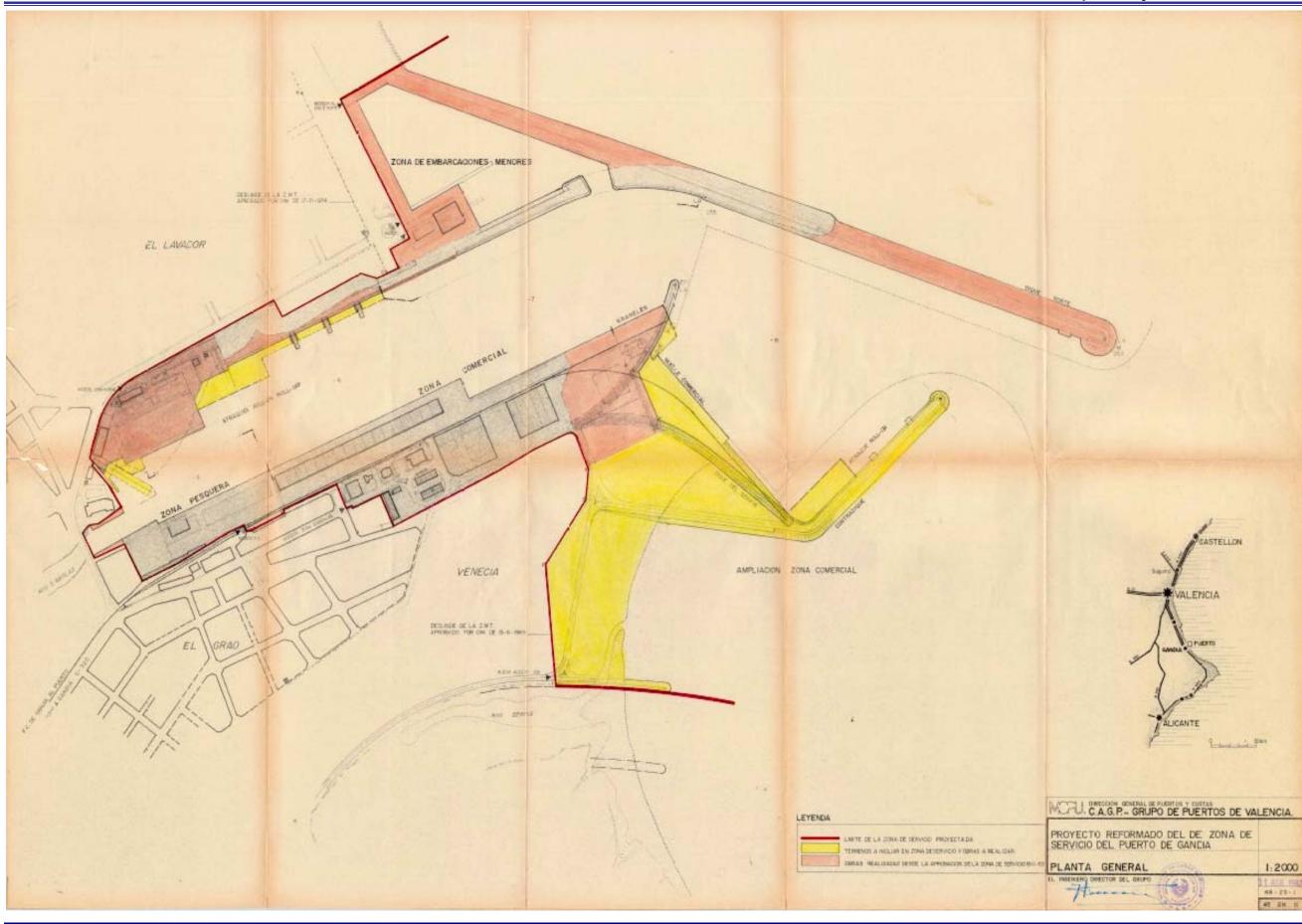
Fdo.: José R. Martínez Cordero





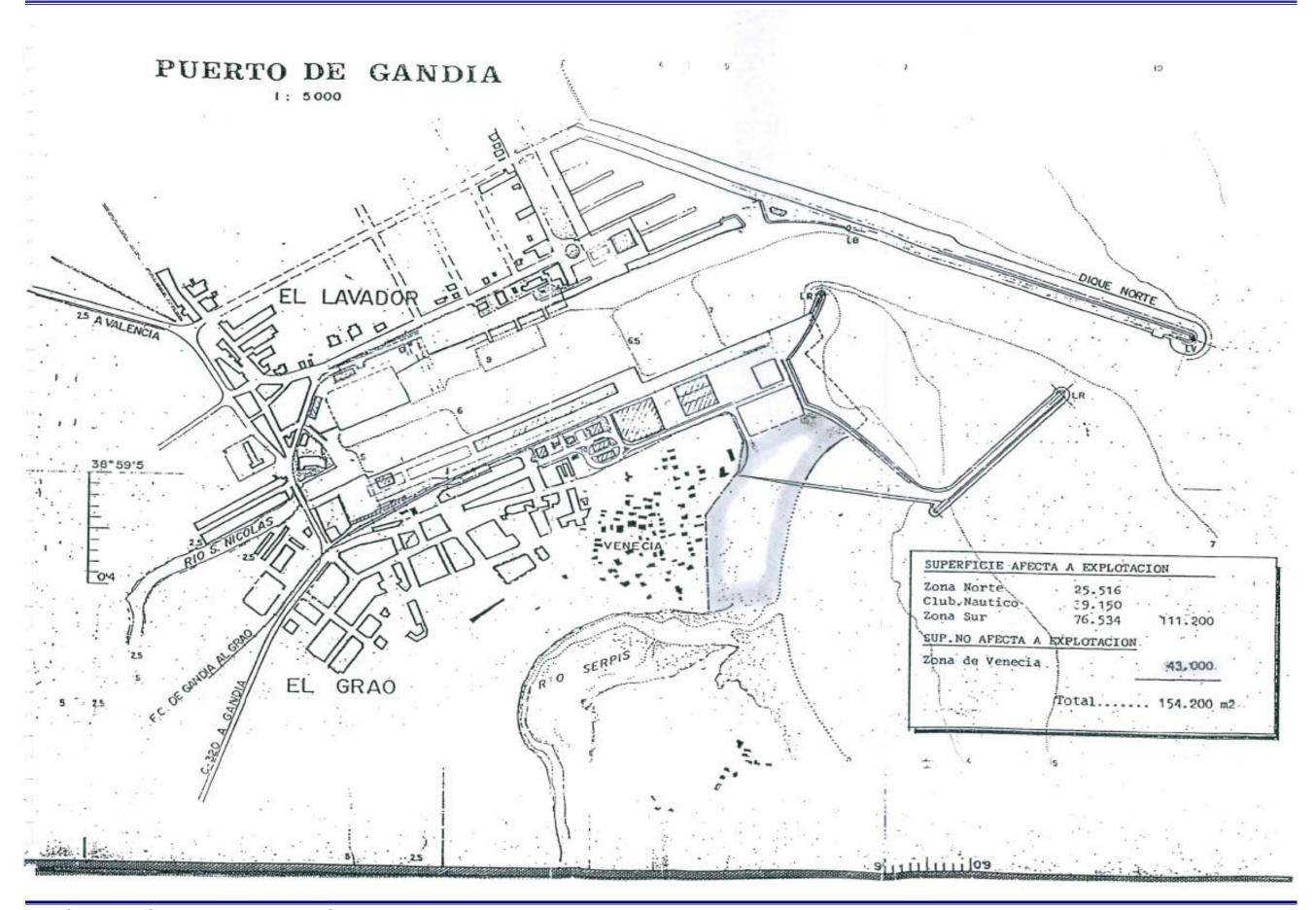
PLANO DEL PROYECTO REFORMADO DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE GANDÍA DE 31 DE AGOSTO DE 1982.







PLANO DEL ACTA DE ENTREGA DE LAS FUNCIONES, PATRIMONIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PUERTO DE GANDÍA AL PUERTO **AUTÓNOMO DE VALENCIA, DE 7 DE ENERO DE 1986.**





INFORME SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE GANDÍA EN LA PARTE QUE AFECTA A LA PLAYA SUR (VENECIA).



INFORME SOBRE LA AMPLIACION DEL PUERTO DE GANDIA EN LA PARTE QUE AFECTA A LA PLAYA SUR (VENECIA)

Con fecha 13 de Junio de 1.969 el Excmo. Sr. Ministro de Obras Publicas, a traves de la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas aprobo el Acta y Plano de deslinde de la Playa Sur de Gandía, y con fecha 14 de Julio del mismo año se procedió en cumplimiento de la Orden de la D.G. de Puertos de 21 de Junio de 1.969 a delimitar la Zona de Servicio de los Puertos de la provincia de Valencia dependientes de este Grupo de Puertos, desglosandolas de la Zona Maritimo Terrestre administrada directamente por la Jefatura de Costas y Puertos de Levente. En lo que afecta al Puerto de Gandía en el acta se consigno lo que sigue:

"La Zona de Servicio del Puerto de Gandia comprende desde el limite de la concesion del Club Nautico de Gandia (prolongacion de la Avenida de la Paz), al Norte, hasta la desembocadura del Rio Serpis al Sur."

Por tanto la playa de Venecia queda comprendida dentro de la citada Zona de Servicio del Puerto, el cual ha de buscar su ampliacion, extendiendose hacia el Sur, donde se dispone de agua abrigada y superficies en tierra, hasta encontrar un accidente natural importabte como en este caso es el Rio Serpis.

Las ampliaciones previstas del Puerto comprenden la constroccion del contradique que cierre la Darsena Exterior y la contruccion de un muelle de atraque adosado al Dique del Serpis, así como el relleno del recinto comprendido entre dicho muelle, el contradique y la playa.

Este plan de ampliacion no se ejecutara en una sola fase, sino que tendra que ejecutarse por planes parciales, los cuales se exponen a continuacion, comentandolos en lo que afecta a la playa de Venecia.

Estos planes parciales serán razonablemente los siguientes:

1º.Puesta en servicio de la parcela A del plano anejo. La ocupacion de esta parcela es inmediata, ya que es necesaria una ampliacion del actual Muelle Sur. No afecta en absoluto a la longitud de la playa actual. 2º.Construccion del primer tramo del muellecde atraque y puesta en servicio de la parcela B. Disminuira la longitud de la playa en unos 130,-metros, lo que supone algo menos de la mitad de su longitud actual. Se puede prever la iniciacion de esta fase dentro del año 1.972.

3º.Construccion del segundo tramo del muelle de atraque y ocupacion de la parcela C. No produce ninguna nueva disminucion de la longitud de la playa. Esta mase se iniciara cuando lo demande el aumento de trafico, por lo que es practicamenta imposible fijar una fecha, aunque esta sería siempre posterior a la terminacion de la fase anterior.

4º.Relleno y puesta en servicio de la parcela D. Esta parcela dedicada a concesiones, se ocupara paulatinamente a medida que se produzcan estas, por lo que es imprevisible el momento en que estas superficies puedan ser necesarias, aunque pudiera ocurrir immediatamente. Cuando esta parcela se ocupe totalmente desaparecera la actual playa de Venecia, aunque es posible que al abrigo de las nuevas obras se produzcan nuevos depositos de arena.

Para aclarar graficamente este proceso se incluye un plano a escala 1:2.000, de la zona afectada, por las ampliaciones.

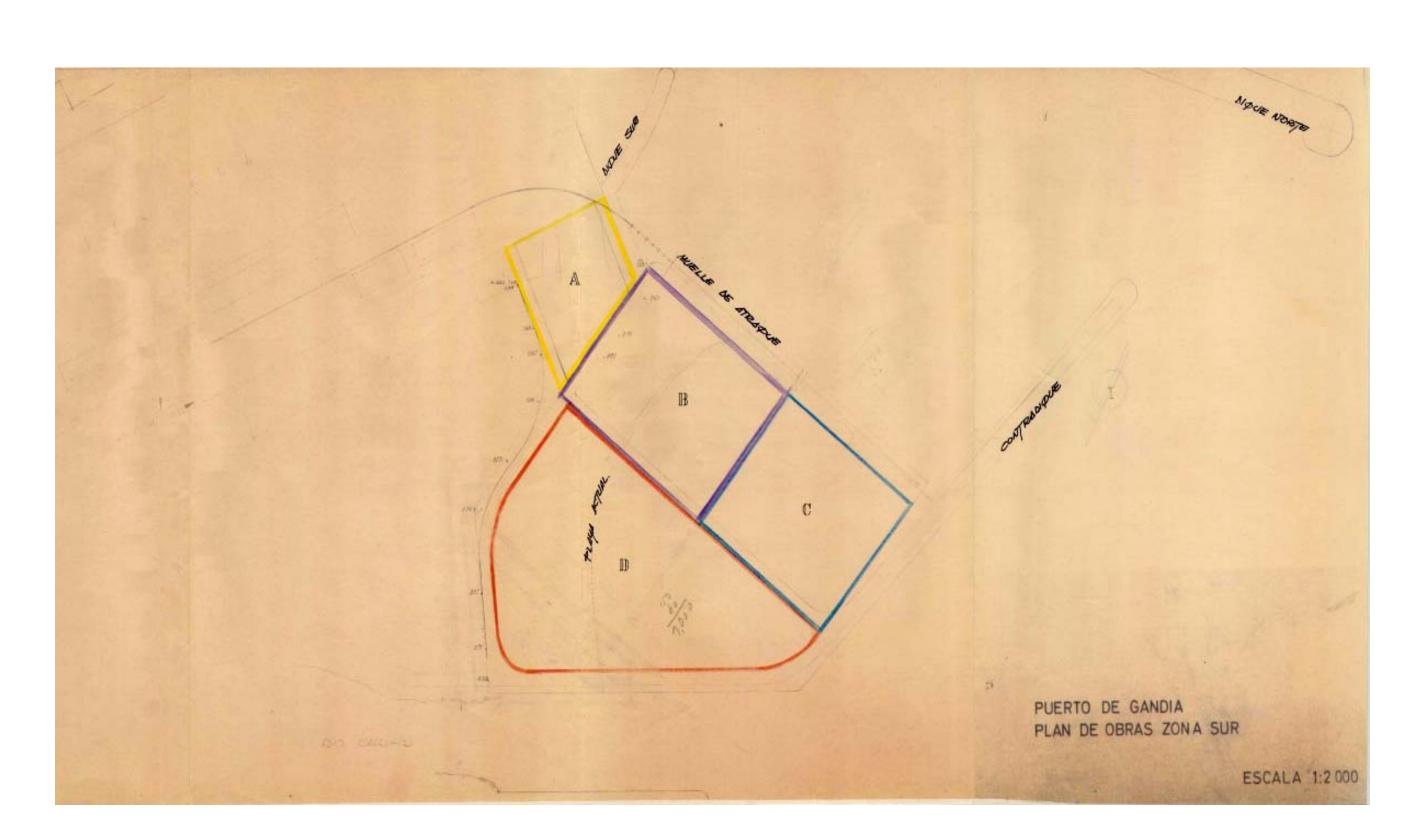
En este plano se indican tambien las cotas del terreno actual referidas al nível del mar. Puede observarse que hay puntos que solo se elevan
25 centimetros sobre este nível, mientras el alcantarillado se encuentra a
1,68 metros. Teniendo en cuenta que en los temporales ordinarios, se han medido, en los paramentos Sur de los diques, alturas de ola de 2,25 metros, quiere
decir que para que la zona tenga garantia de desagüe al mar su nivel sobre
este debe ser al menos de 1,50 metros.

Lo que se informa al Excmo. Ayuntamienté de Gandia por si lo desea tener en cuenta en la redaccion del Plan de Urbanizacion de Venecia.

Valencia, 2 de Noviembre de 1.971.

El Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Valencia

Fdo: Pascual M. Pery





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXMO. AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y EL PUERTO AUTÓNOMO DE VALENCIA, SOBRE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL ENTORNO PORTUARIO Y SU RELACIÓN CON EL GRAO Y LA PLAYA DE GANDÍA DE 1987.





PUERTO DE GANDIA



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCM. AYUNTAMIENTO DE GANDIA Y EL PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA SOBRE LA ORDENACION URBANISTICA DEL ENTORNO PORTUARIO Y SU RELA-CION CON EL GRAO Y LA PLAYA DE GANDIA







COMPOSICION FOTOGRAFICA DE LAS ZONAS OBJETO DEL CONVENIO

Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GANDIA Y EL PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA, SOBRE LA ORDENACION URBANISTICA DEL ENTORNO PORTUARIO Y SU RELACION CON EL GRAO Y LA PLAYA DE GANDIA.

En Gandía, a nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, reunidos:

-Don Salvador Moragues Bertó, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gandia, y

-El Ilmo. Sr. Don Fernando Huet Fuentes, Presidente del Puerto Aunomo de Valencia, en representación del Puerto Autónomo de Valencia.

Considerando que es de interés común resolver de forma adecuada los problemas urbanísticos derivados de la ordenación del entorno portuario, en orden a garantizar que la relación entre el Puerto de Gandia y el Municipio, sea lo más armónica posible, las instituciones firmantes de este Convenio, asumen los compromisos en él reflejados, desde el reconocimiento por parte de la ciudad del trascendental y significativo papel que en la economía y desarrollo de la ciudad y su término tiene el Puerto de Gandia, y desde la voluntad del Puerto Autónomo de Valencia de contribuir en forma destacada a dar adecuada solución a las necesidades urbanísticas que la ciudad, y más concretamente, el Grao y la Playa de Gandia, tienen planteadas en relación con el entorno portuario.

Con este propósito, en el presente Convenio se regula el uso público de determinados sectores de la Zona Norte del Puerto, facilitando el acceso y disfrute de los mismos a la población, e incorporando a la Avenida de la Paz, una zona de ensanche que permita la contemplación del puerto desde una nueva perspectiva.

Asímismo se recoge en el presente Convenio, la petición de los vecinos del barrio de Venecía, delimitando la Zona de Servicio del Puerto por su lado Sur, con una zona de separación con el fin de garantizar la futura expansión del Puerto, con el mínimo de impacto ambiental sobre los terrenos colindantes. Por último, se considera la gran importancia que para la interacción territorio-puerto tiene la red viaria, debiendo ser plasmado en el marco de la Revisión del Plan General de Ordenación del Municipio, el futuro acceso que comunique la zona Sur del Puerto, en que se prevé su futuro desarrollo comercial, con la Carretera Comarcal 320, mediante la ronda exterior correspondiente, eliminando el tráfico pesado por el interior del Grao.

Los firmantes del presente Convenio, tras el proceso de discusión y negociación de las posibles soluciones, que mejor permitan alcanzar los objetivos señalados, y con el reconocimiento mútuo de la vía del diálogo y la negociación como mas idónea para alcanzar una adecuada solución a los problemas planteados, en un clima de mútuo respeto y colaboración, lacen constar en el presente Convenio, los acuerdos y compromisos que a continuación se reseñan.

I .- ORDENACION DE LA ZONA NORTE DEL PUERTO

PUNTO 1.

El Excmo. Ayuntamiento de Gandia, y el Puerto Autónomo de Valencia, acuerdan considerar como zona de actuación conjunta, la constituida por terrenos portuarios dentro de la Zona de Servicio del Puerto de Gandia, definida y grafiada en el Plano que como Anexo num. 1 se acompaña al presente Convenio. Dicha zona, que se define como de contacto o conexión del Puerto con la vía pública municipal, deberá ordenarse urbanísticamente con la conformidad de ambas partes, respondiendo a las siguientes bases:

-La ordenación que se acuerde debe permitir el libre acceso de los ciudadanos a la zona portuaria incluida en dicha área.

-La ordenación debe contemplar prioritariamente la conexión peatonal de la Avenida de la Paz con los terrenos portuarios que quedarán integrados en el equipamiento urbano a modo de balcón marítimo en el interior del Puerto, eliminando las vallas del recinto



portuario entre las calles Atlantic y Barraques.

Tanto los estudios urbanísticos necesarios para la definición de la ordenación definitiva de esta zona, como la financiación de las obras necesarias para llevar a la práctica la ordenación que se acuerde, corresponderán al Puerto Autónomo de Valencia, que se compromete a incluir dichas obras en sus planes de inversiones.

La conservación del espacio urbanizado, en lo que se refiere a alumbrado público, limpieza, cuidado y riego de jardines, son compromiso del Excmo. Ayuntamiento de Gandia.

Para poner al alcance de los ciudadanos que lo deseen, el disfrute del mar y los deportes náuticos, como la navegación deportiva, la pesca o el simple paseo en embarcación, el Puerto Autónomo de Valencia delimitará en el interior de su dársena una zona de espejo de agua, cuya situación y configuración figuran grafiadas en el Plano que como Anexo num. 2 se acompaña al presente Convenio, que quedará reservada para el atraque y el amarre de embarcaciones deportivas y de recreo, de acuerdo con los siguientes principios:

- a). El Puerto Autónomo de Valencia, se compromete al suministro e instalación de los pantalanes necesarios para el atraque, y de los elementos de fondeo o amarre, con el ritmo con que la demanda de usuarios lo exija.
- b). El Excmo. Ayuntamiento de Gandia, mediante la correspondiente concesión administrativa otorgada por el Puerto Autónomo, se compromete a asumir la explotación de las instalaciones de amarre y atraque en los pantalanes, y la superficie en tierra que para tal fin sea necesaria, y se delimite conforme con la ordenación urbanística. Dicha concesión tendrá un plazo de vigencia de cinco años prorrogables, y en atención a sus fines y a la naturaleza de su titular, el canon correspondiente será simbólico.



Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios

- El Ayuntamiento prestará a su cargo los siguientes servicios:
 - --Suministros de agua y energía.
 - --Recogida en tierra de restos y basuras.
 - -- Vigilancia y control.

La prestación de los servicios citados dará derecho al concesionario a percibir de los usuarios las correspondientes tarifas, cuya cuantia deberá ser aprobada por la Dirección del Puerto Autónomo.



El concesionario recaudará de los usuarios, para su ingreso en el Puerto Autónomo, el 50% de la Tarifa G-5 del R.D. 2546/1985 de 27-12-1985 (B.D.E. 4-1-86).

II.- ORDENACION DE LA ZONA SUR DEL PUERTO DE GANDIA

PUNTO 3

El Excmo. Ayuntamiento de Gandia y el Puerto Autónomo de Valencia, habiéndose planteado minuciosamente tanto el futuro desarrollo del Puerto de Gandia, como los problemas de acceso por carretera a las instalaciones del Puerto, y la necesidad de una conexión más fluida con la Red Viaria General, consideran como básicos los siguientes criterios:



La consideración del Puerto de Gandia como efecto estructurante de primera magnitud en el desarrollo económico del Municipio y de la Comunidad Valenciana en su conjunto.

Asegurar las posibilidades de expansión futura, cuando las exigencias del tráfico así lo requieran, para lo cual, el Excmo. Ayuntamiento de Gandia y el Puerto Autónomo de Valencia, con objeto de reservar los terrenos destinados a ampliación de la Zona Portuaria a medio y largo plazo, confirman la delimitación de la zona de servicio del Puerto situada al sur del arranque del actual contradique, deslindada como zona marítimo-terrestre, por O.M. de

dad Portuaria de Valencia PUERTO DE GANDÍA

13-Julio-1969, y que se extiende hasta la desembocadura del río Serpis, de acuerdo con la estructura general y clasificación del suelo, recogida en el Plan General de Ordenación Urbano del Municipio de Gandia, adaptado y revisado en el año 1.983.

PUNTO 4



El núcleo urbano de Venecia, inmediato a esta zona Sur portuaria, debe ser protegido ambiental y efectivamente, de su proximidad al puerto y al futuro desarrollo del mismo, para lo cual, se acuerda en este Convenio:

- Garantizar una separación adecuada entre los terrenos destinados a zona portuaria y la edificación existente, con el fin de
minimizar el impacto que sobre el núcleo residencial pueda ocasionar la colindancia del puerto comercial. Para ello, el Puerto Autónomo de Valencia cederá en uso al Excmo. Ayuntamiento de Gandia,
una parcela de superficie aproximada de 7.640 m2., ubicada en la
zona marítimo-terrestre aprobada por 0.M. de 13 de Julio de 1.969,
e incluída en la Zona de Servicio del Puerto de Gandia, cuya situación y delimitación se establece exactamente en el plano que como
Anexo num. 3 se acompaña al presente convenio. El cerramiento del
recinto portuario se realizará en esta zona mediante una solución
de diseño diáfano.



- El Puerto Autónomo de Valencía, cede el uso de dicha parcela al Ayuntamiento, mediante la figura de concesión administrativa, sujeta a canon simbólico por un período de 25 años, con el fin de que sobre la misma el Ayuntamiento de Gandia construya una zona ajardinada de uso público, no aceptándose por el Puerto Autónomo otro uso diferente al señalado, aunque el Ayuntamiento de Gandia podrá ubicar en la parcela cedida, instalaciones deportivas o infantiles que sean compatibles con su normal uso como parque público, así como los accesos, aparcamientos y obras de urbanización perimetral, que en función del proyecto de ejecución del jardín, fueran necesarios.

Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios

III.- SANEAMIENTO DE LAS AGUAS INTERIORES DEL PUERTO

PUNTO 5

Con objeto de conseguir el saneamiento de las aguas interiores del puerto, contaminadas en gran parte por los vertidos del alcantarillado de la zona baja del Grao, el Excmo. Ayuntamiento de Gandia, y el Puerto Autónomo de Valencia acuerdan que el colector de aguas residuales cuyo trazado discurre por la zona Sur del Puerto, para verter en el interior de la dársena, y que ha quedado sin objeto con la puesta en servicio de la Estación Depuradora y Emisario Submarino, sea desconectado de la Red de Alcantarillado de la población, quedando tan solo como evacuador de aguas pluviales del recinto portuario.

Como consecuencia, el Puerto Autónomo de Valencia, quedará exento de la correspondiente tasa de alcantarillado.

IV. - FORMULACION DE LAS LICENCIAS DE OBRAS DEL PUERTO AUTONOMO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE GANDIA

PUNTO 6



Con objeto de facilitar el desarrollo portuario, y asegurar la rapidez de respuesta del Puerto Autónomo de las exigencias del tráfico y explotación demandadas por el Puerto de Gandia, el Excmo. Ayuntamiento de Gandia, considera todos los proyectos acometidos directamente por el Puerto Autónomo, como incluidos en lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 180 de la vigente Ley del Suelo, por lo que el único requisito exigible será la notificación al Ayuntamiento, para que éste pueda formular en el plazo de un mes su posible discrepancia.

En prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, se firma por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando supeditada su plena ejecutividad a la 7

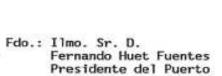
Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios

aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por parte del Ayuntamiento de Gandía, y a la aprobación del Consejo de Administración

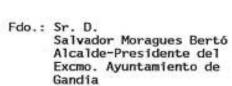
POR EL PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA

por parte del Puerto de Valencia.

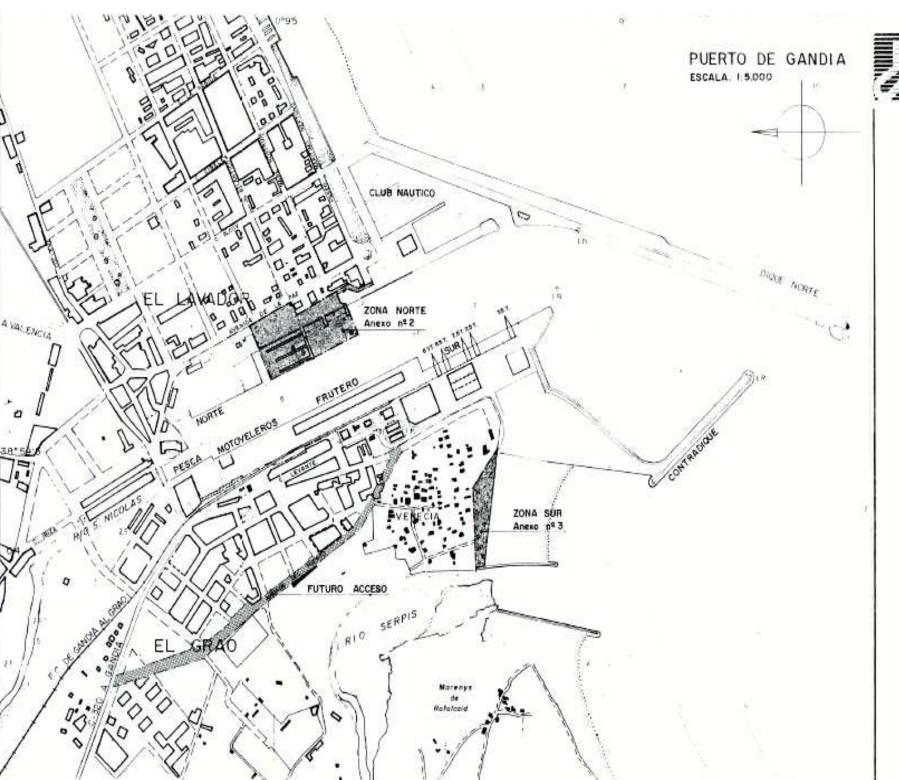
POR EL AYUNTAMIANTO DE GANDIA



Autónomo











CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GANDIA Y EL PUERTO AUTONO-MO DE VALENCIA, SOBRE LA ORDENACION URBA-NISTICA DEL ENTORNO PORTUARIO Y SU RELA-CION CON EL GRAO Y LA PLAYA DE GANDIA,

ANEXO 1

ZONAS DE ACTUACION CONJUNTA

POR EL PUERTO AUTONOMO

FERNANDO HUET FUENTES Presidente del Puerto Autonomo.

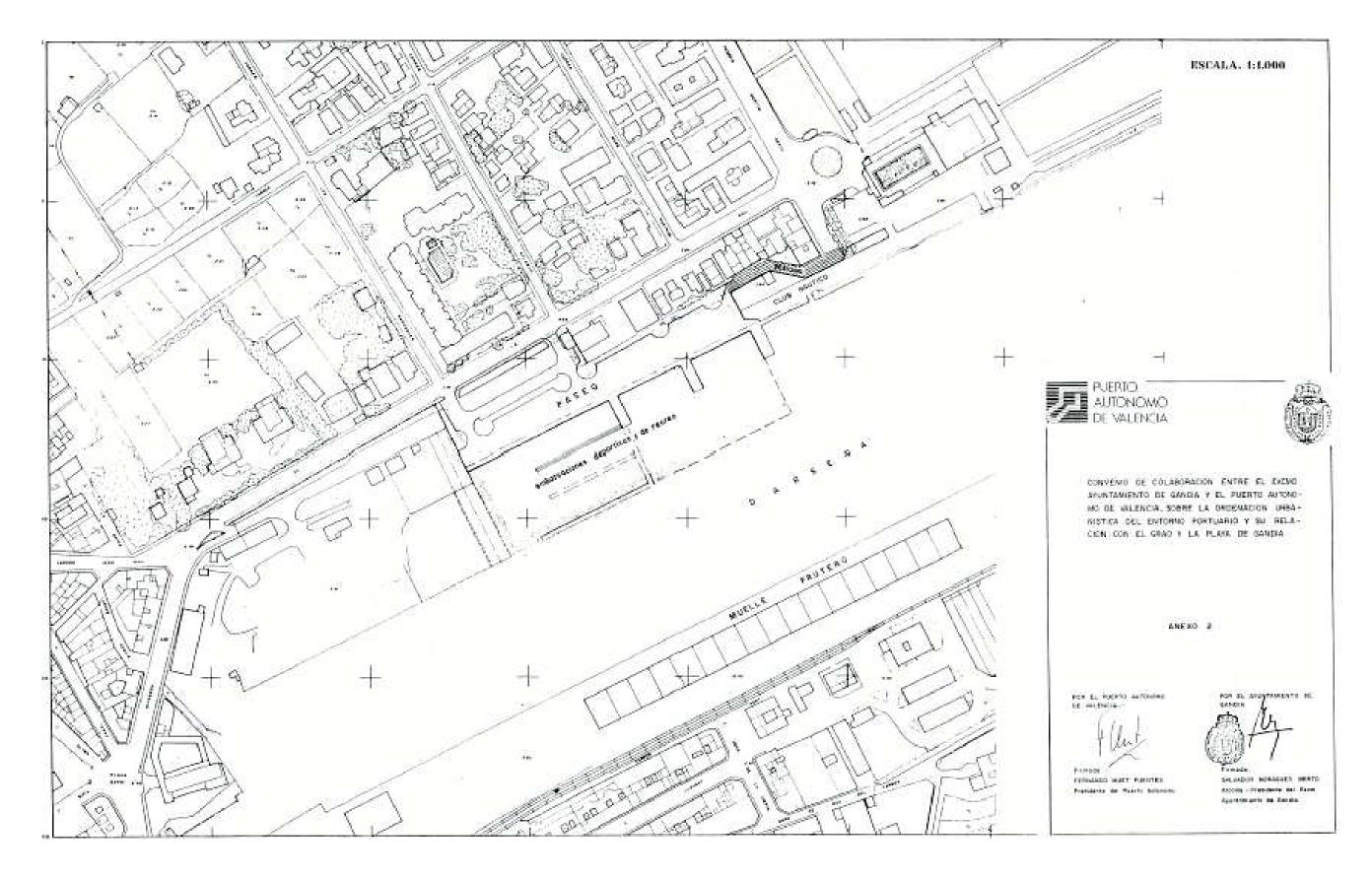


SALVADOR MORAGUES BERTO Alcolde - Presidente del Excm. Ayuntamiento de Gandia.

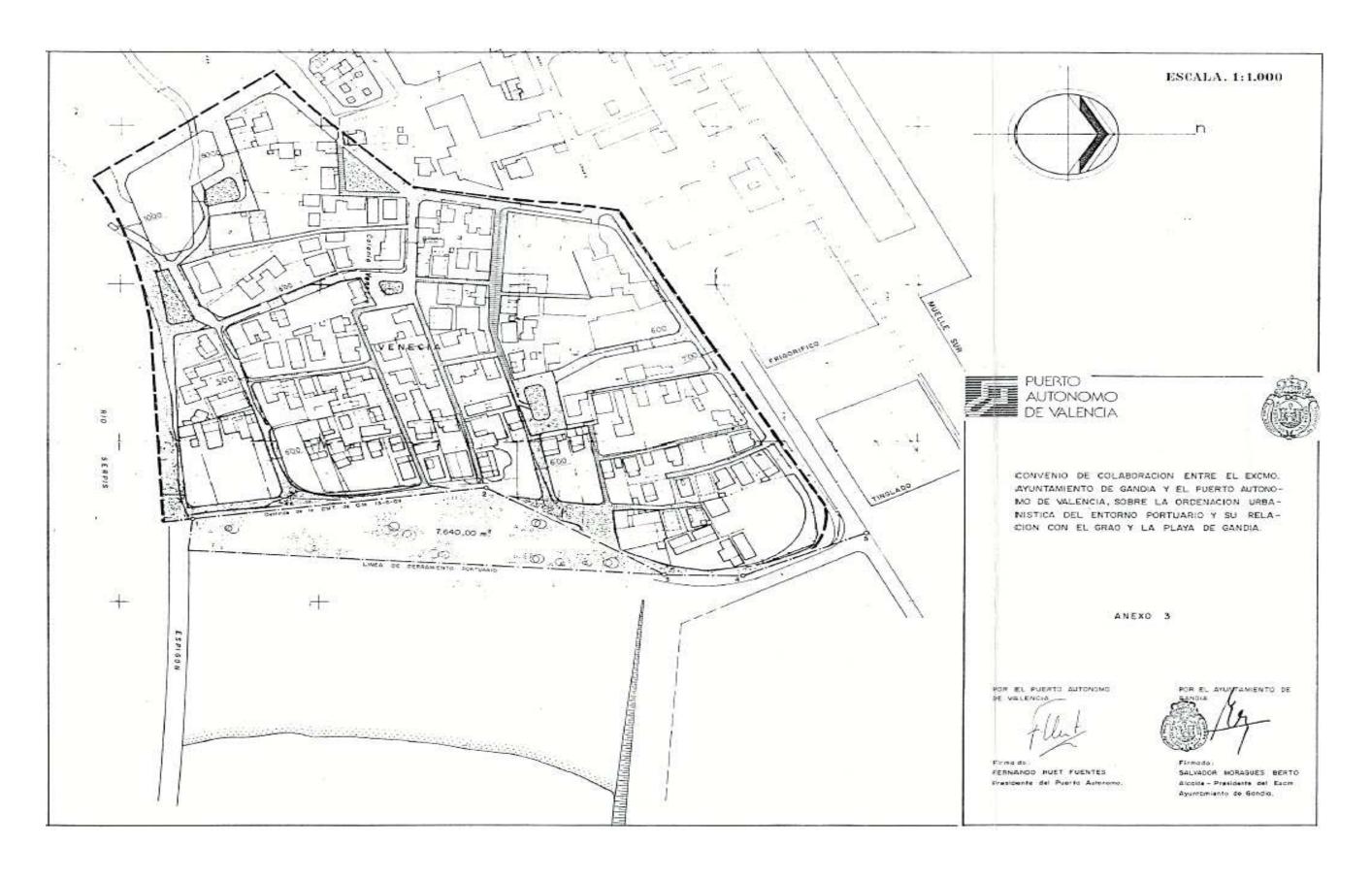
MSTRACTÓN DE LA ABY

MINISTRACTÓN DE LA ABY

dentificador SR7H H6Es Kco4 ctCh mZeV +RYM vhk=









RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARÍTIMAS, DE 6 DE MARZO DE 1967.

Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios

3968

23 marzo 1967

B. O. del E .- Núm. 70

justificantes correspondientes, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

13. Se autoriza a la Dirección General del Fesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para encargar a la Fábrica Naciona. de Moneda y Timbre la confección de las cédulas que aquélla considere necesarias, para acordar y realizar además los gastos a que se alude en el número 10 de esta Orden y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la misma.

Lo que comunico a V. i, para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas por la que se delimitan las aguas de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos (C. A. G. P.) a efectos de lo dispuesto en el apartado I del articulado general de taritas portuarias

La Orden de 23 de diciembre de 1966 («Boletin Oficial del Estados 27-1-67), sobre la aplicación de las nuevas tarifas por servicios generales en los puertos, establece en su artículo quinto que por la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas se dicten las disposiciones y aclaraciones complementarias que puedan ser necesarias para la aplicación de las nuevas tarifas portuarias.

Por otra parte, el texto de las tarifas publicado no recoge en su anejo número II, y dentro de los aspectos particulares de cada puerto, lo que se refiere a la delimitación de las aguas de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de

Puertos (C. A. G. P.). Siendo también de aplicación las nuevas tarifas portuarias en los puertos de la C. A. G. P., es preciso efectuar la correspondiente clasificación de sus aguas, distinguiendo claramente las zonas I y II a que se refiere el texto aprobado de las tarifas por servicios generales.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto

Artículo 1.º La delimitación de las aguas de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos (C. A. C. P.), a efectos de lo dispuesto en el apartado I del articulado gene-ral de tarifas portuarias, será la siguiente:

Provincia de Guiviscoa

Puerto de Fuenterrabía Puerto de San Sebastián.

Puerto de Orio.

Puerto de Guetaria.

Puerto de Zumaya e instalaciones portuarias de Deva.

Puerto de Motrico

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Pasajes.

Prontucia de Vizcava

Zona I:

Puerto de Ondárroa.

Puerto de Lequeitio. Puerto de Elanchove

Puerto de Mundaça e instalaciones portuarias de la ría de

Puerto de Bermeo e instalaciones portuarias de Baquio. Puerto de Armintza e instalaciones portuarias de Plencia.

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Bilbao.

Provincia de Santander

Puerto de Castro-Urdiales e instalaciones portuarias de Saltacaballos, Ontón y Mioño. Puerto de Laredo.

Puerto de Colindres.

Puerto de Santoña e instalaciones portugrias de Queio

Puerto de Suances e instalaciones portuarias de la ria.

Puerto de Comillas Puerto de San Vicente de la Barquera e instalaciones por-

tuarias de Unquera y Bustio.

El resto de litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Santander

Provincia de Asturias

Zona I:

Puerto de Llanes e instalaciones portuarias de Niembro.

Puerto de Ribadesella Puerto de Lastres

Puerto de Tazones e instalaciones portuarias de la ría de Villayleiosa.

Puerto de Candas

Puerto de Luanco e instalaciones portuarias de Llumeres.

Puerto de Cudillero e instalaciones portuarias de Ovinana.

Puerto de Puerto de Vega.

Puerto de Navia e instalaciones portuarias de Ortigueira.

Puerto de Tapia.

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas de los puertos de Gijón, Avilés y San Esteban de Pravía.

Provincia de Lugo

Puerto de Castropol e instalaciones portuarias de Figueras.

Puerto de Vegadeo

Puerto de Ribadeo y embarcadero adyacente Puerto de Rinlo.

Puerto de Foz.

Puerto de San Ciprión e instalaciones portugrios de Morás Puerto de Cillero.

Puerto de Vivero y embarcadero advacente

Puerto de Vicedo

Puerto de El Barquero e instalaciones portuarias de Bares.

Zona II

El resto del litoral de esta provincia.

Provincia de La Coruña

Zona I:

Puerto de Santa Marta de Ortigueira e instalaciones portuarias de Espasante.

Puerto de Cariño. Puerto de Cedeira.

Puerto de Ares e instalaciones portuarias de Redes y Miño.

Puerto de Puentedeume. Puerto de Betanzos.

Puerto de Cayón e instalaciones portuarias de San Pedro de Puerto de Malpica

Puerto de Corme e instalaciones portuarias de Puenteceso Puerto de Lage.

Puerto de Camelle.

Puerto de Camariñas

B. O. del E.—Núm. 70

23 marzo 1967

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Málaga.

3969

Puerto de Almuñécar e instalaciones portuarias de Calahonda, La Mamola y La Rábita.

Puerto de Motril e instalaciones portuarias de Salobrefia

El resto del litoral de esta provincia.

Provincia de Almeria

Puerto de Adra.

Puerto de Roquetas y embarcadero adyacente.

Puerto de Garrucha e instalaciones portuarias de Carboneras

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Almería.

Provincia de Murcia

Puerto de Aguilas y embarcadero adyacente,

Puerto de Mazarrón y embarcadero de la bahis.

Puerto de Portman e instalaciones portuarias de Cabo Palos. Puerto de San Pedro del Pinatar e instalaciones portuarias de La Ribera, Los Alcázares, San Javier y El Estacio

El resto del litoral que no constituya zonas del puerto de

Propincia de Alicante

Puerto de Torrevieja,

Puerto de Santa Pola y embarcaderos adyacentes e instalaciones portuarias de isla de Tabarca.

Puerto de Villajoyosa e instalaciones portuarias de Campello.

Puerto de Benidorm.

Puerto de Calpe.

Puerto de Jávea e instalaciones portuarias de Moraira, Puerto de Denia.

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Alicante

Promincia de Valencia

Zone I

Puerto de Gandía. Puerto de Cullera.

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Valencia.

Provincia de Castellón

Puerto de Burriana. Puerto de Peñiscola e instalaciones portuarias de Torrenostra, Puerto de Benicarló,

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas

Puerto de Mugia.

Paerto de Finisterre Puerto de Occubión y Cee

Puerto de Si Pindo

Puerto de Portucubelo Puerto de Muros e instalaciones portugrias de Los Molinos

Puerto de Esteiro. Puerto de El Freijo.

Puerto de Noya y embarcadero adyacente.

Puerto de Portosin. Puerto de El Son.

Puerto de Corrubedo.

Puerto de Aguiño e instalaciones portuarias de Castifieiras. Puerto de Santa Eugenia de Riveira e instalaciones portuarias de Palmeira.

Puerto de Puebla de Caramiñal e instalaciones portuarias Puerto de Cabo Cruz e instalaciones portuarias de Ancados,

Puerto de Bodión. Puerto de Rianjo.

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zona de los puertos de La Coruña y El Ferrol del Caudillo.

Provincia de Pontevedra

Puerto de Villanueva de Arosa e instalaciones portuarias de San Miguel de Deiro. Puerto de Cambados Puerto de Isla de Arosa.

Puerto de El Grove e instalaciones portuarias de La Toja v Melojo.

Puerto de Portonovo

Puerto de Sangenjo. Puerto de Rajó e instalaciones portuarias de Cobelo

Puerto de Combarro e instalaciones portuarias de Campelo. Puerto de Aldán e instalaciones portuarias de Beluso.

Puerto de Panión.

Puerto de Bayona. Puerto de La Guardia y los embarcaderos adyacentes del rio Miño e instalaciones portuarias de Santa María de Oya.

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas de los puertos de Vigo, Pontevedra y Villagarcia.

Provincia de Huelva

Zona I:

Puerto de Ayamonte y embarcaderos del río Guadiana. Puerto de Isla Cristina Puerto de Lepe e instalaciones portuarias de Cartaya.

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas

Provincia de Cádiz

Zona I:

Puerto de Rota.

Puerto de Puerto Real. Puerto de San Fernando Puerto de Sancti Petri.

Puerto de Tarifa.

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas de los puertos de Cádiz, Algeciras y Puerto de Santa Maria.

Puerto de Barbate e instalaciones portuarias de Conil.

Provincia de Málago

Zona I:

Puerto de Estepona.

Puerto de Marbella y embarcadero adyacente. Puerto de Fuengirola e instalaciones portuarias de Calabu-

Puerto de Torre del Mar.



3970

23 marzo 1967

B. O. del E .- Núm. 70

Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios

Provincia de Tarragona

Zona I:

Puerto de San Carlos de la Rapita e instalaciones portuarias de Casas de Aloanar.

Puerto de Amposta e instalaciones portuarias del rio Ebro Puerto de La Ampoila

Puerto de Cambrils e instalaciones portuarias de Salou.

Puerto de Torredembarra.

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Tarragona.

Provincia de Barcelona

Zona I:

Puerto de Villanueva y Geltrú e instalaciones portuarias de

Puerto de Garraf

Puerto de Arenys de Mar e instalaciones portuarias de Badalona, Pineda, Mataró, San Pol de Mar y Calella.

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Barcelona.

Provincia de Gerona

Zona I:

Puerto de Blanes e instalaciones portuarias de Lloret de Mar-Tossa de Mar y Cadaqués

Puerto de San Feliu de Guixols

Puerto de Palamós.

Puerto de Estartit e instalaciones portuarias de Bagur

Puerto de La Escala.

Puerto de La Selva e instalaciones portuarias de Llansa y Port Bou.

El resto del litoral de esta provincia.

Provincia de Baleares

Zona I:

Puerto de Andraitx e instalaciones portuarias de San Telmo, Estallenchs, Bañalbufar y Cala Lladó.

Puerto de Sóller e instalaciones portuarias de Validemosa y Puerto de Pollensa e instalaciones portuarias de Formentor

Puerto de Alcudia e instalaciones portuarias de Los Barcarets, San Pedro de Artá, Cabo Farruch y Can Picafort,

Puerto de Cala Ratjada. Puerto de Porto Cristo e instalaciones portuarias de Cala

Puerto de Porto Colom.

Puerto de Porto Petro e instalaciones portuarias de Cala Fi-

Puerto de Colonia San Jorge e instalaciones portuarias de El Coto La Rápita, Estanyols y El Arenal,

Puerto de Cabrera,

Puerto de Mahón. Puerto de Ciudadela

Puerto de Fornella

Puerto de Ibiza e instalaciones portuarias de La Canal

Puerto de Cala Sabina e instalaciones portusrias de Escaló.

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Palma de Maliorca

Provincia de Gran Canaria

Puerto de Arinaga e instalaciones portuarias de Las Nieves, Salinetas y Arguineguin

Puerto de Arrecife e instalaciones portuarias de Isla Gra-

Puerto de Puerto del Rosario e instalaciones portuarias de Corralejo

Puerto de Gran Tarajal.

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del Puerto de La Luz y Las Palmas.

Provincia de Tenerife

Puerto de Santa Cruz de la Palma e instalaciones portuarias

Puerto de Tazacorte e instalaciones portuarias de Los Cristianos, El Médano, Abona, Puerto de La Cruz, Garachico y San Marcos de Icod Puerto de La Estaca.

Puerto de San Sebastián de La Gomera.

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Articulo 2.º Las tarifas G-1 y G-2 no serán de aplicación en la zona II de los puertos de la Comissón Administrativa de Grupos de Puertos (C. A. G. P.), definida en el artículo anterior,

DISPOSICION TRANSITORIA

Se concede el piazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución para que por los titulares de muelles o instalaciones de cualquier clase construidos por particulares en régimen de concesiones en la zona II de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos se solicite, basándose en el artículo 24 de la tarifa G-3, de la Dirección General de Puertos, la revisión de la bonificación que por su especial localización les concedi. las condiciones generales de las antiguas tarifas por servicios indirectos, suprimidas con fecha 23 de diciembre de 1966

Madrid, 6 de marzo de 1967.-El Director general, Fernando

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de marzo de 1967 por la que se aprueba el cuadro de convalidaciones de las asignaturas de la carrera de Perito industrial, plan 1957. e Ingeniero técnico, plan 1964.

flustrísimo señor:

Por Orden de 2 de febrero de 1966 («Boletin Oficial del Estados del 12) se reglamentó la extinción de los planes de estu-dio anteriores a: previsto por Ley de 29 de abril de 1964, y por la de 8 de noviembre de 1966 (αBoletín Oficial del Estado» del 17) se establecen las convalidaciones entre las asignaturas de los planes 1948 y 1957 de la carrera de Peritos industriales,

A efectos de facilitar la adaptación de los alumnos de los planes 1957 al de 1964,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Enseñanzas de Ingenieria Técnica de la Junta Superior de Ensefianza Téc-nica, y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar el siguiente cuadro de convalidaciones de las asignaturas de la carrera de Peritos industriales del plam 1957 al de 1964.

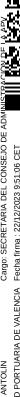
Las peticiones que se formulen por los alumnos interesados serán resueltas directamente por las Direcciones de los respectivos Centros

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de marzo de 1967.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA NÚMERO 109, DE 9 DE MAYO DE 1998 DE APROBACIÓN DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE.

EL PUERTO DE GANDÍA



Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios

BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALÈNCIA BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA 3,€

Juzgado de lo Social número doce Valencia

Edicio del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente mimero 663/9" contra Uniexpress España, S. A., y otros.

EDICTO

Doña Fuenmaria Blanco Eslava, secretaria del Juzgado de lo Social

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 663/97, a instancias de Angel Leiva González y otros, contra Uniexpress España, S. A., y otros, en la que el día 16 de febrero de 1998 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Auto.-En Valencia, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Hechos:

Primero.-En fecha 5 de febrero de 1998 recayó sentencia en las presentes actuaciones, cuyo fallo contiene el siguiente tenor literal: "Que desestimando la excepción de variación sustancial de la demanda opuesta por TNT Logistics Holding España, S. A.; TNT Logistics España, S. A.; TNT Properties España, S. A., y estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de las mercantiles antes reseñadas, así como de Elabor Estudos y Serviços, S. A., y estimando parcialmente las demandas de los actores frente a Uniexpress España, S. A.; Transportes Helguera, S. A.; Helguera Uniexpress Internacional, S. A.; Elabor Estudos y Serviços, S. A.; TNT Logistics Holding España, S. A.; TNT Logistics España, S.-A.; TNT Properties España, S. A., y la intersención de la suspensión de pagos de Transportes Helguera, S. A., compuesta por don Luis Vega Ramos, don Alejandro Latorre Atance y doña Pilar Torazo Fernández, debo condenar y condeno solidariamente a Uniexpress España, S. A.; a Transportes Helguers, S. A.; y a Helguera Uniexpress Internacional, S. A., a que abenen a don Angel Leiva González la cantidad de 3.106.430 pesetas, a don Pedro José Martorell la cantidad de 2.842.279, a don Elías Elorriaga franzo la cantidad de 3.804.833 pesetas, a don Ricardo Herrero Ramos la cantidad de 2.671.970 pesetas y a don José Tomás Bermúdez la cantidad de 2.605.638 peseras, absolviendo a los demás codemandados.-Notifiquese a las partes la presente sentencia, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, la magistrada, juez del Juzgado de lo Social número doce de Valencia y su provincia, doña Teresa Pilar Blanco Pertegaz."

Segundo.-Mediante escrito presentado en fecha 16 de febrero de 1998 solicita aclaración la letrada de los demandantes en el sentido de que se condene a los interventores de la suspensión de pagos a estar y pasar por el pronunciamiento contenido en el fallo de la

meritada sentencia y a que se aplique el interés por mora ex--- articulos 1.101 y 1.108 del Código Civil, adicionando el importe de mismo a las cantidades reconocidas en el fallo.

Unico.-De conformidad con lo establecido en el artículo 267-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los jueces no podrán variar las sentencias definitivas que pronuncien después de firmadas, aumque si aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan y como quiera que en el fallo de la sentencia cuya aclaración solicita la letrada de los actores no se ha producido ninguna omisión involuntaria en los términos expuestos por aquella, sino que su contenido es fiel reflejo de lo que esta juzgadora quiso expresar por cuanto que la condena que se solicita respecto a los interventores de la suspensión de pagos de Transportes Helguera. S. A., no cabe realizarla, ya que dichos interventores han side llamados al presente pleito para completar la personalidad de una de las mercantiles demandadas, pero sin que los mismos sean "per se" parte en este proceso, y por lo que respecta a la solicitud de intereses que se efectúa indebidamente mediante el referido recurso de aclaración, hay que decir que no cabe entrar en el examen de la misma por cuanto que constituye una cuestión nueva, no planteada en la demanda ni en el acto del juicio oral y su decisión en este momento vulneraria lo establecido en el articulo anteriormente reseñado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que proscribe la modificación de las sentencias definitivas después de firmadas, procediendo por lo expuesto la desestimación integra del recurso de

Visto el precepto legal citado y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Que desestimando el recurso de aclaración formulado contra la sentencia número 60/98, formulado por los actores, debo confirmar y confirmo integramente la misma.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doña Teresa Pilar Blanco Pertegaz, magistrada, juez del Juzgado de lo Social número doce de los de Valencia.»

Y para que conste y sirva de notificación a Helguera Uniexpress Internacional, S. A.: Elabor Estudos y Serviços, S. A., que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tabión de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndoles saber a los mismos, que las restantes notificaciones que hayan de efectuárseles, se les harán en estrados en la forma legalmente establecida.

Expido el presente en Valencia, a trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-La secretaria, Fuenmaría Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Manuel Angel Rueda Pérez

Anuncio de la Notaria de don Manuel Angel Rueda Pérez sobre resultado de subasta notarial.

ANUNCIO

Don Manuel Angel Rueda Pérez, notario de Valencia, con domizi-

En la subasta celebrada ante mí el día 28 de abril de 1998 del inmueble sito en Valencia, calle Cuarte, número 82, resultó adjudicataria la Universitat de Valencia, por el precio de remate de 8.770.000 pesetas.

A la vivienda puerta 4 del edificio que existía --hoy demolido--sobre el terreno objeto de subasta le corresponde una parte del precio de remate de un millón doscientas cincuenta y dos mil ochocientas cincuenta y siete pesetas.

Dicha cantidad está depositada en mi notaria durante el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la publicación del presente anun-

cio, a disposición de la persona o personas que acrediten la titularidad dominical de la vivienda citada.

Valencia, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho.-El notario, Manuel Angel Rueda.

Autoridad Portuaria de Valencia Puertos del Estado Puerto de Valencia

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre limites geográficos de la prestación del Servicio de Procticaje en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia.

ANUNCIO

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, de fecha 2 de abril de 1998, por la que se aprueba la incorporación de los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria

de Valencia al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en su ámbito de actuación.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia. en la sesión celebrada el 2 de abril de 1998, a propuesta de la Dirección General, acordó aprobar la delimitación provisional de la superficie de agua de las zonas de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje y su incorporación al vigente Reglamento de Servicio y Policia de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en su limbito de actuación, aprobado por el Consejo de Administración del entonces Puerto Autónomo de Valencia, en su sesión de fecha 30 de diciembre de 1985, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia. de Valencia número 26, de 31 de enero de 1986.

- 1.º Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia comprendida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portugio de Practicaje en el Puerto de Valencia recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 1):
- a) Zona I o interior de las aguas portuarias: Toda ella.
- b) Zona II o exterior de las aguas portuarias: superficie de agua comprendida entre los limites siguientes:

Una linea recta, en dirección nordeste (NE), con origen en el Faro de Valencia, situado en el extremo norte del Nuevo Dique del Este. La costa al sur del Puerto de Valencia, y

Un arco de circunferencia, de cuatro como dos millas náuticas (4º2. mn.) de radio, trazado, con centro en el Faro de Valencia, situado en el extremo norte del Nuevo Dique del Este, en los cuadrantes NE y SE, entre los límites anteriores.

- 2.º Aprobación de los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Valencia, los cuales son:
- a) Zona I propuesta en el punto primero.
- b) Zona Il propuesta en el punto primero, quedando incluida en la misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:

Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto de Valencia, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así como los que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiales de fondeo general (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancias peligrosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capitán marítimo por razones de seguridad marítima.

Zona de varada (zona C).

Zona de embarque/desembarque de los prácticos.

Practicaje de entrada: En un punto situado, desde la luz verde situada en el extremo sur del Nuevo Dique del Este, en demora verdadera ciento cuarenta y un grados (141%) y distancia una coma cinco millas náuticas (1'5 mn.).

Practicaje de salida: En el mismo punto que el indicado para el practicaje de entrada.

Puerto de Gandia.

- 1.º Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Gandia comprendida entre los siguientes firnites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Gandia recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 2):
- a) Zona I o interior de las aguas portuarias: Toda ella.
- b) Zona II o exterior de las aguas portuarias: Superficie de agua comprendida entre los limites siguientes:

Con origen en un punto 1.º, definido por las coordenadas siguientes: Latitud = 39° 00.0' N.

Longitud = 00° 09.3° W.

Una línea trazada en dirección verdadera cincuenta y cinco grados

Con origen en un punto 2.*, definido por las coordenadas siguientes: Latitud = 38° 57.8' N.

Longitud = 00° 07.5° W.

Un línea trazada en dirección veradera cincuenta y cinco grados (05; Con origen un punto 3.º, distante cuatro con cinco millas náu (4'5 inn.) y en dirección verdadera cincuenta y cinco grados ((v) desde el punto 1.º anterior, y una linea en dirección verda ciento cuarenta y cinco grados (145°/v), hasta cortar a la linea tr da desde el punto 2.º anterior.

La linea de costa al norte (N) y al sur (S) del puerto de Gandia como las infraestructuras exteriores del mismo

- 2.º Aprotar los límites geográficos de la prestación del Servicio Practicaje en el Puerto de Gandia, los cuales son:
- à) Zona I propuesta en el punto primero.
- Zona II propuesta en el punto primero, quedando incluida e misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:

Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerte Gandia, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así co los que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan esperar en rada, fondearán en las aguas oficiales de fondeo gene (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancias p grosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capi marítimo por razones de seguridad marítima.

Zona de varada (zona C).

Zona de embarque/desembarque de los prácticos.

Practicaje de entrada: En un punto situado, desde la luz verde ubida en el extremo este del dique norte, en demora verdadera nove grados (E) y distancia una coma cinco millas náuticas (1'5 mn.) Practicaje de salida: En la zona de navegación segura que se encue tre el buque al salir de «puntas».

Puerto de Sagunto.

- 1.º Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la super cie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Sagunto compre dida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de l limites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practica en el Puerto de Sagunto recogidos en el punto segundo (ver adjun
- a) Zona I: Interior de las aguas portuarias.
- b) Zona II o exterior de las aguas portuarias: Superficie de agu comprendida entre los siguientes límites:

Una línea recta, dirección nordeste (NE), con origen en el extrem sur de la escollera de levante del Puerto de Sagunto, trazada al nor del pantalán.

La costa al sur del Puerto de Sagunto, y

Un arco de cincunferencia, de cuatro millas náuticas de radio, trazdo, con centro en el extremo sur de la escollera de levante del Puert de Sagunto, en los cuadrantes NE y SE, entre los limites anteriore Z.º Aprobar los limites geográficos de la prestación del Servicio d

- Practicaje en el Puerto de Sagunto, los cuales son: a) Zona i propuesta en el punto primero.
- b) Zona Il propuesta en el punto primero, quedando incluida en l misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:

Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto di Sagunto, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así comlos que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiáles de fondeo genera (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancias peligrosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capitár maritimo por razones de seguridad maritima.

Zona de varada (zona C).

Zona de embarque/desembarque de los prácticos.

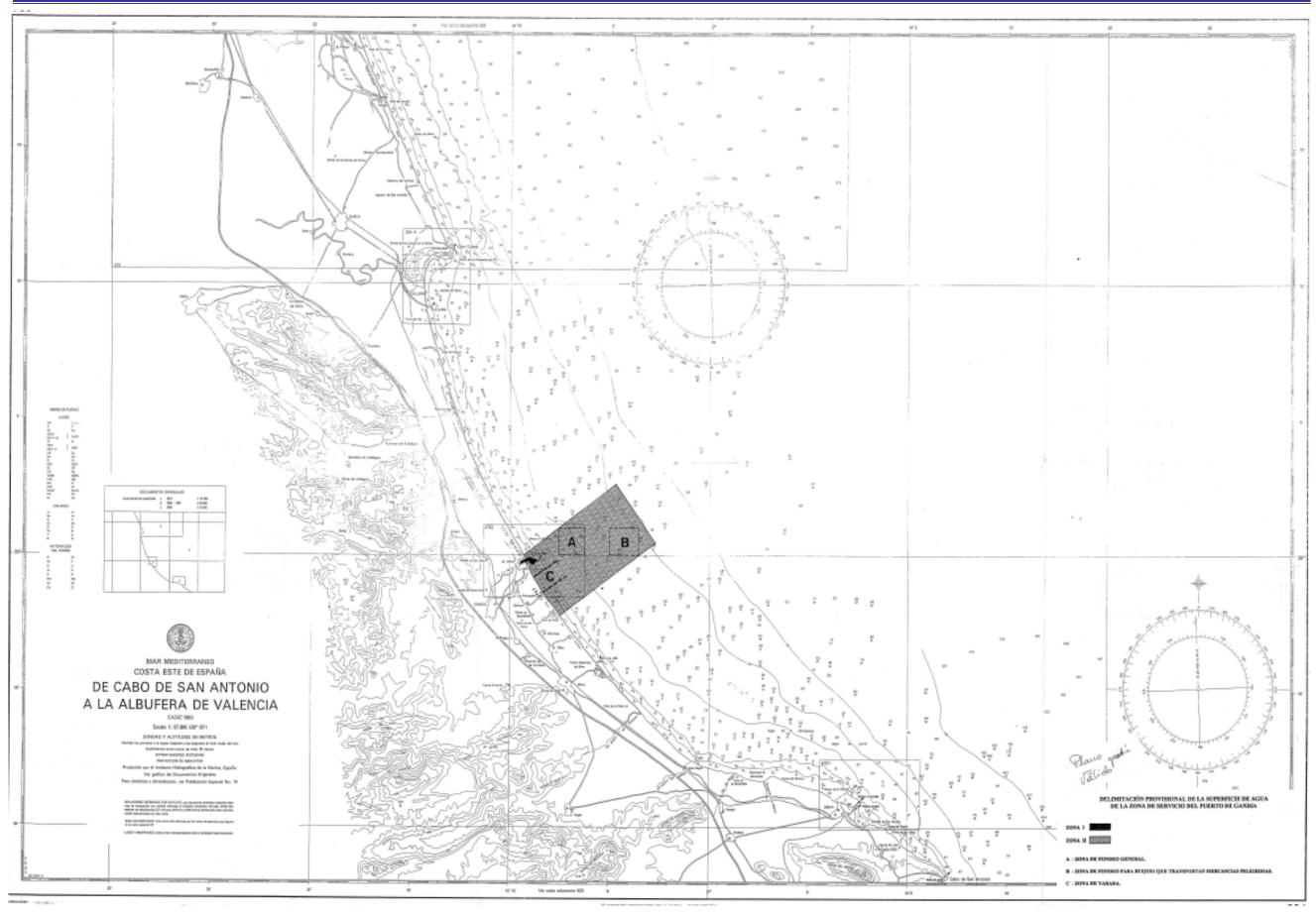
Practicaje de entrada: En un punto situado desde el extremo sur de la escollera de levante, en demora verdadera ciento sesenta y cinco grados (165º) y en distancia de una milla náutica (1 mn.).

Practicaje de salida: Fuera de los límites exteriores de la canal de acceso al puerto.

Entrarán en vigor al dia siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El secretario del Consejo de Administración, Fernando Llopis Giner.







ÓRDENES MINISTERIALES MUTACIONES DEMANIALES





MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Nº y año del expediente 2018/474/00466

VALENCIA 2018/474/00466 RNV

1. DENOMINACIÓN

ORDEN DE LA MINISTRA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ACUERDA LA MUTACIÓN DEMANIAL A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, DE UNA SUPERFICIE DE 6.063M2 CORRESPONDIENTES A LA PARCELA DE REFERENCIA CATASTRAL 46133A006090630000FA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GANDÍA (VALENCIA), ADSCRITA A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA.

2. MEMORIA

- I. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con motivo de la ejecución de la obra "Carretera N337. Acceso Sur al Puerto de Gandía desde la N332 pk 220+800. Clave 41-V-4470", ha solicitado la afectación de una superficie de 6.063m² que es parte de la parcela de referencia catastral 46133A006090630000FA (anterior referencia 6302124YJ4260S0001QG), situada dentro de la zona de servicio terrestre del Puerto de Gandía.
- II. La Autoridad Portuaria de Valencia ha dado su conformidad a la propuesta del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- III. De conformidad con el artículo 72.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas es competencia de la Ministra de Hacienda y Función Pública acordar la mutación de destino de bienes y derechos demaniales propios o adscritos de un Organismo para el cumplimiento de fines o servicios de otro Organismo o de la Administración General del Estado.

3. PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se ACUERDA la mutación demanial de la Autoridad Portuaria de Valencia a favor del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con el plano que se adjunta como anexo a esta Orden ministerial, de una superficie de 6.063m², que es parte de la parcela 9063 del polígono 6 de Gandía (Valencia), referencia catastral 46133A006090630000FA (antes referencia 6302124YJ4260S0001QG).

Una vez formalizada el Acta de mutación demanial, corresponderá al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el ejercicio de las competencias demaniales relativas a la superficie del inmueble que se le afecta, incluidas las relativas a su conservación, defensa y administración.

Por la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo lo acordado en la presente Orden ministerial.

- NORMAS BÁSICAS EN LAS QUE SE FUNDA LA PROPUESTA
- · Artículos 71 y 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS

No procede

el contenido de este extracto propuesta y el de su expediente.

El Jefe del Área Julio Manuel Saiz Monzón

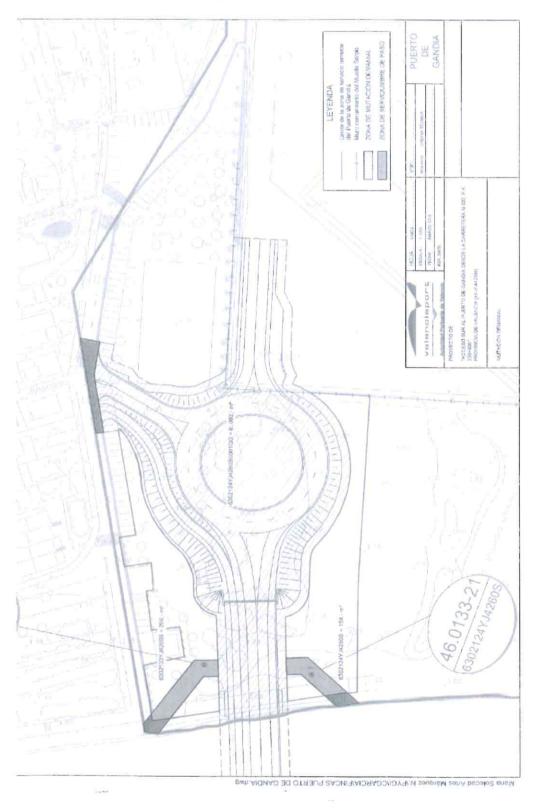
- 6. Doy fe de la correspondencia entre 7. Cumplidos los trámites preceptivos, someto la propuesta que figura en el anverso.
 - EL DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO P.D. (Resolución 7-7-2005)
 - EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Bernardino Pérez Crespo

8. APROBACIÓN

Conforme con la propuesta LA MINISTRA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA P.D. (Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre) EL DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO.

Juan Tejedor Carnero

ANEXO I Superficie afectada





SUBSECRETARÍA

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

SUBDIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

C

S/REF .:

N/REF .:

Valencia 2018 474 00466 SVA/fg

ASUNTO:

Remisión O.M. mutación demanial de las fincas 20 y 21 del expediente expropiatorio de carreteras,

situadas en la zona de servicio del Puerto de Gandía (Valencia).

DESTINATARIO: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Secretaria General

Avda. Muelle del Turia, s/n. 46024 VALENCIA

Se remite Orden de fecha 25 de septiembre de 2023 por la que se acuerda la mutación demanial a favor del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de las fincas 20 y 21 del expediente expropiatorio de Carreteras, situadas en la zona de servicio del Puerto de Gandía (Valencia), adscritas a la Autoridad Portuaria de Valencia.

Una vez se reciba la designación del representante de esa Autoridad Portuaria, se darán instrucciones a la Delegación de Economía y Hacienda de Valencia para la firma del Acta correspondiente.

> LA JEFA DEL ÁREA Susana María Varela Álvaro

SERRANO, 35 28071 MADRID TEL: 91 520 28 40 FAX: 91 520 29 62



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

N.º del expediente 201847400466

Referencia VALENCIA 201847400466 SVA

1. DENOMINACIÓN

ORDEN DE LA MINISTRA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ACUERDA LA MUTACIÓN DEMANIAL, A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, DE LAS FINCAS 20 Y 21 DEL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO DE CARRETERAS, SITUADAS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE GANDÍA (VALENCIA).

2. MEMORIA

- I. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con motivo de la ejecución de la obra "Carretera N337. Acceso Sur al Puerto de Gandía desde la N332 pk 220+800. Clave 41-V-4470", ha solicitado la afectación de las fincas 20 y 21 del expediente expropiatorio, situadas en la zona de servicio del puerto de Gandía (Valencia), adscritas a la Autoridad Portuaria de Valencia.
- II. La Autoridad Portuaria de Valencia ha dado su conformidad a la propuesta del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- III. De conformidad con el artículo 72.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas es competencia de la Ministra de Hacienda y Función Pública acordar la mutación de destino de bienes y derechos demaniales propios o adscritos de un Organismo para el cumplimiento de fines o servicios de otro Organismo o de la Administración General del Estado.





3. PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se ACUERDA la mutación demanial, a favor del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de unos terrenos situados en la zona de servicio del puerto de Gandía (Valencia), que se describen a continuación:

1. DESCRIPCIÓN: Parcela sin edificar de forma planimétrica de medio trapecio de cuatrocientos trece metros cuadrados, cuyo uso principal está destinado al Puerto Comercial de Gandía.

LINDEROS: al norte con la unidad singularizada 6302133YJ4260S0001OG; al sur con el rio Serpis, al este con la carretera N-337 y al oeste con la Ronda de Venecia.

INSCRIPCION REGISTRAL: Finca nº 90547 inscrita en el Registro de la Propiedad de Gandía nº1, al tomo 2240, libro 1468, folio 130, inscripción 1ª.

REFERENCIA CATASTRAL: 6302138YJ4260S0001IG

2. DESCRIPCIÓN: Parcela sin edificar de forma planimétrica de medio trapecio de trescientos veintinueve metros cuadrados, cuyo uso principal está destinado al Puerto Comercial de Gandía.

LINDEROS: al norte y este con la unidad singularizada 6302124YJ4260S0001QG; al sur con el rio Serpis y al oeste con la carretera N-337.

INSCRIPCION REGISTRAL: Finca nº 90549 inscrita en el Registro de la Propiedad de Gandía nº1, al tomo 2240, libro 1468, folio 131, inscripción 1ª.

REFERENCIA CATASTRAL: 6302139YJ4260S0001JG

Una vez formalizada el Acta de mutación demanial, corresponderá al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el ejercicio de las competencias demaniales relativas a los inmueble que se le afecta, incluidas las relativas a su conservación, defensa y administración.

Por la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo lo acordado en la presente Orden ministerial.



4. NORMAS BÁSICAS EN LAS QUE SE FUNDA LA PROPUESTA

- Artículos 71 y 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

5. DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS

- No procede

6. Doy fe de la correspondencia entre el contenido de este extracto-propuesta y el de su expediente.

LA JEFA DEL ÁREA, Susana María Varela Álvaro 7. Cumplidos los trámites preceptivos, someto la propuesta.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, P.D. EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO (Resolución 7-7-2005) Bernardino Pérez Crespo

8. APROBACIÓN:

Conforme con la propuesta, LA MINISTRA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA P.D. EL DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO (Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre - BOE de 31 de diciembre) Juan Tejedor Carnero

ror cELEGALARI, AVTRINDAB BEREYARUSCA



MODIFICACIÓN ZONA DE VARADA

Identificador SR7H HGES Koo4 ctCh mZeV +RYM vhk=

PARCO CONCEMANS ZONA DE VINADA

CONCEDANS ZO



ficador fzw9 qu30 o7AZ ZL1j 0c20 p1y9 BaE=

DIRECTOR GENERAL

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Firmado por : FRANCESC J

Puerto de Gandia

Sr. Presidente Autoridad Portuaria de Valencia

Asunto |. "Propuesta de cambio de ubicación de la zona de varada en las aguas de servicio del puerto de Gandia".

ANTECEDENTES:

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante APV) en la sesión celebrada el 2 de abril de 1998, a propuesta de la Dirección General, acordó aprobar la delimitación provisional de la superficie de agua de la zona de servicio de los puertos dependientes de la APV, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje y su incorporación al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en su ámbito de actuación.

Con fecha 9 de mayo de 1998, fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, el anuncio de la APV sobre límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en los puertos dependientes de la APV.

En el punto segundo del anuncio mencionado en el párrafo anterior, relativo al Puerto de Gandia se hace referencia a la Zona de Varada que se sitúa en la zona C del plano publicado en la página 36 del Boletín. Esta zona de varada ha estado vigente desde su aprobación, debiéndose significar que hasta la fecha y afortunadamente, no ha tenido que ser utilizada.

Con fecha 18 de abril de 2022, la APV recibió informe de la Dirección General de la Costa y el Mar, relativo al asunto "Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Gandía, en respuesta a la Consulta realizada por la APV, de 10 de mayo de 2021, en la tramitación de la Propuesta de Delimitación de espacios y Usos Portuarios de acuerdo con la legislación vigente.

En dicho informe se refiere la existencia de una pradera de Cymodocea nodosa, recomendando que las embarcaciones eviten el fondeo en dichas zonas.

Los servicios técnicos de la APV, procedieron a verificar la situación de las zonas de fondeo y de varada aprobadas dentro de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje y detectaron que la zona de varada estaba situada exactamente sobre la pradera de Cymodocea nodosa a la que hacía referencia el informe de la Dirección General de la Costa y el Mar. Ver plano adjunto nº 1.

















Puerto de Gandia

Como consecuencia de ello, parecía razonable y necesario, proceder a la modificación de la ubicación de la zona de varada en las aguas de servicio del puerto de Gandía para liberar cualquier afección sobre la pradera señalada.

Para ello, la APV convocó al Comité de seguridad del CNP de Gandía, como órgano asesor del Capitán Marítimo y del Presidente de la APV, al objeto de que informara y se manifestara con la propuesta que se visualiza en el plano adjunto nº 2, y que establece la zona de varada en la siguiente situación definida por los puntos de coordenadas siguientes:

-	Punto 1	Coord. X 747737.528	Coord. Y 4317975.121
-	Punto 2	Coord. X 748488.111	Coord. Y 4318516.578
-	Punto 3	Coord. X 748707.647	Coord. Y 4318199.392
-	Punto 4	Coord. X 747957.064	Coord. Y 4317657.935

Con fecha 8 de julio de 2022, tuvo lugar la reunión del comité de seguridad del CNP de Gandía en el que una vez examinado el informe de modificación de la ubicación de la zona de varada en las aguas de servicio del puerto de Gandia, manifestó su conformidad con el contenido de la propuesta cuya copia queda debidamente identificada en el Archivo del Organismo. Se adjunta acta de la reunión del Comité

A la vista de los antecedentes relatados, se realiza la siguiente propuesta para que si lo considera conveniente, sea trasladada para su consideración por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia:

PROPUESTA

1.- Aprobar la modificación de la situación geográfica de la zona de varada, contemplada en la delimitación provisional de la superficie de agua de la zona de servicio del puerto de Gandia a los efectos de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje, que se propone trasladar a la situación definida por los puntos de coordenadas siguientes, tal y como puede comprobarse en el plano nº 2 adjunto:

-	Punto 1	Coord. X 747737.528	Coord. Y 4317975.121
-	Punto 2	Coord. X 748488.111	Coord. Y 4318516.578
(=)	Punto 3	Coord. X 748707.647	Coord. Y 4318199.392
_	Punto 4	Coord, X 747957,064	Coord, Y 4317657,935

- Publicar la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.
- 3.- Incorporar la modificación aprobada al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de



Muelle Centro, s/n · 46520 Puerto de Sagunto - España · NIF Q4667047G · Tel. +34 96 393 95 00 · Fax +34 96 393 95 99 www.valenciaport.com · www.valenciaportse.gob.es 2



Puerto de Gandia

DIRECTOR GENERAL

Organización: AUTORIDAD ORTUARIA DE VALENCIA

Servicio de los Puertos incluidos en su ámbito de actuación, aprobado por el Consejo de Administración del entonces Puerto Autónomo de Valencia, en su sesión de fecha 30 de diciembre de 1085, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 26, de 31 de enero de 1986.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el Director General, D. Francesc Sánchez Sánchez, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.

Documentos adjuntos:

- 1.- Plano de vigente de la delimitación de aguas de la zona de servicio de Gandia
- 2.- Plano anterior con la modificación de ubicación de la zona de varada.
- 3.- Copia del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 9 de mayo de 1998.
- 4.- Copia del Acta del Comité de seguridad del CNP de Gandía.











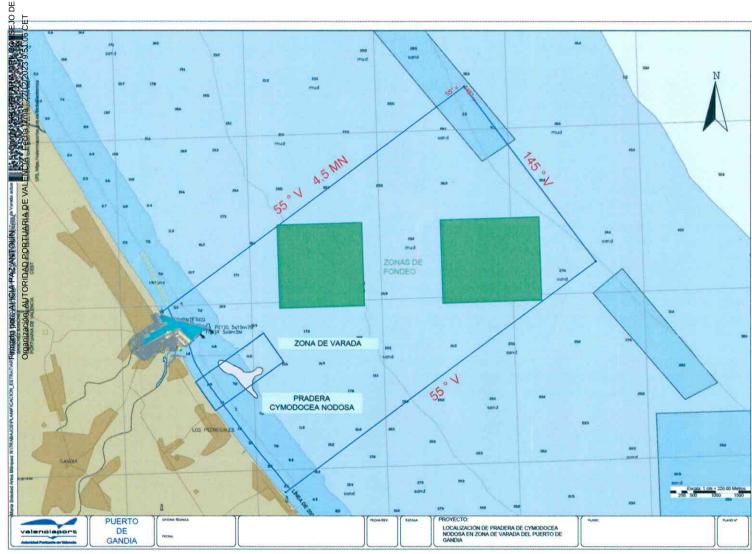


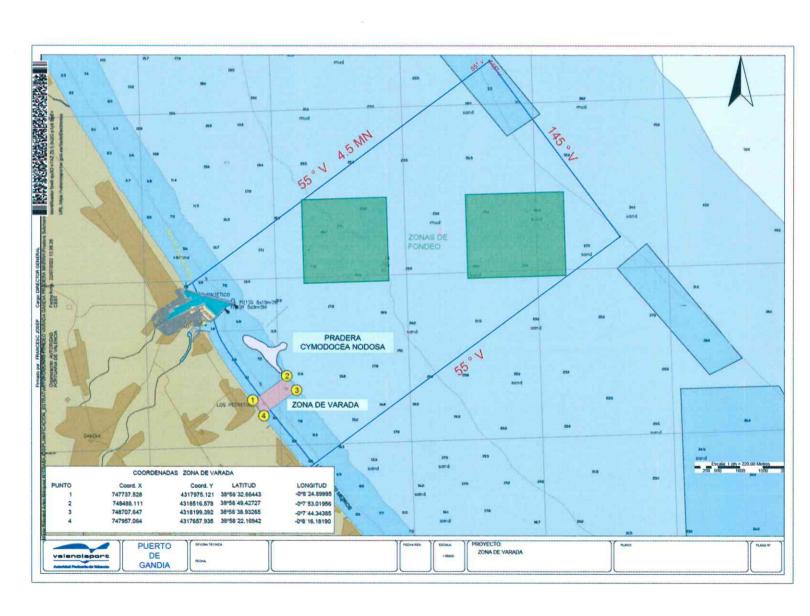












dugado de lo Social número doce

EDICTO

Roga Fuenmaria Blanco Eslava, secretaria del Juzgado de lo Social

Saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 66327, a instancias de Angel Leiva González y otros, contra unicapress España, S. A., y otros, en la que el día 16 de febrero de 1998 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Aug. —En Valencia, a dieciséis de febrero de mil novecientos aprocenta y ocho.

Heckers: ringero.-En fecha 5 de febrero de 1998 recayó sentencia en las resentes actuaciones, cuvo fallo contiene el siguiente tenor literal: "Que desestimando la excepción de variación sustancial de la demanda opuesta por TNT Logistics Holding España, S. A.; TNT Logistics España, S. A.; TNT Properties España, S. A., y estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de las mercantiles antes reseñadas, así como de Elabor Estudos y Serviços, S. A., y estimando parcialmente las demandas de los actores frente a Uniexpress España, S. A.; Transportes Helguera, S. A.; Helguera Eniexpress Internacional, S. A.; Elabor Estudos y Serviços, S. A.; ENT Logistics Holding España, S. A.: TNT Logistics España, S. A.: TNT Properties España, S. A., y la intervención de la suspensión de pagos de Transportes Helguera, S. A., compuesta por don Luis Vega Ramos, don Alejandro Latorre Atance y doña Pilar Forazo Fernández, debo condenar y condeno solidariamente a Emiexpress España, S. A.; a Transportes Helguera, S. A.; v a Helguera Uniexpress Internacional, S. A., a que abonen a don Angel Leiva González la cantidad de 3.106.430 pesetas, a don Pedro José Martorell la cantidad de 2.842.279, a don Elias Elorriaga Iranzo la cantidad de 3.804.833 pessas, a don Ricardo Herrero Ramos la castidad de 2.671.970 pesetas y a don José Tomás Bermúdez la ramidad de 2.605.638 pesetas, absolviendo a los demás codeman-Ados.-Notifiquese a las partes la presente sentencia, advirtiensortes que contra la misma cabe recurso de suplicación. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, la magistrada, juez de Eluzgado de lo Social número doce de Valencia y su provincia de Teresa Pilar Blanco Pertegaz."

Segundo.—Mediante escrito presentado en fecha 16 de febrero de 1998 solicita aclaración la letrada de los demandantes en el sentido de que se condene a los interventores de la suspensión de pagos a estar y pasar por el pronunciamiento contenido en el fallo de la meritada sentencia y a que se aplique el interés por mora ex— articulos 1.101 y 1.108 del Código Civil, adicionando el importe del mismo a las cantidades reconocidas en el fallo.

Fundamento de derecho.

Unico.—De conformidad con lo establecido en el artículo 267-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los jueces no podrán variar las sentencias definitivas que pronuncien después de firmadas, aunque si aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan y como quiera que en el fallo de la sentencia cuya aclaración solicita la letrada de los actores no se ha producido ninguna omisión involuntaria en los términos expuestos por aquella, sino que su contenido es fiel reflejo de lo que esta juzgadora quiso expresar por cuanto que la condena que se solicita respecto a los interventores de la suspensión de pagos de Transportes Helguera S. A., no cabe realizarla, ya que dichos interventores han sido llamados al presente pleito para completar la personalidad de una de las mercantiles demandadas, pero sin que los mismos sean "per se" parte en este proceso, y por lo que respecta a la solicitud de intereses que se efectúa indebidamente mediante el referido recurso de aclaración, hay que decir que no cabe entrar en el examen de la misma por cuanto que constituve una cuestión nueva, no planteada en la demanda ni en el acto del juicio oral y su decisión en este momento vulneraria lo establecido en el artículo anteriormente reseñado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que proscribe la modificación de las sentencias definitivas después de firmadas, procediendo por lo expuesto la desestimación integra del tecurso de

Visto el precepto legal citado y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Que desestimando el recurso de aclaración formulado contra la sentencia número 60/98, formulado por los actores, debo confirmar y confirmo integramente la misma.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doña Teresa Pilar Blanco Pertegaz, magistrada, juez del Juzgado de lo Social número doce de los de Valencia.»

Y para que conste y sirva de notificación a Helguera Uniexpress Internacional, S. A.: Elabor Estudos y Serviços, S. A., que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndoles saber a los mismos, que las restantes notificaciones que hayan de efectuárseles, se les harán en estrados en la forma legalmente establecida.

Expido el presente en Valencia, a trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—La secretaria, Fuenmaria Blanco.

12507

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Manuel Angel Rueda Pérez

Anuncio de la Notaría de don Manuel Angel Rueda Pérez sobre resultado de subasta notarial.

ANUNCIO

Don Manuel Angel Rueda Pérez, notario de Valencia, con domicilio en calle Lauria, 28, 1.º

En la subasta celebrada ante mí el día 28 de abril de 1998 del inmueble sito en Valencia, calle Cuarte, número 82, resultó adjudicataria la Universitat de Valencia, por el precio de remate de 8.770.000 pesetas.

A la vivienda puerta 4 del edificio que existía —hoy demolido sobre el terreno objeto de subasta le corresponde una parte del precio de remate de un millón doscientas cincuenta y dos mil ochocientas cincuenta y siete pesetas.

Dicha cantidad está depositada en mi notaría durante el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la publicación del presente anun-

cio, a disposición de la persona o personas que acrediten la titularidad dominical de la vivienda citada.

Valencia, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El notario, Manuel Angel Rueda.

Autoridad Portuaria de Valencia Puertos del Estado Puerto de Valencia

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre limites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia.

ANUNCIO

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, de fecha 2 de abril de 1998, por la que se aprueba la incorporación de los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria

BUTLLETÍ OFICIAL | BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA | DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

de Valencia al vigente Reglamento de Servicio y Policia de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en su ámbito de actuación.

Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 2 de abril de 1998, a propuesta de la Dirección General, acordó aprobar la delimitación provisional de la superficie de agua de las zonas de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje y su incorporación al vigente Reglamento de Servicio y folicía de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en su ambigo de actuación, aprobado por el Consejo de Administración del efitonces Puerto Autónomo de Valencia, en su sesión de fecha 30 de deciembre de 1985, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de Valencia número 26, de 31 de enero de 1986.

Euerto de Valencia.

1

Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia comprendida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Valencia recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 1):

a) Zona I o interior de las aguas portuarias: Toda ella.

b) Zona II o exterior de las aguas portuarias: superficie de agua comprendida entre los límites siguientes:

Una linea recta, en dirección nordeste (NE), con origen en el Faro de Valencia, situado en el extremo norte del Nuevo Dique del Este.

La costa al sur del Puerto de Valencia, y

Un arco de circunferencia, de cuatro como dos millas náuticas (4'2 mn.) de radio, trazado, con centro en el Faro de Valencia, situado en el extremo norte del Nuevo Dique del Este, en los cuadrantes NE y

vicio de Practicaje en el Puerto de Valencia, los cuales son:

a) Zona I propuesta en el punto primero.

QZZonas de fondeo de los buques:

Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto de Valencia, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así como Como que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiales de fondeo general (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancias peligrosas (zona B) según, corresponda, o según resuelva el capitán comarítimo por razones de seguridad marítima.

Zona de varada (zona C).

Zona de embarque/desembarque de los prácticos.

Practicaje de entrada: En un punto situado, desde la luz verde situada en el extremo sur del Nuevo Dique del Este, en demora verdadera ciento cuarenta y un grados (141%) y distancia una coma cinco millas náuticas (1'5 mn.).

Practicaje de salida: En el mismo punto que el indicado para el practicaje de entrada.

Puerto de Gandia.

- 1.º Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Gandia comprendida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Gandia recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 2):
- a) Zona I o interior de las aguas portuarias: Toda ella.
- b) Zona II o exterior de las aguas portuarias: Superficie de agua comprendida entre los límites siguientes:

Con origen en un punto 1.°, definido por las coordenadas siguientes: Latitud = 39° 00.0' N.

Longitud = 00° 09.3' W.

Una línea trazada en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055%).

Con origen en un punto 2.°, definido por las coordenadas siguientes: Latitud = 38° 57.8' N. Longitud = 00° 07.5° W.

Un linea trazada en dirección veradera cincuenta y cinco grados (055). (Con origen un punto 3.º, distante cuatro con cinco millas náuticas (4°5 mn.) y en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055° v) desde el punto 1.º anterior, y una linea en dirección verdadera ciento cuarenta y cinco grados (145°/v), hasta cortar a la linea trazada desde el punto 2.º anterior.

La linea de costa al norte (N) y al sur (S) del puerto de Gandia, así como las infraestructuras exteriores del mismo.

- 2.º Aprotar los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Gandia, los cuales son:
- a) Zona I propuesta en el punto primero.
- b) Zona II propuesta en el punto primero, quedando incluida en la misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:

Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto de Gandia, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así como los que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiales de fondeo general (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancías peligrosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capitán marítimo por razones de seguridad marítima.

Zona de varada (zona C).

Zona de embarque/desembarque de los prácticos.

Practicaje de entrada: En un punto situado, desde la luz verde ubicada en el extremo este del dique norte, en demora verdadera noventa grados (E) y distancia una coma cinco millas náuticas (1'5 mn.).

Practicaje de salida: En la zona de navegación segura que se encuentre el buque al salir de «puntas».

Puerto de Sagunto.

- 1.º Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Sagunto comprendida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Sagunto recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 3):
- a) Zona I: Interior de las aguas portuarias.
- b) Zona II o exterior de las aguas portuarias: Superficie de agua comprendida entre los siguientes límites:

Una línea recta, dirección nordeste (NE), con origen en el extremo sur de la escollera de levante del Puerto de Sagunto, trazada al none del pantalán.

La costa al sur del Puerto de Sagunto, y

Un arco de cincunferencia, de cuatro millas náuticas de radio, trazado, con centro en el extremo sur de la escollera de levante del Puerto de Sagunto, en los cuadrantes NE y SE, entre los límites anteriores.

- 2.º Aprobar los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Sagunto, los cuales son:
- a) Zona I propuesta en el punto primero.
- b) Zona II propuesta en el punto primero, quedando incluida en la misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:

Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto de Sagunto, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así como los que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiáles de fondeo general (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancias peligrosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capitán marítimo por razones de seguridad marítima.

Zona de varada (zona C).

Zona de embarque/desembarque de los prácticos.

Practicaje de entrada: En un punto situado desde el extremo sur de la escollera de levante, en demora verdadera ciento sesenta y cinco grados (165°) y en distancia de una milla náutica (1 mn.).

Practicaje de sálida: Fuera de los límites exteriores de la canal de acceso al puerto.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El secretario del Consejo de Administración, Fernando Llopis Giner.



MAR MEDITERRANEO COSTA ESTE DE ESPAÑA

DE LA ALBUFERA DE VALENCIA AL GRAO DE MONCOFAR

CADIZ 1963

Fecala 1: 97,000 (39° 37' 30'

SONDAS Y ALTITUDES EN METROS

OATUM BURGEO POSTOMM

Producida por el Instituto Hidrográfico de la Marine, España Ver gráfico de Documentos Originales ZONA II

A -ZONA DE FONDEO CENERAL

ZONA DE FONDEO PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELICROSA

PLANO 1

DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LA SUPERFICIE DE ACUA DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALENCIA

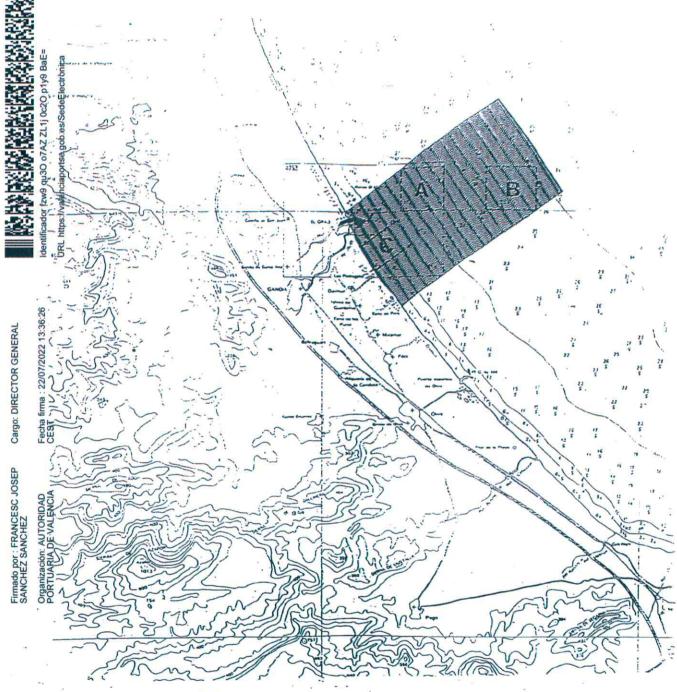
-ZONA DE VARADA

@-ZONA DE EMBARQUE / DESEMBARQUE PRACTICOS

BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

10%





MAR MEDITERRANEO
COSTA ESTE DE ESPAÑA

DE CABO DE SAN ANTONIO A LA ALBUFERA DE VALENCIA

CADIZ 1963

Escala 1: 97.800 (39° 00')

SUNUALS T AL HILDRES EN METROS

refundas las promotes à la mayor bajanes y las appundes el mud made del mer

Conditionale error durines de mind. 80 manuel

Producida par el Instituto Hidragréfica de la Ma

PROTECCION DE MERCATOR

L LEGIO . C

DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LA SUPERFICIE DE ACTA DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE GANDIA

ZONA I

•

.

C - ZONA DE VARADA.

ACTA 02/22

COMITÉ DE SEGURIDAD DEL CONSEJO DE NAVEGACION Y PUERTO **DEL PUERTO DE GANDIA**

08 de julio de 2022

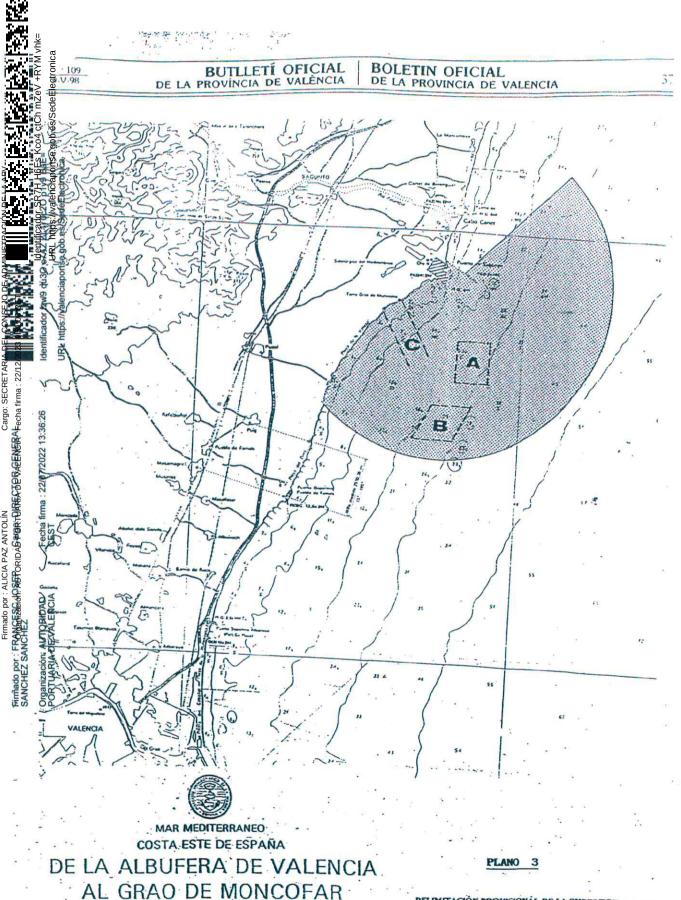
En la ciudad de València, siendo las doce horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, se reúnen los vocales que a continuación se relacionan para celebrar sesión del Comité de Seguridad del Consejo de Navegación y Puerto del Puerto de Gandia, de forma presencial en el Edificio de Oficinas de la Autoridad Portuaria de València, despacho de la Dirección General y a través de medios telemáticos _mediante videoconferencia_.

Asistentes:

- D. Luis Felipe Martínez Martínez, Presidente del Comité de Seguridad de Gandia y vocal titular por la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana. Asiste de forma telemática.
- D. Francesc J. Sánchez Sánchez, Director General de la Autoridad Portuaria de València (vocal nato APV).
- D. Néstor Martínez Roger, Responsable de la Autoridad portuaria de València que desarrolla la función en Servicios Portuarios (vocal nato APV).
- D. Rubén Marín Gallego, Responsable de la Autoridad Portuaria de València que desarrolla la función en Seguridad (vocal nato APV).
- Da Alicia Corral Salvador, Inspectora de Seguridad e Inspección Marítima, en sustitución de Da Alicia Ma. Pliego Checa, Jefa del Distrito Marítimo de Gandia y vocal nato (1) por Capitanía Marítima.
- Da. Paula Casais Riego, vocal suplente por la Asociación Naviera Valenciana (ANV).
- D. Carmelo Zarrabeitia Gómez, por el Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto (vocal titular).
- D. José Manuel Recio Cano, por el Cuerpo de la Guardia Civil (vocal titular).
- D. Carlos Holgado Pascual, por el Cuerpo Nacional de Policía (vocal suplente). Asiste de forma telemática.

La Secretaria del Comité de Seguridad de Gandia:

- Da. Carmen Montamarta Epila.



CADIZ 1963

Escala 1: 97.000 (39° 32' 30")

SONDAS Y ALTITUDES EN METROS

DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LA SUPERFICIE DE AGGA DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SACUNTO

A -ZONA DE FONDEO GENERAL

B -ZONA DE FONDEO PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROS



Excusa su asistencia:

D. Fernando Santos Agúndez, Coordinador de Seguridad e Inspección Marítima y vocal nato (2) por Capitanía Marítima.

Invitado:

- D. José María González, por el Cuerpo de la Guardia Civil.

En primer lugar, la Secretaria del Comité pasa lista de los asistentes a la sesión e informa que para esta sesión ha excusado su asistencia el vocal nato (2) representante de Capitanía Marítima y se ha designado a Dña. Alicia Corral Salvador para que actúe en nombre de Da Alicia Mª. Pliego Checa, Jefa del Distrito Marítimo de Gandia y vocal nato (1) por Capitanía Marítima, quedando el indicado Comité válidamente constituido para celebrar la sesión ordinaria debidamente convocada, conforme a lo dispuesto en las normas de creación y funcionamiento del Consejo de Navegación y Puerto (Norma K.IV.3 con relación a la Norma J.4).

El Sr. D. Luis Felipe Martínez Martínez, en su condición de Presidente del Comité, inicia la sesión y acto seguido se procede a abordar el primer punto del Orden del Día que figura en la convocatoria.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA ZONA DE VARADA EN LAS AGUAS DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE GANDIA.

Junto con la convocatoria de la sesión se ha puesto a disposición de los señores vocales el informe al Comité acerca de la propuesta de cambio de ubicación de la zona de varada en las aguas de servicio del puerto de Gandia.

El Sr. Martínez refiere, en primer lugar, los antecedentes concernientes a la zona de varada en las aguas de servicio del puerto de Gandia.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València en sesión celebrada el 2 de abril de 1998 aprobó la delimitación provisional de la superficie de agua de la zona de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de València, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje y su posterior incorporación al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en su ámbito de actuación.

El anuncio de la Autoridad Portuaria de València sobre los límites geográficos de la prestación del Servicio Portuario de Practicaje en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de València fue publicado con fecha 9 de mayo de 1998 en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

En el punto segundo relativo al Puerto de Gandia se hace referencia a la Zona de Varada que se sitúa en la zona C del plano publicado en la página 36 del Boletín que asimismo se ha puesto a disposición de los señores vocales. Indica el Sr. Martínez que la indicada zona de

Página 2 de 5

Comité de Seguridad GANDIA

varada ha estado vigente desde la fecha de su aprobación, debiéndose significar que hasta la fecha y afortunadamente, no ha tenido que ser utilizada en ninguna ocasión.

Seguidamente, muestra a los asistentes el plano de la vigente delimitación de aguas de la zona de servicio de Gandia que se incorpora como anexo a este acta (plano nº 1), explicando que los dos rectángulos grandes de color verde son las zonas de fondeo y que la zona de varada está situada más al sur en el referido plano, todo ello dentro de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el puerto de Gandia. Añade que, de las dos zonas de fondeo, una zona se reserva para los buques que transporten mercancías peligrosas y la otra, para el resto de buques.

En cuanto a la zona de varada y de acuerdo con lo previsto por Marina Mercante, se destina a buques con dificultades para maniobrar y posible riesgo de varada, señalándose en el plano 1 con un rectángulo azul.

Seguidamente, indica el Sr. Martínez que con fecha 18 de abril de 2022 y en fase de la consulta realizada por la Autoridad Portuaria de València en el seno de la tramitación de la Propuesta de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Gandia en cumplimiento del procedimiento previsto legalmente, la Autoridad Portuaria de València recibió informe de la Dirección General de la Costa y el Mar, relativo al asunto "Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Gandia", en el que se refería la existencia de una pradera de Cymodocea nodosa y se recomendaba que las embarcaciones evitasen el fondeo en dicha zona (mancha rosácea dentro del rectángulo azul al sur del plano 1).

A continuación, los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria de València procedieron a confrontar la situación de las zonas de fondeo y de varada aprobadas dentro de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el puerto de Gandia y detectaron que ciertamente, la zona de varada estaba situada exactamente sobre la pradera de Cymodocea nodosa a la que hacía referencia el informe de la Dirección General de la Costa y el Mar.

Como consecuencia de ello, se considera razonable y necesario, proceder a la modificación de la ubicación de la zona de varada en las aguas de servicio del puerto de Gandia para liberar cualquier afección sobre la pradera de algas anteriormente señalada.

La Autoridad Portuaria de València contestó a la Dirección General de la Costa y el Mar informando que se va a tramitar por este organismo portuario el procedimiento para aprobar la modificación de la ubicación actual de la zona de varada desplazándola hacia al sur a fin de preservar la pradera de Cymodocea nodosa, tal y como se dibuja en el plano nº 2 que se incorpora igualmente como anexo a este acta.

Para ello, se somete a este Comité de Seguridad del Conseio de Navegación y Puerto del puerto de Gandia, órgano colegiado de asistencia de la Capitanía Marítima y de la Presidencia de la Autoridad Portuaria de València, para su posterior elevación al Consejo de Administración, la propuesta que se dibuja en el plano adjunto nº 2, y que establece y modifica la ubicación de la zona de varada del puerto de Gandia para los buques que pudieran tener una capacidad de maniobra restringida, en la situación que viene definida por los puntos de coordenadas siguientes, liberándose por tanto la ubicación actual coincidente con la pradera de Cymodocea nodosa:

- Punto 1 Coord, X 747737,528 Coord, Y 4317975,121
- Punto 2 Coord. X 748488.111 Coord. Y 4318516.578
- Punto 3 Coord. X 748707.647 Coord. Y 4318199.392
- Punto 4 Coord. X 747957.064 Coord. Y 4317657.935

El Sr. Presidente del Comité toma la palabra señalando al resto de miembros del mismo que pongan de manifiesto las cuestiones que estimen oportunas al respecto y que, en ausencia de las mismas, se procederá a reflejar la conformidad del Comité con la propuesta realizada.

Al no efectuarse consideración alguna al respecto por los miembros del Comité, el Sr. Presidente señala que examinado el informe modificación de la ubicación de la zona de varada en las aguas de servicio del puerto de Gandia, el Comité de Seguridad manifiesta su conformidad con el contenido de la propuesta cuya copia queda debidamente identificada en el Archivo del Organismo.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

Toma la palabra la Secretaria del Comité y da lectura a la presente acta, siendo la misma aprobada por la unanimidad de los asistentes.

Y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente del Comité levanta la sesión, siendo las 12:20 horas del día 08 de julio de 2022, extendiéndose la presente acta de todo lo tratado en ella, que, como Secretaria certifico.

LA SECRETARIA,

CARMEN **MONTAMARTA** EPILA - 29179742X

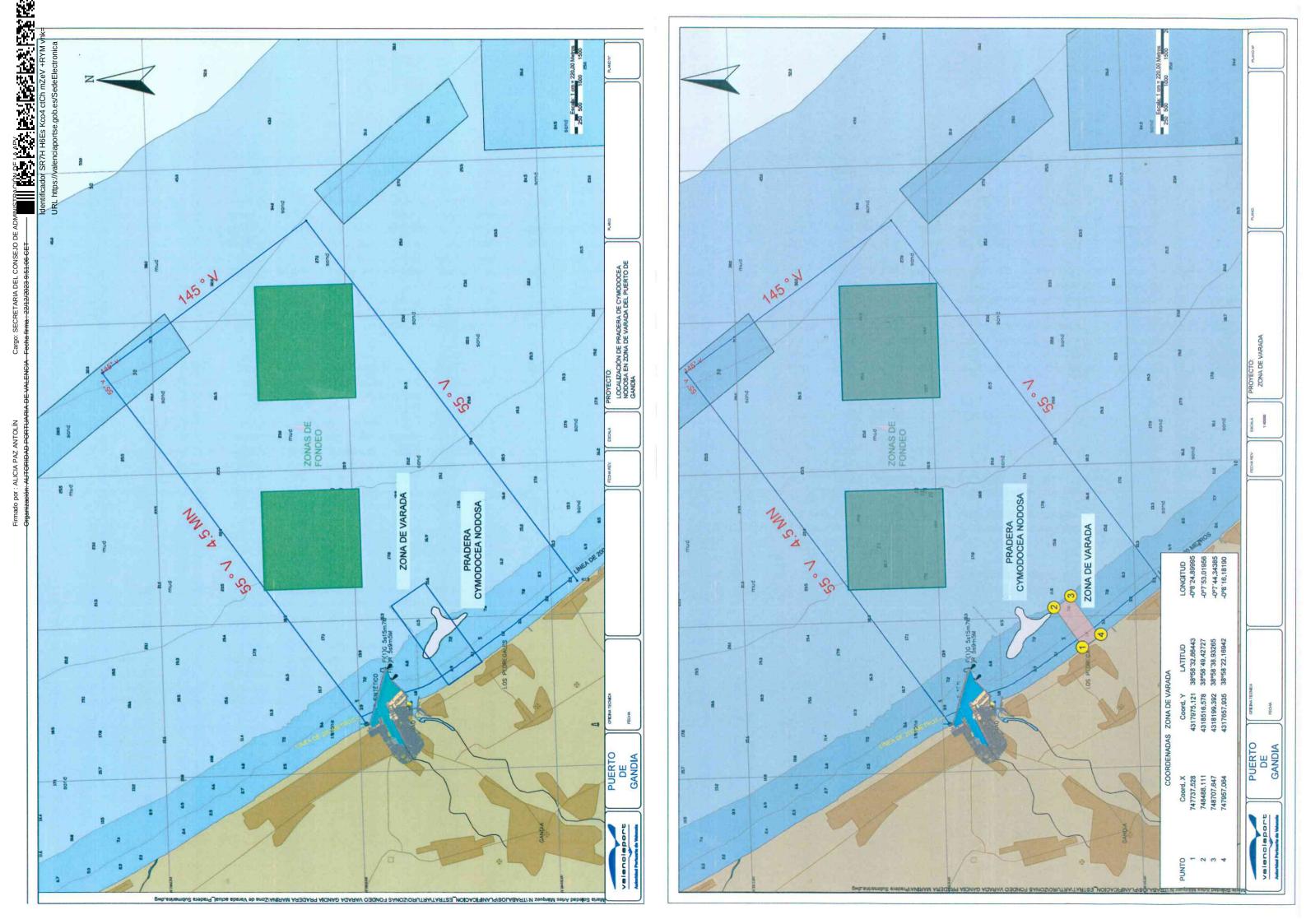
Fdo.: Carmen Montamarta Epila

V° B° **EL PRESIDENTE**

MARTINEZ MARTINEZ
LUIS FELIPE - DNI
02082089Z
Fenin: 2022.07.25 12:12:53
-02200

Fdo.: Luis Felipe Martínez Martínez

ANEXOS





BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

N.º 159 19-VIII-2022

N.º 159

19-VIII-2022

Autoridad Portuaria de València

Anuncio de la Autoridad Portuaria de València sobre cambio de ubicación de la zona de varada en las aguas de la zona de servicio del Puerto de Gandía.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 29 de julio de 2022, de acuerdo con la Propuesta Ele Resolución elevada por la Dirección General, acordó:

ৰু .- Aprobar la modificación de la situación geográfica de la zona de varada, contemplada en la delimitación provisional de la superficie de agua gle la zona de servicio del puerto de Gandía a los efectos de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje, que se propone trasladar a la situación definida por los puntos de coordenadas siguientes, tal y como puede comprobarse en el plano nº 2 adjunto:

Punto 1 Coord. X 747737.528 Coord. Y 4317975.121

Punto 2 Coord. X 748488.111 Coord: Y 4318516,578 - Punto 3 Coord, X 748707,647 Coord, Y 4318199,392

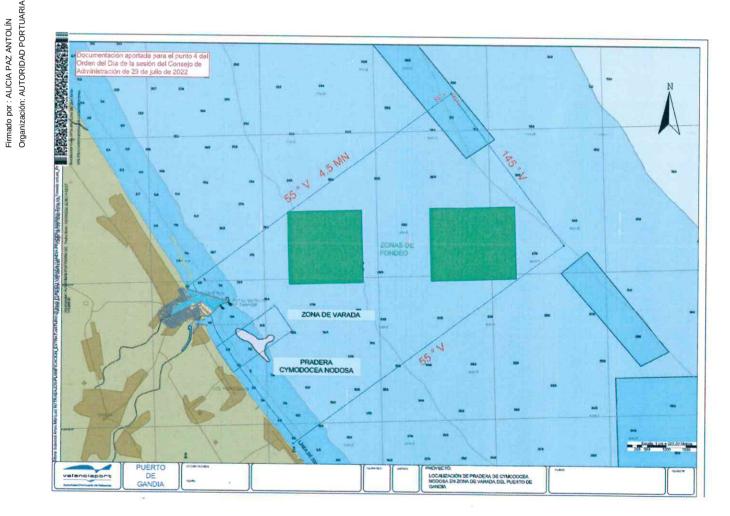
- Punto 4 Coord, X 747957.064 Coord, Y 4317657,935

2.- Publicar la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

3.- Incorporar la modificación aprobada al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los Puertos incluidos en su ámbito de actuación, aprobado por el Consejo de Administración del entonces Puerto Autónomo de Valencia, en su sesión de fecha 30 de diciembre de 1985, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 26, de 31 de enero de 1986.

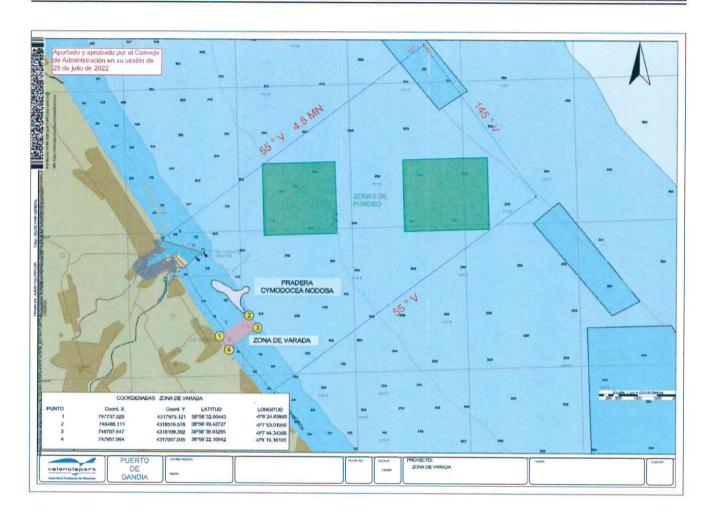
Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa ex artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la misma Ley, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, según lo previsto en el artículo 46.1 de este texto legal.

Lo que en cumplimiento del punto segundo se publica para general conocimiento.



BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

37

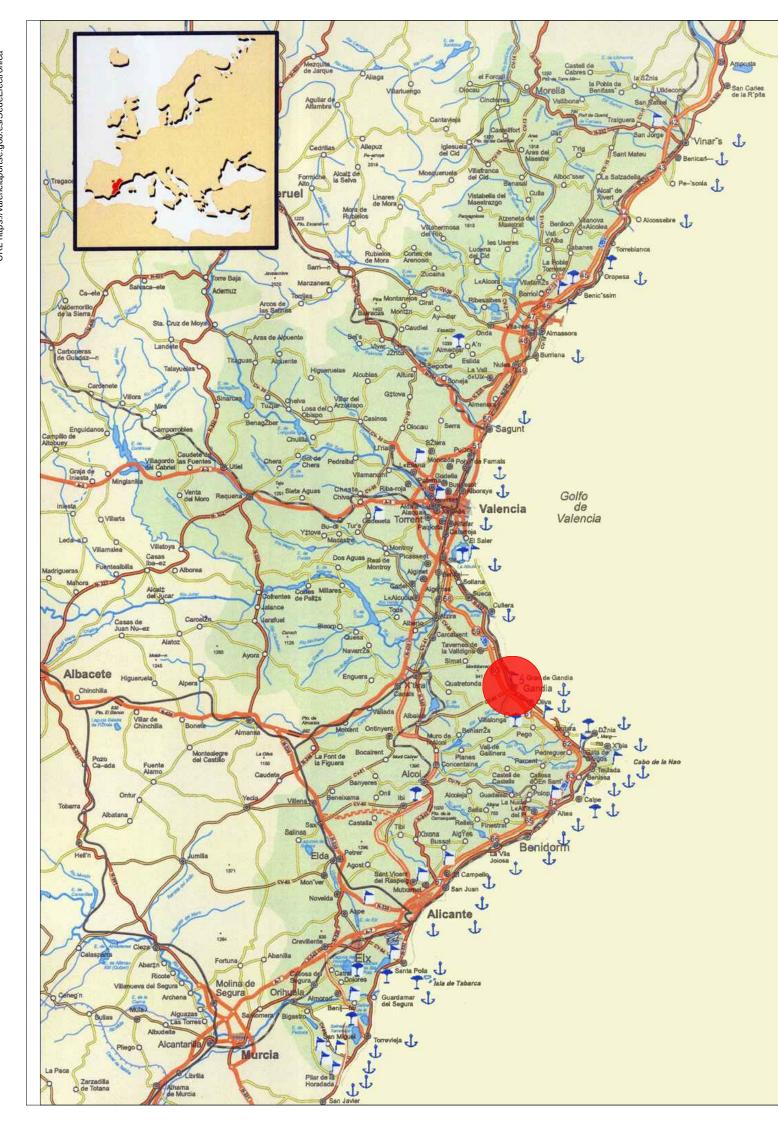


València, 8 de agosto de 2022.—El presidente, Aurelio Martínez Estévez.

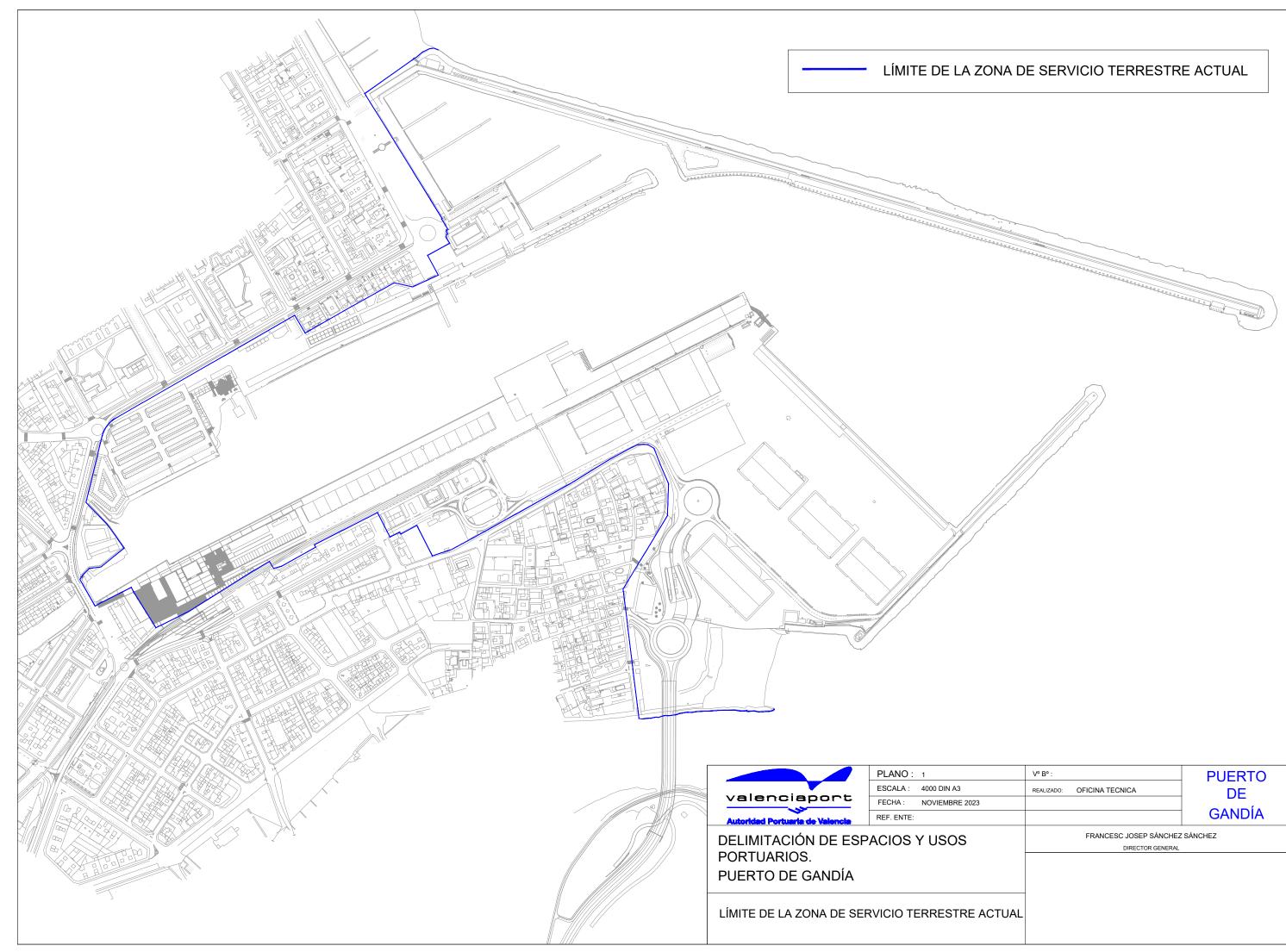
2022/9895

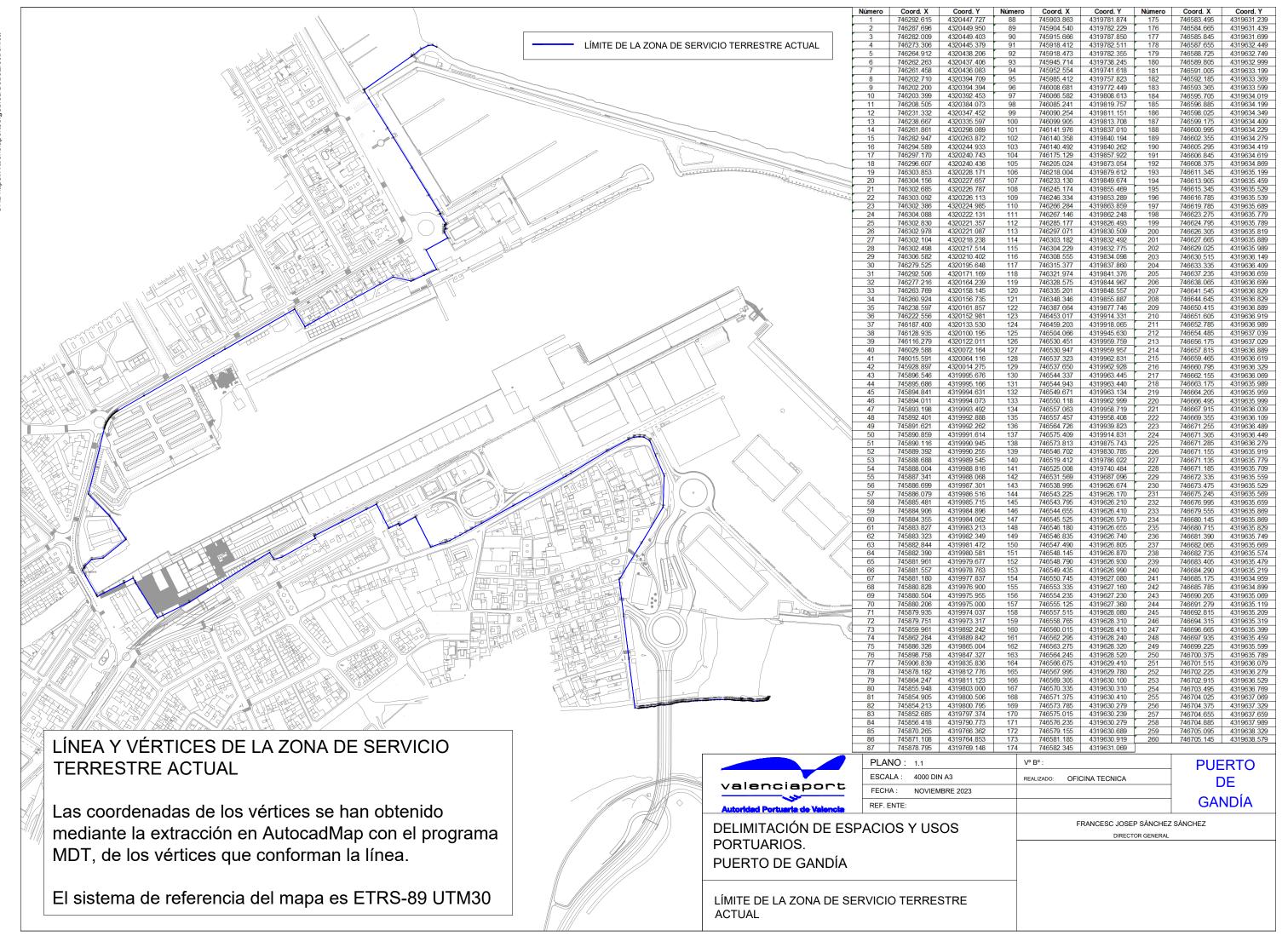


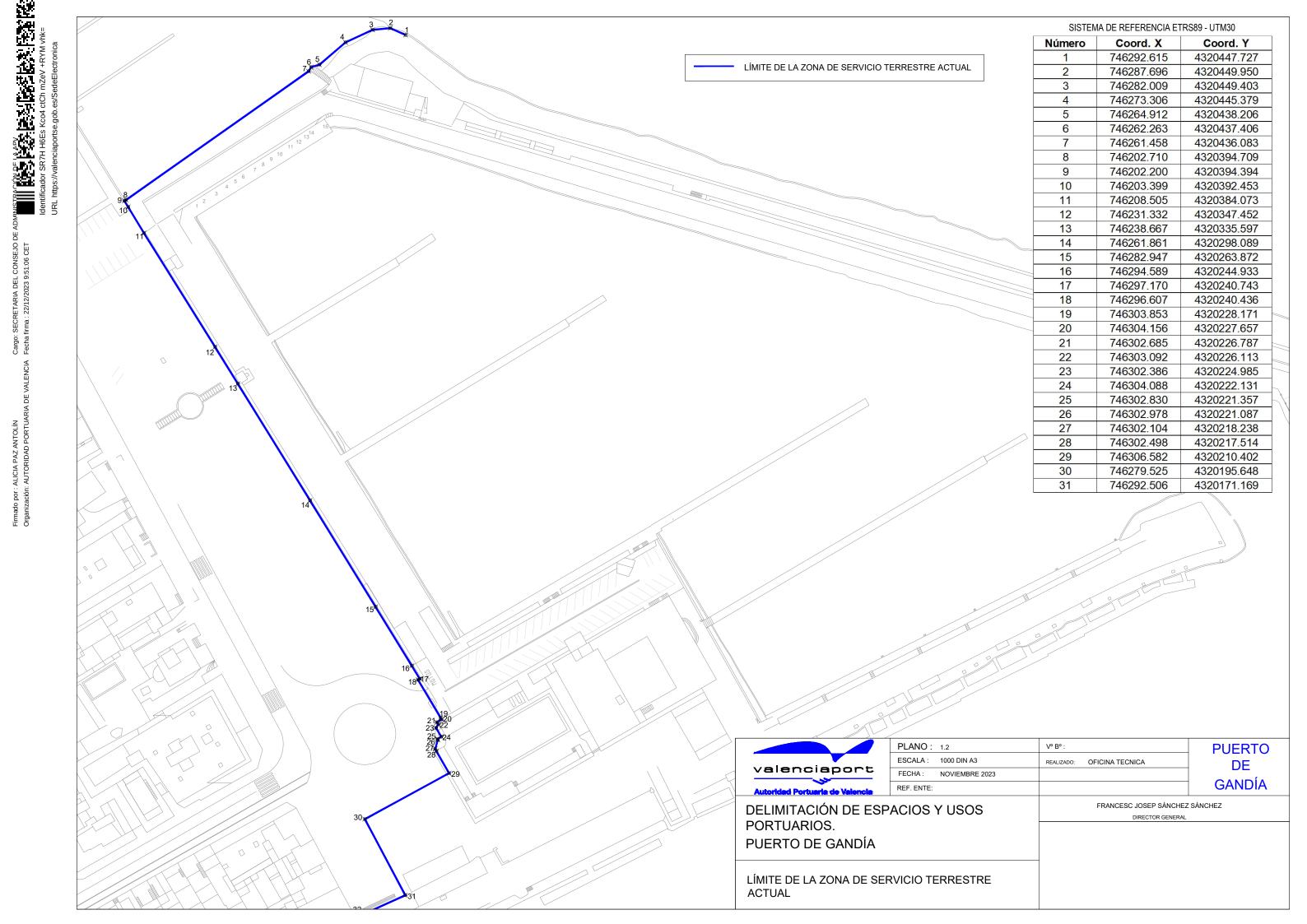
III. PLANOS

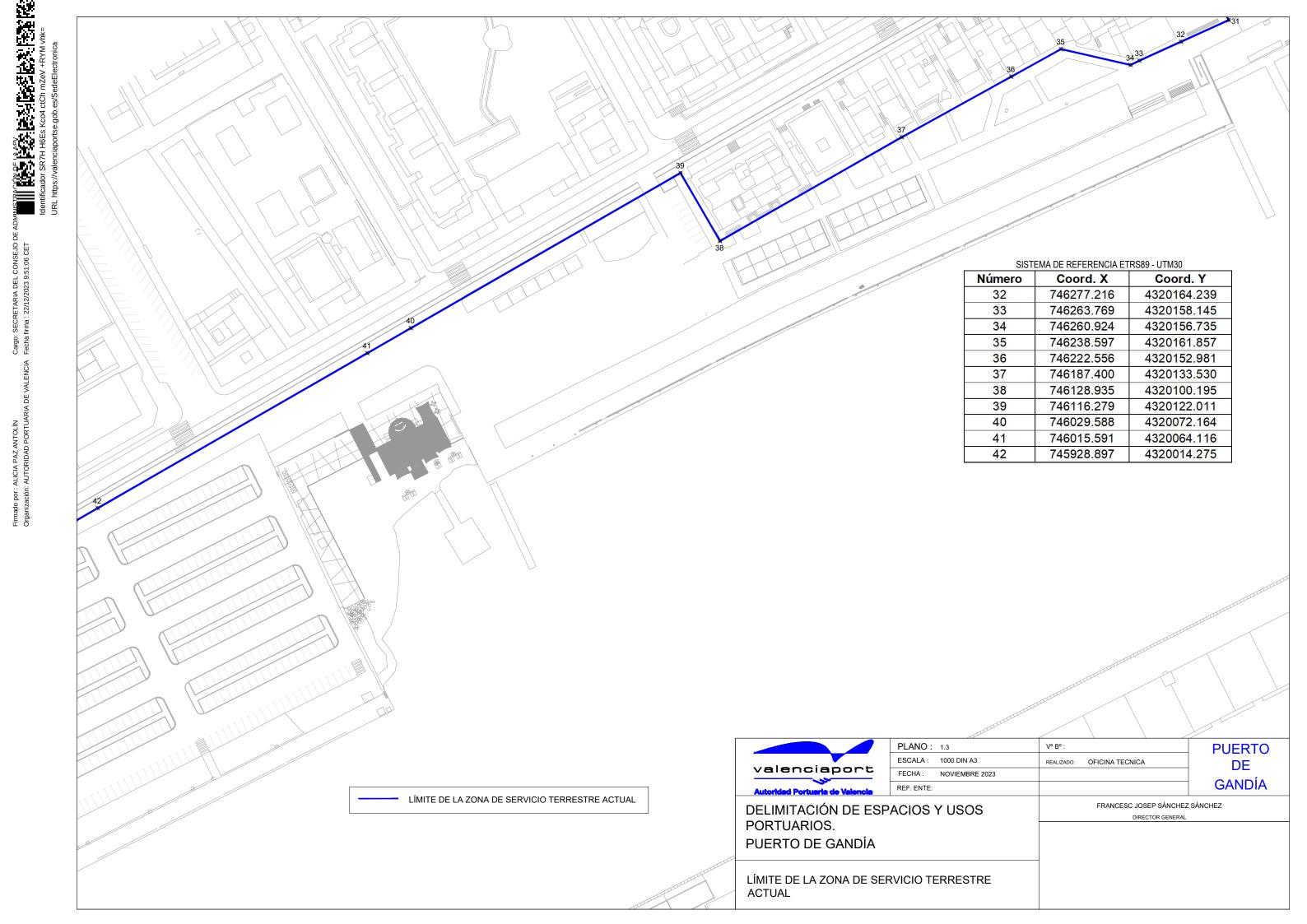








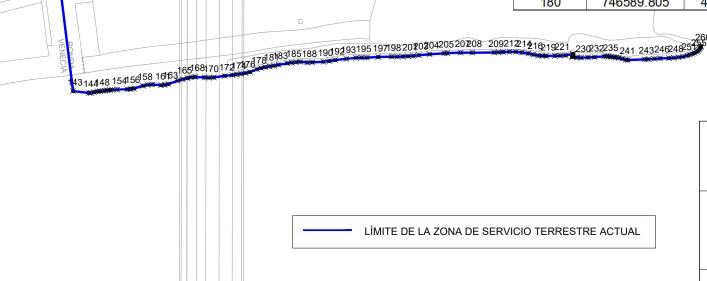




SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30 Número Coord. X Coord. Y Número Coord. X Coord. Y 4319865.004 43 745896.546 4319995.676 75 745886.326 44 745895.686 4319995.166 76 745898.758 4319847.327 45 745894.841 4319994.631 77 745906.839 4319835.836 46 745894.011 4319994.073 78 745878.182 4319812.776 47 745893.198 4319993.492 79 745864.247 4319811.123 80 48 745892.401 4319992.888 745855.948 4319803.000 49 745891.621 4319992.262 81 745854.905 4319800.506 50 82 745890.859 4319991.614 745854.213 4319800.795 83 51 4319990.945 745852.685 745890.116 4319797.374 52 745889.392 4319990.255 84 745856.418 4319790.773 53 745888.688 4319989.545 85 745870.265 4319766.362 54 745888.004 4319988.816 86 745871.108 4319764.853 55 87 745887.341 4319988.068 745878.795 4319769.148 56 745886.699 4319987.301 88 745903.863 4319781.874 57 89 4319782.229 745886.079 4319986.516 745904.540 58 745885.481 4319985.715 90 745915.666 4319787.850 59 745884.906 4319984.896 91 745918.412 4319782.511 60 745884.355 4319984.062 92 745918.473 4319782.355 61 745883.827 4319983.213 93 745945.714 4319738.245 62 94 745952.554 4319741.618 745883.323 4319982.349 95 63 745882.844 4319981.472 745985.412 4319757.823 96 64 745882.390 4319980.581 746008.681 4319772.449 65 745881.961 4319979.677 97 746066.582 4319808.613 66 745881.557 4319978.763 98 746085.241 4319819.757 67 745881.180 4319977.837 99 746090.254 4319811.151 746099.905 68 745880.828 4319976.900 100 4319813.708 69 101 746141.976 4319837.010 745880.504 4319975.955 4319975.000 746140.358 4319840.194 70 745880.206 102 71 745879.935 4319974.037 103 746140.492 4319840.262 72 745879.751 4319973.317 104 746175.129 4319857.922 73 745859.961 4319892.242 105 746205.024 4319873.054 74 745862.284 4319889.842 106 746218.004 4319879.612 LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL ZS VIGENTE PLANO: 1.4 V° B° **PUERTO** 1000 DIN A3 DE OFICINA TECNICA REALIZADO: valenciaport FECHA: NOVIEMBRE 2023 **GANDÍA** REF. ENTE FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS DIRECTOR GENERAL PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE **ACTUAL**

SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30 Coord, X Coord, Y 107 746233.130 4319849.674 746245.174 4319855.469 109 746246.334 4319853.289 110 746266.284 4319863.859 746267.146 4319862.248 111 112 746285.177 4319826.493 746297.071 4319830.509 113 114 746303.182 4319832.492 115 746304.229 4319832.775 746308.555 4319834.098 117 746315.377 4319837.860 746321.974 129 130 133 120 746335.201 4319848.557 121 746348.346 4319855.887 122 746387.664 4319877.746 123 746453.017 4319914.331 746459.203 124 4319918.065 125 746504.066 4319945.630 126 746530.451 4319959.759 127 746530.947 4319959.957 746537.323 128 4319962.831 129 746537.650 4319962.928 130 746544.337 4319963.445 131 746544.943 4319963.440 132 746549.671 4319963.134 133 746550.118 134 746557.063 4319958.719 135 746557.457 136 746564.726 4319939.823 137 746575.409 4319914.831 138 746573.813 4319875.743 139 746546.702 4319830.785 746519.412 4319786.022 140 **PUERTO** PLANO: 1.5 V° B° : 1000 DIN A3 OFICINA TECNICA DE REALIZADO: valenciaport FECHA: NOVIEMBRE 2023 **GANDÍA** REF. ENTE: LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL Autoridad Portuaria de Valencia FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS DIRECTOR GENERAL PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE **ACTUAL**

Número		\ \		0.0.2			. =			
142 746531.569 4319687.096 182 746592.185 4319633.599 222 746669.355 4319636.489 143 746593.955 4319636.674 183 746593.355 4319634.019 224 746671.355 4319636.489 144 746543.725 4319626.710 184 746595.705 4319634.019 224 746671.305 4319636.489 145 746543.785 4319626.210 185 746596.885 4319634.199 225 746671.285 4319635.499 146 746546.455 4319626.610 186 746598.885 4319634.349 226 746671.135 4319635.519 147 746545.525 4319626.670 187 746599.175 4319634.349 227 746671.135 4319635.709 148 746546.180 4319626.670 187 746690.995 4319634.299 228 746671.135 4319635.709 149 746546.835 4319626.670 189 746600.995 4319634.299 229 746672.335 4319635.509 150 746547.490 4319626.670 191 746606.845 4319634.419 230 746673.475 4319635.599 151 746548.870 4319626.670 191 746606.845 4319634.419 230 746673.475 4319635.599 152 746548.790 4319626.670 191 746606.845 4319634.419 231 746675.245 4319635.599 153 746549.435 4319626.900 192 746601.395 4319634.899 232 746678.695 4319635.669 153 746549.335 4319627.080 194 746601.395 4319635.199 233 746679.955 4319635.669 153 746550.335 4319627.080 194 746611.395 4319635.599 234 746680.0145 4319635.669 155 746555.125 4319627.080 194 746613.905 4319635.599 235 746680.715 4319635.669 156 746555.125 4319627.300 197 746615.345 4319635.599 237 746680.015 4319635.699 156 746550.125 4319628.810 197 746611.395 4319635.599 237 746680.015 4319635.699 156 746550.125 4319628.810 199 746611.85 4319635.599 236 746680.015 4319635.699 156 746550.125 4319628.810 199 74661.85 4319635.899 237 746680.015 4319635.699 156 746550.125 4319628.810 199 74661.85 4319635.899 237 746680.015 4319635.699 156 746550.05 4319638.899 237 746680.05 4319635.699 160	1	Número	Coord. X	Coord. Y	Número	Coord. X	Coord. Y	Número	Coord. X	Coord. Y
143 746538.996	Ī	141	746525.008	4319740.484	181	746591.005	4319633.199	221	746667.915	4319636.039
1444 746543.225 4319626.210 185 746596.885 4319634.199 224 746671.305 4319636.279 145 746543.795 4319626.210 185 746598.025 4319634.199 225 746671.285 4319635.279 146 746546.525 4319626.570 187 746599.175 4319634.409 227 746671.135 4319635.709 148 746546.835 4319626.655 188 746600.995 4319634.279 228 746671.185 4319635.709 149 746546.835 4319626.740 189 746602.355 4319634.279 229 746672.335 4319635.509 150 746547.490 4319626.805 190 746602.355 4319634.419 230 746673.475 4319635.529 151 746548.790 4319626.930 192 746608.375 4319634.869 232 746676.245 4319635.659 152 746549.435 4319627.080 193 746611.345 4319634.869 232 746679.2555 4319635.869 <		142	746531.569	4319687.096	182	746592.185	4319633.369	222	746669.355	4319636.109
146		143	746538.995	4319626.674	183	746593.365	4319633.599	223	746671.255	4319636.489
146 746544,655 4319626,410 186 746598,025 4319633,349 226 746671,155 4319635,919 147 746545,525 4319626,657 187 746599,175 4319634,409 227 746671,135 4319635,709 148 746546,835 4319626,655 188 746600,935 4319634,279 229 746672,335 4319635,559 150 746546,835 4319626,870 190 746602,355 4319634,419 230 746673,475 4319635,569 151 746548,790 4319626,870 191 746608,375 4319634,419 231 746673,475 4319635,569 152 746548,790 4319626,930 192 746608,375 4319634,869 232 746676,995 4319635,669 153 746549,345 4319627,800 194 746613,905 4319635,459 234 746679,555 4319635,869 154 746555,335 4319627,800 194 746613,905 4319635,599 234 746680,015 4319635,869 <td< td=""><td>Ī</td><td>144</td><td>746543.225</td><td>4319626.170</td><td>184</td><td>746595.705</td><td>4319634.019</td><td>224</td><td>746671.305</td><td>4319636.449</td></td<>	Ī	144	746543.225	4319626.170	184	746595.705	4319634.019	224	746671.305	4319636.449
147		145	746543.795	4319626.210	185	746596.885	4319634.199	225	746671.285	4319636.279
148		146	746544.655	4319626.410	186	746598.025	4319634.349	226	746671.155	4319635.919
149		147	746545.525	4319626.570	187	746599.175	4319634.409	227	746671.135	4319635.779
150		148	746546.180	4319626.655	188	746600.995	4319634.229	228	746671.185	4319635.709
151		149	746546.835	4319626.740	189	746602.355	4319634.279	229	746672.335	4319635.559
152		150	746547.490	4319626.805	190	746605.295	4319634.419	230	746673.475	4319635.529
153		151	746548.145	4319626.870	191	746606.845	4319634.619	231	746675.245	4319635.569
154		152	746548.790	4319626.930	192	746608.375	4319634.869	232	746676.995	4319635.659
155 746553.335 4319627.160 195 746615.345 4319635.529 235 746680.715 4319635.829 156 746554.235 4319627.230 196 746616.785 4319635.539 236 746681.390 4319635.749 157 746555.125 4319627.360 197 746619.785 4319635.599 237 746682.055 4319635.669 158 746557.515 4319628.080 198 746623.275 4319635.779 238 746682.735 4319635.669 159 746558.765 4319628.310 199 746624.795 4319635.789 239 746683.405 4319635.219 160 746560.015 4319628.240 201 746627.665 4319635.889 240 746684.290 4319634.899 162 746563.275 4319628.20 202 746629.025 4319635.889 241 746685.785 4319634.899 163 746564.245 4319628.520 203 746629.025 4319636.149 243 746690.785 4319635.199		153	746549.435	4319626.990	193	746611.345	4319635.199	233	746679.555	4319635.869
156 746554.235 4319627.230 196 746616.785 4319635.539 236 746681.390 4319635.749 157 746555.125 4319627.360 197 746619.785 4319635.689 237 746682.065 4319635.669 158 746557.515 4319628.080 198 746623.275 4319635.779 238 746682.735 4319635.574 159 746558.765 4319628.310 199 746624.795 4319635.789 239 746684.290 4319635.479 160 746560.015 4319628.310 200 746626.305 4319635.819 240 746684.290 4319635.279 161 746562.295 4319628.240 201 746627.665 4319635.889 241 746685.175 4319634.959 162 746562.295 4319628.320 202 746629.025 4319635.889 242 746685.785 4319634.899 163 746564.245 4319629.740 204 746633.335 4319636.149 243 746690.205 4319635.069 <td< td=""><td></td><td>154</td><td>746550.745</td><td>4319627.080</td><td>194</td><td>746613.905</td><td>4319635.459</td><td>234</td><td>746680.145</td><td>4319635.869</td></td<>		154	746550.745	4319627.080	194	746613.905	4319635.459	234	746680.145	4319635.869
157 746555.125 4319627.360 197 746619.785 4319635.689 237 746682.065 4319635.669 158 746557.515 4319628.080 198 746623.275 4319635.779 238 746682.735 4319635.574 159 746557.515 4319628.310 199 746624.795 4319635.789 239 746683.405 4319635.479 160 746560.015 4319628.410 200 746627.665 4319635.889 240 746684.290 4319635.219 161 746562.295 4319628.240 201 746627.665 4319635.889 241 746685.755 4319634.959 162 746563.275 4319628.320 202 746629.025 4319635.489 242 746685.785 4319634.959 163 746564.245 4319628.520 203 746633.315 4319636.499 243 746690.205 4319635.699 164 746567.995 4319629.780 205 746637.235 4319636.699 246 746694.315 4319635.209 <td< td=""><td></td><td>155</td><td>746553.335</td><td>4319627.160</td><td>195</td><td>746615.345</td><td>4319635.529</td><td>235</td><td>746680.715</td><td>4319635.829</td></td<>		155	746553.335	4319627.160	195	746615.345	4319635.529	235	746680.715	4319635.829
158 746557.515 4319628.080 198 746623.275 4319635.779 238 746682.735 4319635.574 159 746558.765 4319628.310 199 746624.795 4319635.789 239 746683.405 4319635.479 160 746560.015 4319628.410 200 746626.305 4319635.819 240 746684.290 4319635.219 161 746562.295 4319628.420 201 746627.665 4319635.889 241 746685.175 4319634.959 162 746563.275 4319628.320 202 746629.025 4319635.889 242 746685.785 4319634.999 163 746564.245 4319628.520 203 746630.515 4319636.149 243 746690.205 4319635.669 164 746566.675 4319629.410 204 746633.335 4319636.699 244 746691.279 4319635.209 165 746567.995 4319630.100 206 746638.065 4319636.699 246 746694.315 4319635.209 <td< td=""><td>L</td><td>156</td><td>746554.235</td><td>4319627.230</td><td>196</td><td>746616.785</td><td>4319635.539</td><td>236</td><td>746681.390</td><td>4319635.749</td></td<>	L	156	746554.235	4319627.230	196	746616.785	4319635.539	236	746681.390	4319635.749
159 746558.765 4319628.310 199 746624.795 4319635.789 239 746683.405 4319635.479 160 746560.015 4319628.410 200 746626.305 4319635.819 240 746684.290 4319635.219 161 746562.295 4319628.240 201 746627.665 4319635.889 241 746685.715 4319634.959 162 746563.275 4319628.520 202 746629.025 4319635.819 242 746685.715 4319634.899 163 746564.245 4319628.520 203 746630.515 4319636.149 243 746690.205 4319635.019 164 746566.675 4319629.410 204 746633.335 4319636.409 244 746691.279 4319635.119 165 746567.995 4319639.780 205 746637.235 4319636.699 245 746692.815 4319635.319 166 746570.335 4319630.100 206 746638.065 4319636.829 247 746694.665 4319635.399 <td< td=""><td></td><td>157</td><td>746555.125</td><td>4319627.360</td><td>197</td><td>746619.785</td><td>4319635.689</td><td>237</td><td>746682.065</td><td>4319635.669</td></td<>		157	746555.125	4319627.360	197	746619.785	4319635.689	237	746682.065	4319635.669
160 746560.015 4319628.410 200 746626.305 4319635.819 240 746684.290 4319635.219 161 746562.295 4319628.240 201 746627.665 4319635.889 241 746685.175 4319634.959 162 746563.275 4319628.320 202 746629.025 4319635.899 242 746685.785 4319634.899 163 746564.245 4319628.520 203 746630.515 4319636.149 243 746690.205 4319635.069 164 746566.675 4319629.780 204 746633.335 4319636.6409 244 746692.815 4319635.119 165 746567.995 4319630.100 206 746638.065 4319636.699 246 746692.815 4319635.319 167 746570.335 4319630.100 206 746638.065 4319636.829 247 746696.665 4319635.399 168 746571.375 4319630.279 209 746644.645 4319636.829 248 746697.935 4319635.499 <t< td=""><td></td><td>158</td><td>746557.515</td><td>4319628.080</td><td>198</td><td></td><td>4319635.779</td><td>238</td><td>746682.735</td><td>4319635.574</td></t<>		158	746557.515	4319628.080	198		4319635.779	238	746682.735	4319635.574
161 746562.295 4319628.240 201 746627.665 4319635.889 241 746685.175 4319634.959 162 746563.275 4319628.320 202 746629.025 4319635.989 242 746685.785 4319634.899 163 746564.245 4319628.520 203 746630.515 4319636.149 243 746690.205 4319635.069 164 746566.675 4319629.410 204 746633.335 4319636.699 244 746691.279 4319635.119 165 746567.995 4319630.100 205 746637.235 4319636.699 245 746692.815 4319635.319 166 746570.335 4319630.100 206 746638.065 4319636.699 246 746694.315 4319635.319 167 746570.335 4319630.410 208 746641.545 4319636.829 248 746697.935 4319635.459 169 746573.785 4319630.279 209 746650.415 4319636.899 249 746699.225 4319635.599 <td< td=""><td></td><td>159</td><td>746558.765</td><td>4319628.310</td><td>199</td><td>746624.795</td><td>4319635.789</td><td>239</td><td>746683.405</td><td>4319635.479</td></td<>		159	746558.765	4319628.310	199	746624.795	4319635.789	239	746683.405	4319635.479
162 746563.275 4319628.320 202 746629.025 4319635.989 242 746685.785 4319634.899 163 746564.245 4319628.520 203 746630.515 4319636.149 243 746690.205 4319635.069 164 746566.675 4319629.410 204 746633.335 4319636.409 244 746691.279 4319635.119 165 746567.995 4319629.780 205 746638.065 4319636.659 245 746692.815 4319635.209 166 746569.305 4319630.100 206 746638.065 4319636.699 246 746694.315 4319635.319 167 746570.335 4319630.310 207 746641.545 4319636.829 247 746696.665 4319635.399 168 746571.375 4319630.410 208 746644.645 4319636.829 248 746697.935 4319635.459 169 746573.785 4319630.279 209 746650.415 4319636.829 248 746699.225 4319635.789 <td< td=""><td>-</td><td></td><td>746560.015</td><td>4319628.410</td><td></td><td>746626.305</td><td>4319635.819</td><td>240</td><td>746684.290</td><td>4319635.219</td></td<>	-		746560.015	4319628.410		746626.305	4319635.819	240	746684.290	4319635.219
163 746564.245 4319628.520 203 746630.515 4319636.149 243 746690.205 4319635.069 164 746566.675 4319629.410 204 746633.335 4319636.409 244 746691.279 4319635.119 165 746567.995 4319629.780 205 746637.235 4319636.659 245 746692.815 4319635.209 166 746569.305 4319630.100 206 746638.065 4319636.699 246 746694.315 4319635.319 167 746570.335 4319630.310 207 746641.545 4319636.829 247 746696.665 4319635.399 168 746573.785 4319630.279 209 746650.415 4319636.829 248 746697.935 4319635.459 169 746573.785 4319630.279 209 746651.605 4319636.889 249 746699.225 4319635.599 170 746576.235 4319630.279 211 746651.605 4319636.999 250 746701.515 4319636.799 <td< td=""><td>L</td><td>161</td><td>746562.295</td><td>4319628.240</td><td></td><td>746627.665</td><td>4319635.889</td><td>241</td><td>746685.175</td><td>4319634.959</td></td<>	L	161	746562.295	4319628.240		746627.665	4319635.889	241	746685.175	4319634.959
164 746566.675 4319629.410 204 746633.335 4319636.409 244 746691.279 4319635.119 165 746567.995 4319629.780 205 746637.235 4319636.659 245 746692.815 4319635.209 166 74659.305 4319630.100 206 746638.065 4319636.699 246 746694.315 4319635.319 167 746570.335 4319630.310 207 746641.545 4319636.829 247 746696.665 4319635.399 168 746571.375 4319630.410 208 746644.645 4319636.829 248 746697.935 4319635.459 169 746573.785 4319630.279 209 746650.415 4319636.889 249 746699.225 4319635.599 170 746576.235 4319630.239 210 746651.605 4319636.919 250 746700.375 4319636.789 171 746576.235 4319630.299 211 746652.785 4319636.989 251 746701.515 4319636.079	L			4319628.320		746629.025	4319635.989	242	746685.785	4319634.899
165 746567.995 4319629.780 205 746637.235 4319636.659 245 746692.815 4319635.209 166 746569.305 4319630.100 206 746638.065 4319636.699 246 746694.315 4319635.319 167 746570.335 4319630.310 207 746641.545 4319636.829 247 746696.665 4319635.399 168 746571.375 4319630.410 208 746644.645 4319636.829 248 746697.935 4319635.459 169 746573.785 4319630.279 209 746650.415 4319636.889 249 746699.225 4319635.789 170 746575.015 4319630.239 210 746651.605 4319636.919 250 746700.375 4319636.789 171 746576.235 4319630.689 212 746652.785 4319636.989 251 746701.515 4319636.079 172 746579.155 4319630.689 212 746654.485 4319637.039 252 746702.225 4319636.279 <td< td=""><td></td><td></td><td>746564.245</td><td>4319628.520</td><td></td><td>746630.515</td><td>4319636.149</td><td>243</td><td>746690.205</td><td>4319635.069</td></td<>			746564.245	4319628.520		746630.515	4319636.149	243	746690.205	4319635.069
166 746569.305 4319630.100 206 746638.065 4319636.699 246 746694.315 4319635.319 167 746570.335 4319630.310 207 746641.545 4319636.829 247 746696.665 4319635.399 168 746571.375 4319630.410 208 746644.645 4319636.829 248 746697.935 4319635.459 169 746573.785 4319630.279 209 746650.415 4319636.889 249 746699.225 4319635.599 170 746575.015 4319630.239 210 746651.605 4319636.919 250 746700.375 4319635.789 171 746576.235 4319630.279 211 746652.785 4319636.989 251 746701.515 4319636.079 172 746579.155 4319630.689 212 746654.485 4319637.039 252 746702.225 4319636.279 173 746581.185 4319630.919 213 746656.175 4319637.029 253 746702.225 4319636.529 <td< td=""><td>L</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>244</td><td>746691.279</td><td>4319635.119</td></td<>	L							244	746691.279	4319635.119
167 746570.335 4319630.310 207 746641.545 4319636.829 247 746696.665 4319635.399 168 746571.375 4319630.410 208 746644.645 4319636.829 248 746697.935 4319635.459 169 746573.785 4319630.279 209 746650.415 4319636.889 249 746699.225 4319635.599 170 746575.015 4319630.239 210 746651.605 4319636.919 250 746700.375 4319635.789 171 746576.235 4319630.279 211 746652.785 4319636.989 251 746701.515 4319636.079 172 746579.155 4319630.689 212 746654.485 4319637.039 252 746702.225 4319636.279 173 746581.185 4319630.699 213 746656.175 4319637.029 253 746702.215 4319636.529 174 746582.345 4319631.069 214 746657.815 4319636.889 254 746703.495 4319637.069 <td< td=""><td></td><td></td><td>746567.995</td><td>4319629.780</td><td></td><td>746637.235</td><td>4319636.659</td><td>245</td><td>746692.815</td><td>4319635.209</td></td<>			746567.995	4319629.780		746637.235	4319636.659	245	746692.815	4319635.209
168 746571.375 4319630.410 208 746644.645 4319636.829 248 746697.935 4319635.459 169 746573.785 4319630.279 209 746650.415 4319636.889 249 746699.225 4319635.599 170 746575.015 4319630.239 210 746651.605 4319636.919 250 746700.375 4319635.789 171 746576.235 4319630.279 211 746652.785 4319636.989 251 746701.515 4319636.079 172 746579.155 4319630.689 212 746654.485 4319637.039 252 746702.225 4319636.279 173 746581.185 4319630.919 213 746656.175 4319637.029 253 746702.215 4319636.529 174 746582.345 4319631.069 214 746657.815 4319636.889 254 746703.495 4319637.069 175 746583.495 4319631.439 216 746669.465 4319636.619 255 746704.025 4319637.329 <td< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>246</td><td>746694.315</td><td>4319635.319</td></td<>								246	746694.315	4319635.319
169 746573.785 4319630.279 209 746650.415 4319636.889 249 746699.225 4319635.599 170 746575.015 4319630.239 210 746651.605 4319636.919 250 746700.375 4319635.789 171 746576.235 4319630.279 211 746652.785 4319636.989 251 746701.515 4319636.079 172 746579.155 4319630.689 212 746654.485 4319637.039 252 746702.225 4319636.279 173 746581.185 4319630.919 213 746656.175 4319637.029 253 746702.915 4319636.529 174 746582.345 4319631.069 214 746657.815 4319636.889 254 746703.495 4319637.069 175 746583.495 4319631.439 215 746669.465 4319636.329 255 746704.025 4319637.329 176 746584.665 4319631.699 217 746662.155 4319636.069 257 746704.655 4319637.659 <td< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>247</td><td>746696.665</td><td>4319635.399</td></td<>								247	746696.665	4319635.399
170 746575.015 4319630.239 210 746651.605 4319636.919 250 746700.375 4319635.789 171 746576.235 4319630.279 211 746652.785 4319636.989 251 746701.515 4319636.079 172 746579.155 4319630.689 212 746654.485 4319637.039 252 746702.225 4319636.279 173 746581.185 4319630.919 213 746656.175 4319637.029 253 746702.915 4319636.529 174 746582.345 4319631.069 214 746657.815 4319636.889 254 746703.495 4319636.769 175 746583.495 4319631.239 215 746659.465 4319636.619 255 746704.025 4319637.069 176 746584.665 4319631.439 216 746660.795 4319636.329 256 746704.375 4319637.329 177 746585.845 4319632.449 218 746662.155 4319635.989 257 746704.655 4319637.989 <td< td=""><td>L</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>248</td><td>746697.935</td><td>4319635.459</td></td<>	L							248	746697.935	4319635.459
171 746576.235 4319630.279 211 746652.785 4319636.989 251 746701.515 4319636.079 172 746579.155 4319630.689 212 746654.485 4319637.039 252 746702.225 4319636.279 173 746581.185 4319630.919 213 746656.175 4319637.029 253 746702.915 4319636.529 174 746582.345 4319631.069 214 746657.815 4319636.889 254 746703.495 4319636.769 175 746583.495 4319631.239 215 746659.465 4319636.619 255 746704.025 4319637.069 176 746584.665 4319631.439 216 746660.795 4319636.329 256 746704.375 4319637.329 177 746585.845 4319631.699 217 746662.155 4319635.989 257 746704.655 4319637.659 178 746588.725 4319632.749 218 746664.205 4319635.959 259 746704.885 4319638.329	L							249	746699.225	4319635.599
172 746579.155 4319630.689 212 746654.485 4319637.039 252 746702.225 4319636.279 173 746581.185 4319630.919 213 746656.175 4319637.029 253 746702.915 4319636.529 174 746582.345 4319631.069 214 746657.815 4319636.889 254 746703.495 4319636.769 175 746583.495 4319631.239 215 746659.465 4319636.619 255 746704.025 4319637.069 176 746584.665 4319631.439 216 746660.795 4319636.329 256 746704.375 4319637.329 177 746585.845 4319631.699 217 746662.155 4319636.069 257 746704.655 4319637.659 178 746587.655 4319632.449 218 746663.175 4319635.989 258 746704.885 4319637.989 179 746588.725 4319632.749 219 746664.205 4319635.959 259 746705.095 4319638.329	L							250	746700.375	4319635.789
173 746581.185 4319630.919 213 746656.175 4319637.029 253 746702.915 4319636.529 174 746582.345 4319631.069 214 746657.815 4319636.889 254 746703.495 4319636.769 175 746583.495 4319631.239 215 746659.465 4319636.619 255 746704.025 4319637.069 176 746584.665 4319631.439 216 746660.795 4319636.329 256 746704.375 4319637.329 177 746585.845 4319631.699 217 746662.155 4319636.069 257 746704.655 4319637.659 178 746587.655 4319632.449 218 746663.175 4319635.989 258 746704.885 4319637.989 179 746588.725 4319632.749 219 746664.205 4319635.959 259 746705.095 4319638.329								251	746701.515	4319636.079
174 746582.345 4319631.069 214 746657.815 4319636.889 254 746703.495 4319636.769 175 746583.495 4319631.239 215 746659.465 4319636.619 255 746704.025 4319637.069 176 746584.665 4319631.439 216 746660.795 4319636.329 256 746704.375 4319637.329 177 746585.845 4319631.699 217 746662.155 4319636.069 257 746704.655 4319637.659 178 746587.655 4319632.449 218 746663.175 4319635.989 258 746704.885 4319637.989 179 746588.725 4319632.749 219 746664.205 4319635.959 259 746705.095 4319638.329								252	746702.225	4319636.279
175 746583.495 4319631.239 215 746659.465 4319636.619 255 746704.025 4319637.069 176 746584.665 4319631.439 216 746660.795 4319636.329 256 746704.375 4319637.329 177 746585.845 4319631.699 217 746662.155 4319636.069 257 746704.655 4319637.659 178 746587.655 4319632.449 218 746663.175 4319635.989 258 746704.885 4319637.989 179 746588.725 4319632.749 219 746664.205 4319635.959 259 746705.095 4319638.329	L							253	746702.915	4319636.529
176 746584.665 4319631.439 216 746660.795 4319636.329 256 746704.375 4319637.329 177 746585.845 4319631.699 217 746662.155 4319636.069 257 746704.655 4319637.659 178 746587.655 4319632.449 218 746663.175 4319635.989 258 746704.885 4319637.989 179 746588.725 4319632.749 219 746664.205 4319635.959 259 746705.095 4319638.329	L							254	746703.495	4319636.769
177 746585.845 4319631.699 217 746662.155 4319636.069 257 746704.655 4319637.659 178 746587.655 4319632.449 218 746663.175 4319635.989 258 746704.885 4319637.989 179 746588.725 4319632.749 219 746664.205 4319635.959 259 746705.095 4319638.329	L						+			
178 746587.655 4319632.449 218 746663.175 4319635.989 258 746704.885 4319637.989 179 746588.725 4319632.749 219 746664.205 4319635.959 259 746705.095 4319638.329	L							256	746704.375	4319637.329
179 746588.725 4319632.749 219 746664.205 4319635.959 259 746705.095 4319638.329	L									
	L						<u> </u>			
180 746589.805 4319632.999 220 746666.495 4319635.999 260 746705.145 4319638.579	L									
	L	180	746589.805	4319632.999	220	746666.495	4319635.999	260	746705.145	4319638.579



水

	PLAN
	ESCAL
valenciaport	FECHA
Autoridad Portuaria de Valencia	REF. EI

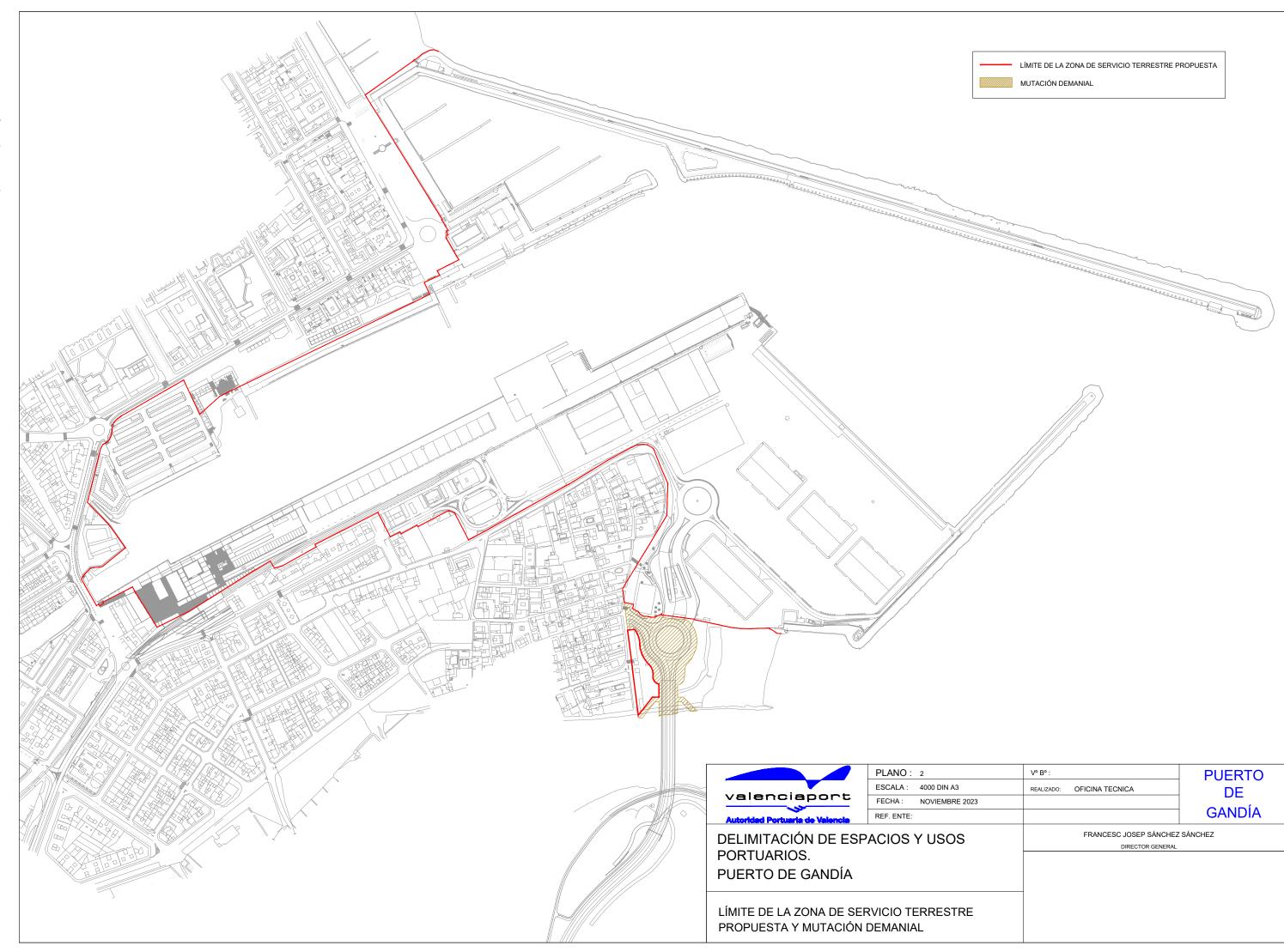
PLANO:	1.6	V° B° :	
ESCALA:	1000 DIN A3	REALIZADO:	OFICINA TECNICA
FECHA:	NOVIEMBRE 2023		
REF. ENTE:			

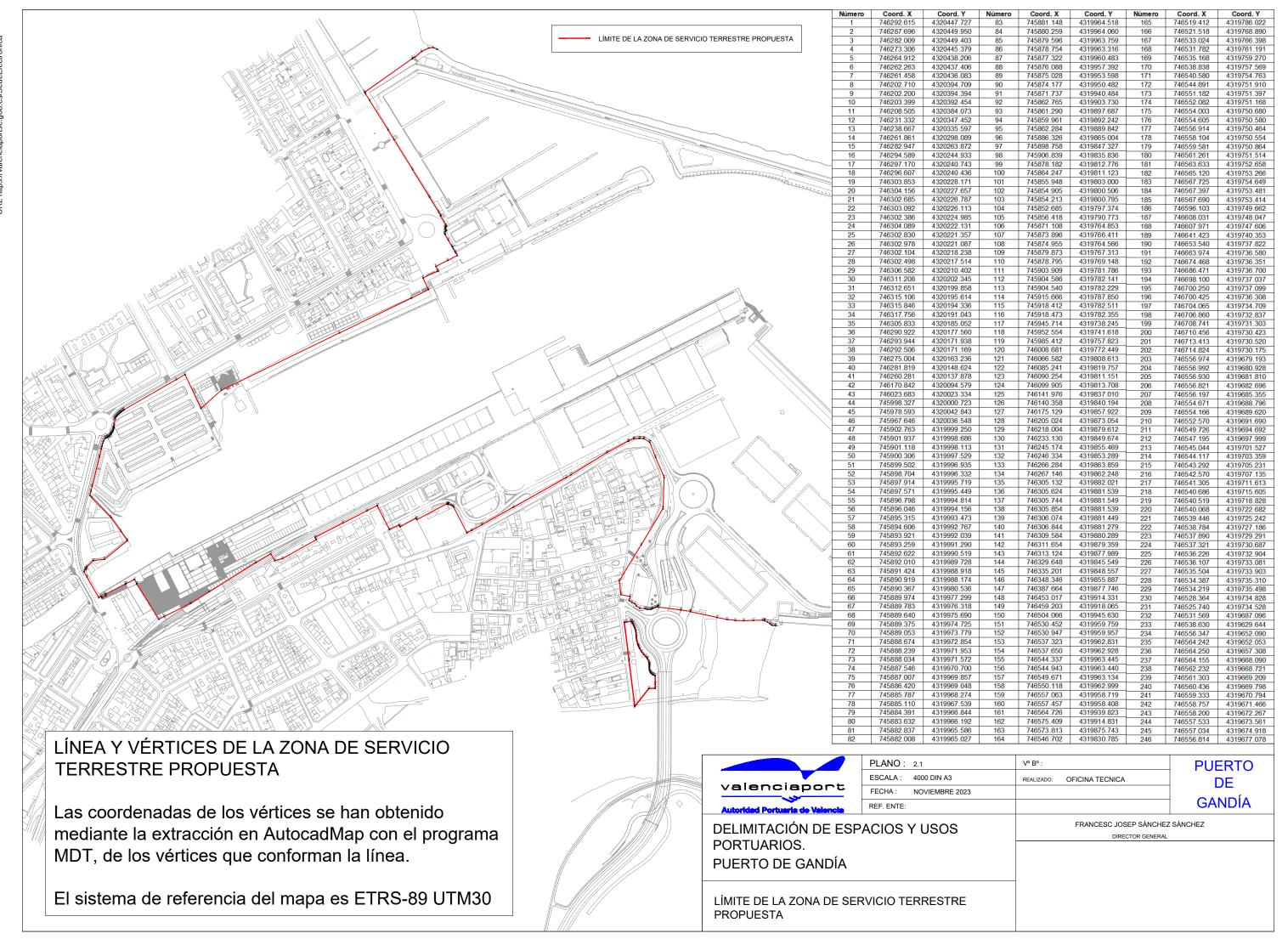
PUERTO
DE
GANDÍA

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA

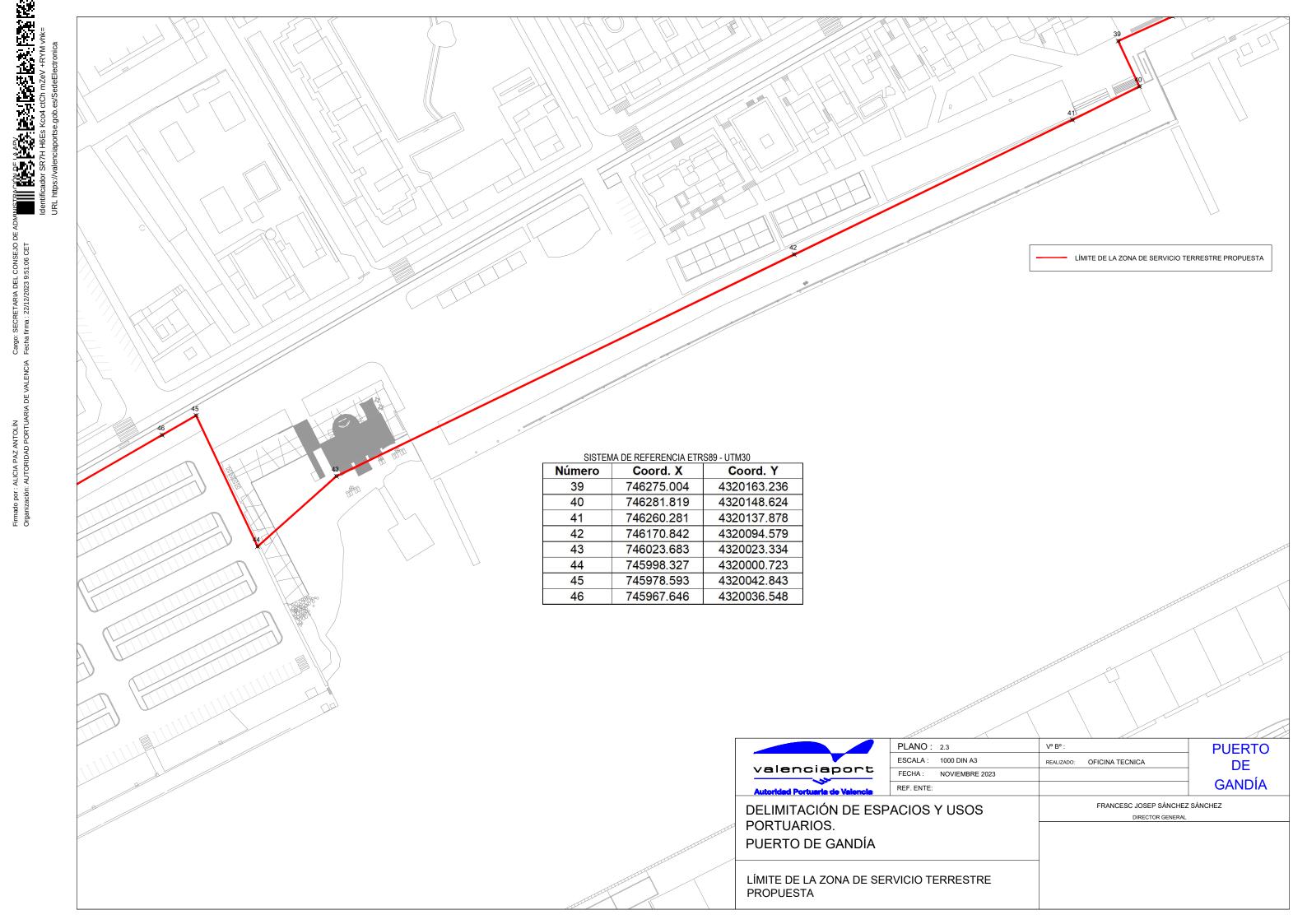
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ

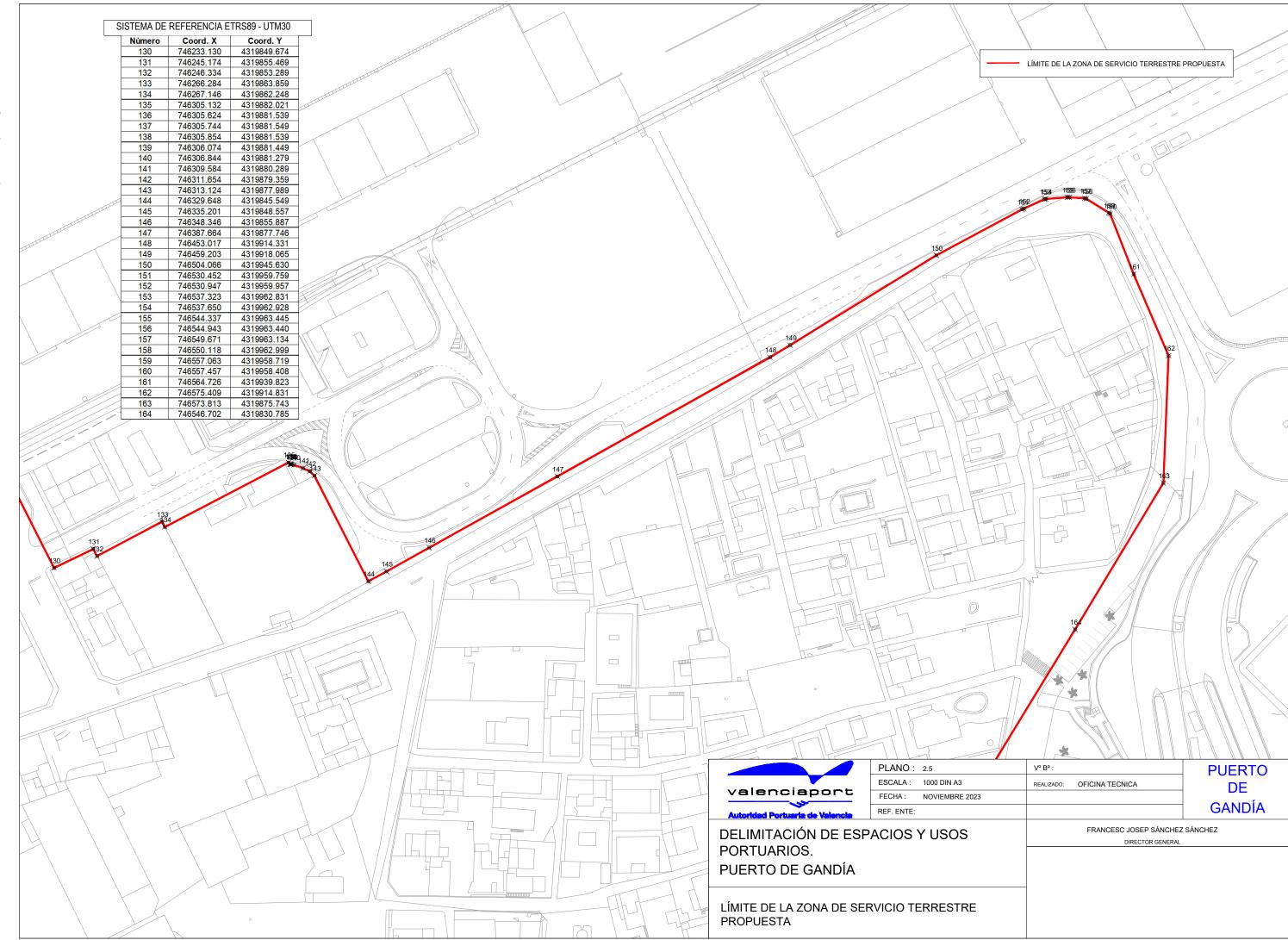
DIRECTOR GENERAL



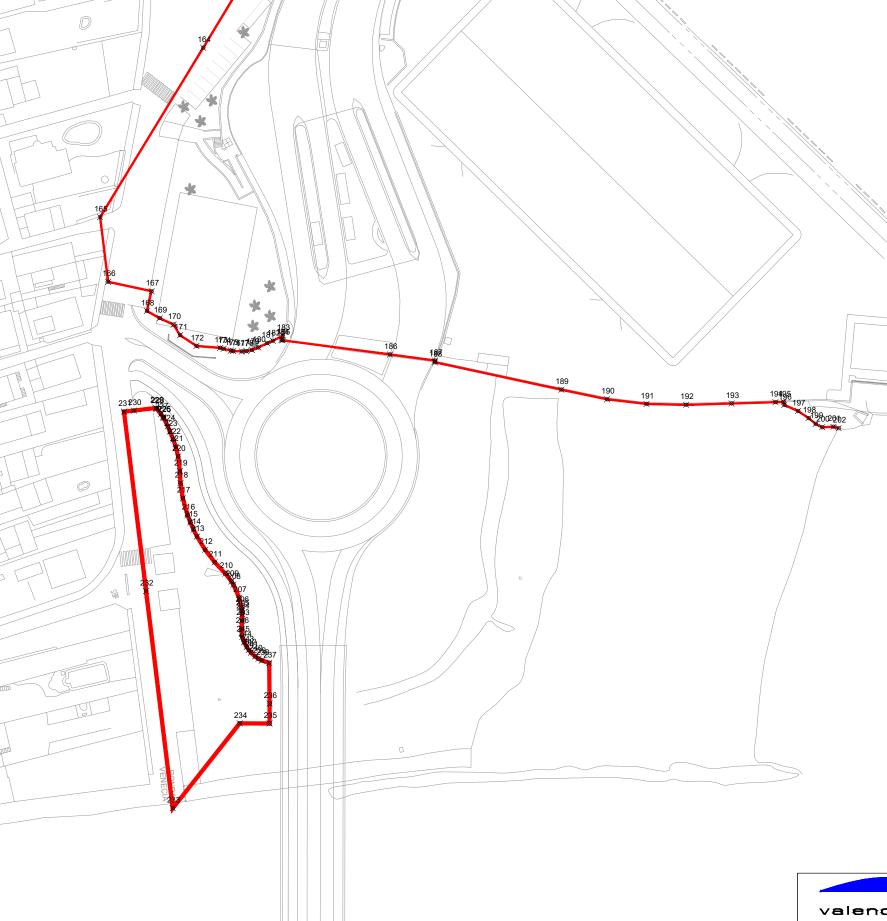


SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30 Número Coord. X Coord. Y 4320447.727 746292.615 LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA 746287.696 4320449.950 3 746282.009 4320449.403 4 746273.306 4320445.379 5 746264.912 4320438.206 746262.263 4320437.406 746261.458 4320436.083 746202.710 4320394.709 9 746202.200 4320394.394 10 746203.399 4320392.454 746208.505 11 4320384.073 12 746231.332 4320347.452 13 746238.667 4320335.597 14 746261.861 4320298.089 15 746282.947 4320263.872 16 746294.589 4320244.933 17 746297.170 4320240.743 18 746296.607 4320240.436 19 746303.853 4320228.171 20 4320227.657 746304.156 21 746302.685 4320226.787 22 746303.092 4320226.113 23 746302.386 4320224.985 746304.089 24 4320222.131 25 746302.830 4320221.357 26 746302.978 4320221.087 27 746302.104 4320218.238 28 746302.498 4320217.514 29 746306.582 4320210.402 30 746311.208 4320202.345 31 746312.651 4320199.858 32 746315.106 4320195.614 33 746315.846 4320194.336 34 746317.756 4320191.043 35 746305.833 4320185.052 36 746290.922 4320177.560 37 746293.944 4320171.938 38 746292.506 4320171.169 **PUERTO** PLANO: 2.2 V° B° : 1000 DIN A3 REALIZADO: OFICINA TECNICA DE valenciaport FECHA: NOVIEMBRE 2023 **GANDÍA** REF. ENTE: FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS DIRECTOR GENERAL PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE **PROPUESTA**





Número	Coord. X	Coord. Y	Número	Coord. X	Coord. Y
165	746519.412	4319786.022	206	746556.821	4319682.696
166	746521.518	4319768.890	207	746556.197	4319685.355
167	746533.024	4319766.398	208	746554.671	4319688.796
168	746531.782	4319761.191	209	746554.166	4319689.620
169	746535.168	4319759.270	210	746552.570	4319691.690
170	746538.838	4319757.569	211	746549.726	4319694.692
171	746540.580	4319754.763	212	746547.195	4319697.999
172	746544.891	4319751.910	213	746545.044	4319701.527
173	746551.182	4319751.397	214	746544.117	4319703.359
174	746552.082	4319751.168	215	746543.292	4319705.231
175	746554.003	4319750.680	216	746542.570	4319707.135
176	746554.605	4319750.580	217	746541.305	4319711.613
177	746556.914	4319750.464	218	746540.686	4319715.605
178	746558.104	4319750.554	219	746540.519	4319718.828
179	746559.581	4319750.864	220	746540.068	4319722.682
180	746561.261	4319751.514	221	746539.446	4319725.242
181	746563.633	4319752.658	222	746538.784	4319727.186
182	746565.120	4319753.266	223	746537.890	4319729.291
183	746567.725	4319754.649	224	746537.321	4319730.687
184	746567.397	4319753.481	225	746536.226	4319732.904
185	746567.690	4319753.414	226	746536.107	4319733.081
186	746596.103	4319749.662	227	746535.504	4319733.903
187	746608.031	4319748.047	228	746534.387	4319735.310
188	746607.971	4319747.606	229	746534.219	4319735.498
189	746641.423	4319740.353	230	746528.364	4319734.828
190	746653.540	4319737.822	231	746525.740	4319734.528
191	746663.974	4319736.580	232	746531.569	4319687.096
192	746674.468	4319736.351	233	746538.630	4319629.644
193	746686.471	4319736.700	234	746556.347	4319652.090
194	746698.100	4319737.037	235	746564.242	4319652.053
195	746700.250	4319737.099	236	746564.250	4319657.308
196	746700.425	4319736.308	237	746564.155	4319668.090
197	746704.065	4319734.709	238	746562.232	4319668.721
198	746706.860	4319732.837	239	746561.303	4319669.209
199	746708.741	4319731.303	240	746560.436	4319669.798
200	746710.456	4319730.423	241	746559.333	4319670.794
201	746713.413	4319730.520	242	746558.757	4319671.466
202	746714.824	4319730.175	243	746558.200	4319672.267
203	746556.974	4319679.193	244	746557.533	4319673.561
204	746556.992	4319680.928	245	746557.034	4319674.918
205	746556.930	4319681.810	246	746556.814	4319677.078



LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

PLANO: 2.6 V° B°:

ESCALA: 1000 DIN A3 REALIZADO: OFICINA TECNICA

FECHA: NOVIEMBRE 2023

REF. ENTE:

FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

PUERTO

DE

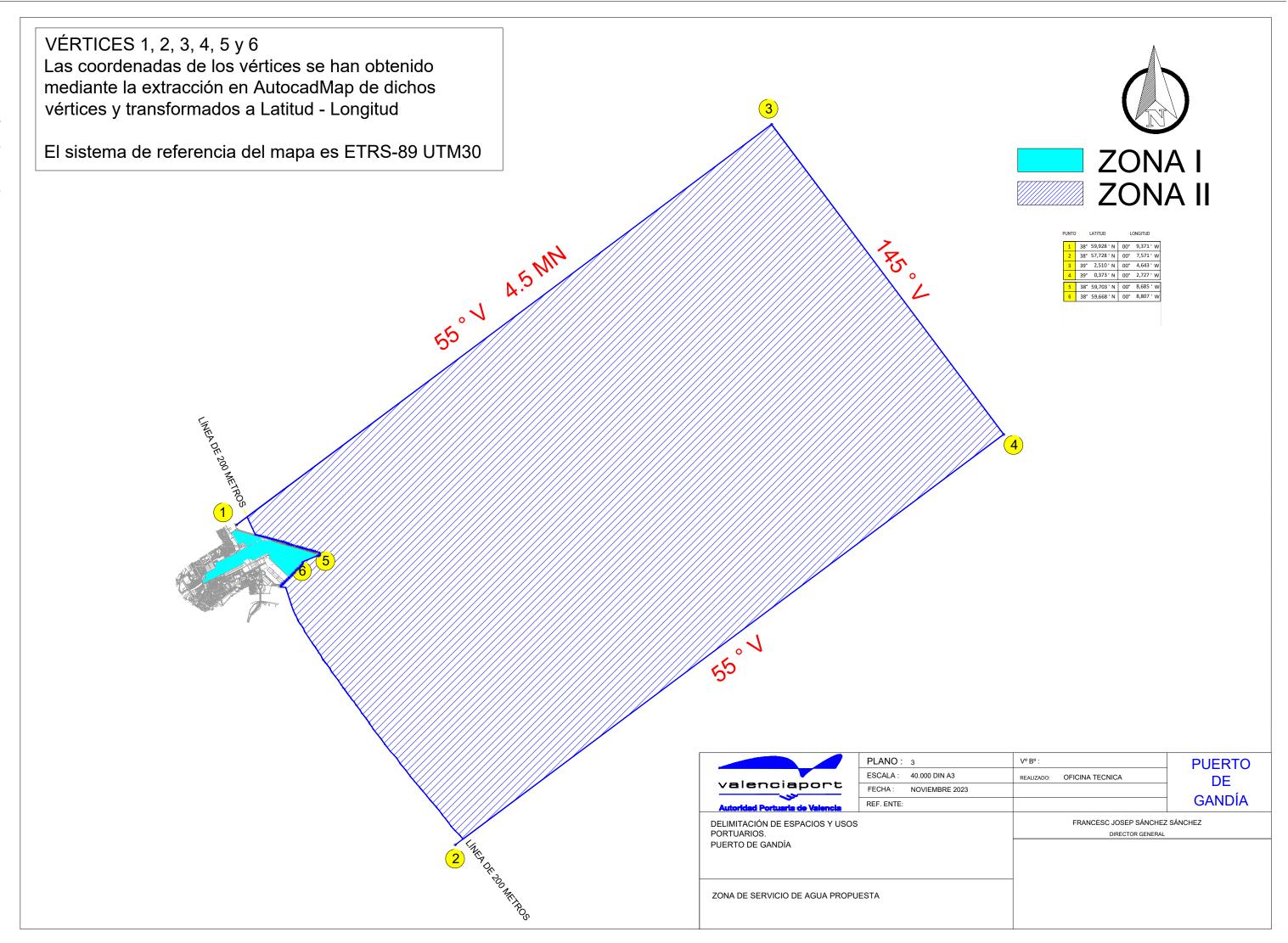
GANDÍA

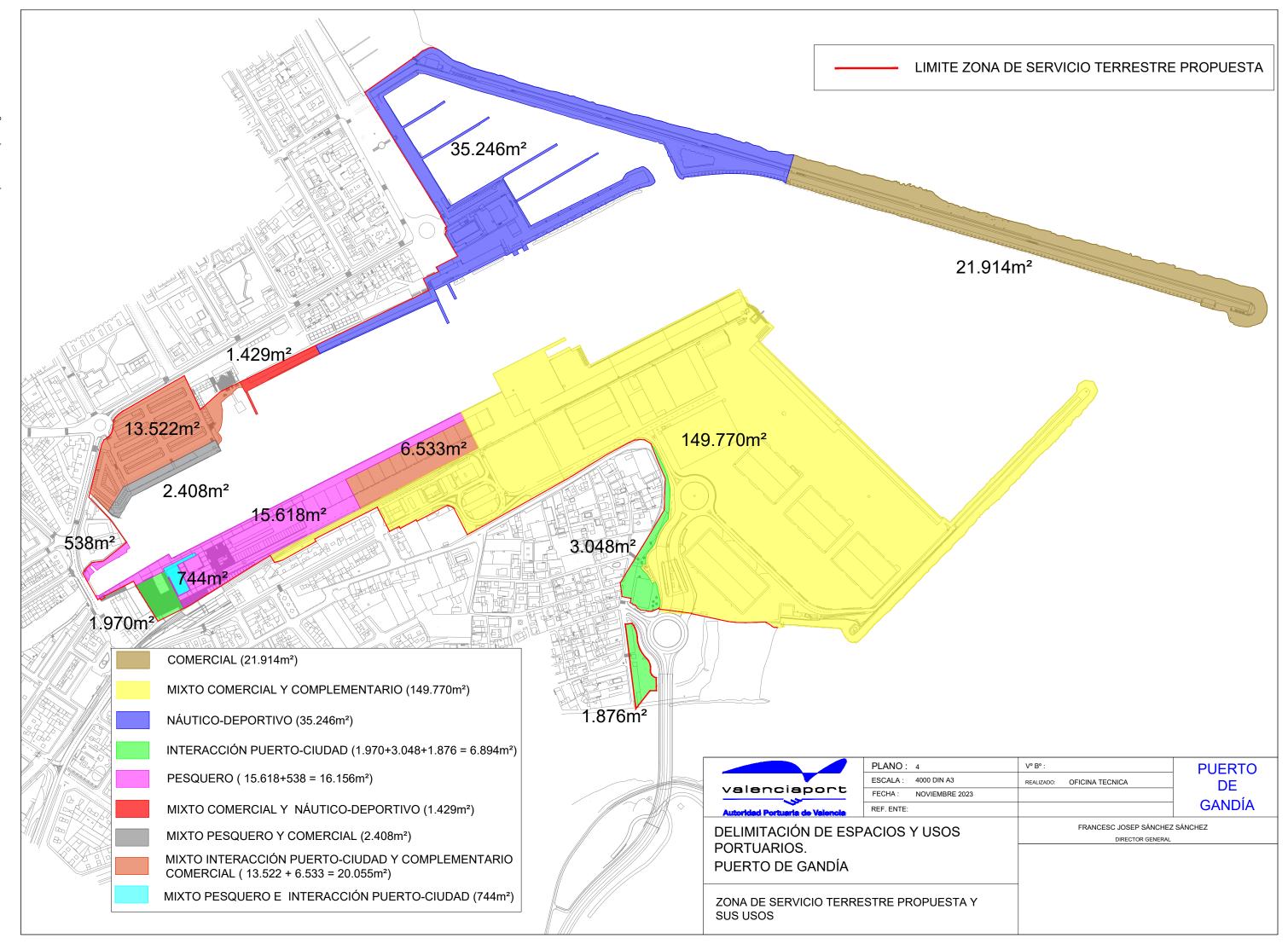
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS.

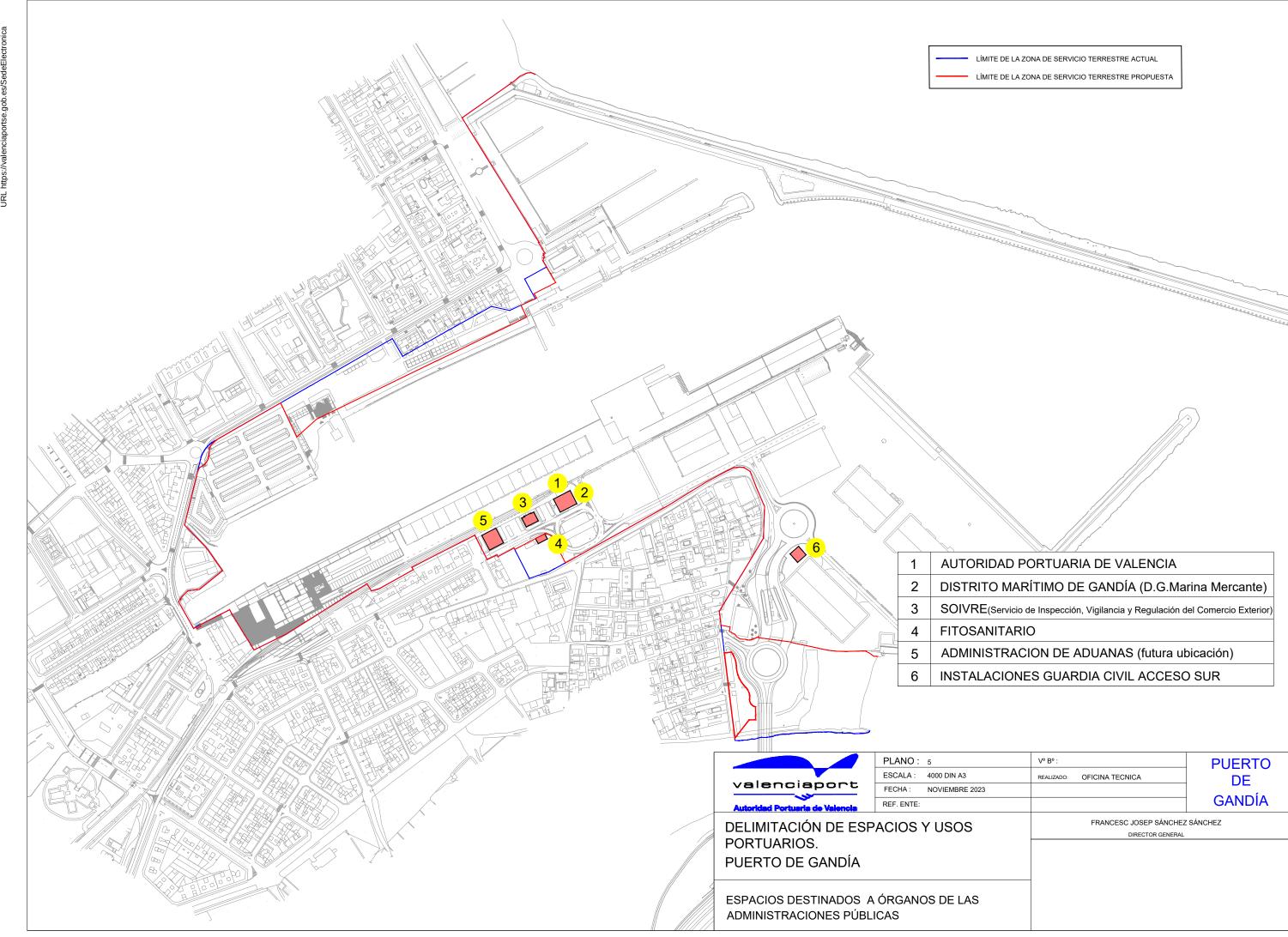
PUERTO DE GANDÍA

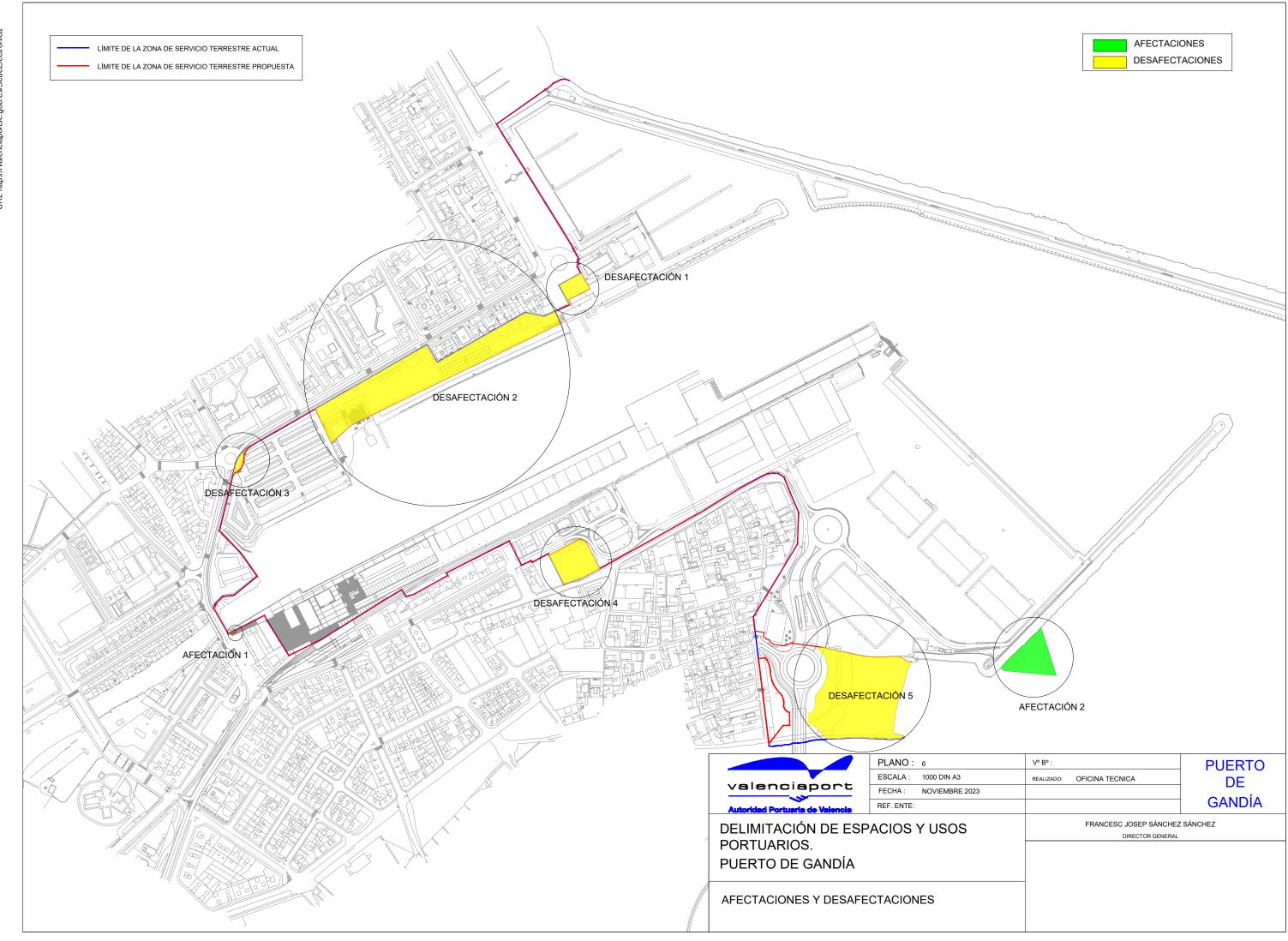
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

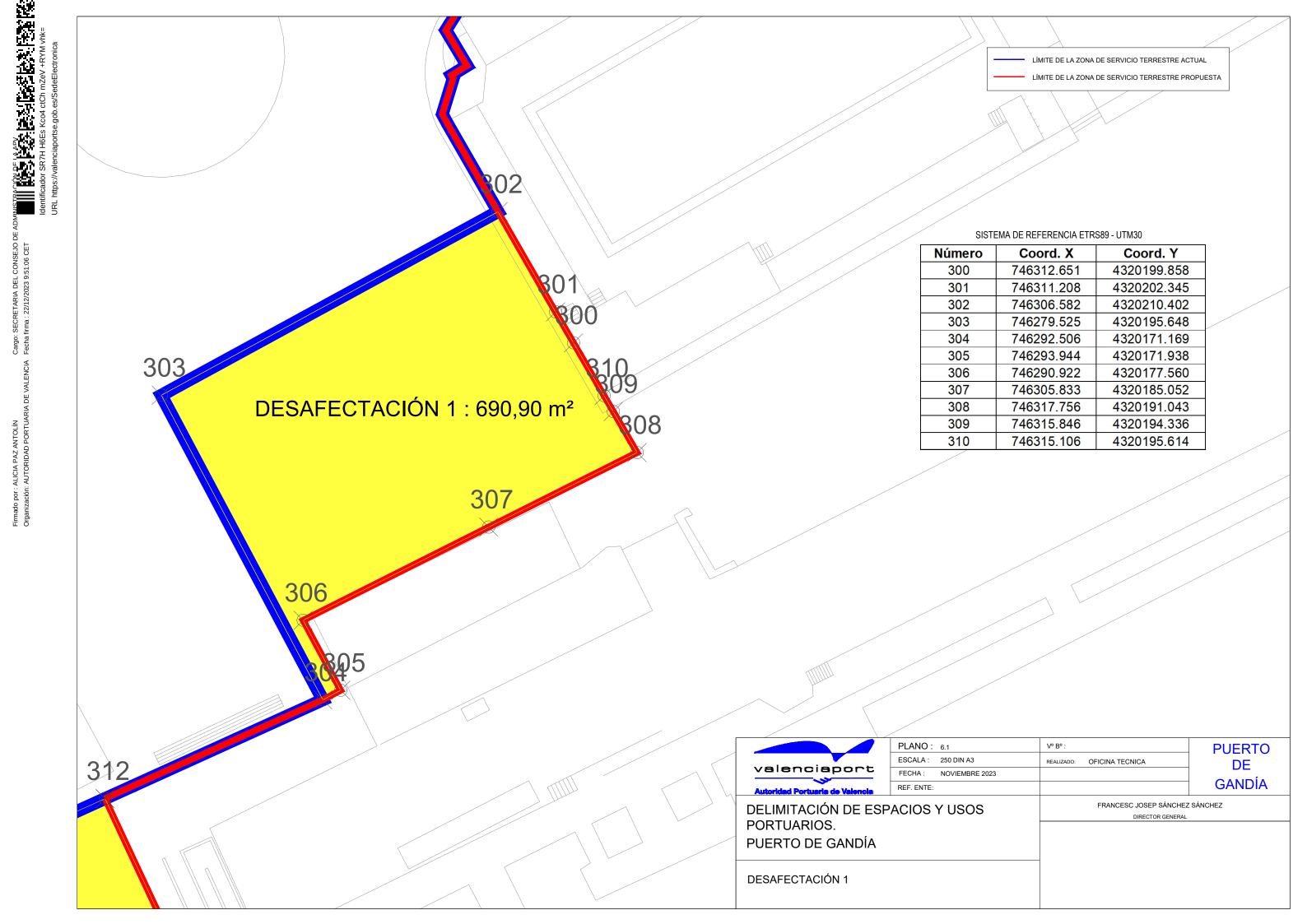


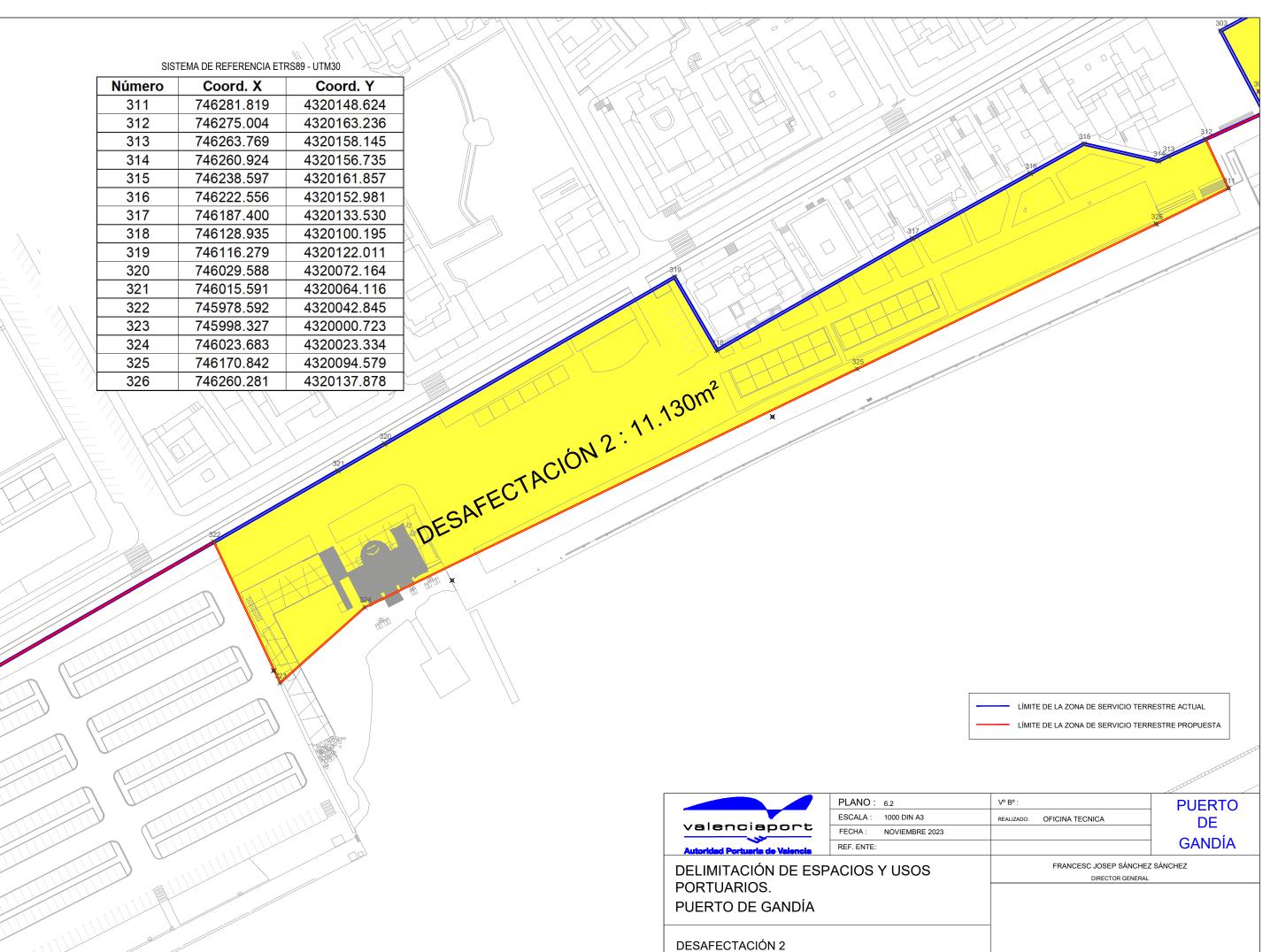








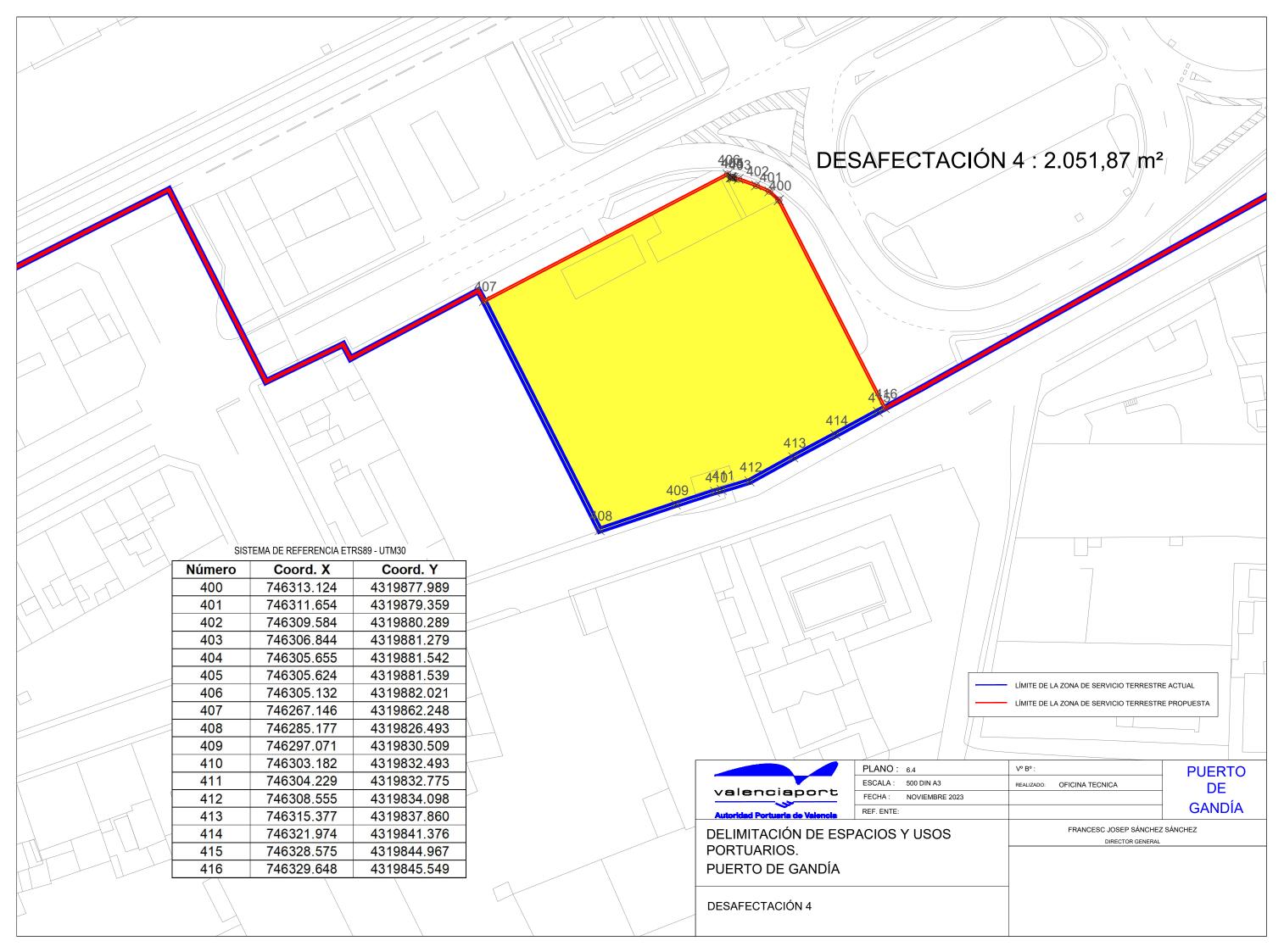


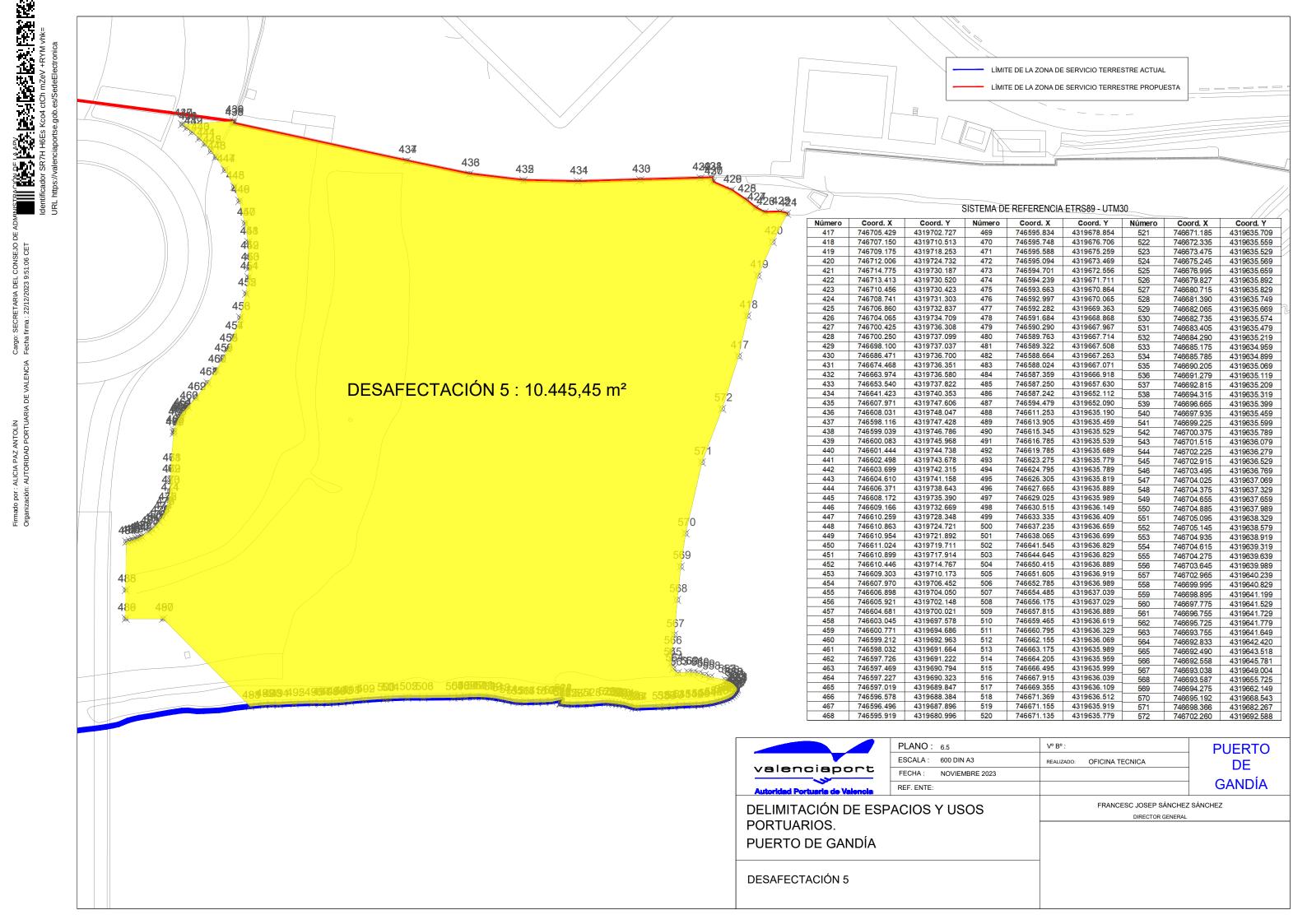


						<u>//</u>
	Número	Coord. X	Coord. Y	Número	Coord. X	Coord. Y
	327	745889.783	4319976.318	364	745884.355	4319984.062
	328	745889.974	4319977.299	365	745883.827	4319983.213
	329	745890.367	4319980.536	366	745883.323	4319982.349
	330	745890.919	4319988.174	367	745882.844	4319981.472
	331	745891.424	4319988.918	368	745882.390	4319980.581
	332	745892.010	4319989.728	369	745881.961	4319979.677
	333	745892.622	4319990.519	370	745881.557	4319978.763
	334	745893.259	4319991.290	371	745881.180	4319977.837
	335	745893.921	4319992.039	372	745880.828	4319976.900
	336	745894.606	4319992.767	373	745880.504	4319975.955
	337	745895.315	4319993.473	374	745880.206	4319975.000
	338	745896.046	4319994.156	375	745879.935	4319974.037
	339	745896.798	4319994.814	376	745879.751	4319973.317
	340	745897.678	4319995.536	377	745874.177	4319950.482
	341	745898.704	4319996.332	378	745875.028	4319953.598
	342	745899.502	4319996.935	379	745876.088	4319957.392
	343	745900.306	4319997.529	380	745877.322	4319960.483
	344	745901.118	4319998.113	381	745878.754	4319963.316
	345	745901.937	4319998.686	382	745879.596	4319963.759
	346	745902.766	4319999.253	383	745880.259	4319964.060
	347	745896.546	4319995.676	384	745881.148	4319964.518
	348	745895.686	4319995.166	385	745882.008	4319965.027
	349	745894.841	4319994.631	386	745882.837	4319965.586
	350	745894.011	4319994.073	387	745883.632	4319966.192
	351	745893.198	4319993.492	388	745884.391	4319966.844
	352	745892.401	4319992.888	389	745885.110	4319967.539
	353	745891.621	4319992.262	390	745885.787	4319968.274
	354	745890.859	4319991.614	391	745886.420	4319969.048
	355	745890.116	4319990.945	392	745887.007	4319969.857
	356	745889.392	4319990.255	393	745887.546	4319970.700
	357	745888.688	4319989.545	394	745888.034	4319971.572
	358	745888.004	4319988.816	395	745888.239	4319971.953
	359	745887.341	4319988.068	396	745888.674	4319972.854
	360	745886.699	4319987.301	397	745889.053	4319973.779
	361	745886.079	4319986.516	398	745889.375	4319974.725
	362	745885.481	4319985.715	399	745889.640	4319975.690
	363	745884.906	4319984.896			
_	$/\!\!/$		DI ANO :		\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	

		PLANO: 6.3 ESCALA: 250 DIN A3	V° B°:		PUERTO	
	valenciaport		REALIZADO:	OFICINA TECNICA	DE	
	<u> </u>	FECHA: NOVIEMBRE 2023			CANDÍA	
	Autoridad Portuaria de Valencia	REF. ENTE:			GANDÍA	
	DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS			FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ		
				DIRECTOR GENERAL		
PORTUARIOS.						
PUERTO DE GANDÍA						
	I OLIVIO DE OANDIA					
			+			
DESAFECTACIÓN 3						
	220,11 201,1010111					











AFECTACIÓN 1: 11,96 m²

SISTEMA DE REFERENÇIA ETRS89 - UTM30

Número	Coord. X	Coord. Y
573	745879.873	4319767.313
574	745878.795	4319769.148
575	745873.896	4319766.411
576	745874.955	4319764.566

valenciaport

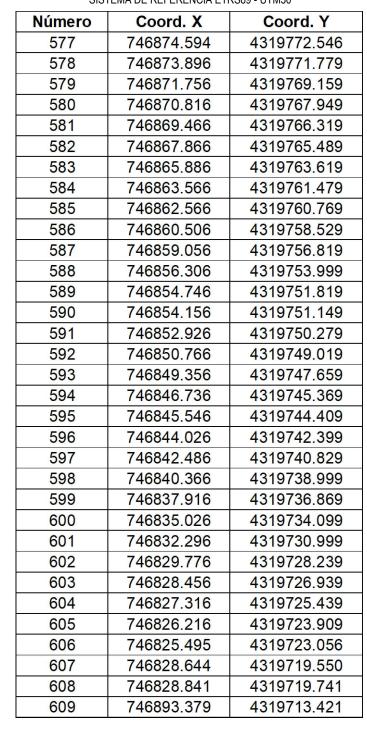
PLANO: 6.6 100 DIN A3 REALIZADO: OFICINA TECNICA NOVIEMBRE 2023 REF. ENTE:

PUERTO DE **GANDÍA**

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA

AFECTACIÓN 1

FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL





AFECTACIÓN 2 : 2.030,97 m²

PLANO: 6.7 V° B° 100 DIN A3 OFICINA TECNICA REALIZADO: valenciaport NOVIEMBRE 2023 REF. ENTE:

FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL

PUERTO

DE

GANDÍA

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA

AFECTACIÓN 2